



Santiago, 5 de septiembre de 2014

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2014090099194

05/09/2014 - 11:54

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip: 622v - División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**Ref.: Acompaña Prospecto Comercial y
Presentación a Inversionistas.**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y dado el sistema SEIL no permitió hacer el envío de la presente documentación vía electrónica, vengo en acompañar Prospecto Comercial y Presentación a Inversionistas relativas a los bonos Series C y D, y Series F y G a emitirse con cargo a las líneas 696 y 695, respectivamente, ambas inscritas en la SVS con fecha 13 de diciembre de 2011.

Se hace presente que tales antecedentes serán subidos como "Información de Interés" a nuestra página web www.embonor.cl.

Agradeciendo desde ya su atención, les saluda atentamente,

Anton Szafronov
Gerente Corporativo de Finanzas
Coca-Cola Embonor S.A.


Inc.: Lo citado.



Emisión de bonos

SEPTIEMBRE DE 2014





LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Coca Cola Embonor S.A. (la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. y Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa (los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.

Los antecedentes de la presente emisión de Bonos se encuentran disponibles en la Superintendencia de Valores y Seguros, en las oficinas principales de la Compañía ubicadas en Av. El Golf 40 piso 4, Las Condes, Santiago, Chile y en su página web www.embonor.cl. Dentro de dichos antecedentes se encuentra el prospecto de emisión de Bonos, el cual contiene la información que de conformidad con la normativa aplicable debe proporcionarse al mercado en relación con la oferta de Bonos y su Emisor. El presente documento no constituye una síntesis de dicho prospecto, copia del cual puede ser obtenida de conformidad con lo antes señalado.

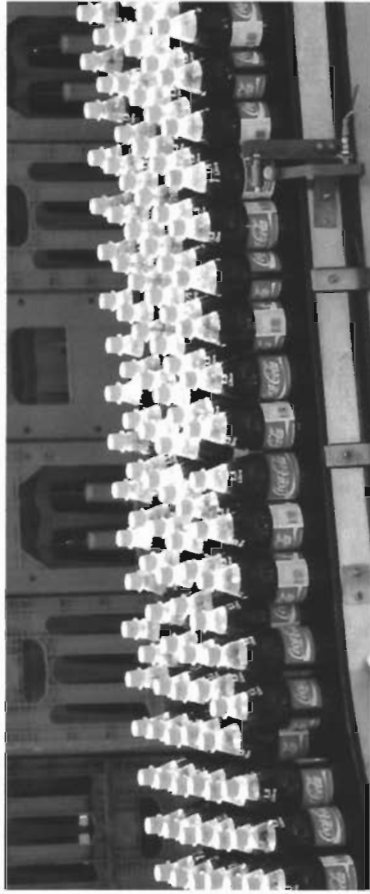
Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de este documento, sin la autorización previa y por escrito del Emisor.



Coca-Cola Embonor S.A.

1





COCA-COLA EMBONOR S.A.

En los últimos 5 años
la empresa ha crecido
en volumen a una tasa
anual compuesta de

8,3%



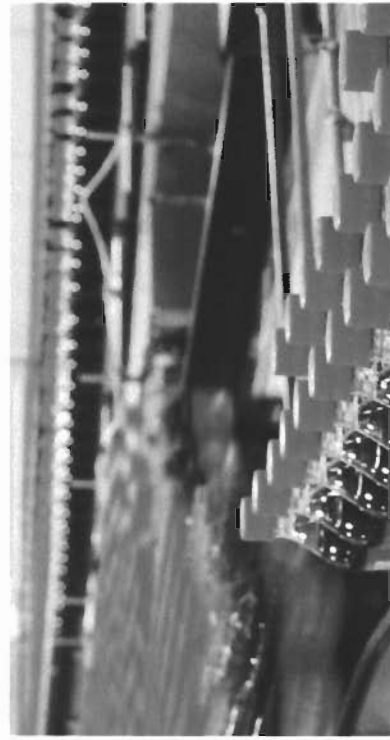
1%
de las ventas
a nivel
mundial



Clientes
152.000
Población atendida
17 millones



52 AÑOS
de exitosa trayectoria
como embotellador
de Coca-Cola



36
Centros de
distribución

10
Plantas de
embotellado



Historia



1962

Nace Embotelladora Arica, con licencia para elaborar y distribuir productos Coca-Cola en las ciudades de Arica e Iquique.



1988

Se inaugura planta en Iquique, franquicia que comienza a operar a través de la filial Embotelladora Iquique S.A.



1995/96

La Compañía adquiere las franquicias y activos de embotellado de Embotelladoras Bolivianas Unidas, en La Paz, Cochabamba, Oruro, Santa Cruz, Sucre y Tarija. (95% del mercado boliviano)



1999

La Compañía compra las operaciones de embotellado de Inchcape plc. en Chile y Perú



2004

La compañía vende sus operaciones en Perú, concentrándose en el desarrollo de sus operaciones en Chile y Bolivia



2006

The Coca-Cola Company autoriza a la Compañía a producir bebidas no carbonatadas (jugos) y aguas (purificadas y saborizadas). Se adquiere el 26,4% del capital accionario de Vital Aguas S.A.



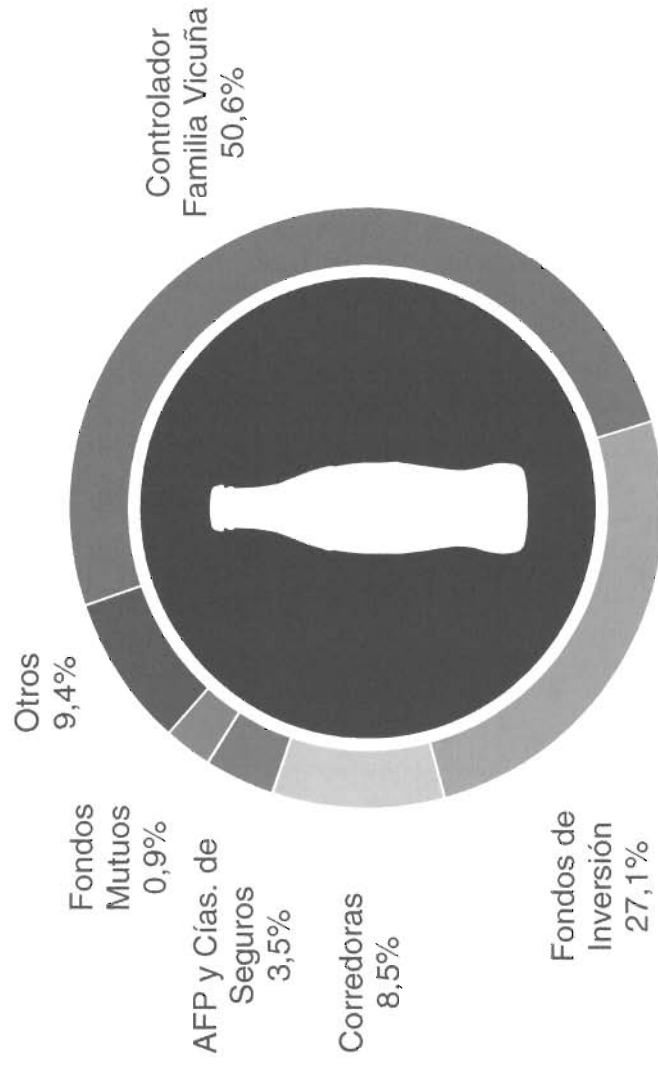
2011/12

La Compañía adquiere el 28% del capital accionario de Vital Jugos S.A. Se adquiere el 50% de Envases CMF S.A. y se aumenta la participación en Vital Jugos S.A. y Vital Aguas S.A., llegando a 35% y 33,5%, respectivamente.



Propiedad

Principales accionistas Serie A y B a Junio 2014



Serie A

Acciones con derecho a elegir 6 directores titulares de la sociedad con sus respectivos suplentes.

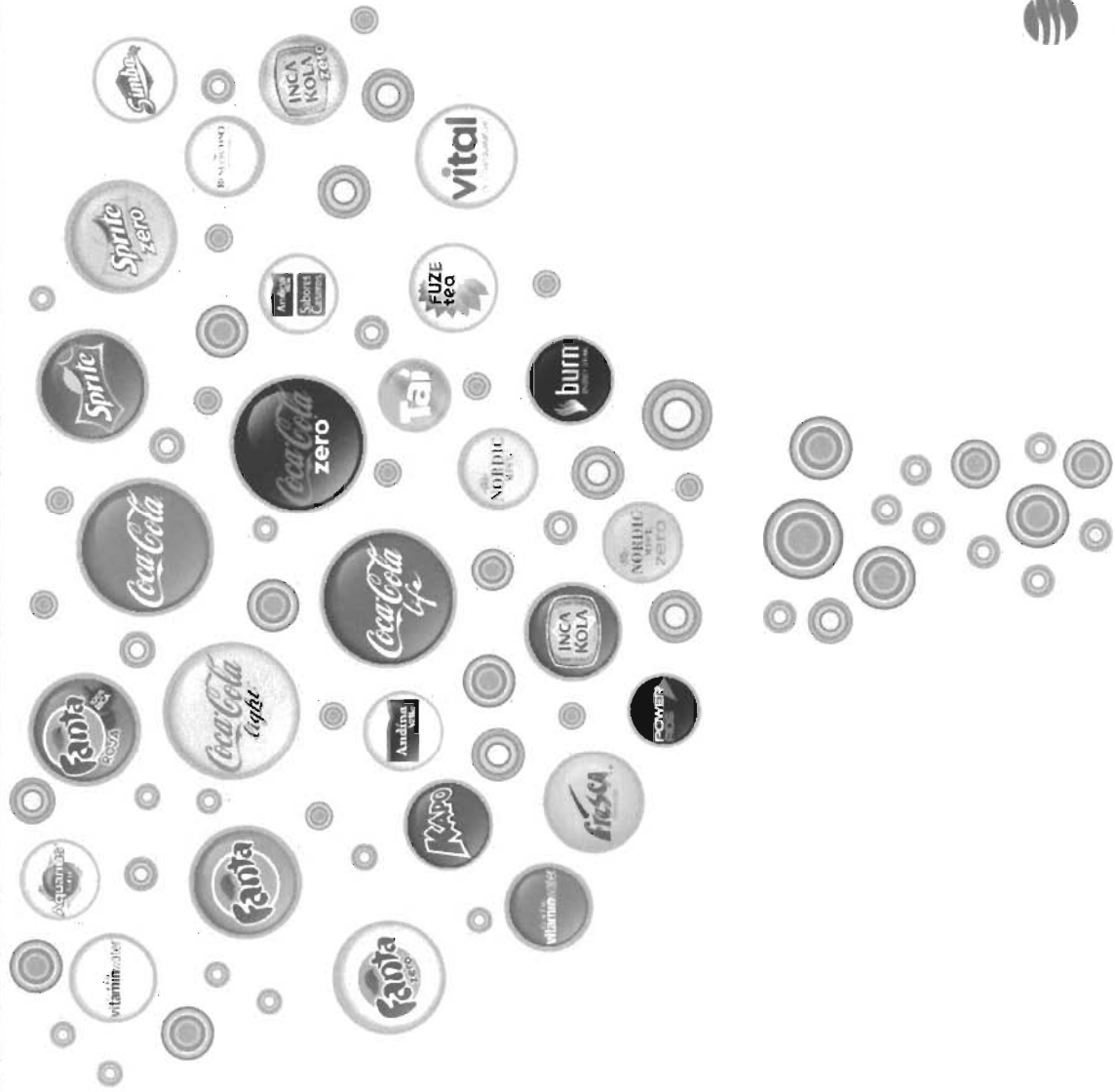
Serie B

Acciones con derecho a elegir un director y su respectivo suplente.
Derecho a recibir dividendos aumentados en un 5% respecto a los recibidos por la Serie A.

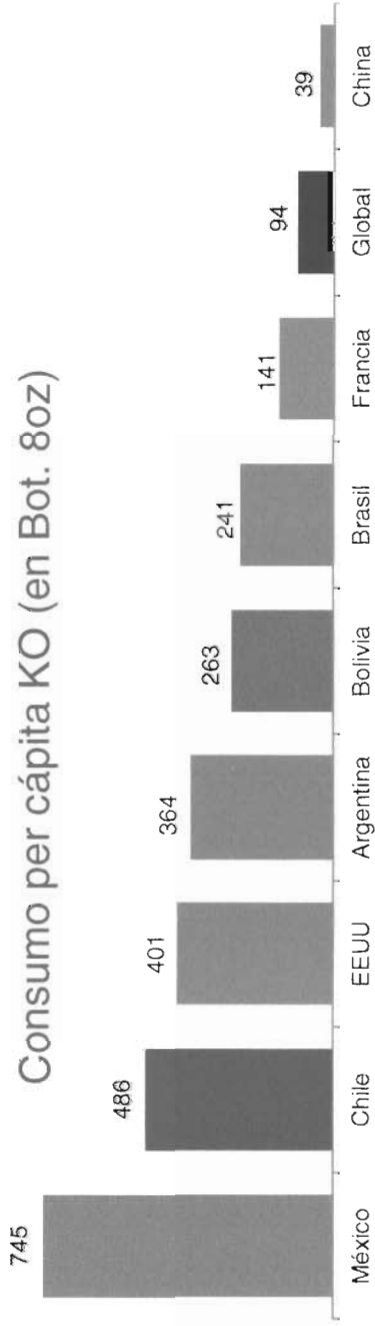
83,52%
Serie A

20,46%
Serie B

Nuestras Marcas

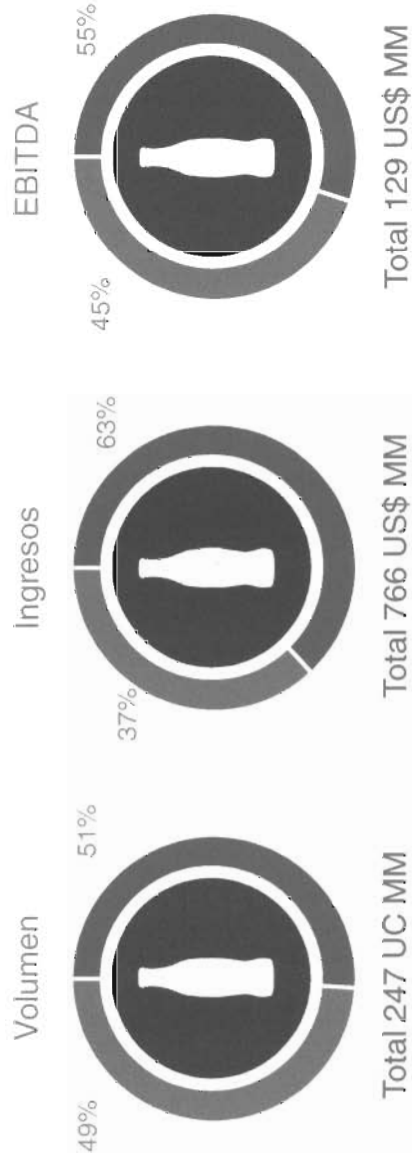


Nuestras Franquicias



Fuente: Annual Report 2012 The Coca-Cola Company
Medido en Botellas de 8oz per cápita anuales
1 botella de 8oz equivalentes a 237 cc

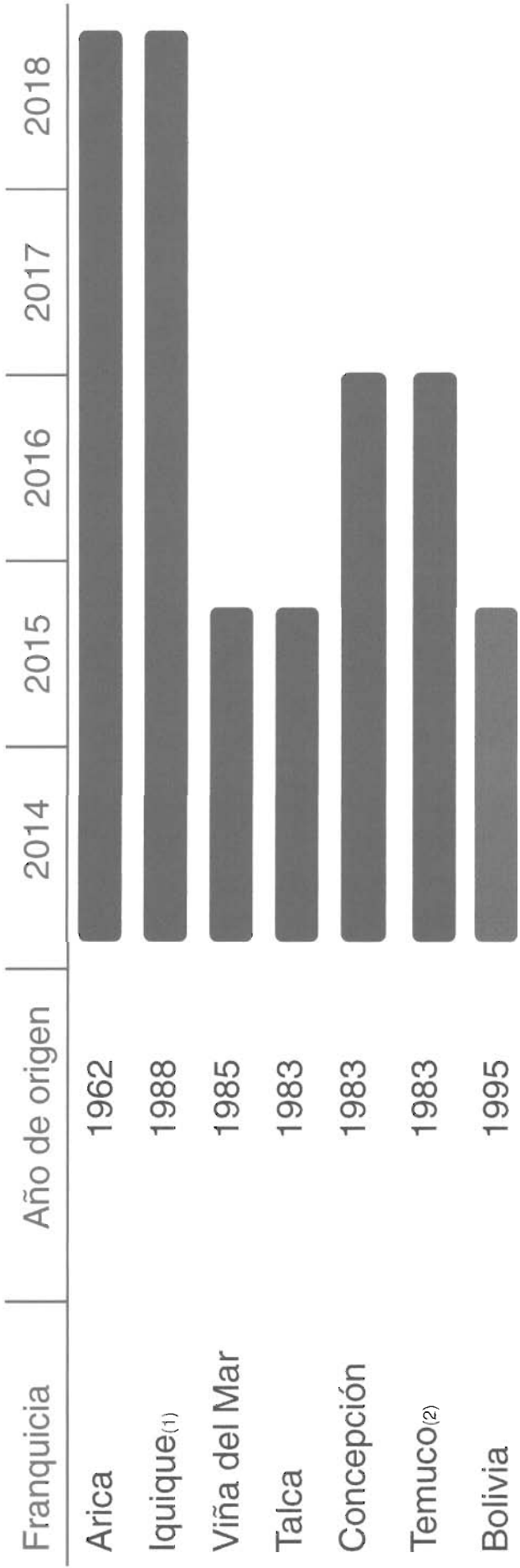
Operaciones por País a Junio 2014 (Últimos 12 meses)



Cifras en dólares al tipo de cambio de cierre de Junio 2014, \$552.72

Contratos de licencias TCCC

Embonor ha renovado de manera ininterrumpida sus contratos de licencias con TCCC desde sus inicios.



(1) Originalmente zona de extensión de Arica con contrato a partir de la construcción de la planta.
 (2) Franquicia de Puerto Montt se anexó a Franquicia de Temuco a partir de 1 de enero de 2009.



Chile

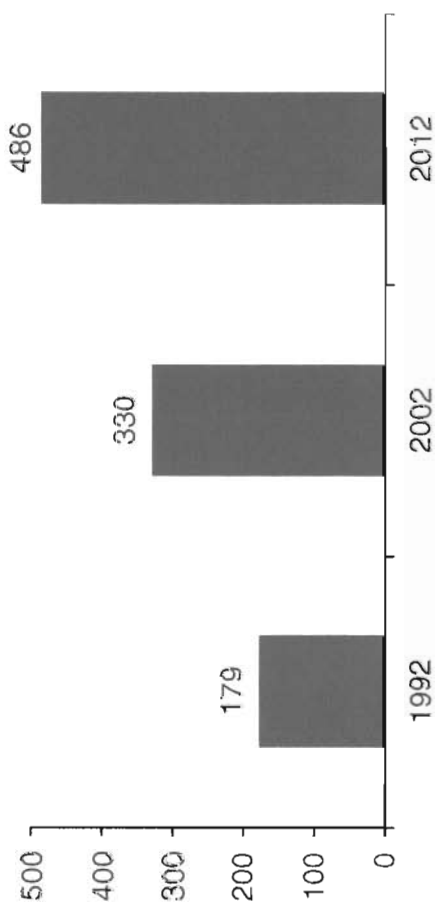
2



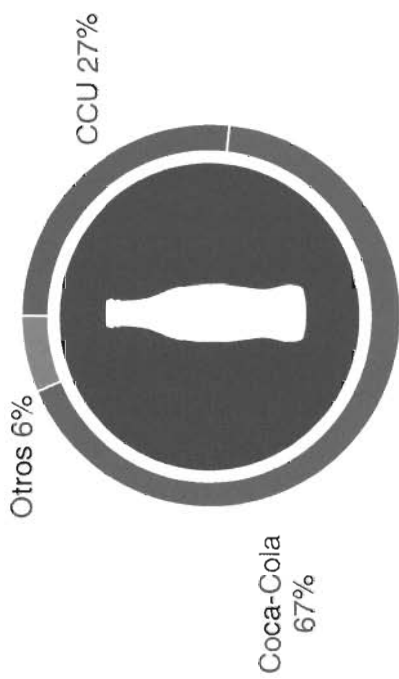
 *Coca-Cola Embotellador SA*

Industria en Chile

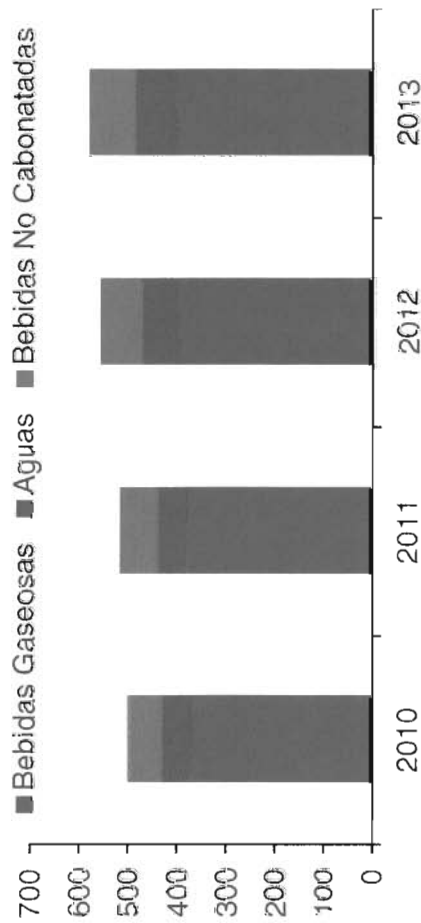
Consumo per cápita KO (en Bot. 8oz)



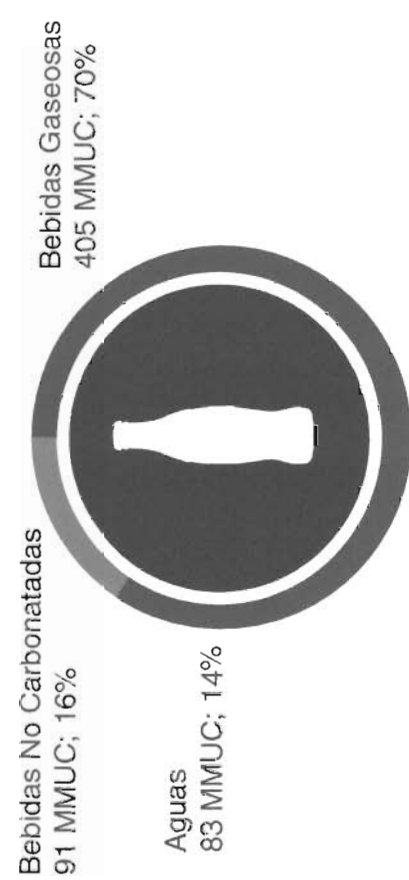
Market share volumen Bebidas Gaseosas 2013



Consumo por categoría (UC millones)



Consumo por categoría 2013 (UC millones)



UC: Caja unitaria equivalente a 5,678 litros
1 botella de 8oz equivalentes a 237 cc
Fuente: La Compañía, AC Nielsen



Operación chilena

Región de Arica
Parinacota

Región de Tarapacá

Isla de Pascua

Región de Valparaíso

Región del Maule
Región del Bío Bío

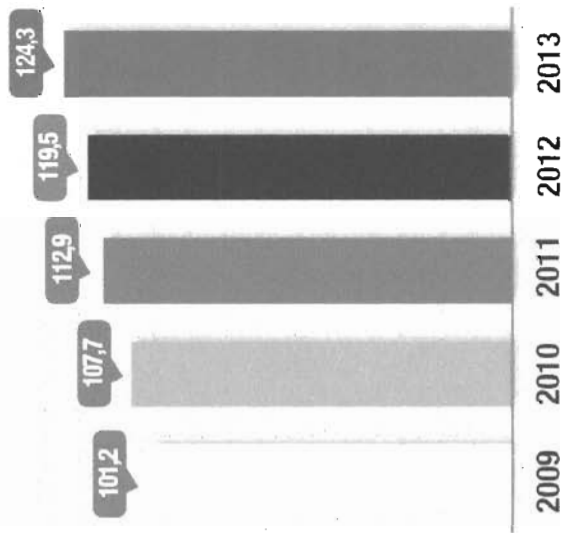
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Región de la Araucanía

Región de los Ríos

Región de los Lagos

Volumen de Ventas
(millones de cajas unitarias)



408
botellas
8oz per cápita
anuales

61 mil
clientes

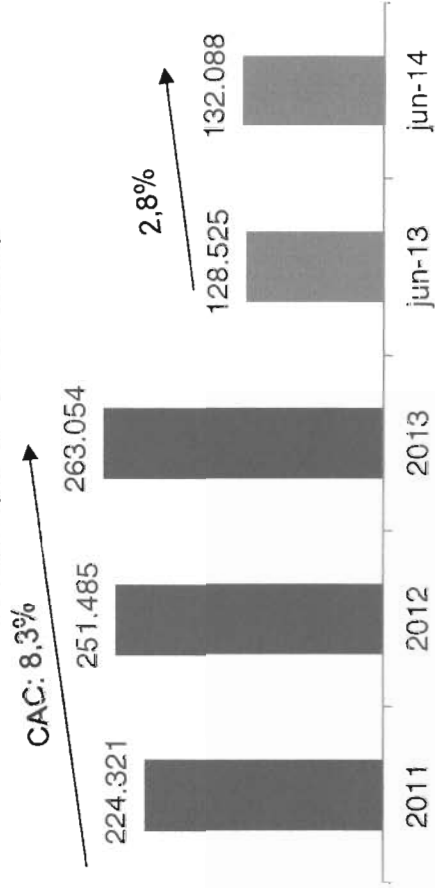
249 mil
km² superficie
franquicia

7,3 millones
habitantes de la franquicia

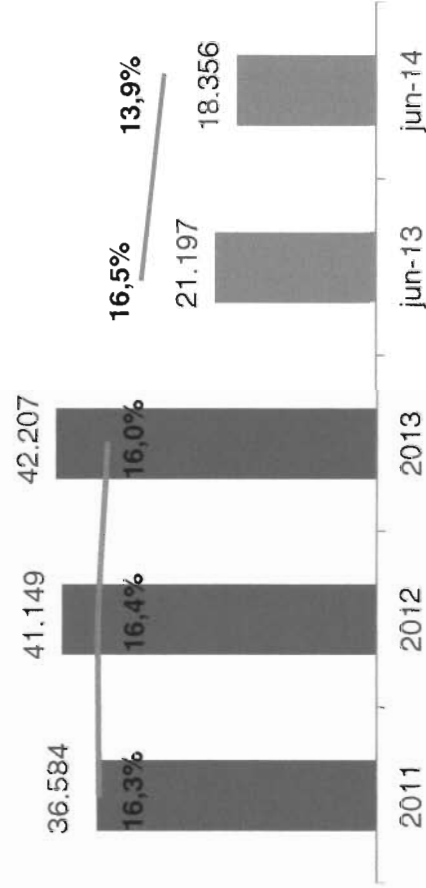
124,3 millones
cajas unitarias volumen
de ventas

Operación chilena

Ventas (CLP millones)



EBITDA (CLP millones; % ventas)



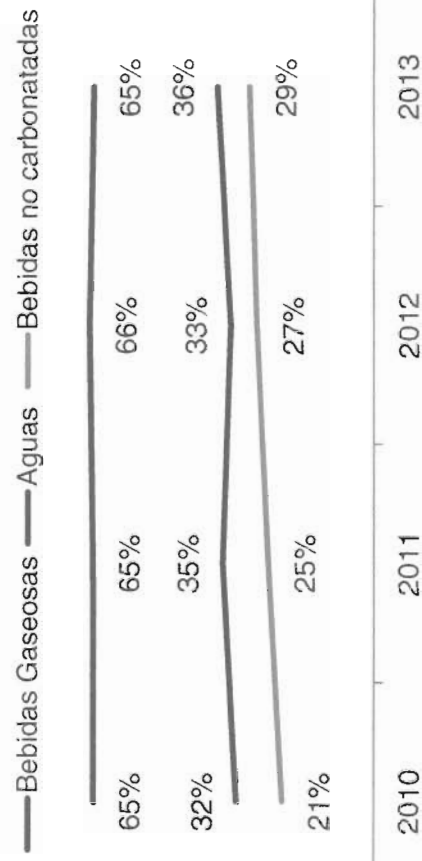
37% de las ventas del Sistema

Coca – Cola en Chile

6 Plantas de embotellado

Accionistas de Vital Aguas, Vital Jugos,
CMF & Envases Central (Latas)

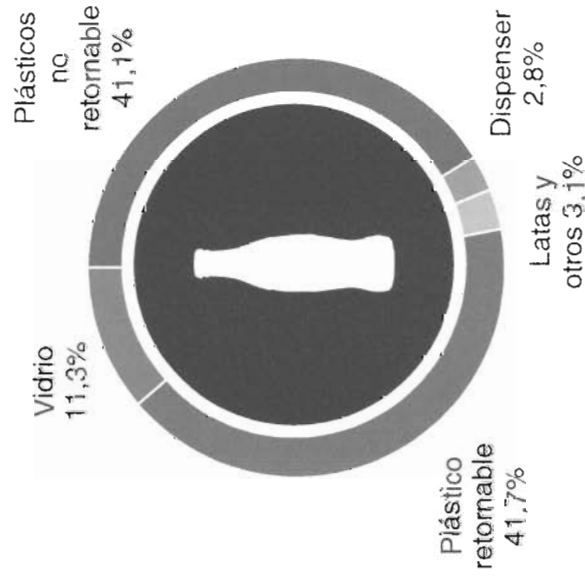
Evolución market share por categoría (%)



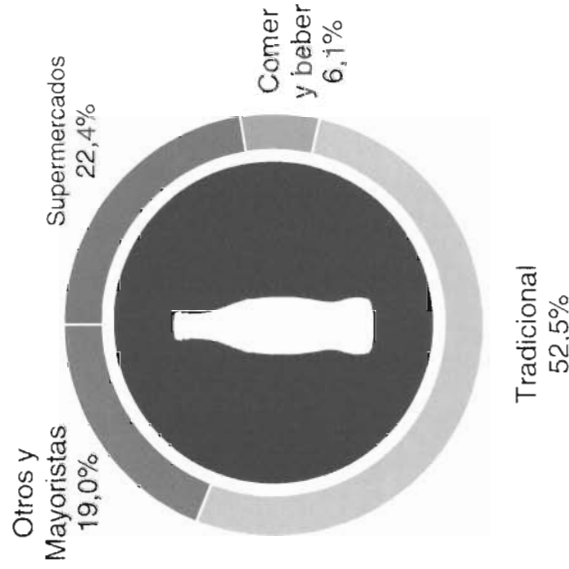
Fuente: La Compañía, AC Nielsen

Chile: Ventas de Embonor

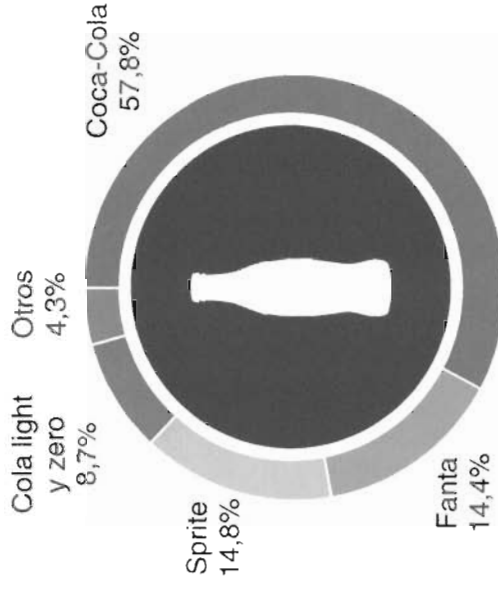
Empaques



Canal de ventas



Sabores



Cifras al cierre del 2013
Estadísticas de Empaques y Sabores referidas a categoría de bebidas gaseosas (SSD)
Fuente: La Compañía

3

Bolivia



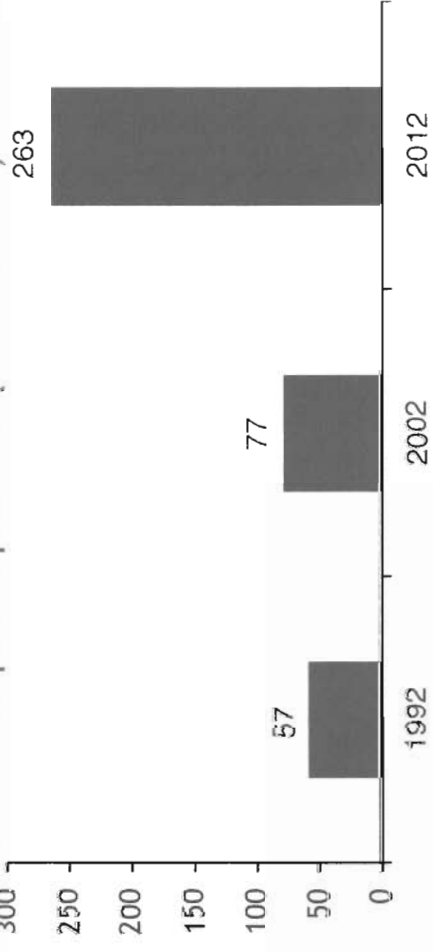
 *Coca-Cola Embonor SA*



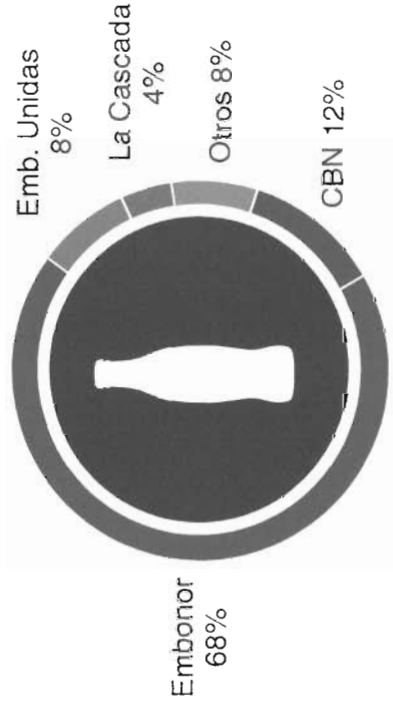


Industria en Bolivia

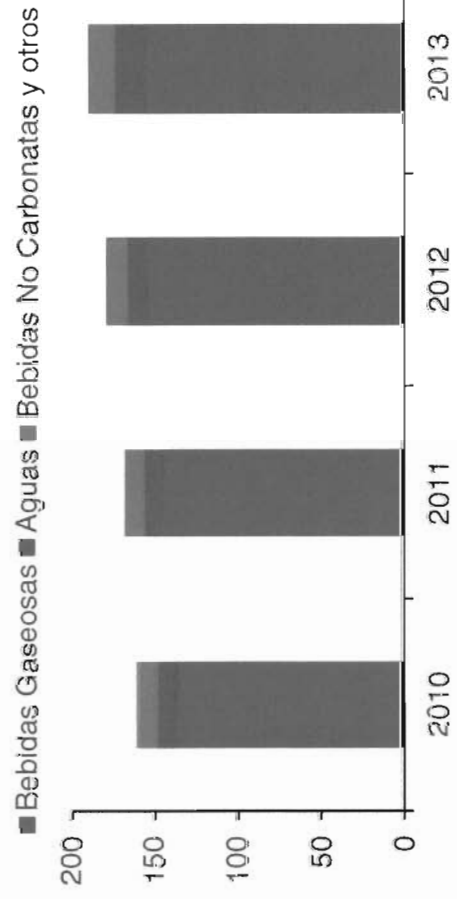
Consumo per cápita KO (en Bot. 8oz)



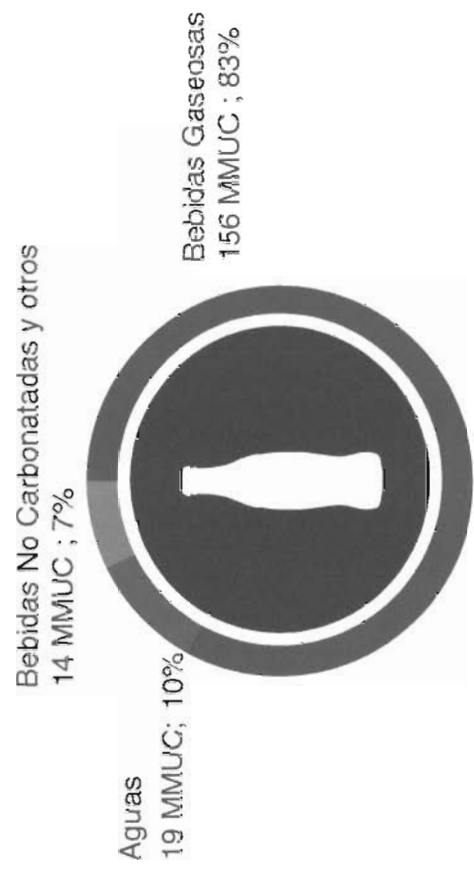
Market share volumen Bebidas Gaseosas 2013



Consumo por categoría (UC millones)



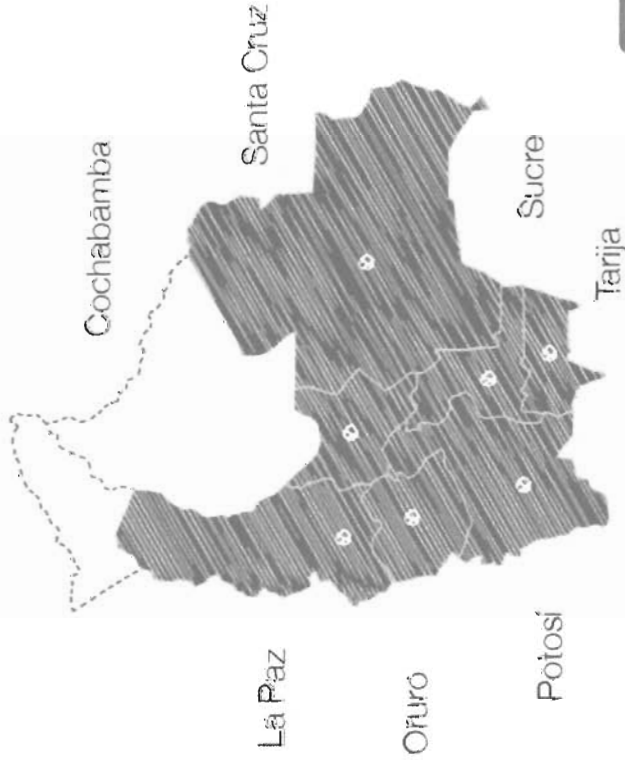
Consumo por categoría 2013 (UC millones)



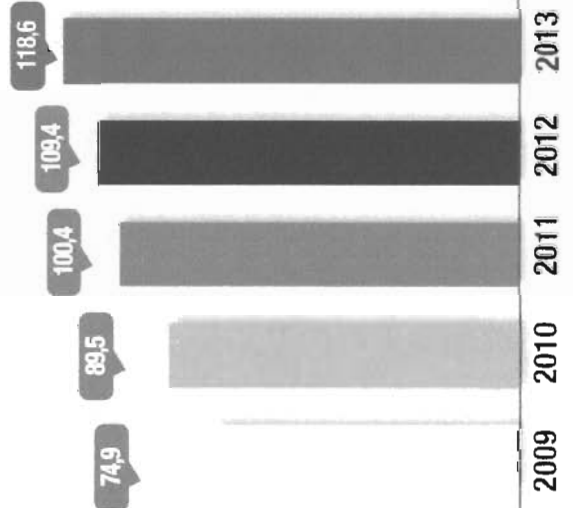
UC: Caja unitaria equivalente a 5,678 litros
1 botella de 8oz equivalentes a 237 cc
Fuente: La Compañía, TRAC



Operación boliviana



Volumen de Ventas
(millones de cajas unitarias)



295
botellas
8oz per cápita
anuales

91 mil
clientes

821 mil
km² superficie
franquicia

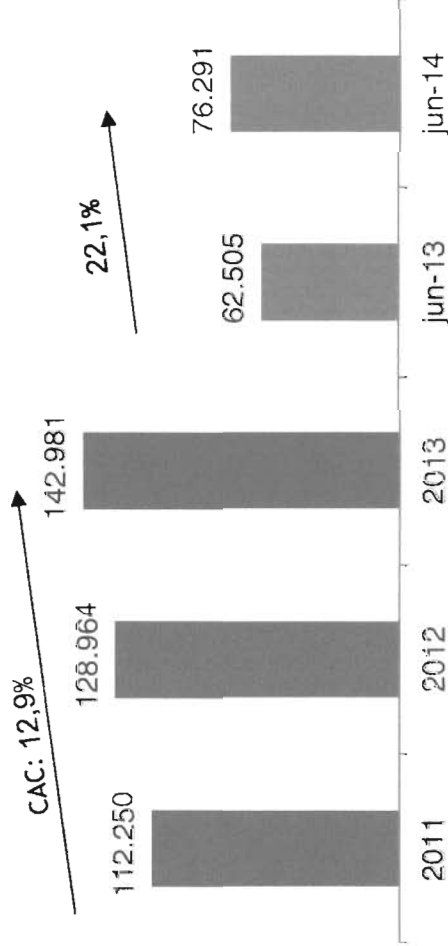
9,7 millones
habitantes de la franquicia

118,6 millones
cajas unitarias volumen
de ventas



Operación boliviana

Ventas (CLP millones)



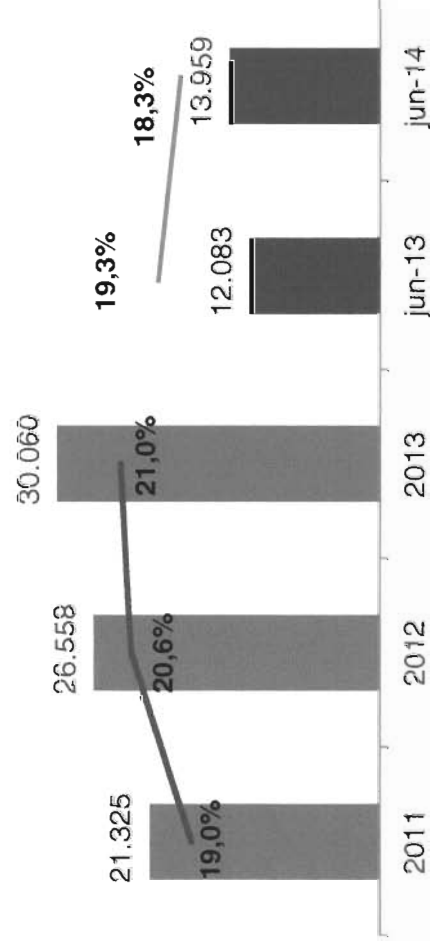
19 años de operación

97% de las ventas del Sistema Coca – Cola

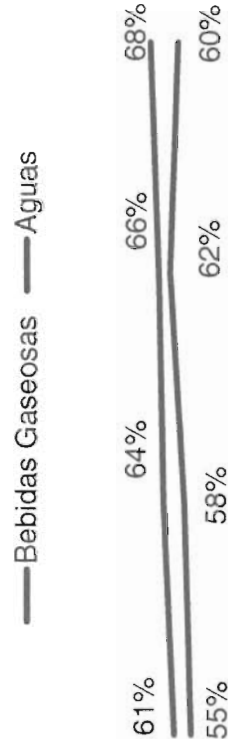
4 Plantas de embotellado:

La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija

EBITDA (CLP millones; % ventas)



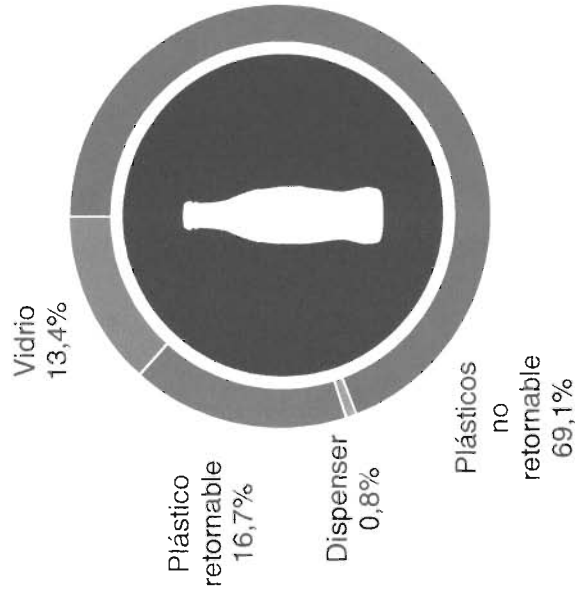
Evolución market share por categoría (%)



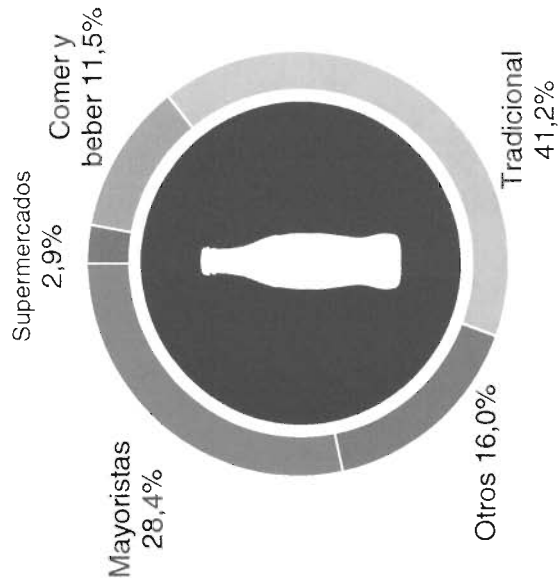
Fuente: La Compañía, TRAC

Bolivia: Ventas de Embol

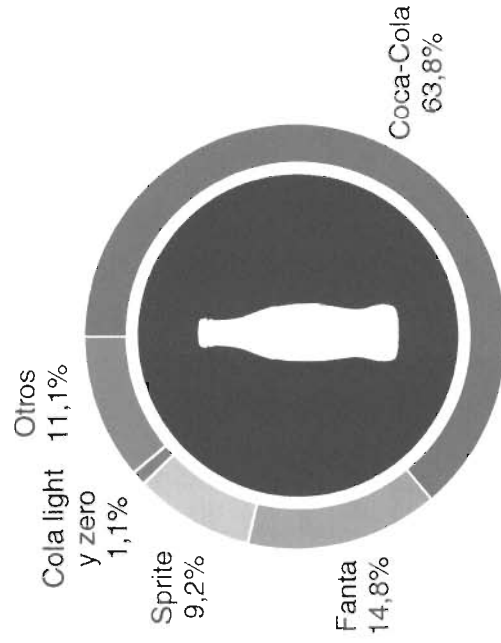
Empaques



Canal de ventas



Sabores



Cifras al cierre del 2013
 Estadísticas de Sabores referidas a categoría de bebidas gaseosas (SSD)
 Fuente: La Compañía

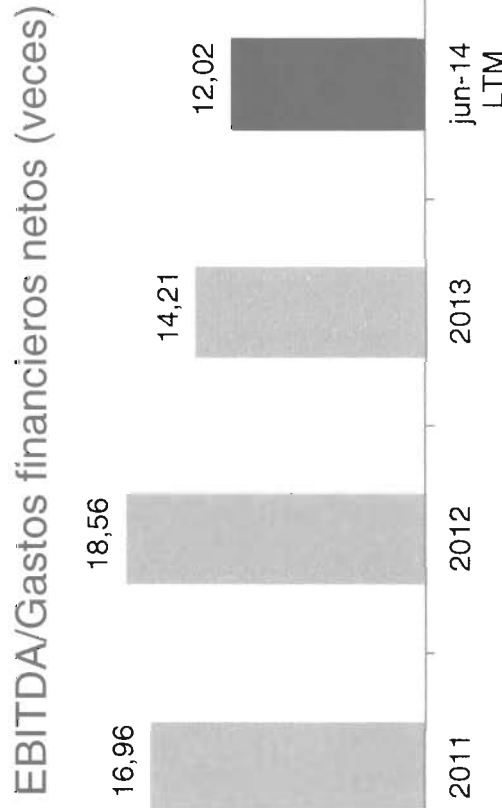
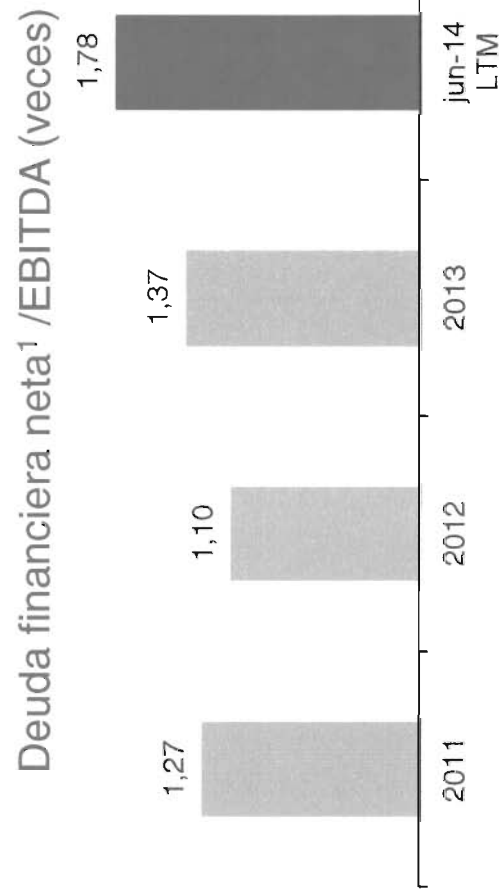


Antecedentes Financieros

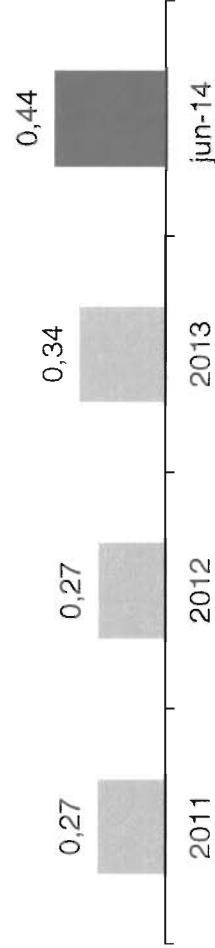
4



Sólida Posición Financiera



Deuda financiera neta¹/Patrimonio (veces)



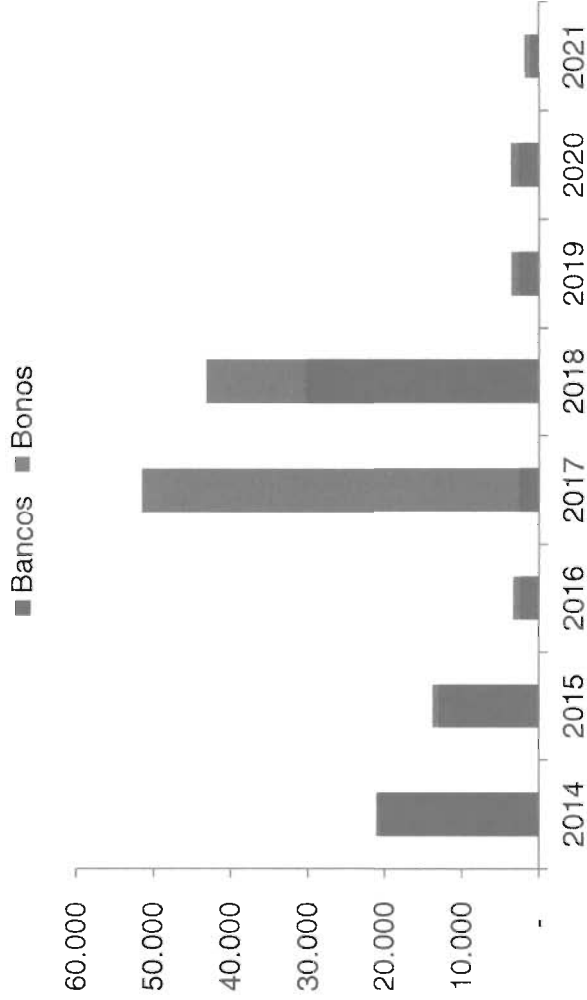
(1) Otros pasivos financieros corrientes + otros pasivos financieros no corrientes – efectivo y efectivo equivalente – otros activos financieros corrientes.

Nota: LTM = Últimos 12 meses.



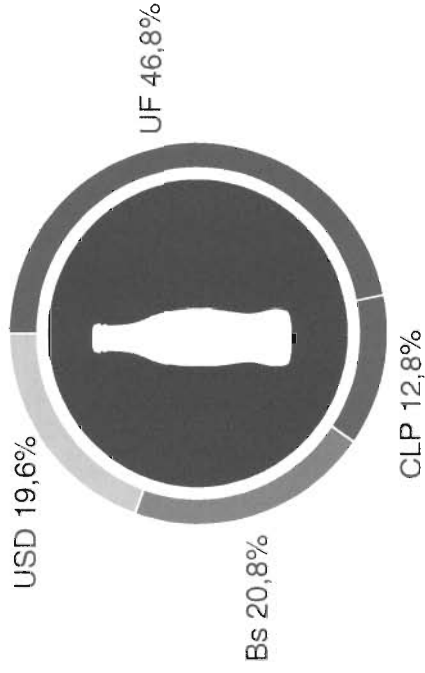
Perfil de Deuda Financiera

Perfil de vencimiento a Junio 2014 (CLP millones)

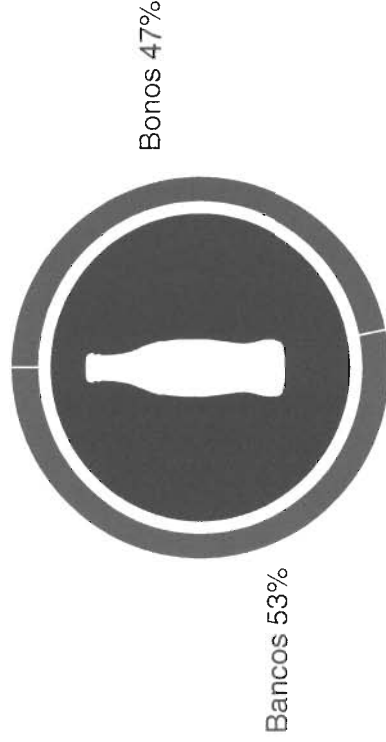


DEUDA FINANCIERA
CLP 141.376 millones

Estructura por tipo de moneda a Junio 2014 (%)

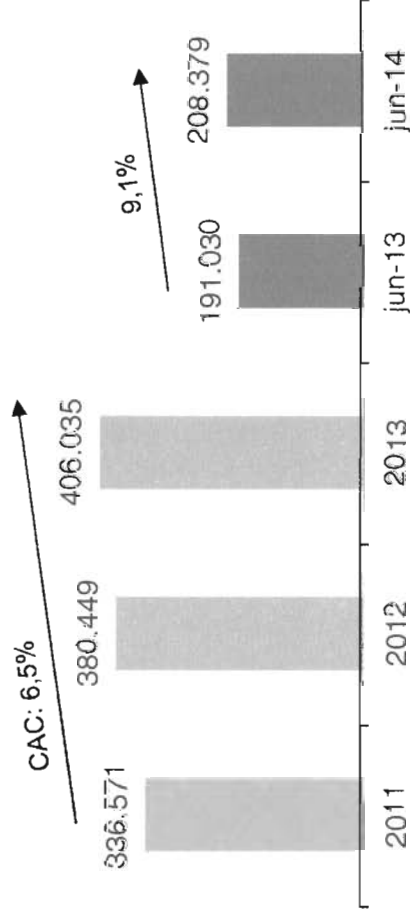


Estructura por tipo de deuda a Junio 2014 (%)

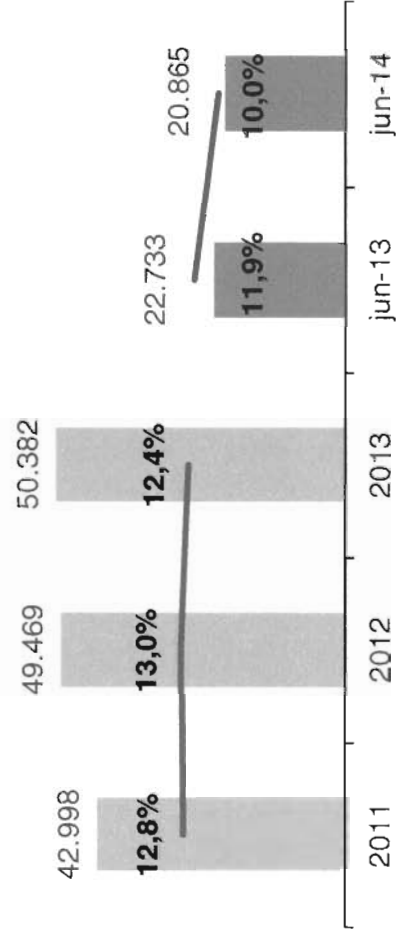


Resultados consolidados

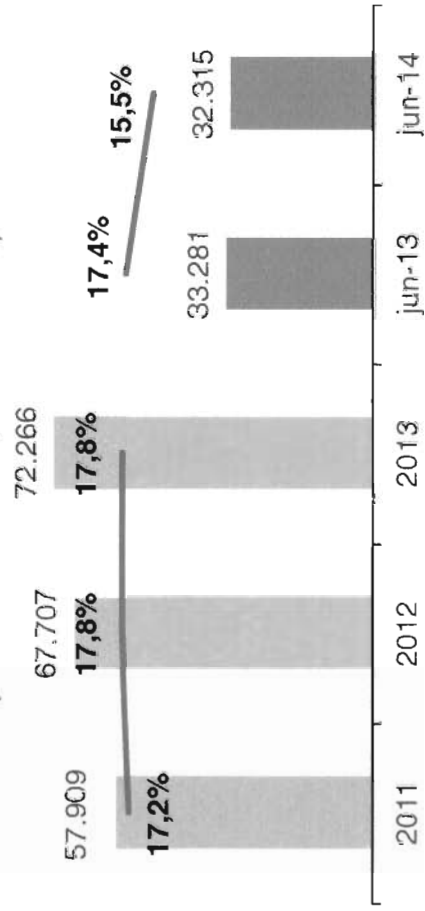
Total ingresos (CLP millones)



Resultado operacional (CLP millones; % ventas)

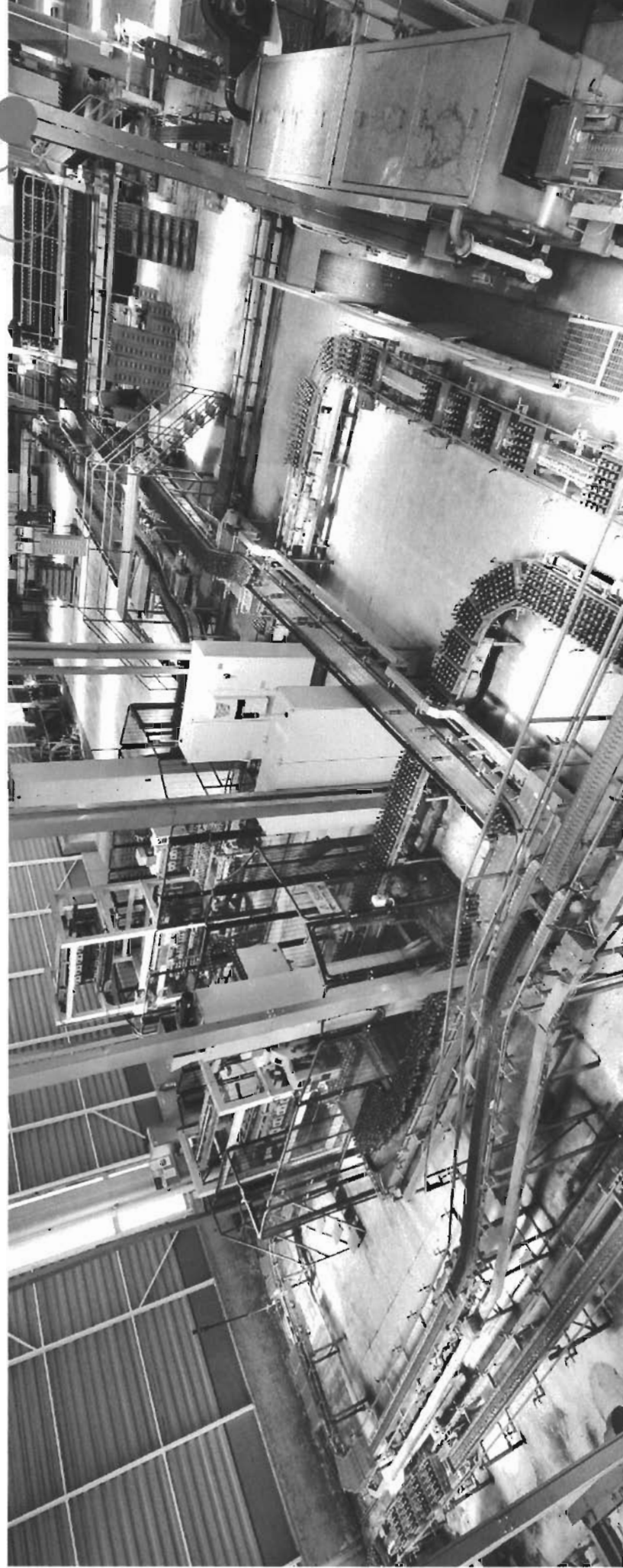


EBITDA (CLP millones; % ventas)



Inversiones

5



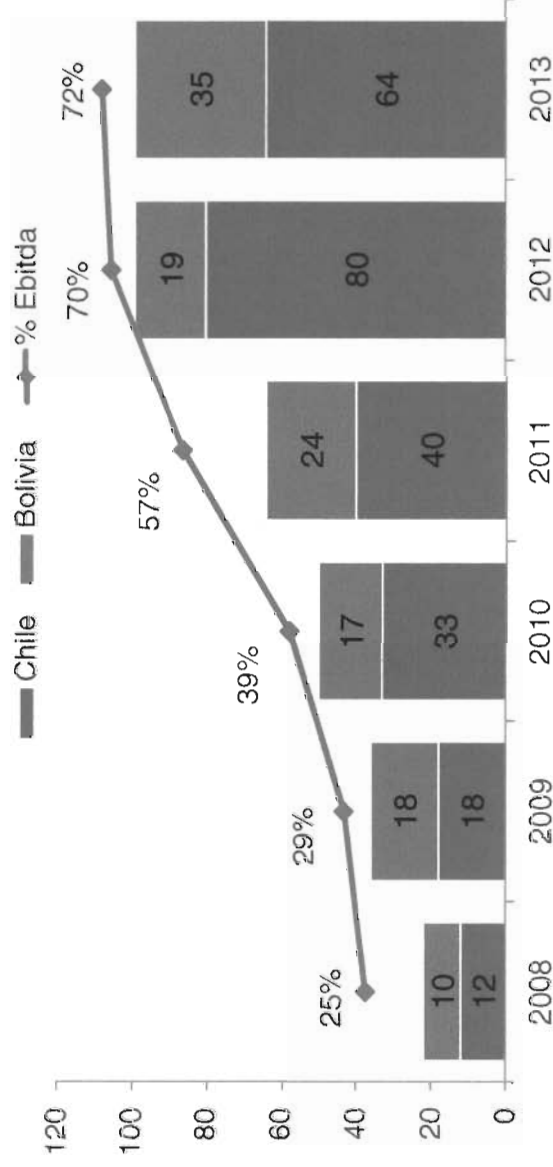


Inversiones Embonor

Focos estratégicos de Inversión

- Capacidad productiva para soportar el crecimiento (Embotellado/Distribución)
- Activos de mercado (equipos de frío y botellas)
- Integración de productos (jugos, aguas, botellas)

Evolución del CAPEX por país (US\$ millones, % EBITDA)





Consideraciones de inversión

- Industria dinámica y de alto crecimiento.
- Fuerte posicionamiento de marcas.
- Excelente posición competitiva.
- Líder de mercado en Chile y Bolivia.
- Permanente innovación en productos.
- Grupo controlador con 52 años de exitosa experiencia.
- Administración con gran experiencia en el negocio y altos estándares de gobierno corporativo.

Emisión de Bonos

6



Condiciones de la emisión

| | BKOEM-C | BKOEM-D | BKOEM-E | BKOEM-F |
|--------------------------|---|------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Monto por serie | UF 4.000.000 | \$ 80.000.000.000 | UF 4.000.000 | UF 4.000.000 |
| Con cargo a la línea # | 696 | 696 | 695 | 695 |
| Monto máximo a colocar | | UF 4.000.000 | | |
| Plazo de vencimiento | 5 años | 5 años | 10 años | 21 años |
| Amortización | Bullet | Bullet | Bullet | Bullet |
| Moneda | UF | CLP | UF | UF |
| Tasa de interés | 2,30% | 4,70% | 2,80% | 3,20% |
| Prepago | | Make-whole-amount | | |
| Spread de prepago | 60 bps | 60 bps | 70 bps | 70 bps |
| Inicio opción de prepago | A partir del 01/09/2017 | A partir del 01/09/2017 | A partir del 01/09/2018 | A partir del 01/09/2019 |
| Clasificación de riesgo | | Feller Rate: AA- / ICR Chile : AA- | | |
| Uso de fondos | Refinanciamiento de pasivos y financiamiento del plan de inversiones de largo plazo | | | |

Principales resguardos

Razón de endeudamiento menor a 1,26 veces (Jun. 2014) ¹
 Prohibición de vender, ceder y/o transferir Activos Esenciales ²

(1) Este ratio se actualiza trimestralmente de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de los bonos correspondientes.

(2) Activos esenciales: Franquicias otorgadas por The Coca-Cola Company en Chile.



Calendario

Septiembre de 2014

| L | M | W | J | V |
|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 29 | 30 | | | |

Fecha

Actividad

5 de Septiembre

■ Reunión ampliada

8-10 de Septiembre

■ Libro de órdenes

11 de Septiembre

■ Colocación

Contactos

30

BBVA

Distribución

Mauricio Bonavia
Gerente General Corredora de
Bolsa
mbonavia@bbva.com
22679 2646

Sergio Zapata
Operador Senior
szapata@bbva.com
22679 2774

Gonzalo Martínez
Operador Senior
gmartinezb@bbva.com
22679 2774

Diego Pino
Operador Senior
dpinom@bbva.com
22679 2774

Debt Capital Markets

Alejandro Hasbún
Executive Director
ahasbun@bbva.com
22679 1047

Rodrigo Ordóñez
Asociado
rordonez@bbva.com
22679 1035

Ramón Ortúzar
Analista Senior
ror্তুzar@bbva.com
22679 1049

Arturo Aráneda
Analista
aaaraneda@bbva.com
22679 1695

Larraín Vial

Distribución

Andrés Trivelli
Gerente de Distribución
Institucional
atrivelli@larrainvial.com
22339 8523

Ricardo Gómez
Gerente de Renta Fija
rgomez@larrainvial.com
22519 8324

Carolina León
Subgerente Renta Fija
cleon@larrainvial.com
22519 8477

Pedro Meza
Operador de Mesa
pmeza@larrainvial.com
22519 8053

Finanzas Corporativas

Sebastián Cereceda
Gerente Finanzas Corporativas
scereceda@larrainvial.com
22339 8587

Benjamín Irrarázaval
Subgerente Finanzas Corporativas
birrazaval@larrainvial.com
22338 8413

Sebastián Herranz
Analista
sherranz@larrainvial.com
22338 8538

Gonzalo Aguirre
Analista
gaguirre@larrainvial.com
22339 8519



Emisión de bonos

SEPTIEMBRE DE 2014





Prospecto Comercial Bonos Series C, D, E y F.

Septiembre de 2014

 *Coca-Cola Emblonor SA*



LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Coca Cola Embonor S.A. (la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. y Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa (los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.

Los antecedentes de la presente emisión de Bonos se encuentran disponibles en la Superintendencia de Valores y Seguros, en las oficinas principales de la Compañía ubicadas en Av. El Golf 40 piso 4, Las Condes, Santiago, Chile y en su página web www.embonor.cl. Dentro de dichos antecedentes se encuentra el prospecto de emisión de Bonos, el cual contiene la información que de conformidad con la normativa aplicable debe proporcionarse al mercado en relación con la oferta de Bonos y su Emisor. El presente documento no constituye una síntesis de dicho prospecto, copia del cual puede ser obtenida de conformidad con lo antes señalado.

Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de este documento, sin la autorización previa y por escrito del Emisor.



Índice:

I. Características Principales de la Oferta

II. Certificados de Inscripción de las Líneas

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D)
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F)

III. Prospecto Legal

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D)
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F)

IV. Escrituras Complementarias

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D) / Rectificaciones Escrituras
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F) / Rectificaciones Escrituras

V. Contrato de Emisión de Bonos

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D) / Modificación del contrato
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F) / Modificación del contrato

VI. Declaración de Responsabilidad

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D)
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F)

VII. Certificados de Clasificación de Riesgo de las Series

- A. Serie C y D
- B. Serie E y F

VIII. Oficios SVS

- A. Serie C y D
- B. Serie E y F



I. Características Principales de la Oferta



I. Características Principales de la Oferta

| | BKOEM-C | BKOEM-D | BKOEM-E | BKOEM-F |
|--------------------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Monto por serie | UF 4.000.000 | \$ 80.000.000.000 | UF 4.000.000 | UF 4.000.000 |
| Con cargo a la línea # | 696 | 696 | 695 | 695 |
| Monto máximo a colocar | UF 4.000.000 | | | |
| Plazo de vencimiento | 5 años | 5 años | 10 años | 21 años |
| Amortización | Bullet | Bullet | Bullet | Bullet |
| Moneda | UF | CLP | UF | UF |
| Tasa de interés | 2,30% | 4,70% | 2,80% | 3,20% |
| Prepago | Make-whole-amount | | | |
| Spread de prepago | 60 bps | 60 bps | 70 bps | 70 bps |
| Inicio opción de prepago | A partir del 01/09/2017 | A partir del 01/09/2017 | A partir del 01/09/2018 | A partir del 01/09/2019 |
| Clasificación de riesgo | Feller Rate: AA- / ICR Chile : AA- | | | |
| Uso de fondos | Refinanciamiento de pasivos y financiamiento del plan de inversiones de largo plazo | | | |
| Principales resguardos | Razón de endeudamiento menor a 1,26 veces (Jun. 2014) ¹ Prohibición de vender, ceder y/o transferir Activos Esenciales ² | | | |

¹Este ratio se actualiza trimestralmente de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de los bonos correspondientes.

²Activos esenciales: Franquicias otorgadas por The Coca-Cola Company en Chile.



II. Certificados de Inscripción de las Líneas

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D)
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F)



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : COCA COLA EMBONOR S.A.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 622 FECHA: 05/08/1997

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 696 FECHA 13 DIC 2011

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 4.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos, no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 4.000.000.- considerando tanto los bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 30 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 13.09.2011, Repertorio N°5.041-2011 y su modificación otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años, desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Raúl Undurraga Laso
FECHA : 13.09.2011 y modificada el 14.11.2011
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 13 DIC 2011

NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **COCA COLA EMBONOR S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 622 FECHA: 05/08/1997

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **6 9 5** FECHA **13 DIC 2011**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 4.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos, no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 4.000.000.- considerando tanto los bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 10 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 13.09.2011, Repertorio N°5.040-2011 y su modificación otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años, desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : Raúl Undurraga Laso
FECHA : 13.09.2011 y modificada el 14.11.2011
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 13 DIC 2011

NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



III. Prospecto Legal

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D)
- B. Línea 695 (Serie E y Seria F)

PROSPECTO

Coca-Cola Embonor S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N°622 con fecha 5 de agosto de 1997

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

Primera emisión de bonos al portador desmaterializados, Serie C y Serie D con cargo de la línea de bonos a 10 años inscrita bajo el n°696 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros

Santiago, Septiembre de 2014

Prospecto

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

COCA-COLA EMBONOR S.A.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios Participantes

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa y BBVA Corredores de Bolsa Limitada

1.2 Declaración de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".
"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA."

2. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social

COCA-COLA EMBONOR S.A.

2.2 R.U.T.

93.281.000-K

2.3 Número y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores

Nº 622 con fecha 5 de Agosto de 1997

2.4 Dirección

El Golf 40, Piso 4, comuna de Las Condes, Santiago

2.5 Teléfono

(56-2) 2299-1400

2.6 Fax

(56-2) 2206-7722

2.7 Internet:

www.embonor.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Coca-Cola Embonor S.A., en adelante “Embonor” o la “Compañía” es una sociedad anónima abierta que se dedica a la producción y distribución de bebidas refrescantes en Chile y Bolivia, bajo la licencia de The Coca-Cola Company, en adelante “TCCC”.

3.1 Reseña histórica

Los orígenes de la Compañía se remontan al año 1962, cuando nace Embotelladora Arica S.A.I.C. con licencia para elaborar y distribuir productos Coca-Cola en Chile en las ciudades de Arica e Iquique.

En el año 1974, se inaugura una nueva planta en Arica que permite quintuplicar la capacidad de producción y así abastecer el creciente consumo de productos Coca-Cola en la Primera Región de Chile. Estas nuevas instalaciones, junto con una gestión comercial adecuada, convirtieron en pocos años a esta región en la zona de mayor consumo per cápita de Coca-Cola en Chile. Es así como el año 1988 se inaugura una nueva planta en la Zona Franca de Iquique para abastecer dicha ciudad. La planta, de moderna tecnología e instalaciones, es operada por la nueva filial Embotelladora Iquique S.A.

En el año 1995, la Compañía inicia su expansión internacional mediante la compra de las franquicias y activos de embotellado de Embotelladoras Bolivianas Unidas (Embol) en Bolivia, en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Oruro. Esta operación fue financiada con una colocación privada del 25% del patrimonio entre nuevos accionistas y una emisión de deuda.

En el año 1996, se agregan las operaciones de Santa Cruz, Sucre y Tarija, con lo cual pasó a abastecer el 97% del negocio de Coca-Cola en Bolivia.

En el año 1997, Embonor realiza su apertura en la Bolsa de Comercio de Santiago.

En el año 1999, la Compañía adquiere las sociedades embotelladoras de propiedad de Inchcape Plc. en Chile (Embotelladoras Williamson Balfour S.A. y sus plantas de Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco y Puerto Montt) y en Perú (Embotelladora Latinoamericana S.A. e Industrial Iquitos S.A. y sus plantas de Arequipa, Cuzco, Ica, Lima,

Callao, Trujillo e Iquitos). Con esta adquisición la Compañía pasa a producir, embotellar y distribuir el 35% de los productos bajo licencia de TCCC en el mercado chileno y el 90% del mercado peruano. Esta importante adquisición, por un monto total aproximado de US\$ 750 millones, significó a la Compañía triplicar el volumen de operaciones.

En el año 2000, Embotelladora Arica S.A. pasa a denominarse Coca-Cola Embonor S.A., luego que TCCC autoriza que su marca Coca-Cola forme parte del nombre de la Compañía.

En el año 2004, para mejorar su estructura de capital, la Compañía vende su participación en el mercado peruano, a través de la enajenación del 100% de la propiedad de Embotelladora Latinoamericana S.A. en US\$ 132 millones, monto que se utilizó para disminuir el nivel de deuda financiera y mejorar la solvencia financiera de la Compañía, de manera de acceder a nuevas y mejores fuentes de financiamiento.

En el año 2005, se realiza una reorganización societaria que radica las operaciones de producción, embotellado y ventas de la filial Embonor S.A. en Coca-Cola Embonor S.A., manteniendo en dicha filial las actividades de transporte y logística.

En el año 2006, se acordó la división de la sociedad Embonor Holdings S.A. en dos sociedades, una, continuadora legal de Embonor Holdings S.A. y que conservó igual nombre, y otra nueva que nace de la división, bajo el nombre de Nuevo Holding S.A. A continuación de esta división, la matriz, Coca-Cola Embonor S.A., titular del 99,9% de las acciones de Nuevo Holding S.A., procedió a absorber a esta última, al adquirir la participación restante que detentaba su filial Embonor S.A., disolviéndose por tanto, Nuevo Holding S.A. como consecuencia de reunirse el 100% de sus acciones en Coca-Cola Embonor S.A.

Asimismo, en el año 2006, el sistema embotellador de TCCC en Chile (Sistema KO), compuesto por Embonor, Embotelladora Andina S.A. (Andina) y Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. (Polar), en el marco de un proyecto auspiciado por TCCC, concretaron un nuevo modelo de negocios para las categorías de aguas y bebidas no carbonatadas licenciadas por TCCC en Chile, buscando potenciar sus operaciones en estos segmentos de alto crecimiento potencial. Es así como Embonor adquiere el 26,4% de la propiedad de Vital Aguas S.A., y los derechos para producir y distribuir las marcas Kapo, Andifrut, Andina y Hi-C.

Durante 2007, se incorpora al portafolio de aguas la marca Benedictino, mediante la adquisición conjunta de Embotelladora del Sur S.A. por parte de los embotelladores de Coca-Cola en Chile. La participación de Embonor en la propiedad alcanzó a un 27%.

En el año 2008, se lanzó al mercado la bebida Fanta limón, el agua Dasani AntiOx y la bebida energizante Burn.

De la misma forma, durante 2009 se produce el lanzamiento de Quatro guaraná, Kapo zero, Powerade uva, Aquarius, Fruitopia, Hugo y Nestea durazno light. Se crea la filial Embonor Inversiones S.A. con el objeto de realizar toda clase de inversiones, tanto en Chile como en el exterior. En esta filial se radica la inversión en Bolivia.

En el año 2010, se produce el record histórico de ventas y resultados de la Compañía al alcanzar un volumen de ventas de 197,2 millones de cajas unitarias y un resultado neto de \$43.407 millones. Asimismo, se genera el lanzamiento de nuevos productos: Fanta frutilla, Aquarius uva y piña, Nestea Green Tea Light y Powerade frutilla en Chile, y la incorporación de la bebida isotónica Powerade al portafolio Boliviano. Además se incluyen nuevos formatos que refuerzan la política comercial de profundidad del portafolio de productos en ambos países. Durante el año 2010, también se gestó la participación de la Compañía en la propiedad de Vital Jugos S.A.

Durante el 2011, se concretó la participación de Embonor en la propiedad de Vital Jugos S.A., mediante la adquisición del 28% de su capital accionario. En marzo de 2011, Coca-Cola de Chile S.A. vendió su 45,45% de participación accionaria en Embonor, que fue adquirida, por una parte, por la familia Vicuña, a través de Rentas Libra Holding Ltda. (hoy Libra Inversiones Ltda.) y, por la otra, por tres fondos de inversión privados administrados por Larraín Vial S.A. Asesorías y Servicios.

En el año 2012, la Compañía celebra 50 años de vida desde su creación en la ciudad de Arica en 1962. Se concreta la adquisición del 50,0% de las acciones de Envases CMF S.A. a la compañía Cristalerías de Chile S.A. Igualmente, la Compañía aumenta su participación en Vital Jugos S.A. y en Vital Aguas S.A., alcanzando un 35,0% y un 33,5% respectivamente. Sumado a lo anterior, la acción Serie B de Embonor cierra el año 2012 como el Título con mayor rentabilidad del IPSA.¹

Durante el 2013, la Compañía adquiere el piso 4 del Edificio El Golf 40, Las Condes, Santiago, trasladando a tal lugar sus Oficinas Corporativas, vendiendo sus antiguas oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo 3721, Piso 10, Las Condes.

Ese mismo año, la Compañía adquiere unos lotes colindantes a la Planta de Temuco por un total de 48.710 metros cuadrados para soportar eventuales futuras expansiones en tal Planta, adquiriendo por iguales motivos un lote de 5.551 metros cuadrados colindante a la Planta de Arica. Asimismo, Embol, adquiere un terreno de 28,5 hectáreas en el municipio de Viacha, La Paz, Bolivia, y un lote de 5.441 metros cuadrados frente a su Planta de Tarija.

En enero de 2014, se firma un contrato de compraventa por medio del cual se adquieren dos lotes colindantes a la Planta de Santa Cruz de la Sierra que suman 11.753 metros cuadrados, todos ellos para ser utilizados para soportar la creciente demanda en Bolivia.

La Compañía es actualmente controlada por la familia Vicuña que posee el 83,52% de las acciones Serie A² y el 20,46% de las acciones de la Serie B, lo que, en conjunto, representa

¹ IPSA: Índice de Precio Selectivo de Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago.

² Embonor tiene emitidas un total de 510.853.230 acciones suscritas y pagadas repartidas en dos series: A y B. Las preferencias de cada serie son las siguientes: la Serie A, elige 6 de 7 directores titulares y sus suplentes y la Serie B, elige 1 director titular y su suplente y recibe todos y cualquiera de los dividendos que distribuya la sociedad aumentados en un 5% respecto de los que reciba la serie A.

el 50,63% de la propiedad total. El resto de la propiedad se transa en la Bolsa de Comercio de Santiago en Chile.

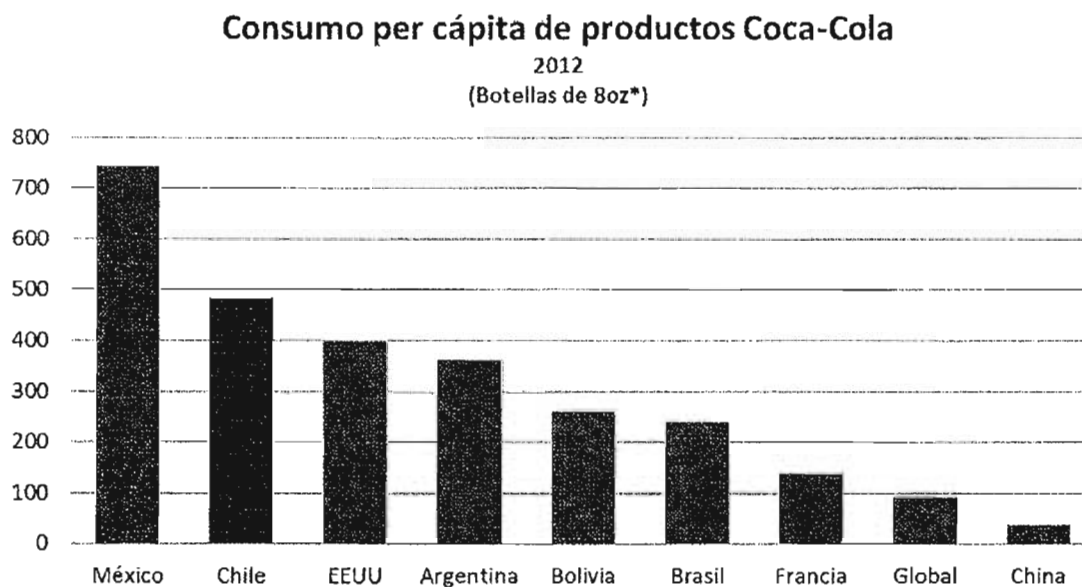
3.2 Descripción del sector industrial

A nivel global, la industria de bebidas refrescantes se caracteriza por la existencia de economías de escala en producción y distribución, necesidades de inversión en infraestructura, uso intensivo de estrategias de marketing de canales, disponibilidad de distintos canales de distribución y especialmente, el posicionamiento de las marcas que comercializa.

Esta industria es altamente competitiva, con una constante introducción de nuevos productos y empaques. Los principales actores de la industria a nivel mundial son TCCC y Pepsi Co., los cuales mantienen contratos de franquicia con embotelladores y distribuidores locales o regionales que embotellan y distribuyen los productos en sus respectivos territorios franquiciados. Asimismo, existen diversas marcas locales o marcas propias de supermercados que compiten localmente con los actores globales de la industria. A estas marcas cuando compiten por precio se les denomina “marcas de precio”.

Un cambio importante que se observa en la última década en la industria de bebidas refrescantes, es el aumento en el uso de envases plásticos no retornables, producto de la masificación de la tecnología y disminución de los costos de producción de dichos envases.

La siguiente tabla muestra los consumos per cápita de productos Coca-Cola en Chile y Bolivia, comparado con otros países del mundo.



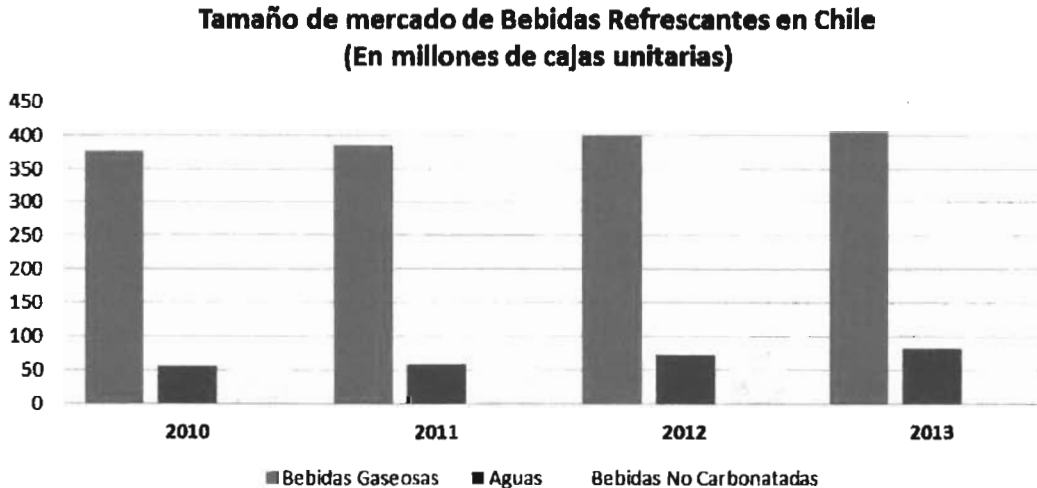
(*) 8 onzas equivalen a 237 cc.

Fuente: Annual Report 2012, The Coca-Cola Company

3.2.1 Industria en Chile

La industria de bebidas refrescantes doméstica puede subdividirse en tres categorías principales: bebidas gaseosas (carbonatadas), aguas y bebidas no carbonatadas (principalmente jugos y néctares). Dentro de la categoría de gaseosas, destacan las bebidas cola, que representan alrededor de la mitad del mercado, donde la posición de los embotelladores de Coca-Cola es de liderazgo.

En el siguiente cuadro, se muestra la evolución del volumen de ventas para el mercado de bebidas refrescantes entre los años 2010 y 2013, por cada categoría de productos.



Caja unitaria equivale a 5.678 litros
Fuente: AC Nielsen y la Compañía

El siguiente cuadro muestra el tamaño de mercado en volumen y valor por categoría de productos a diciembre 2013.

| Tamaño de Mercado en Chile (A diciembre 2013) | | | | |
|---|--|-------------|---------------------------------------|-------------|
| | Volumen anual (Millones de CU) | | Valor (En Millones de US\$) | |
| Carbonatadas | 405,1 | 70% | 1.551,2 | 65% |
| Aguas | 82,9 | 14% | 270,4 | 11% |
| No Carbonatadas | 90,7 | 16% | 569,9 | 24% |
| | 578,7 | 100% | 2.391,5 | 100% |

Fuente: AC Nielsen y la Compañía
Las ventas en valor corresponden a precios de venta a público
Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61

a) Competidores

En Chile, el principal competidor del Sistema KO es Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. (Ecusa), filial de Compañía de Cervecerías Unidas (CCU), la cual comercializa bebestibles en la totalidad del territorio nacional. Ecusa cuenta con licencias de PepsiCo. (Pepsi, Seven Up, Gatorade, entre otras) y Schweppes (Canada Dry y Orange Crush, entre otras). Asimismo, Ecusa está asociada con Watt's S.A., a través de Promarca S.A. en la comercialización y venta de jugos y bebidas lácteas, y posee marcas propias en la categoría de gaseosas (Bilz, Pap y Kem) y aguas minerales y purificadas (Cachantún y Manantial principalmente).

Otros competidores en el mercado nacional son las marcas de precio, incluyendo las marcas propias de supermercados en bebidas gaseosas, y marcas de Soprope y Tresmontes, entre otros, en productos no carbonatados.

b) Sistema KO en Chile

TCCC cuenta con dos grupos embotelladores en Chile: Embonor y Andina. Cada uno de ellos produce y comercializa productos bajo licencia en sus respectivos territorios. El Sistema KO en Chile es líder en la categoría de bebidas gaseosas y mantiene el segundo lugar en las categorías de aguas y bebidas no carbonatadas.

A continuación se muestran las ventas del Sistema KO en Chile y su participación de mercado a diciembre de 2013.

| Ventas del Sistema KO en Chile (A diciembre 2013) | | |
|--|---|-------------------------------------|
| | Volumen anual (millones de CU) | Valor (millones de US\$) |
| Carbonatadas | 271,0 | 1.081,2 |
| Aguas | 34,6 | 110,9 |
| No Carbonatadas | 30,1 | 169,3 |
| Total | 335,7 | 1.361,3 |

Fuente: Compañía

Las ventas en valor corresponden a precios de venta a público

Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61

| Participación de mercado del Sistema KO en Chile (A diciembre 2013) | | |
|--|----------------------|--------------------|
| | Volumen % | Valor % |
| Carbonatadas | 66,9% | 69,7% |
| Aguas | 41,7% | 41,0% |
| No Carbonatadas | 33,2% | 29,7% |
| Total | 58,4% | 57,3% |

Fuente: AC Nielsen

El Sistema KO en Chile es líder en la categoría de bebidas gaseosas, destacando además de su participación mayoritaria en volumen (66,9%), su alta participación en valor (69,7%).

**Participación de mercado Bebidas Carbonatadas por Competidor
(A diciembre 2013)**

| | Volumen % | | Valor % |
|-----------------|--------------|-----------------|------------|
| KO | 66,9% | KO | 69,7% |
| Ecusa | 26,6% | Ecusa | 27,0% |
| Marcas privadas | 2,5% | Marcas privadas | 0,9% |
| Otros | 4,0% | Otros | 2,4% |

Fuente: AC Nielsen

c) Embonor en la industria

Embonor representa aproximadamente un 36,7% del volumen de ventas de productos Coca-Cola en Chile, sirviendo a una población de 7,3 millones de habitantes en un territorio de casi 249 mil km² de superficie.

A continuación se muestran las ventas y la participación de mercado de la Compañía en Chile en las categorías en que participa.

**Ventas de Embonor en Chile
(A diciembre 2013)**

| | Volumen (millones de CU) | Valor (millones de US\$) |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Carbonatadas | 103,6 | 406,0 |
| Aguas | 9,4 | 34,0 |
| No Carbonatadas | 11,3 | 61,5 |
| Total | 124,3 | 501,5 |

Fuente: la Compañía

Las ventas en valor corresponden a los ingresos netos de la Compañía por categoría
Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61

**Participación de mercado de Embonor en Chile
(A diciembre 2013)**

| | Volumen % | Valor % |
|-----------------|--------------|------------|
| Carbonatadas | 65,2% | 68,9% |
| Aguas | 36,4% | 34,7% |
| No Carbonatadas | 29,0% | 26,8% |

Fuente: AC Nielsen

En los siguientes cuadros se muestra la evolución de las participaciones de mercado en volumen y valor, por categoría, en los territorios donde opera la Compañía.

| Evolución de participación de mercado en volumen por segmento (%) | | | | |
|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| Segmento | Competidor | 2011 | 2012 | 2013 |
| Carbonatadas | Embonor | 65,4% | 66,2% | 65,2% |
| | Ecusa | 24,7% | 24,7% | 26,8% |
| | Marcas Privadas | 4,3% | 4,7% | 4,1% |
| | Otros | 5,6% | 4,4% | 3,9% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| Aguas | Embonor | 35,2% | 33,4% | 36,4% |
| | Ecusa | 53,5% | 55,8% | 55,6% |
| | Soprole | 2,6% | 2,2% | 1,6% |
| | Otros | 8,7% | 8,6% | 6,4% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| No Carbonatadas | Embonor | 24,6% | 27,3% | 29,0% |
| | Ecusa | 43,2% | 43,8% | 46,6% |
| | Tresmontes | 8,3% | 7,1% | 5,8% |
| | Soprole | 7,5% | 6,7% | 5,4% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

Fuente: AC Nielsen

| Evolución de participación de mercado en Valor por segmento (%) | | | | |
|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| Segmento | Competidor | 2011 | 2012 | 2013 |
| Carbonatadas | Embonor | 69,1% | 70,2% | 68,9% |
| | Ecusa | 26,3% | 25,9% | 27,8% |
| | Marcas Privadas | 1,7% | 1,7% | 1,4% |
| | Otros | 2,9% | 2,2% | 1,9% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| Aguas | Embonor | 31,5% | 30,8% | 34,7% |
| | Ecusa | 56,6% | 58,2% | 57,5% |
| | Soprole | 3,2% | 2,8% | 2,0% |
| | Otros | 8,7% | 8,2% | 5,8% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| No Carbonatadas | Embonor | 24,0% | 25,5% | 26,8% |
| | Ecusa | 41,2% | 41,3% | 41,4% |
| | Tresmontes | 6,8% | 6,0% | 5,3% |
| | Soprole | 7,4% | 6,4% | 5,1% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

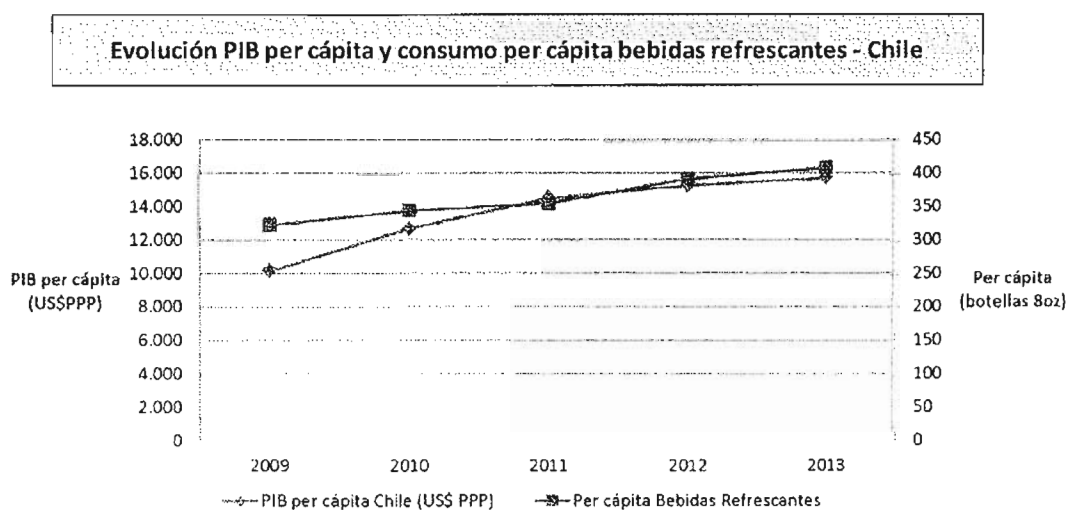
Fuente: AC Nielsen

d) Consumo per cápita

El consumo per cápita en cada región varía de acuerdo a distintos factores, tales como el ingreso disponible de las personas, las actividades comerciales de los competidores, la densidad poblacional y las condiciones climáticas, entre otros.

El mercado local de bebidas refrescantes presenta un alto nivel de desarrollo. En efecto, Chile es el segundo país con mayor consumo per cápita de productos Coca-Cola en el mundo, donde Embonor en Chile registra un consumo per cápita de 408 botellas de 8oz el año 2013.

El consumo de bebidas refrescantes está relacionado con la evolución de la economía. En el siguiente gráfico, se muestra la evolución del consumo per cápita de bebidas refrescantes en los territorios de Embonor en comparación con el PIB per cápita de Chile.



Fuente: Banco Mundial y la Compañía

e) Tendencias

En línea con las tendencias mundiales, las categorías de aguas y bebidas no carbonatadas han crecido en los últimos años a tasas de dos dígitos.

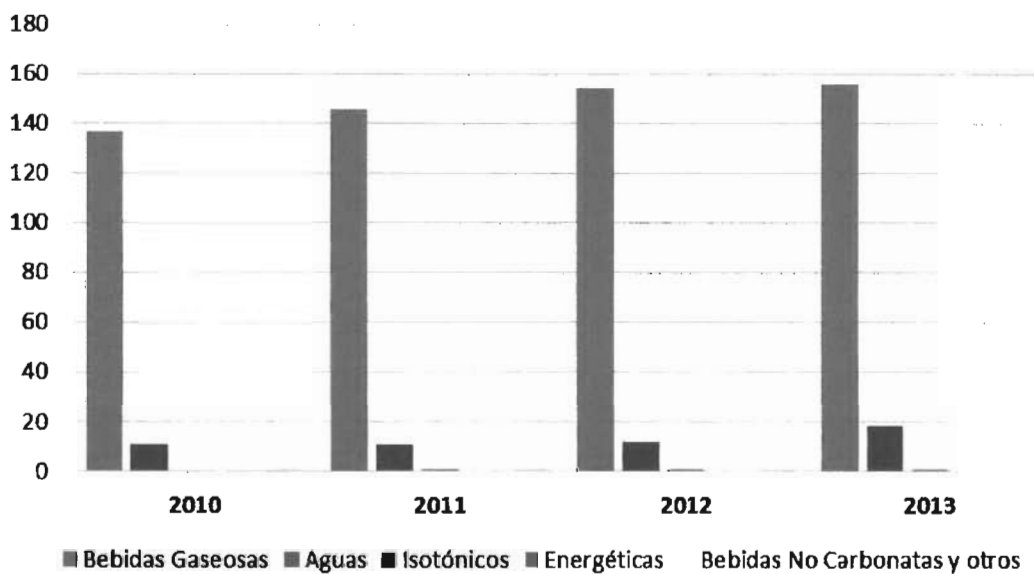
En respuesta a estos cambios, los distintos actores de la industria han acelerado el lanzamiento de productos en las nuevas categorías, como aguas, aguas con sabor, bebidas energéticas y bebidas deportivas, bebidas refrescantes a base de té, etc., todos productos con alto potencial de crecimiento dado su bajo consumo per cápita relativo.

3.2.2 Industria en Bolivia

La industria de bebidas refrescantes boliviana puede subdividirse en cinco categorías principales: bebidas gaseosas, aguas, energizantes, isotónicos y bebidas no carbonatadas. A la fecha del presente prospecto, la Compañía no participa en esta última categoría.

En el siguiente cuadro, se muestra la evolución del volumen de ventas para el mercado de bebidas refrescantes entre los años 2010 y 2013, por cada categoría de productos.

**Tamaño de mercado de Bebidas Refrescantes en Bolivia
(En millones de cajas unitarias)**



Fuente: TRAC y la Compañía

El siguiente cuadro presenta el tamaño de mercado en volumen y valor por categoría del año 2013.

| Tamaño de Mercado en Bolivia (A diciembre 2013) | | | | |
|--|-----------------------------------|---------------|--------------------------------|---------------|
| | Volumen anual (Millones de CU) | | Valor (En Millones de US\$) | |
| | Bebidas Gaseosas | 155,8 | 82,1% | 377,9 |
| Aguas | 18,5 | 9,7% | 42,4 | 9,0% |
| Isotónicos | 1,1 | 0,6% | 8,0 | 1,7% |
| Energéticas | 0,5 | 0,3% | 10,4 | 2,2% |
| Bebidas No Carbonatas y otros | 13,8 | 7,3% | 33,9 | 7,2% |
| | 189,6 | 100,0% | 472,6 | 100,0% |

Fuente: TRAC y la Compañía

Las ventas en valor corresponden a precios de venta a clientes

Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61 y Bs.6,96

a) Competidores

En Bolivia, la Compañía opera a través de la filial Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (Embol) y sus principales competidores son Cervecería Boliviana Nacional S.A. (CBN), que embotella productos con licencia de Pepsi Co. y marcas propias, y los productores locales de marcas de precio, tales como Embotelladoras Unidas y La Cascada S.A.

b) Sistema KO en Bolivia

Existen dos embotelladores de TCCC en Bolivia: Embol S.A., que representa cerca del 97% de las ventas de productos Coca-Cola, y Nudelpa que tiene el 3% restante. Cada embotellador atiende un territorio definido para la producción y comercialización de productos bajo licencia de TCCC.

Durante el año 2013 el sistema Coca-Cola alcanzó una participación de mercado total de bebidas refrescantes de 68,4 % en volumen y de 72,7% en valor.³

c) Embol en la industria

La Compañía es líder en las categorías de bebidas gaseosas y aguas. A continuación se muestran las ventas y la participación de mercado de la Compañía en volumen y valor, en aquellos mercados en que participa:

| Ventas de Embonor en Bolivia (A diciembre 2013) | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| | Volumen (millones de CU) | Valor (millones de US\$) |
| Bebidas Gaseosas | 106,5 | 237,2 |
| Aguas | 11,0 | 27,9 |
| Isotónicos | 1,0 | 6,7 |
| Energéticas | 0,1 | 0,8 |
| Bebidas No Carbonatas y otros | - | - |
| Total | 118,6 | 272,6 |

Fuente: TRAC y la Compañía

Las ventas en valor corresponden a los ingresos netos de la Compañía por categoría

Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61 y Bs.6,96

³ Los estudios de participación de mercado en Bolivia sólo cubren los territorios de Embol.

**Participación de mercado de Embonor en Bolivia
(A diciembre 2013)**

| | Volumen | Valor |
|------------------|----------------|--------------|
| | % | % |
| Bebidas Gaseosas | 68,4% | 72,7% |
| Aguas | 59,5% | 58,5% |
| Isotónicos | 89,9% | 87,1% |
| Energéticas | 20,8% | 22,9% |

Fuente: TRAC y la Compañía

En los siguientes cuadros se muestra la evolución de las participaciones de mercado en volumen y valor, por categoría, en las regiones donde participa Embol.

Evolución de participación de mercado en volumen por segmento (%)

| Segmento | Competidor | 2011 | 2012 | 2013 |
|-----------------|-------------------|-------------|---------------|---------------|
| Carbonatadas | Embonor | 64,2% | 65,7% | 68,4% |
| | CBN | 11,4% | 11,9% | 11,7% |
| | Emb. Unidas | 6,9% | 8,6% | 8,1% |
| | La Cascada | 4,8% | 4,4% | 4,4% |
| | Otros | 12,7% | 9,4% | 7,4% |
| | Total | | 100,0% | 100,0% |
| Aguas | Embonor | 57,6% | 62,1% | 59,5% |
| | La Cascada | 24,0% | 21,4% | 21,8% |
| | Otros | 18,4% | 16,5% | 18,7% |
| | Total | | 100,0% | 100,0% |

Fuente: TRAC y la Compañía.

Evolución de participación de mercado en Valor por segmento (%)

| Segmento | Competidor | 2011 | 2012 | 2013 |
|-----------------|-------------------|-------------|---------------|---------------|
| Carbonatadas | Embonor | 69,2% | 70,6% | 72,7% |
| | CBN | 10,9% | 11,0% | 10,8% |
| | Emb. Unidas | 5,7% | 7,0% | 6,7% |
| | La Cascada | 4,0% | 3,7% | 3,7% |
| | Otros | 10,2% | 7,7% | 6,1% |
| | Total | | 100,0% | 100,0% |
| Aguas | Embonor | 59,2% | 65,3% | 58,5% |
| | La Cascada | 25,7% | 23,0% | 23,5% |
| | Otros | 15,1% | 11,7% | 18,0% |
| | Total | | 100,0% | 100,0% |

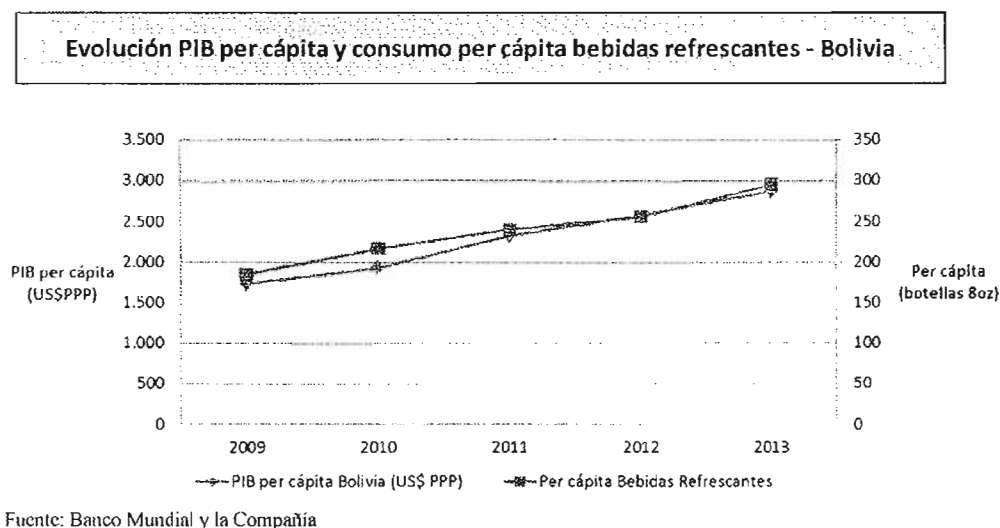
Fuente: TRAC y la Compañía

d) Consumo per cápita

El consumo per cápita en cada región varía de acuerdo a distintos factores, tales como el ingreso disponible de las personas, las actividades comerciales, la densidad poblacional y las condiciones climáticas, entre otros.

El mercado boliviano de bebidas refrescantes ha presentado en los últimos años un crecimiento importante en su consumo per cápita, alcanzando un consumo per cápita de productos Coca-Cola en los territorios de la franquicia de Embol de 295 botellas de 8oz. Este crecimiento en el consumo de bebidas refrescantes está relacionado con la positiva evolución de la economía.

En el siguiente gráfico, se muestra la evolución del consumo per cápita de bebidas refrescantes en los territorios de Embol en comparación con el PIB per cápita de Bolivia.

e) Tendencias

El entorno económico en Bolivia se ha visto favorecido por el aumento de los precios de sus principales rubros exportadores tales como hidrocarburos, agrícolas y mineros. Asimismo, las remesas de bolivianos en el exterior contribuyen al aumento del consumo en la población y, por ende, al crecimiento del consumo de bebidas gaseosas, especialmente de aquellas marcas de mayor prestigio. Este crecimiento del mercado de bebidas refrescantes ha llevado al desarrollo y lanzamientos de nuevos productos, como las bebidas para deportistas, aguas con sabor y bebidas energéticas, entre otros.

3.3 Descripción de las Actividades y Negocios

En Chile, la Compañía ha recibido la franquicia exclusiva de TCCC para la producción y distribución de productos en la Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Valparaíso (excluyendo la Provincia de San Antonio), Región del Libertador Bernardo O'Higgins (excluyendo la Provincia de Cachapoal), Región del Maule, Región del Bío-Bío, Región de La Araucanía, Región de los Lagos y Región de los Ríos, atendiendo una población total aproximada de 7,3 millones de habitantes.

En Bolivia, a través de su filial Embol, la franquicia exclusiva de TCCC incluye la mayor parte del territorio (excepto los departamentos de Pando y Beni), atendiendo una población total de cerca de 9,7 millones de habitantes.

En ambos países, la Compañía tiene una posición de liderazgo, con una participación superior al 60% en el mercado de bebidas carbonatadas.

En el siguiente mapa se muestran los territorios en que opera Embonor en Chile y en Bolivia.



Fuente: La Compañía

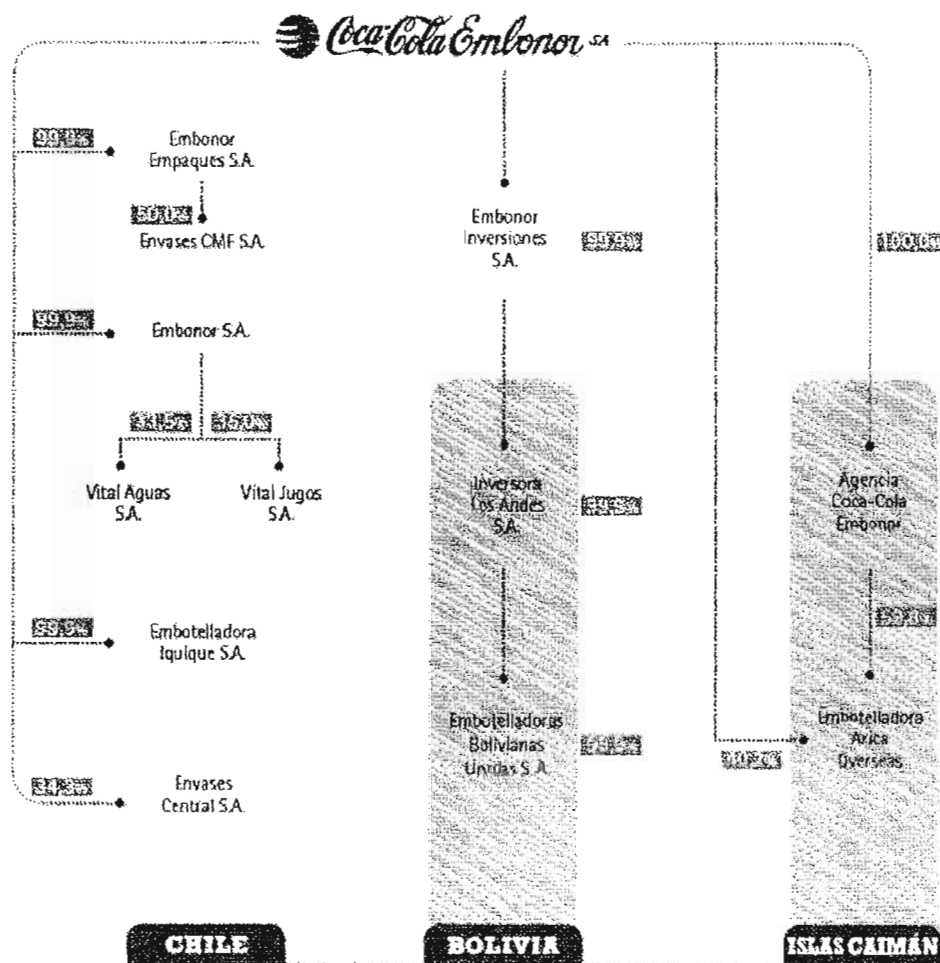
En el siguiente cuadro se muestra un breve resumen de las operaciones de Embonor en Chile y en Bolivia.

| Resumen de Operaciones Embonor | | | |
|---------------------------------------|---------------|----------------|----------------|
| (A diciembre 2013) | | | |
| | Chile | Bolivia | Total |
| Volumen (MM Cajas Unitarias) | 124 | 119 | 243 |
| Ingresos Netos (MMUS\$) | 501 | 273 | 774 |
| EBITDA (MMUS\$) | 80 | 57 | 137 |
| # Clientes | 61.000 | 91.000 | 152.000 |
| Per Cápita (Bot. 8oz) | 408 | 295 | 343 |

Fuente: La Compañía
Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61 y Bs.6,96

A diciembre de 2013, el 65% de los ingresos, equivalentes al 51% del volumen de ventas totales, fueron generados en Chile.

La estructura societaria de Embonor se muestra en el siguiente cuadro.



Fuente: La Compañía

3.3.1 Descripción de Contratos de Licencia

Los contratos de licencia de la Compañía con TCCC han sido renovados ininterrumpidamente desde 1962 para la franquicia de Arica y desde el momento de su incorporación o adquisición para las demás franquicias en Chile y Bolivia.

Contratos de licencia vigentes con The Coca-Cola Company

| Franquicia | Vigencia | | Año de Origen |
|-----------------------|-----------------|-------------------|---------------------|
| | Desde | Hasta | |
| Arica | 01 octubre 2013 | 01 octubre 2018 | 1962 |
| Iquique | 01 octubre 2013 | 01 octubre 2018 | 1988 ⁽¹⁾ |
| Viña del Mar | 01 enero 2011 | 31 diciembre 2015 | 1985 ⁽²⁾ |
| Talca | 01 enero 2010 | 31 diciembre 2015 | 1983 ⁽²⁾ |
| Concepción | 01 enero 2012 | 01 enero 2017 | 1983 ⁽²⁾ |
| Temuco ⁽⁴⁾ | 01 enero 2012 | 01 enero 2017 | 1983 ⁽²⁾ |
| Bolivia | 31 agosto 2010 | 31 agosto 2015 | 1995 ⁽³⁾ |

(1) Originalmente zona de extensión de Arica con contrato a partir de la construcción de la Planta.

(2) Fecha de adquisición de la franquicia por Inchcape Plc. a Embotelladora Andina.

(3) Fecha de adquisición de la franquicia.

(4) Franquicia de Puerto Montt se anexó a franquicia de Temuco a partir del 1 de enero de 2009.

TCCC, en el marco de los contratos de licencia que mantiene con sus embotelladores, provee apoyo en diversas áreas que incluyen el proceso productivo, control de calidad de productos y procesos, cadena de valor, logística, distribución, y diversos aspectos comerciales en las áreas de ventas y de marketing. De la misma manera, TCCC efectúa a nivel global la investigación y desarrollo que permiten a sus embotelladores estar a la vanguardia en el lanzamiento de nuevos productos y empaques.

3.3.2 Chile

a) Descripción de la operación

Durante el año 2013, las ventas de la operación en Chile alcanzaron un total de 124,3 millones de cajas unitarias, representando un alza de un 4,0% respecto del año 2012. Esto se tradujo en un consumo per cápita de 408 botellas de 8 oz.

La Compañía opera en Chile directamente las franquicias de Arica, Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco y Puerto Montt. La franquicia de Iquique es operada por la filial Embotelladora Iquique S.A.

Embonor cuenta con un total de 7 plantas y 28 centros de distribución a lo largo de Chile. El detalle de las principales propiedades se muestra en el siguiente cuadro.

| Región | Ubicación | Uso | Propio / Arrendada | Superficie Terreno (mts2) | Superficie construida (mts2) |
|---------------------------------|------------|------------------------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|
| XV Región, de Arica y Paríacota | Arica | Planta / Centro Distribución | Propia | 24.350 | 13.821 |
| I Región, de Tarapacá | Iquique | Planta / Centro Distribución | Propia | 19.000 | 6.600 |
| I Región, de Tarapacá | Mamiña | Planta / Centro Distribución | Propia | 5.200 | 900 |
| V Región de Valparaíso | Concón | Planta / Centro Distribución | Propia | 114.624 | 28.600 |
| VII Región, del Maule | Talca | Planta / Centro Distribución | Propia | 94.800 | 21.760 |
| VIII Región del Bío Bío | Talcahuano | Planta / Centro Distribución | Propia | 31.917 | 10.952 |
| IX Región, de la Araucanía | Temuco | Planta / Centro Distribución | Propia | 107.310 | 20.863 |

Fuente: La Compañía

El total de estas plantas representa una capacidad máxima de producción de 210 millones de cajas unitarias, de acuerdo al mix de ventas del año 2013, con 21 líneas de producción.

Para producir, embotellar y almacenar los productos que Embonor comercializa en Chile, se cuenta con equipos que permiten el funcionamiento óptimo de las operaciones. Los principales equipos corresponden a líneas de embotellado (para botellas no retornables de plástico y retornables de plástico y vidrio), envasado de sachets, soplado de botellas Pet y sus respectivos equipos auxiliares y activos de mercado (equipos de frío, dispensadores, entre otros).

Asimismo, la Compañía adquiere productos terminados de Envases Central S.A. (bebidas en latas y Aquarius), Vital Aguas S.A. (aguas) y Vital Jugos S.A. (bebidas no carbonatadas). Por otra parte, la Compañía cuenta con las filiales Embonor S.A., especializada en logística y transportes y Embonor Empaques S.A., especializada en la producción de botellas Pet no retornable y dueña del 50% de Envases CMF S.A. (proveedor de proformas de botellas)

b) Productos

Coca-Cola Embonor S.A. produce, distribuye y comercializa en Chile los siguientes productos bajo licencia exclusiva de TCCC:

- Bebidas gaseosas: Coca-Cola, Coca-Cola Light, Coca-Cola Zero, Coca-Cola Life, Fanta, Fanta Roja, Fanta Zero, Sprite, Sprite Zero, Quatro Guaraná, Quatro Light, Nordic Mist (Ginger Ale & Agua Tónica), Nordic Zero, Inca Kola, Inca Kola Zero y Tai.
- Aguas: Mineral Vital; Purificadas: Benedictino y saborizadas: Aquarius (Manzana, Pera, Uva).
- Bebidas no carbonatadas: Kapo, Andina del Valle (Néctar, Frut), Powerade, Fuze Tea y Burn.

c) Ventas

Las bebidas gaseosas bajo licencia de TCCC corresponden a la principal línea de negocios de Embonor en Chile y representan el 83,4% del volumen de ventas del 2013.

| Evolución de volumen de ventas por categoría (Millones de cajas unitarias) | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Bebidas gaseosas | 98,0 | 102,4 | 103,6 |
| Aguas | 6,4 | 7,1 | 9,4 |
| Bebidas no carbonatadas | 8,6 | 10,0 | 11,3 |
| Total | 112,9 | 119,5 | 124,3 |

Fuente: La Compañía

El principal producto de la Compañía es Coca-Cola, el cual en sus diferentes empaques y presentaciones representa el 2013, el 57,8% del volumen de ventas de bebidas gaseosas.

d) Distribución

Embonor comercializa sus productos a través de una red que incluye 28 centros de distribución y 61 mil clientes. Los camiones de distribución son de propiedad de terceros.

| Red de distribución en Chile | | |
|-------------------------------------|-------------|-------------|
| | 2012 | 2013 |
| # Clientes (miles) | 60 | 61 |
| Centros de distribución | 29 | 28 |
| Camiones de distribución | 517 | 517 |

Fuente: La Compañía

e) Canales de distribución

El mayor canal de ventas para la Compañía es el canal tradicional que incluye a los almacenes, botillerías y autoservicios de barrio, y representa el 52,5% del volumen total de ventas. El segundo canal de mayor relevancia es el canal supermercados que concentra el 22,4% del volumen de ventas. A continuación se ubica el canal Comer y Beber, Mayoristas y otros.

| Composición de ventas por Canal (%) - Chile | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Supermercados | 20,4 | 21,1 | 22,4 |
| Comer y beber | 6,1 | 6,2 | 6,1 |
| Tradicional | 54,0 | 53,5 | 52,5 |
| Mayoristas y Otros | 19,5 | 19,2 | 19,0 |

Fuente: La Compañía

f) Empaques

La Compañía comercializa sus productos principalmente en envases retornables (vidrio y plástico) y en envases no retornables (Pet y latas de aluminio). A través de los años, los envases plásticos no retornables han aumentado su participación dentro del portafolio de productos, en gran parte debido al aumento de nuevos canales de venta y a las preferencias de los consumidores.

Sin embargo, la segmentación por ocasiones de consumo realizada con los formatos retornables, pilar estratégico del desarrollo de la franquicia, conforman un portafolio equilibrado que garantiza la accesibilidad de los productos de Embonor a todos los consumidores.

| Distribución de Ventas por Formato (%) - Chile | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Retornable | | | |
| Plástico (Ref.Pet) | 41,6 | 42,4 | 41,7 |
| Vidrio | 13,2 | 12,3 | 11,3 |
| No Retornable | | | |
| Plástico (OW) | 39,4 | 39,5 | 41,1 |
| Dispenser | 2,8 | 2,8 | 2,8 |
| Latas y otros | 3,0 | 3,0 | 3,1 |

Fuente: La Compañía

3.3.3 Bolivia

a) Descripción de la operación

Durante el año 2013, las ventas de la operación de Bolivia alcanzaron un total de 118,6 millones de cajas unitarias, con un alza de 8,4% respecto del año 2012. Esto se traduce en un consumo per cápita de 295 botellas de 8oz.

La Compañía opera en Bolivia la franquicia otorgada por TCCC desde 1995 a través de su filial Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (Embol). Esta operación cubre la mayor parte del territorio boliviano, esto es, los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Sucre y Tarija (excepto los departamentos de Pando y Beni).

Embol cuenta con un total de 4 plantas y 8 centros de distribución en Bolivia. El detalle de las principales propiedades se muestra en el siguiente cuadro.

| Ubicación | Uso | Propio / Arrendada | Superficie Terreno (mts2) | Superficie construida (mts2) |
|------------|------------------------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|
| La Paz | Planta / Centro Distribución | Propia | 306.250 | 19.649 |
| Cochabamba | Planta / Centro Distribución | Propia | 21.552 | 16.075 |
| Santa Cruz | Planta / Centro Distribución | Propia | 36.952 | 28.992 |
| Tarija | Planta / Centro Distribución | Propia | 12.998 | 3.855 |

Fuente: La Compañía

El total de estas plantas representa una capacidad de producción máxima de 155 millones de cajas unitarias, de acuerdo al mix de ventas del año 2013, con 12 líneas de embotellado y envasado.

Para producir, embotellar y almacenar los productos que Embonor comercializa en Bolivia, se cuenta con equipos que permiten el funcionamiento óptimo de las operaciones. Los principales equipos corresponden a líneas de embotellado (para botellas no retornables de plástico y retornables de plástico y vidrio), soplado de botellas (Pet y Ref-Pet) y sus respectivos equipos auxiliares y activos de mercado (equipos de frío, dispensadores, entre otros).

Las estrategias ejecutadas durante el año 2013, buscaron el crecimiento del volumen y la rentabilidad global del portafolio de productos, a través del crecimiento de las marcas principales. Los ejes fundamentales de las estrategias son el crecimiento de la venta de productos en envases retornables, una de las mayores ventajas competitivas de la Compañía, y el desarrollo del consumo individual, a través de vehículos generadores de prueba al consumidor y del refuerzo del concepto de disponibilidad de los productos.

b) Productos

La Compañía produce, distribuye y comercializa en Bolivia los siguientes productos bajo licencia exclusiva de TCCC:

- Bebidas gaseosas: Coca-Cola, Coca-Cola Zero, Fanta, Fanta Zero, Fanta Mandarina, Sprite, Sprite Zero, Ginger Ale Canada Dry, Simba, Fresca y Mineragua.
- Aguas: Purificada Vital y saborizada: Aquarius.
- Otras: Burn y Powerade

c) Ventas

En términos de importancia relativa, las bebidas gaseosas producidas por Embol bajo licencia de TCCC corresponden a la principal línea de negocios de la Compañía y representan el 89,8% del volumen de ventas en Bolivia en el 2013.

| Evolución de volumen de ventas por categoría (Millones de cajas unitarias) | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Bebidas gaseosas | 93,4 | 101,1 | 106,5 |
| Aguas | 6,3 | 7,4 | 11,0 |
| Bebidas Energizantes | 0,1 | 0,1 | 0,1 |
| Isotónicos | 0,6 | 0,8 | 1,0 |
| Total | 100,4 | 109,4 | 118,6 |

Fuente: La Compañía

Las ventas de la Compañía en Bolivia muestran una alta concentración en la marca Coca-Cola, que representa un 63,8% de las ventas de bebidas gaseosas durante el 2013.

d) Distribución

La Compañía comercializa sus productos a través de una red que incluye 8 centros de distribución y 91 mil clientes. Los camiones de distribución son de propiedad de terceros.

| Red de distribución en Bolivia | | |
|--------------------------------|------|------|
| | 2012 | 2013 |
| # Clientes (miles) | 87 | 91 |
| Centros de distribución | 8 | 8 |
| Camiones de distribución | 350 | 368 |

Fuente: La Compañía

e) Canales de distribución

El canal de ventas de mayor importancia es el canal tradicional, que incluye almacenes, botillerías y autoservicios de barrio, y representa el 41,2% del volumen total de ventas. El segundo en importancia es el canal Mayoristas que alcanza el 28,4% del volumen de ventas. El canal supermercados representa sólo el 2,9% de las ventas.

| Composición de ventas por Canal (%) - Bolivia | | | |
|---|------|------|------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Supermercados | 2,6 | 2,4 | 2,9 |
| Mayoristas | 28,9 | 29,4 | 28,4 |
| Tradicional | 39,9 | 41,0 | 41,2 |
| Comer y Beber | 14,8 | 11,9 | 11,5 |
| Otros | 13,8 | 15,3 | 16,0 |

Fuente: La Compañía

f) Empaques

La Compañía comercializa sus productos en envases retornables (vidrio y plástico) y en envases no retornables (Pet). Los empaques no retornables han sustituido en los últimos años parte de la venta de productos en envases de vidrio. Actualmente el 30,1% de las

ventas se realiza en envases retornables.

| Distribución de Ventas por Formato (%) - Bolivia | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Retornable | | | |
| Plástico (Ref.Pet) | 18,9 | 18,5 | 16,7 |
| Vidrio | 15,9 | 15,0 | 13,4 |
| No Retornable | | | |
| Plástico (OW) | 64,2 | 65,7 | 69,1 |
| Dispenser | 1,0 | 0,8 | 0,8 |

Fuente: La Compañía

3.4 Factores de riesgo

3.4.1 Riesgos financieros

La administración supervisa la gestión de estos riesgos controlando el cumplimiento del marco regulatorio respecto al riesgo financiero. La Gerencia Corporativa procura que las actividades con riesgo financiero en las que se involucra la Compañía estén controladas por políticas y procedimientos adecuados, y que los riesgos financieros estén identificados, medidos y controlados de acuerdo con las políticas internas. Las actividades para propósitos de gestión del riesgo son llevadas a cabo por ejecutivos preparados y revisadas regularmente por la Gerencia de Auditoría Interna.

Entre los factores que pueden afectar el negocio están:

Tipo de cambio

El riesgo de tipo de cambio viene dado principalmente por la exposición neta de activos y pasivos en monedas extranjeras. Al 30 de junio de 2014, cerca del 20% de la deuda financiera total de la Compañía está denominada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (equivalente a US\$ 50 millones). Una apreciación del dólar frente al peso, impactaría negativamente los resultados no operacionales de la Compañía. Para mitigar este riesgo, la Compañía podría eventualmente realizar contratos de cobertura de tipo de cambio o swaps de moneda (*Cross Currency Swap*).

Tasa de interés

Los riesgos de tasas de interés provienen principalmente de las fuentes de financiamiento de la Compañía. Algunos créditos bancarios están afectados a tasas de interés variable (Libor). Para minimizar en parte estos riesgos de tasas de interés, la Compañía utiliza selectivamente mecanismos financieros de cobertura.

Al 30 de junio de 2014, el 53% de la deuda financiera total de la Compañía corresponde a créditos bancarios, todos a tasa fija, ya sea por tratarse de créditos de corto plazo, o créditos de largo plazo a tasa fija o a tasa variable fijada a través de swaps de tasa de interés. (*Interest Rate Swap*)

Inflación

El riesgo de inflación proviene principalmente de las fuentes de financiamiento de la Compañía. Al 30 de junio de 2014, el 47% de la deuda financiera total de la Compañía está expresada en tasa UF más spread fijo, quedando expuesta a las variaciones que experimente la UF (Unidad de Fomento) en función de la inflación generada en la economía chilena. Una mayor inflación genera un mayor valor de estos pasivos financieros.

Precios de materias primas, energía y transporte

Las materias primas están sujetas a efectos de tipo de cambio y volatilidad en los precios internacionales, entre ellas, los insumos necesarios para la elaboración de bebidas como son el azúcar, la resina Pet y tapas, entre otros. Al 30 de junio 2014, aproximadamente el 30% del costo de ventas está expuesto a las fluctuaciones de precio en los mercados internacionales. Para controlar este riesgo, la Compañía realiza selectivamente contratos de abastecimiento de compras anticipadas y/o contratos de cobertura de tipo de cambio.

Por otra parte, la variación en los precios del petróleo puede afectar los costos de energía y transporte impactando los resultados de la Compañía.

Riesgo de crédito

La Compañía está expuesta principalmente al riesgo crediticio proveniente de sus actividades operativas por deudores por venta.

El riesgo crediticio relacionado al cliente es controlado por la Gerencia de Finanzas en Chile y Bolivia, sujeto a las políticas establecidas por la Compañía, a los procedimientos y a los controles relacionados con la gestión del riesgo crediticio del cliente. Los límites crediticios están establecidos para todos los clientes basados en criterios internos de clasificación. Adicionalmente, la Compañía cuenta con seguro de crédito con cobertura del 90% para los clientes supermercados (excepto supermercado Walmart) y cadenas nacionales de la operación chilena, con deudas promedio superiores a UF 500.

El riesgo crediticio relacionado con saldos con bancos e instituciones financieras es controlado por la Gerencia Corporativa y de cada país de acuerdo con la política interna. Las inversiones de los excedentes son realizadas con contrapartes apropiadas y que califiquen de acuerdo con lo establecido en la política de Coca-Cola Embonor S.A.

Riesgo de liquidez

Coca-Cola Embonor S.A. mantiene una política de liquidez consistente con una adecuada gestión de los activos y pasivos, buscando el cumplimiento puntual de los compromisos de cobro por parte de los clientes y optimización de los excedentes diarios.

La Compañía monitorea el riesgo de falta de fondos utilizando herramientas de planificación de liquidez en forma consistente y recurrente. El objetivo es mantener la composición de activos y pasivos y un perfil de inversiones que permita cumplir con las obligaciones contraídas.

La Compañía, dada la naturaleza de su negocio, ha presentado históricamente un flujo operacional que le permite afrontar adecuadamente sus obligaciones, y las proyecciones efectuadas por la administración no contemplan cambios respecto de esta capacidad generadora de flujos.

Actualmente, la Compañía cuenta con líneas de bonos inscritas bajo los N°695 y 696, las que en su conjunto no podrán exceder UF 4.000.000. Adicionalmente cuenta con líneas de crédito aprobadas con varios bancos de la plaza, que exceden con holgura las obligaciones financieras corrientes.

La Compañía administra la liquidez para realizar una gestión que anticipa las obligaciones de pago para asegurar su cumplimiento dentro de las fechas de vencimiento. Coca-Cola Embonor S.A. utiliza instrumentos financieros, como depósitos a plazo, pactos y otros, para invertir sus excedentes de fondos.

3.4.2 Contratos de licencia con TCCC

Mediante los derechos que otorgan los contratos de embotellador, TCCC tiene la capacidad de ejercer influencia sobre la marcha del negocio. Durante el 2013, cerca del 99% de las ventas de la Compañía correspondieron a bebidas licenciadas por TCCC que son comercializadas y distribuidas en cada una de las franquicias a través de contratos de embotellador estándar, a cuyo vencimiento corresponde acordar su renovación. La eventual terminación de los contratos impediría comercializar marcas de bebidas registradas de TCCC en el territorio afectado y tendría un efecto adverso sobre el negocio, situación financiera y resultados.

En los 52 años de operación de Embonor, las licencias han sido renovadas de manera ininterrumpida.

3.4.3 Competencia

La industria de bebidas carbonatadas y bebidas refrescantes es altamente competitiva en las regiones donde Embonor opera con la presencia de marcas como Pepsi Co., marcas de precio y marcas privadas de supermercados.

Coca-Cola Embonor S.A. mantiene una buena posición competitiva en los mercados donde opera, sin embargo, no es posible garantizar que la competencia en dichos mercados no se intensifique en el futuro y afecte adversamente los resultados.

3.4.4 Riesgos políticos y regulatorios

El crecimiento y la rentabilidad de este mercado están correlacionados con las condiciones económicas imperantes en los países y territorios donde la Compañía opera. Durante el año 2013, el 55% del resultado operacional fue obtenido en la operación chilena y el 45% en la operación boliviana. Una desaceleración del crecimiento económico en estos países, puede afectar negativamente los volúmenes de venta y resultados de la Compañía.

Por otra parte, un cambio relevante en la regulación de la industria donde participa la Compañía, podría afectar también los resultados de la Compañía.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento

3.5.1 Política de Inversión

Durante los años 2012 y 2013 la Compañía efectuó inversiones en Chile y en Bolivia por un total de US\$ 197,5 millones, con foco en:

- Capacidad productiva
- Activos de mercado (equipos de frío y botellas retornables)
- Integración vertical (Compra del 50% de Envases CMF S.A. el año 2012 por MMCh\$ 13.125)

| Inversiones por país | | |
|----------------------|---------------|---------------|
| (en MM Ch\$) | 2012 | 2013 |
| Chile | 38.405 | 33.707 |
| Bolivia | 8.919 | 18.156 |
| Total | 47.324 | 51.863 |
| Total MMUS\$ | 98,6 | 98,9 |

Fuente: La Compañía
Dólares calculados al tipo de cambio de cierre de cada año

Para el período 2014 la Compañía tiene contemplado invertir aproximadamente US\$ 100 millones en ambos países.

3.5.2 Política de Financiamiento

Los estatutos de Embonor no definen una estructura de financiamiento determinada ni las inversiones que puede realizar la sociedad. Dentro de las facultades otorgadas por la Junta de Accionistas, el Directorio define las políticas de financiamiento e inversión.

Las fuentes de financiamiento se administran en concordancia con el plan financiero de largo plazo de la Compañía. Los recursos financieros se obtienen de fuentes propias, de endeudamiento tradicional, de instrumentos de oferta pública y privada, en Chile o en el extranjero, créditos de proveedores y aportes de capital, de acuerdo a las condiciones de mercado y el plan estratégico de Embonor.

3.6 Análisis de Resultados y Situación Financiera

El volumen total de ventas físicas al cierre de junio 2014 sumó 119,2 millones de cajas unitarias, con un crecimiento de 4,0% respecto a igual período del 2013. A su vez, los ingresos ordinarios se incrementaron 9,1%, totalizando M\$ 208.378.695.

El resultado de operaciones ascendió a M\$ 20.865.205 durante el primer semestre del 2014, mostrando una disminución de 8,2%. Este menor resultado operacional se explica fundamentalmente por un alza en los costos operacionales, principalmente en el costo de

mano de obra, costo de fletes de distribución y a un incremento de la depreciación, consecuencia de la mayor inversión en activos fijos que ha realizado la Compañía en los últimos años.

Durante el primer semestre del año 2014 se generaron M\$ 32.314.682 de EBITDA (resultado de operaciones + depreciación), que representa una caída de un 2,9% respecto del mismo período del año 2013.

El resultado no operacional muestra un resultado negativo de M\$ 7.539.053, el cual se compara con M\$ 3.265.589 de pérdida no operacional en el ejercicio de 2013. Esta diferencia por M\$ 4.273.464 se explica principalmente por dos partidas: M\$ 804.322 de diferencia de cambio producida por la devaluación del peso frente al dólar de 5,4% en el período enero-junio 2014 y M\$ 1.895.457 de resultado negativo por unidades de reajuste debido a una mayor inflación acumulada en el período.

Como consecuencia del menor resultado operacional y de la variación negativa en el resultado no operacional durante el año 2014 en relación al año anterior, la utilidad neta disminuyó un 29,8%, alcanzando los M\$ 9.141.239.

Operación Chilena

El volumen de ventas a junio 2014 aumentó 1,7%, alcanzando a 61,7 millones de cajas unitarias (350 millones de litros).

El ingreso por ventas al cierre del primer semestre del 2014 alcanzó a M\$ 132.087.263, con un crecimiento del 2,8% respecto al mismo período del año 2013. Respecto al resultado de las operaciones, éste alcanzó a M\$ 10.434.516, afectado por mayores costos laborales, de distribución y el impacto de la devaluación del peso frente al dólar.

Operación Boliviana

El volumen de ventas a junio 2014 aumentó en 6,5% respecto a igual período del año anterior, alcanzando a 57,4 millones de cajas unitarias. (326 millones de litros).

El ingreso por ventas al cierre del primer semestre del 2014 alcanzó a M\$ 76.291.432, con un crecimiento del 22,1% respecto del año 2013. Por otra parte, el resultado de la operación alcanzó los M\$ 10.430.689.

Análisis del Balance

| Análisis del Balance | | | | |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|-------------|
| | Junio 2014 | Dic 2013 | Variación | |
| | M\$ | M\$ | M\$ | % |
| Activos corrientes | 98.595.291 | 106.636.178 | (8.040.887) | (7.5%) |
| Propiedades, planta y equipos | 192.555.725 | 179.861.811 | 12.693.914 | 7.1% |
| Plusvalía | 144.477.536 | 144.477.536 | - | - |
| Inversiones en asociadas | 36.275.085 | 36.675.027 | (399.942) | (1.1%) |
| Activos por impuestos diferidos | 39.984.613 | 40.887.851 | (903.238) | (2.2%) |
| Otros activos ⁴ | 718.276 | 723.108 | (4.832) | (0.7%) |
| Total activos | 512.606.526 | 509.261.511 | 3.345.015 | 0.7% |
| Pasivos corrientes | 105.847.363 | 101.371.821 | 4.475.542 | 4.4% |
| Pasivos no corrientes | 120.954.902 | 117.590.414 | 3.364.488 | 2.9% |
| Participaciones no controladoras | 8.340 | 8.529 | (189) | (2.2%) |
| Patrimonio controladora | 285.795.921 | 290.290.747 | (4.494.826) | (1.5%) |
| Total pasivos | 512.606.526 | 509.261.511 | 3.345.015 | 0.7% |

Al comparar la composición del balance consolidado, se aprecia una disminución de los activos corrientes por M\$ 8.040.887, explicado principalmente por menores saldos de efectivo y efectivo equivalente y de deudores comerciales, compensados parcialmente por mayores inventarios.

Las propiedades, planta y equipos crecieron en M\$ 12.693.914 debido principalmente a inversiones en terrenos, maquinarias, activos de mercado y botellas retornables.

Por otra parte, los pasivos corrientes aumentan en M\$ 4.475.542. Esto se explica fundamentalmente por las siguientes partidas:

1. Aumento de M\$ 19.224.188 en otros pasivos financieros producto de una mayor deuda de corto plazo en Chile.

⁴ Apertura de Otros activos

| | Junio 2014 | Dic. 2013 | Variación | |
|---|-------------------|------------------|------------------|---------------|
| | M\$ | M\$ | M\$ | % |
| - | | | | |
| Otros activos financieros no corrientes | - | 37.903 | (37.903) | - |
| Otros activos no financieros no corrientes | 580.504 | 545.321 | 35.183 | 6,5% |
| Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar no corrientes, neto | 13.158 | 12.746 | 412 | 3,2% |
| Activos intangibles distintos a la plusvalía | 124.614 | 127.138 | (2.524) | (2,0%) |
| Total Otros activos | 718.276 | 723.108 | (4.832) | (0,7%) |

2. Disminución de M\$ 8.230.975 en cuentas por pagar comerciales debido a la estacionalidad propia del negocio.
3. Disminución de M\$ 7.674.099 en otras provisiones por la extinción de la provisión del dividendo legal que se registró al cierre del año 2013.

El efecto neto de las variaciones entre activos y pasivos corrientes es una menor liquidez de M\$ 12.516.429.

Los pasivos no corrientes aumentaron en M\$ 3.364.488 debido al aumento de otros pasivos financieros producto de la devaluación del peso frente al dólar y a la inflación del período.

Análisis de los principales componentes del flujo de efectivo

La Sociedad y sus filiales generaron al 30 de junio de 2014, un flujo negativo de M\$ 6.229.449, lo que representa una variación negativa de M\$ 416.116 respecto del año anterior. El desglose del flujo se explica como sigue:

| Flujo de efectivo al 30 de junio | Año 2014 M\$ | Año 2013 M\$ | Variación M\$ | Variación % |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|----------------|
| De operación | 28.892.702 | 30.781.379 | (1.888.677) | (6,1%) |
| De financiación | (10.318.118) | (8.179.506) | (2.138.612) | (26,2%) |
| De inversión | (24.804.033) | (28.415.206) | 3.611.173 | 12,7% |
| Flujo neto del periodo | (6.229.449) | (5.813.333) | (416.116) | (7,2%) |

- a) Las actividades de la operación generaron un flujo positivo de M\$ 28.892.702, menor en M\$ 1.888.677 comparado con el año anterior, debido principalmente a cambios en las condiciones de pago a proveedores y Coca-Cola, junto con mayores otros pagos operacionales, compensados parcialmente con los mayores cobros procedentes de las ventas y servicios.
- b) Las actividades de financiación (incluye pasivos financieros), resultaron en un desembolso neto de M\$ 10.318.118, con una variación negativa de M\$ 2.138.612 comparado con el año anterior, debido principalmente a menores préstamos bancarios netos.
- c) Las actividades de inversión generaron un flujo negativo de M\$ 24.804.033, con una variación positiva de M\$ 3.611.173 comparado con el año anterior, debido principalmente al pago por la compra del 50% de Envases CMF S.A. realizada en el año 2013, compensada parcialmente con mayores compras de propiedades, plantas y equipos durante el año 2014.

3.7 Gobierno Corporativo**Directorio**

Conforme a la Ley Chilena, la administración de Coca-Cola Embonor S.A. la ejerce un Directorio, el que está compuesto por 7 miembros Titulares y Suplentes, los que son propuestos y elegidos cada 2 años por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Compañía (en adelante la "Junta"). Los directores son elegidos por votaciones separadas de las acciones Serie A y Serie B de la siguiente manera: las acciones Serie A tienen derecho a elegir 6 directores Titulares y sus respectivos Suplentes, y las acciones Serie B tienen derecho a elegir un director Titular y su respectivo Suplente. Los directores pueden ser elegidos indefinidamente y no requieren ser accionistas de la Sociedad para ejercer el cargo. Los actuales Directores de la Compañía, tanto Titulares como Suplentes, fueron reelegidos en

Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de abril de 2013. Se deja constancia que el fundador de la Compañía, don Hernán Vicuña Reyes, ostenta el cargo de Presidente Honorario.

La Compañía no tiene un proceso establecido para que los accionistas envíen comunicaciones a los directores, sin embargo aquellos que lo desean pueden manifestar sus opiniones en la Junta de Accionistas que corresponda, las que son escuchadas y atendidas durante la Junta.

De acuerdo con los términos de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se deja constancia que no se recibieron comentarios respecto de la marcha de los negocios por parte de los accionistas mayoritarios o que posean más del 10% de las acciones emitidas, o por parte del Comité de Directores. Sin perjuicio de lo anterior, el acta de la Junta Ordinaria de Accionistas de 2013 recogió las opiniones manifestadas por todos los accionistas durante dicha Junta.

Comité de Directores

Por acuerdo de la Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de abril de 2001 y según lo dispuesto en el Artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se constituyó el Comité de Directores de Coca-Cola Embonor S.A., cuya finalidad ha sido el cumplimiento de sus funciones establecidas en el mencionado Artículo, así como el fortalecimiento y autorregulación de la Sociedad, incorporando mayor fiscalización a las actividades de la administración.

En razón de la elección de Directorio realizada en Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de abril de 2013, en sesión de fecha 30 de abril de 2013 fue constituido el nuevo Comité de Directores de la Sociedad, el que quedó integrado por el Director Independiente don Manuel Antonio Tocornal Astoreca como Presidente, y por los señores directores Jorge Lesser García-Huidobro y Bernardo Fontaine Talavera.

Durante el año 2013, el Comité, en el cumplimiento de sus funciones establecidas por el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, sesionó regularmente de conformidad con sus facultades y deberes, pronunciándose sobre las materias establecidas en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y sobre las demás detalladas en el Informe Anual de Gestión que se incluye en la Memoria 2013.

Directores, Directores Suplentes y principales ejecutivos

Andrés Vicuña García-Huidobro / PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Rut: 7.040.012-K / Ingeniero Comercial
Pontificia Universidad Católica de Chile
Master of Science London School of Economics

Hernán Vicuña Reyes / PRESIDENTE HONORARIO

Rut: 1.495.970-K / Empresario
Fundador de Coca-Cola Embonor S.A.

Diego Hernán Vicuña García-Huidobro / DIRECTOR TITULAR

Rut: 6.609.166-K / Empresario Agrícola

José Tomás Errázuriz Grez / DIRECTOR TITULAR

Rut: 7.013.621-K / Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile
Integrante del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago y del Centro Nacional de Arbitrajes
Miembro del Consejo Asesor del Centro de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile
Director de la Corporación Patrimonio de Colchagua
Director de Claro Comunicaciones S.A.
Director de Compañía de Seguros Vida Corp. S.A.

Bernardo Fontaine Talavera / DIRECTOR TITULAR

Rut: 6.371.763-0 / Economista
Pontificia Universidad Católica de Chile
Director de Metro S.A.
Director de Bicecorp S.A.
Director de Banco Bice
Director de Bice Vida S.A.
Director de Nueva La Polar S.A.
Presidente de Directorio de Place Vendome

Manuel Antonio Tocornal Astoreca/DIRECTOR TITULAR INDEPENDIENTE

Rut: 2.694.027-3 / Empresario
Director de Pesquera Iquique Guanayé S.A.
Director de Empresa Pesquera Eperva S.A.
Director de Novofish S.A.

Leonidas Vial Echeverría / DIRECTOR TITULAR

Rut: 5.719.922-9 / Empresario
Director de Enersis
Director de Empresas Santa Carolina S.A.
Director de CIC S.A.
Director de Compañía Industrial El Volcán S.A.
Director de Watt's S.A.
Director de Blanco y Negro S.A.

Jorge Lesser García-Huidobro / DIRECTOR TITULAR

Rut: 6.443.633-3
Ingeniero Civil Industrial Universidad de Chile
Director de Euroamérica S.A.
Director Euroamérica Seguros de Vida S.A.
Presidente de Essbio S.A. y su subsidiaria Aguas Nuevo Sur S.A.
Presidente de Directorio de Esval S.A. y subsidiaria Aguas del Valle S.A.
Vicepresidente de Directorio de Grupo Saesa

Presidente de Directorio de Andescan SpA

Emilio Cousiño Valdés / DIRECTOR SUPLENTE

(de Jorge Lesser G-H.)

Rut: 8.207.402-3

Abogado

Manuel José Vial Claro / DIRECTOR SUPLENTE

(de Leonidas Vial E.)

Rut: 15.958.852-1

Abogado

Manuel Antonio Tocornal Blackburn / DIRECTOR SUPLENTE INDEPENDIENTE

(de Manuel Antonio Tocornal A.)

Rut: 7.022.202-7

Ingeniero Civil Industrial

José Miguel Bambach Salvatore / DIRECTOR SUPLENTE

(de Bernardo Fontaine T.)

Rut: 7.010.468-7

Abogado

Nicolás Balmaceda Jimeno / DIRECTOR SUPLENTE

(de José Tomás Errázuriz G.)

Rut: 12.048.122-3

Abogado

Ricardo Matte Eguiguren / DIRECTOR SUPLENTE

(de Diego Hernán Vicuña G-H.)

Rut: 7.839.643-1

Ingeniero Comercial

Juan Mackenna Íñiguez / DIRECTOR SUPLENTE

(de Andrés Vicuña G-H.)

Rut: 4.523.286-7

Ingeniero Civil

Cristián Hohlberg Recabarren / GERENTE GENERAL CORPORATIVO

Rut: 7.149.293-1

Ingeniero Comercial

Pontificia Universidad Católica de Chile

MBA University of Notre Dame

Anton Szafronov / GERENTE DE FINANZAS CORPORATIVO

Rut: 22.001.745-1

Economista

Universidad de Ciencias Económicas de Budapest, Hungría

Chartered Certified Accountant (ACCA), UK
MBA Oxford Institute of International Finance, UK

Matías Mackenna García-Huidobro / GERENTE DE NEGOCIOS CORPORATIVO

Rut: 10.579.653-6

Ingeniero Civil

Pontificia Universidad Católica de Chile

MBA Babson College

Jorge Herrera Ronco / GERENTE DE PERSONAS Y ASUNTOS CORPORATIVOS

Rut: 9.128.578-9

Ingeniero Comercial

Universidad de Santiago

MBA Harvard Graduate School of Business Administration

Juan Paulo Valdés Gutiérrez / GERENTE LEGAL CORPORATIVO

Rut: 13.687.088-2

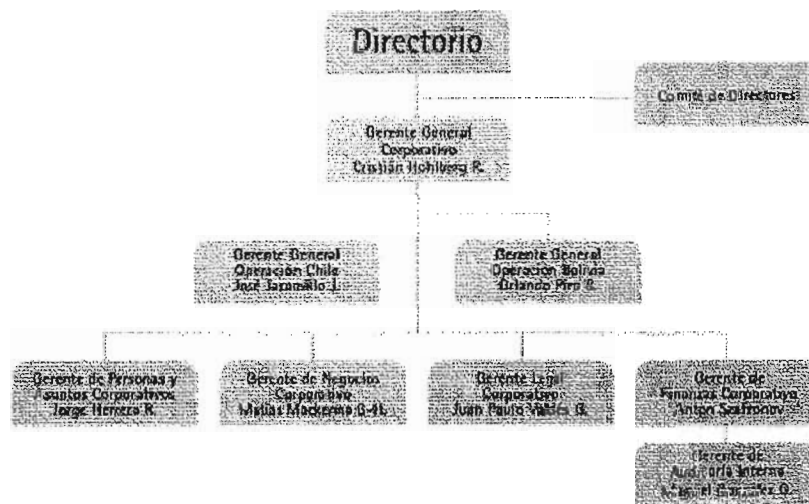
Abogado

Pontificia Universidad Católica de Chile

Magister en Derecho (LLM) – Wharton Business and Law Certificate

Universidad de Pennsylvania

3.8 Organigrama de la Compañía



4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS Coca-Cola Embonor S.A.

4.1 Estados Financieros Consolidados

Las cifras contenidas en los antecedentes financieros expuestos a continuación están expresadas en moneda nominal de cada año, en miles de pesos chilenos, en base a Estados Financieros IFRS publicados al cierre de cada una de las fechas indicadas.

4.1.1 Estado de Situación Financiera

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Total activos corrientes | 98.595.291 | 81.894.799 | 106.600.178 | 96.577.038 | 95.983.957 |
| Propiedades plantas y equipos | 192.555.725 | 163.955.591 | 179.861.811 | 156.302.152 | 149.772.689 |
| Total otros activos | 221.455.510 | 225.991.077 | 224.420.806 | 230.206.460 | 217.314.548 |
| Total activos | 512.606.526 | 471.841.467 | 510.882.795 | 483.085.650 | 463.071.194 |
| Total pasivos corrientes | 105.847.363 | 102.868.772 | 101.371.821 | 127.634.601 | 85.515.318 |
| Total pasivos no corrientes | 120.954.902 | 90.175.662 | 119.211.698 | 75.207.861 | 104.709.871 |
| Participaciones no controladoras | 8.340 | 9.325 | 8.529 | 9.225 | 8.279 |
| Patrimonio total | 285.804.261 | 278.797.033 | 290.299.276 | 280.243.188 | 272.846.005 |
| Total Pasivo y Patrimonio | 512.606.526 | 471.841.467 | 510.882.795 | 483.085.650 | 463.071.194 |

4.1.2 Estados Integrales de Resultados⁵

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|--------------------------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ingresos Ordinarios | 208.378.695 | 191.029.919 | 406.035.143 | 380.448.773 | 336.571.181 |
| Costo de ventas (menos) | (127.612.083) | (119.273.824) | (253.978.578) | (237.687.797) | (218.862.430) |
| Resultado Operacional | 20.865.205 | 22.733.459 | 50.381.616 | 49.468.708 | 43.331.033 |
| Resultado No Operacional | (7.539.053) | (3.265.589) | (7.317.749) | 2.989.276 | (6.640.468) |
| Ganancia (pérdida) antes de Impuesto | 13.326.152 | 19.467.870 | 43.063.867 | 52.457.984 | 36.690.565 |
| Ganancia (pérdida) | 9.141.239 | 13.021.827 | 28.848.010 | 37.807.921 | 36.489.187 |

4.1.3 Estados de Flujo de Efectivo

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|---|--------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
| Flujos procedentes de actividad de la operación | 28.892.702 | 30.781.379 | 75.832.130 | 65.350.006 | 47.931.549 |
| Flujos procedentes de actividad de inversión | (24.804.033) | (28.415.206) | (64.988.189) | (33.773.103) | (32.937.721) |
| Flujos originado por act. de financiación | (10.318.118) | (8.179.506) | (10.208.869) | (32.225.173) | (24.182.694) |
| Incremento (decremento) neto en efectivo y equivalente al efectivo | (6.229.449) | (5.813.333) | 635.072 | (648.270) | (9.188.866) |

⁵ Apertura de Resultado No Operacional

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------------------|
| Ingresos financieros | 27.341 | 47.329 | 50.125 | 239.337 | 684.559 |
| Costos financieros | (3.082.566) | (2.257.161) | (5.134.434) | (3.888.437) | (4.099.678) |
| Participación en ganancia de asociadas contabilizadas a método de participación | (205.045) | 523.247 | 1.839.858 | 6.716.191 | 396.479 |
| Diferencia de cambio | (2.371.831) | (1.567.509) | (2.883.588) | 1.410.374 | (1.266.514) |
| Resultados por unidades de reajuste | (1.906.952) | (11.495) | (1.189.710) | (1.488.189) | (2.252.429) |
| Otras ganancias y pérdidas | - | - | - | - | (102.885) |
| Resultado No Operacional | (7.539.053) | (3.265.589) | (7.317.749) | 2.989.276 | (6.640.468) |

4.2 Razones Financieras

| | Unidad | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|---------------------------------------|--------|------------|------------|--------|--------|--------|
| Cobertura de gastos financieros netos | Veces | 10,58 | 15,06 | 14,21 | 18,55 | 17,05 |
| Liquidez | Veces | 0,93 | 0,80 | 1,05 | 0,76 | 1,12 |
| Razón ácida | Veces | 0,57 | 0,49 | 0,69 | 0,53 | 0,89 |
| Razón de endeudamiento | % | 79,36% | 69,24% | 75,98% | 72,38% | 69,72% |
| Pasivos no corrientes / Total pasivos | % | 53,33% | 46,71% | 54,04% | 37,08% | 55,05% |
| Rentabilidad del patrimonio | % | 8,84% | 12,36% | 10,11% | 13,67% | 13,79% |
| Rentabilidad de activos operacionales | % | 10,24% | 15,69% | 11,89% | 17,27% | 18,88% |

Glosario de Fórmulas Financieras:

- 1) Cobertura gastos financieros⁶: (Resultado Operacional al cierre + Depreciación) / gastos financieros netos al cierre
- 2) Liquidez: Activos corrientes / Pasivos corrientes
- 3) Razón Ácida: (Activos corrientes – Existencias) / Pasivos corrientes
- 4) Razón de endeudamiento: (Pasivos corrientes + Pasivos no corrientes) / Patrimonio Total
- 5) Rentabilidad patrimonio⁷: Resultado Neto últimos 12 meses / Patrimonio promedio
- 6) Rentabilidad activos operacionales⁸: Resultado Neto últimos 12 meses / Total activos operacionales promedio

4.3 Créditos Preferentes

A la fecha del presente prospecto no existen deudas que gocen de preferencia o privilegio por sobre los bonos descritos en el presente documento.

⁶ Apertura de datos utilizados para el ratio Cobertura gastos financieros:

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Resultado Operacional | 20.865.205 | 22.733.459 | 50.381.616 | 49.468.708 | 43.331.033 |
| Depreciación | 11.449.477 | 10.547.291 | 21.884.802 | 18.238.518 | 14.911.473 |
| Ingresos financieros | 27.341 | 47.329 | 50.125 | 239.337 | 684.559 |
| Costos financieros | (3.082.566) | (2.257.161) | (5.134.434) | (3.888.437) | (4.099.678) |
| Gastos financieros netos | (3.055.225) | (2.209.832) | (5.084.309) | (3.649.100) | (3.415.119) |

⁷ Apertura de datos utilizados para el ratio Rentabilidad del Patrimonio

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Resultado Neto (Ganancia) últimos 12 meses | 24.967.422 | 33.709.505 | 28.848.010 | 37.807.921 | 36.489.187 |
| Patrimonio total (t) | 285.804.261 | 278.797.033 | 290.299.276 | 280.243.188 | 272.846.005 |
| Patrimonio total (t-1) | 278.797.033 | 266.477.914 | 280.243.188 | 272.846.005 | 256.343.309 |
| Patrimonio total promedio | 282.300.647 | 272.637.474 | 285.271.232 | 276.544.597 | 264.594.657 |

⁸ Apertura de datos utilizados para el ratio Rentabilidad activos operacionales

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Resultado Neto (Ganancia) últimos 12 meses | 24.967.422 | 33.709.505 | 28.848.010 | 37.807.921 | 36.489.187 |
| Inventario, neto | 38.731.959 | 30.996.602 | 36.540.276 | 29.388.380 | 19.554.758 |
| Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes, neto | 34.154.287 | 27.016.031 | 42.714.344 | 40.417.097 | 42.414.901 |
| Propiedades, plantas y equipos | 192.555.725 | 163.955.591 | 179.861.811 | 156.302.152 | 149.772.689 |
| Total activos operacionales (t) | 265.441.971 | 221.968.224 | 259.116.431 | 226.107.629 | 211.742.348 |
| Total activos operacionales (t-1) | 221.968.224 | 207.742.993 | 226.107.629 | 211.742.348 | 174.769.658 |
| Total activos operacionales promedio | 243.705.098 | 214.855.609 | 242.612.030 | 218.924.989 | 193.256.003 |

4.4 Restricción al Emisor en Relación a otros Acreedores

a. Tenedores de bonos BEARI Serie B1 y B2:

La colocación por parte de Coca-Cola Embonor S.A. de los Bonos en el mercado de Chile, por U.F. 275.000, está sujeta a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

- i. Mantener en sus estados financieros trimestrales consolidados una relación Deuda Financiera Neta sobre Ebitda no superior a 4,0 veces.

Al 30 de junio de 2014 dicha razón alcanzó a 1,82 veces, sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$129.898.857 y un Ebitda de M\$71.300.350.

- ii. Mantener en sus estados financieros trimestrales consolidados una razón de cobertura de gastos financieros no inferior a 2,5 veces. Esta razón debe calcularse sobre el período de los últimos doce meses terminados en la fecha de la Ficha Estadística Codificada Uniforme correspondiente.

Al 30 de junio de 2014 la razón de cobertura ascendió a 12,02 veces, sobre la base de un Ebitda de M\$71.300.350 y gastos financieros netos por M\$5.929.702.

b. Tenedores de bonos BKOEM Series A, B1 y B2

La colocación por parte de Coca-Cola Embonor S.A. de los bonos en el mercado de Chile, por U.F 2.500.000, está sujeta a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

- i. Mantener una razón de endeudamiento, definida como la razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Patrimonio, no superior a 1,20 veces durante el período que va desde el 5 de junio del 2007 hasta la fecha de vencimiento de los Bonos, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular N° 1.501 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, o la norma que la reemplace. Al 30 de junio de 2014, el nivel de endeudamiento alcanzó a 0,45 veces, sobre la base de un total de deuda financiera neta de M\$129.898.857 y un patrimonio total de M\$285.804.261.-
- ii. Mantener el Emisor y sus Filiales importantes, seguros contra incendios y otros riesgos que protejan razonablemente sus activos por plantas de embotellado, oficinas centrales, edificios, existencias, maquinarias, muebles, equipos de oficina y vehículos entre otros.
- iii. Mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de los negocios del Emisor, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. No obstante lo anterior, el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo 104 letra e), en relación con el artículo 111, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos.

c. Crédito Banco Estado

La obtención por parte de Coca-Cola Embonor S.A. del crédito en dólares por un monto total de US\$25 millones, está sujeto a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones en materia financiera:

- i. Mantener en sus estados financieros semestrales consolidados una Razón de Endeudamiento no superior a 1,2 veces, definida como la razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Patrimonio. Al 30 de junio de 2014 dicha razón alcanzó a 0,44 veces, sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$127.016.024 y un Patrimonio de M\$285.804.261.
- ii. Mantener en sus estados financieros semestrales consolidados una Cobertura de Gastos Financieros Netos no inferior a 3,5 veces. La Cobertura de Gastos Financieros Netos se define como Ebitda dividido por Gastos Financieros Netos, medidos sobre los últimos doce meses. Al 30 de junio de 2014 la cobertura de Gastos Financieros

- i. Netos alcanzó a 12,02 veces, sobre la base de un Ebitda de M\$ 71.300.350 y gastos financieros netos de M\$ 5.929.702.
 - ii. Mantener en sus estados financieros semestrales consolidados una relación Deuda Financiera Neta Consolidada sobre Ebitda consolidado menor o igual a 3,0 veces. Al 30 de junio de 2014 esta razón alcanzó a 1,78 veces, sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$ 127.016.024 y un Ebitda de M\$ 71.300.350.
- d. Crédito Banco HSBC

La obtención por parte de Coca-Cola Embonor S.A. del crédito en dólares por un monto total de US\$25 millones, está sujeto a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones en materia financiera:

- i) Mantener en sus estados financieros trimestrales consolidados una Cobertura de Gastos Financieros Netos no inferior a 2,5 veces. La Cobertura de Gastos Financieros Netos se define como Ebitda dividido por Gastos Financieros Netos, medidos sobre los últimos doce meses. Al 30 de junio de 2014 la cobertura de Gastos Financieros Netos alcanzó a 12,02 veces, sobre la base de un Ebitda de M\$ 71.300.350 y gastos financieros netos de M\$ 5.929.702.
- ii) Mantener en sus estados financieros trimestrales consolidados una relación Deuda Financiera Neta Consolidada sobre Ebitda consolidado menor o igual a 3,0 veces. Al 30 de junio de 2014 esta razón alcanzó a 1,78 veces, sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$ 127.016.024 y un Ebitda de M\$ 71.300.350.

Hasta la fecha, la Sociedad Matriz y sus filiales han cumplido con las restricciones a que está sujeta en relación con otros acreedores, y en opinión de la Administración, en base a su proyección futura, esta situación se mantendrá en los próximos períodos.

4.3 Restricción al Emisor en Relación a la Presente Emisión

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones detalladas en el número 5.5. “Reglas de protección a los tenedores de bonos” del presente prospecto. A modo de resumen, se describen a continuación los principales resguardos de índices de la presente emisión:

- a. Mantener una Razón de Endeudamiento, definida como la razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Patrimonio, no superior a 1,26 veces⁴ sobre la base

⁴ Corresponde al ratio Deuda Financiera Neta Consolidada y Patrimonio ajustado de conformidad al número 5.4.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. UNO, letra f. del presente prospecto. Esto es: Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de 2011 (este último incluido) el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto (NF_T) se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula en cada fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS:

de los Estados Financieros consolidados. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Endeudamiento sobre los estados financieros consolidados asciende a 0,44. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera Neta Consolidada a la suma de las partidas denominadas “Otros Pasivos Financieros Corrientes” y “Otros Pasivos Financieros No Corrientes”, menos el monto

$$"NF_T = NF_{T-1} * [1 + (IPC \text{ Acumulado}_{T-1}) * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T]."$$

Para estos efectos se entenderá por:

1.- NF_{T-1} : Nivel de Endeudamiento Financiero Neto máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NF_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, NF_{T-1} corresponderá a 1,2 veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales bajo IFRS del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, entendiéndose por Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado a la suma de aquellos pasivos expresados en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

Para mayor entendimiento se adjunta el detalle de cálculo de ajuste del límite de la razón de Endeudamiento.

| | sep-11 | dic-11 | mar-12 | jun-12 | sep-12 | dic-12 | mar-13 | jun-13 | sep-13 | dic-13 | mar-14 | jun-14 |
|---|------------|------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------|
| IPC | | | | | | | | | | | | |
| IPC | 95,3 | 96,5 | 97,6 | 97,8 | 97,71 | 98,56 | 98,83 | 98,72 | 99,85 | 100,90 | 102,18 | 104,03 |
| IPC Acumulado | | 1,01 | 1,01 | 1,00 | 1,00 | 1,01 | 1,00 | 1,00 | 1,01 | 1,01 | 1,01 | 1,02 |
| IPC Acumulado -1 | | 0,013 | 0,011 | 0,002 | (0,001) | 0,009 | 0,003 | (0,001) | 0,011 | 0,011 | 0,013 | 0,018 |
| Pasivos reajustables | | | | | | | | | | | | |
| Pasivos financieros reajustables | 62.097.936 | 62.917.167 | 62.894.644 | 62.957.971 | 63.364.163 | 63.569.056 | 63.210.129 | 64.021.891 | 64.321.296 | 65.254.359 | 66.041.125 | |
| Pasivos financieros totales | 97.219.947 | 95.880.447 | 102.250.632 | 98.650.257 | 95.858.504 | 95.514.659 | 116.484.802 | 118.182.559 | 119.213.346 | 117.959.841 | 141.375.700 | |
| Proporción reajutable | 0,639 | 0,656 | 0,615 | 0,638 | 0,661 | 0,666 | 0,543 | 0,542 | 0,540 | 0,553 | 0,467 | |
| Nivel de endeudamiento financiero neto | | | | | | | | | | | | |
| NF (t-1) | 1,20 | 1,20 | 1,21 | 1,22 | 1,22 | 1,22 | 1,23 | 1,23 | 1,23 | 1,24 | 1,24 | 1,25 |
| NF (t) | 1,20 | 1,21 | 1,22 | 1,22 | 1,22 | 1,23 | 1,23 | 1,23 | 1,24 | 1,24 | 1,25 | 1,26 |

proveniente de la suma de las partidas denominadas “Efectivo y Efectivo Equivalente” y “Otros Activos Financieros Corrientes”, todas de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

Se entenderá por Patrimonio la suma de las partidas denominadas “Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora” y “Participaciones no controladoras.”

- b. Mantener el Emisor y sus Filiales Importantes, según se definen más adelante, seguros contra incendios y otros riesgos que protejan razonablemente sus activos comprendidos por plantas de embotellado, oficinas centrales, edificios, existencias, maquinarias, muebles, equipos de oficinas y vehículos, entre otros.
- c. Mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de los negocios del Emisor, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. No obstante lo anterior, el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo ciento cuatro letra e) en relación con el artículo ciento once, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes legales

5.1.1 Acuerdo de emisión

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de **Coca-Cola Embonor S.A.** celebrada con fecha 26 de Julio de 2011, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 9 de Septiembre de 2011, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados (los “Bonos”), en los términos del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos otorgado por escritura pública según se informa en el número 5.1.2 siguiente (el “Contrato” o la “Línea”).

5.1.2 Escritura de Emisión

El contrato de Emisión de Bonos fue otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 13 de Septiembre de 2011, repertorio número 5040-2011 y modificada por escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2011, otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número 6408-2011.

La escritura pública complementaria del Contrato de Emisión de Bonos conforme a la cual se acordó efectuar con cargo a la Línea la emisión de los Bonos Serie C y Serie D a los que se refiere el presente prospecto, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 7 de Agosto de 2014, repertorio número 4397-2014, **modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 25 de Agosto de 2014, repertorio número 4728-2014** (la “Escritura Complementaria Serie C y Serie D”).

5.1.3 Código nemotécnico

Serie C: BKOEM - C

Serie D: BKOEM - D

5.1.4 Número y fecha de inscripción de la línea en el registro de valores

La línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el certificado N°696 emitido con fecha 13 de diciembre de 2011.

5.2 Principales características de la Emisión

5.2.1 Monto fijo/línea

La Emisión que se inscribe corresponde a una línea de Bonos.

5.2.2 Monto máximo de la emisión. Determinación de los Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea.

Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos. El monto nominal máximo de la Línea de Bonos desmaterializados, reajustables y al portador que el Contrato pacta, será por el monto equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. En ningún momento el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el “Exceso Transitorio Permitido”. Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde al día fijado para el pago.

En todo caso, el valor nominal de la serie o las series de Bonos que se coloquen con cargo a la Línea que el Contrato pacta y la suma de los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos Larga, no podrá exceder, en conjunto, de la cantidad equivalente en pesos a 4.000.000 de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del Exceso Transitorio Permitido. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar total o parcialmente la Línea. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán efectuarse por escritura pública suscrita entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y deberá ser comunicada al DCV y a la SVS. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al Contrato, debiendo de todas formas subinscribirse al margen del mismo.

5.2.3 Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Primera, número Dos del Contrato, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.

Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de:

- i) Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea;

- ii) Los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores; y
- iii) Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Pesos nominales, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la escritura complementaria que dé cuenta de su emisión.

5.2.4 Monedas o unidades de reajuste en que podrán expresarse los Bonos

En Pesos o en Unidades de Fomento.

5.2.5 Plazo vencimiento Línea

La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última emisión que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

5.2.6 Portador / a la orden / nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos serán al portador.

5.2.7 Materializado / desmaterializado

Bonos desmaterializados.

5.2.8 Rescate anticipado

a) Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

b) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a:

- i) El equivalente a un porcentaje del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate, o
- ii) La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación), compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; o
- iii) Al mayor valor entre (y) el saldo insoluto de su capital y (z) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días.

En todos los casos anteriores se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa Referencial se determinará para una cierta fecha de la siguiente manera: (i) Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-cero-dos”, “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-uno cero” y “UF-dos cero”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. (ii) Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta (“on the run”) de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las

categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado.

Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“SEBRA”), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security, en adelante “Bancos de Referencia”. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

c) En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el diario “Las Últimas Noticias” y si éste no circulara, en el Diario Oficial, y notificará al Representantes de

los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto.

A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados.

El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará en el diario “Las Últimas Noticias” y si éste no circular, en el Diario Oficial, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el diario “Las Últimas Noticias” y si éste no circular, en el Diario Oficial, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el diario “Las Últimas Noticias” y si éste no circular, en el Diario Oficial, y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la Cláusula del Contrato donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes

e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

g) Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado.

5.2.9 Garantías

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

5.2.10 Finalidad del empréstito y uso general que se dará a los fondos que se obtengan con la colocación

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a refinanciar pasivos y a financiar el plan de inversiones de largo plazo del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. De acuerdo con lo dispuesto en la Escritura Complementaria Serie C y Serie D, los fondos provenientes de la colocación serán destinados por la cantidad de aproximadamente 1.500.000 Unidades de Fomento, al prepago y rescate anticipado total de los Bonos Serie A emitidos por el Emisor con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 504. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C y de los Bonos Serie D que excedan de dicha cantidad, se destinarán a refinanciar otros pasivos del Emisor y al pago de costos asociados a su colocación. Adicionalmente, de colocarse el valor nominal máximo de 4.000.000 de Unidades de Fomento, aproximadamente entre un 10% y un 15% del monto colocado se destinará financiar el plan de inversiones de largo plazo del Emisor.

5.2.11 Clasificaciones de riesgo de la Línea

Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2014, ha clasificado la Línea de Bonos a que se refiere el presente prospecto en la categoría "AA-".

ICR Clasificadora de Riesgo, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2014, ha clasificado la Línea de Bonos a que se refiere el presente prospecto en la categoría "AA-".

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección **5.2.11**.

5.2.12 Conversión en acciones

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

5.3 Características específicas de la emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar

/a/ La Serie C considera Bonos por un valor nominal total de hasta 4.000.000 Unidades de Fomento. */b/* La Serie D considera Bonos por un valor nominal total de hasta 80.000.000.000 de Pesos, que a la fecha de la escritura complementaria de emisión corresponden a 3.323.957,0046 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de los valores totales antes expresados para cada Serie, la colocación de los Bonos correspondientes a las Series C y D deberán cumplir de todas formas siempre con cada una las siguientes limitaciones:

/a/ El Emisor solo podrá colocar Bonos con cargo a la Serie C y a la Serie D, emitidos de conformidad con el presente instrumento, por un valor nominal máximo de hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento.

/b/ Asimismo, y sin perjuicio de cumplir con la limitación establecida en la letra */a/* anterior, el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie C y a la Serie D, emitidos de conformidad con el presente instrumento, como asimismo aquellos que se coloquen con cargo a las Series E y F emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, con cargo al Contrato de Línea de Bonos Larga.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria Serie C y Serie D, el valor nominal de la Línea disponible es de 4.000.000 de Unidades de Fomento.

5.3.2 Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.

Los Bonos de la presente emisión se dividen en las siguientes series: */a/* Serie C: Los Bonos Serie C se enumeran desde el número 1 hasta el número 8.000, ambos inclusive; y */b/* Serie D: Los Bonos Serie D se enumeran desde el número 1 hasta el número 8.000, ambos inclusive.

5.3.3 Cantidad de bonos

/a/ La Serie C comprende la cantidad de hasta 8.000 Bonos; */b/* La Serie D comprende la cantidad de hasta 8.000 Bonos.

5.3.4 Cortes

/a/ Cada Bono de la Serie C tendrá un valor nominal de 500 Unidades de Fomento. */b/* Cada Bono de la Serie D tendrá un valor nominal de 10.000.000 de Pesos.

5.3.5 Valor nominal de la serie

/a/ La Serie C considera Bonos por un valor nominal total de hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento. */b/* La Serie D considera Bonos por un valor nominal total de hasta 80.000.000.000 de Pesos.

5.3.6 Reajutable/no reajutable

/a/ Los Bonos emitidos de la Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. */b/* Los Bonos emitidos de la Serie D y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Pesos nominales y, por consiguiente, no tendrán reajustabilidad alguna.

5.3.7 Tasa de interés

/a/ Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un 2,3000% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, lo que equivale a una tasa semestral de un 1,1435%. */b/* Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de un 4,7000% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, lo que equivale a una tasa semestral de un 2,3230%.

5.3.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Tanto los Bonos Serie C como los Bonos Serie D devengarán intereses a partir del día 1 de septiembre de 2014 y se pagarán en las fechas que se indican en las Tablas de Desarrollo referidas en el punto 5.3.10 siguiente.

5.3.9 Plazo de vencimiento de los Bonos

Tanto los Bonos Serie C como los Bonos Serie D vencerán el día 1 de septiembre de 2019.

5.3.10 Tablas de desarrollo

Serie C:

TABLA DE DESARROLLO
BONO EMBONOR
SERIE C

| | |
|---------------------------|-------------|
| Valor Nominal | UF 500 |
| Intereses | Semestrales |
| Tipo | Bullet |
| Tasa de interés anual | 2,3000% |
| Tasa de interés semestral | 1,1435% |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | | 1 de marzo de 2015 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 2 | 2 | | 1 de septiembre de 2015 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 3 | 3 | | 1 de marzo de 2016 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 4 | 4 | | 1 de septiembre de 2016 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 5 | 5 | | 1 de marzo de 2017 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 6 | 6 | | 1 de septiembre de 2017 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 7 | 7 | | 1 de marzo de 2018 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 8 | 8 | | 1 de septiembre de 2018 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 9 | 9 | | 1 de marzo de 2019 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 10 | 10 | 1 | 1 de septiembre de 2019 | 5,7 | 500,0 | 505,7 | 0,0 |

Serie D:

TABLA DE DESARROLLO
BONO EMBONOR
SERIE D

| | |
|---------------------------|----------------|
| Valor Nominal | CLP 10.000.000 |
| Intereses | Semestrales |
| Tipo | Bullet |
| Tasa de interés anual | 4,7000% |
| Tasa de interés semestral | 2,3230% |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|-----------|--------------|--------------|----------------|
| 1 | 1 | | 1 de marzo de 2015 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 2 | 2 | | 1 de septiembre de 2015 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 3 | 3 | | 1 de marzo de 2016 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 4 | 4 | | 1 de septiembre de 2016 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 5 | 5 | | 1 de marzo de 2017 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 6 | 6 | | 1 de septiembre de 2017 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 7 | 7 | | 1 de marzo de 2018 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 8 | 8 | | 1 de septiembre de 2018 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 9 | 9 | | 1 de marzo de 2019 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 10 | 10 | 1 | 1 de septiembre de 2019 | 232.300,0 | 10.000.000,0 | 10.232.300,0 | 0,0 |

5.3.11 Fecha rescate anticipado

Los Bonos Serie C y Serie D serán rescatables en los términos dispuestos en el número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del día 1 de septiembre de 2017, inclusive.

El valor de rescate tanto de los Bonos Serie C como de los Bonos Serie D corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago tanto de los Bonos Serie C como de los Bonos Serie D, se considerará que el margen será igual a 60 puntos básicos o 0,6%.

5.4 Otras características de la Emisión

5.4.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Uno. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos objeto de la emisión, se sujetará a las siguientes obligaciones y resguardos, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- a. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros.
- b. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas.
- c. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar cinco días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados.
- d. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos respecto de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, ya sea total o parcial, a título gratuito u oneroso, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca.
- e. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales Importantes, superiores al diez por ciento de dicho capital así como cualquier reducción que signifique perder el control de la Filial Importante, en un plazo no superior a quince Días Hábiles Bancarios desde que se hiciera efectiva dicha reducción.
- f. Mantener un Nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a 1,2 veces⁵, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para efectos de lo

⁵ De conformidad con el ajuste establecido en la presente letra f), al 30 de junio de 2014 el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto a cumplir llega a 1,26 veces.

dispuesto en esta letra, se entenderá por “Nivel de Endeudamiento Financiero Neto” a la razón entre la Deuda Financiera Neta Consolidada y el Patrimonio del Emisor.

Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de 2011 (este último incluido) el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto (NF_T) se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula en cada fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS:

$$NF_T = NF_{T-1} * [1 + (IPC \text{ Acumulado}_T - 1) * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T].$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NF_{T-1} : Nivel de Endeudamiento Financiero Neto máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NF_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, NF_{T-1} corresponderá a 1,2 veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales bajo IFRS del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, entendiéndose por Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado a la suma de aquellos pasivos expresados en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

Los valores que componen cada una de las partidas de Endeudamiento Financiero Neto, serán revelados en los Estados Financieros de la sociedad, conjuntamente con el valor calculado.

Al 30 de junio de 2014, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto¹⁰ fue de 0,44 veces, encontrándose el Emisor en pleno cumplimiento del límite establecido.

g. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en la letra a. anterior, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento del indicador financiero señalado en la letra f. precedente.

h. Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los literales precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento o bien, desde la fecha en que el Emisor deba realizar el cálculo de las obligaciones financieras (para el caso de las obligaciones señaladas en la letra f. del número Uno del presente número), de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

¹⁰ Al 30 de junio de 2014 dicha razón se calculó sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$127.016.024 y un Patrimonio de M\$285.804.261.

i. No efectuar transacciones con Personas Relacionadas al Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. De la misma forma velará porque sus Filiales Importantes se ajusten a esta restricción. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con Personas Relacionadas para verificar el cumplimiento de lo señalado.

j. Mantener seguros contra incendios y otros riesgos que protejan razonablemente sus activos comprendidos por plantas de embotellado, oficinas centrales, edificios, existencias, maquinarias, muebles, equipos de oficinas y vehículos, entre otros. El Emisor velará porque sus Filiales Importantes se ajusten a dicha condición.

k. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, y en los de sus Filiales Importantes cuando proceda, de acuerdo a lo criterios contables generalmente aceptados.

l. Hacer uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el Contrato y en sus respectivas Escrituras Complementarias.

m. El Emisor y cualquiera de sus Filiales Importantes no podrán realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos.

n. El Emisor se obliga a mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de sus negocios, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo ciento cuatro letra e) en relación con el artículo ciento once, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos.

ñ. El Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha a la de envío de los documentos señalados en la letra a. precedente, mediante certificado emitido por el Gerente de Finanzas Corporativo del Emisor o Gerente Contralor Corporativo del Emisor, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

o. El Emisor deberá mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros (o sobre la base de la normativa contable que sustituya las normas IFRS, de conformidad con lo dispuesto en la presente letra) o, como asimismo deberán contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de Aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y

uno de diciembre de cada año. En caso que no se diera cumplimiento a esta obligación en los términos indicados, el Representante de los Tenedores de Bonos requerirá al Emisor, según corresponda, el cumplimiento de esta obligación, en cuyo caso el Emisor, deberá cumplir la referida obligación dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde tal requerimiento.

No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la Cláusula Novena del Contrato o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, y en este último caso afectando materialmente al Emisor o causando el incumplimiento de una o más de las restricciones contempladas en el presente **número**, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el presente **número**. El Emisor, dentro de un plazo de treinta días contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a su Empresa de Auditoría Externa que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar, en la medida que corresponda, las obligaciones indicadas en el presente **número** según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa de Auditoría Externa evacúe un informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de modificación del Contrato, junto con la documentación respectiva.

El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, por parte del Emisor, los Estados Financieros por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el diario “Las Últimas Noticias” de Santiago y, si éste dejare de existir, en el Diario Oficial, la que deberá efectuarse dentro del plazo de diez Días Hábiles contado desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe las referidas modificaciones. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las situaciones referidas en los numerales /i/ y /ii/ precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones u obligaciones contempladas en el presente **número**.

Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones y con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en el numeral /ii/ precedente, se entenderá que dicha situación afecta materialmente al Emisor, cuando el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuye en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios de valorización que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en ésta disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

La información que conforme a este número Uno debe ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos lo será mediante correo certificado o entrega personal (por mano).

Dos. Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación de activos y de pasivos a Personas Relacionadas y creación de Filiales.

El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en el Contrato.

Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones, el Contrato no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas y formación de filiales. Los efectos en relación al Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

a. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato impone al Emisor o las Escrituras Complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos del Contrato.

b. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

c. Transformación: Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato o de sus Escrituras Complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

d. Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social la producción y comercialización de bebidas analcohólicas.

e. Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas: En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

f. Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias.

5.4.2 Mayores medidas de protección

El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud del Contrato. En consecuencia, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital e intereses de los Bonos, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que pudieran corresponder al retardo en el pago de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

Dos. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la Cláusula Novena del Contrato. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos de la letra h. del número Uno de la Cláusula Novena del Contrato, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la Cláusula Novena del Contrato, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días

Hábiles Bancarios desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

Tres. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor o sus Filiales Importantes incurrieren en retraso en el pago de obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor y no lo subsanare dentro de los sesenta días corridos desde ocurrido. No se considerará que exista retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicio o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por la Empresa de Auditoría Externa del Emisor o sus Filiales Importantes según sea el caso.

Cuatro. Si el Emisor o sus Filiales Importantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, y sin que la quiebra sea sobreesída definitivamente, la notoria insolvencia subsanada y el convenio judicial acordado y aprobado, dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha de la respectiva declaración, situación de insolvencia o convenio judicial preventivo.

Cinco. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en el Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.

Seis. Si se acordare la reducción del plazo de duración del Emisor a un plazo menor que la vigencia de los Bonos o se acordare su disolución anticipada.

Siete. Si en el futuro el Emisor o sus Filiales Importantes otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor, según se verifique en los correspondientes Estados Financieros del Emisor. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /uno/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /dos/ garantías que se otorguen por parte del Emisor o sus Filiales Importantes a favor de sus Filiales Importantes o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /tres/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o sus Filiales Importantes; /cuatro/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor o sus Filiales Importantes con posterioridad al Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y /cinco/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /cuatro/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor o sus Filiales Importantes siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dineros u otros créditos si previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de

las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

Ocho. Si el Emisor contrajere obligaciones de crédito, cuyo pago sea preferente respecto de las obligaciones que asuma en el Contrato u otorgare preferencias a créditos anteriores, todo con excepción de las preferencias que dispone la Ley o que permita el Contrato.

Nueve. Si cualquier otro acreedor del Emisor o sus Filiales Importantes cobrara legítimamente a cualquiera de ellos la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido dicho acreedor el derecho a anticipar el vencimiento por incumplimiento del Emisor o de su Filial Importante, en virtud de una causal contemplada en el respectivo contrato. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consiste en el incumplimiento de obligaciones de dinero cuyo monto en forma individual o conjunta no exceda del cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor.

Diez. Si el Emisor cedere, transfiriere o enajenare a terceros distintos de sus filiales y coligadas, de cualquier forma, ya sea total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, los Activos Esenciales.

5.4.3 Emisión y retiro de los títulos

Uno. Entrega de los títulos. Teniendo presente que la emisión de los Bonos es una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, a menos que dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos, en cuyo caso el Emisor procederá a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la referida solicitud y en la forma que contemple la ley y reglamentaciones vigentes. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer tenedor o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita, electrónica o que, a través de un medio magnético le dé el Emisor o los Agentes Colocadores que hubiere designado éste. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV, el código de depositante de los Agentes Colocadores que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucción electrónica, para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o los referidos Agentes Colocadores, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Luego, y mediante los procedimientos de transferencia aludidos en el número Cuatro siguiente se practicarán las transferencias de los Bonos suscritos al primer tenedor o suscriptor y a los posteriores adquirentes de estos Bonos. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican, para el tenedor adquirente, la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el Contrato y en las Escrituras Complementarias correspondientes, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en las Juntas de Tenedores de Bonos que tengan lugar.

Dos. Emisión de Títulos. Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, éstos deberán contener las menciones que la ley y

reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o más apoderados del Emisor y por dos o más apoderados del Representante de los Tenedores de Bonos, todos los cuales deberán estar debidamente facultados. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren, tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres. Extravío, Pérdida, Deterioro, Destrucción, Inutilización, Robo, Hurto y Reemplazo o Canje de Títulos. /i/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor del Bono, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; /ii/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado: /a/ Que dentro de un plazo de 30 días, proceda a efectuar la publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupones quedarán nulos por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón/es/ si dentro de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título o cupón/es/ respectivo/s/ a hacer valer sus derechos; y, /b/ La constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se hubiere solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón/es/ y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último título y/o cupón/es/ reemplazados. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la última publicación del aviso señalado en la letra /a/ precedente, siempre que no se haya presentado el tenedor del mismo en el plazo señalado en dicho literal, previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada. /iii/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. El Emisor se reserva el derecho de hacer aplicable lo dispuesto en el número /tres/, literal /ii/ letra /b/, anterior; /iv/ En todas las situaciones a que se refieren los literales

/ii/ y /iii/ precedentes, en el título duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las respectivas formalidades; /v/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en los literales /ii/ y /iii/ del número /tres/ y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y, /vi/ Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos.

Cuatro. Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos del Contrato y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquél que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, en conformidad al artículo trece de la Ley del DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta, básicamente, y de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, se realiza mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. No obstante lo antes señalado, en caso de tratarse de un título materializado, por haberse solicitado su impresión o confección física por parte de alguno de los Tenedores de Bonos de acuerdo con lo señalado en el número Uno precedente, tendrá la calidad de dueño del mismo el portador del respectivo título y su transferencia se efectuará por medio de la entrega del correspondiente título en conformidad con las normas generales aplicables.

Cinco. Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados. /a/ Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; /b/ Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la respectiva escritura de emisión y número y fecha de su inscripción en el Registro de Valores; /c/ La expresión de la serie correspondiente y el número de orden del Bono; /d/ Valor nominal del Bono; /e/ Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; /f/ Monto nominal de la emisión y plazo de colocación; /g/ Constancia de que la emisión es sin garantía; /h/ Constancia que los Bonos están denominados en Unidades de Fomento o en Pesos, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; /i/ Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; /j/ Plazo de vencimiento de los Bonos; /k/ Nombre del representante de los Tenedores de Bonos y la forma de información de su reemplazo; /l/ Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: /i/ los Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley; y /ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto.

Para inscribirse estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada.

En este último caso, el certificado deberá expresar la serie y el número del o los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; /m/ Fecha del título; y /n/ Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: “Los únicos responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la SVS haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”.

5.5 Reglas de protección a los tenedores de bonos

5.5.1 Declaraciones y aseveraciones del Emisor

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato:

Uno. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos. Que la suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres. Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio u otra ley aplicable.

Cuatro. Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato.

Cinco. Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.

Seis. Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

5.5.2 Facultades complementarias de fiscalización

No hay.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 Tipo de colocación

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

6.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.3 Colocadores

Larraín Vial S.A. Corredores de Bolsa y BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.4 Plazo de colocación

/a/ El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de **36 meses** contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De corresponder, los Bonos Serie C que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. */b/* El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de **36 meses** contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De corresponder, los Bonos Serie D que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6.5 Valores no suscritos

Los valores emitidos y no suscritos en el plazo de 36 meses, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quedarán nulos y sin valor.

6.6 Relación con Colocadores

Don Leonidas Vial Echeverría es actualmente director de Coca Cola Embonor S.A. y participa a su vez en forma indirecta en la propiedad de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco BICE, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos N° 220, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

7.2 Frecuencia, formas y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

7.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea, de las operaciones, gestiones y Estados Financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la SVS en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en el referido Contrato, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos, que se indican en el número 8.5 del presente Prospecto.

7.4 Información adicional

No hay.

8.0 REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

8.1 Nombre o razón social

El Representante de los Tenedores de Bonos es Banco BICE. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y en el Contrato de Emisión.

8.2 Dirección

El domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos corresponde a Calle Teatinos N° 220, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

8.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.4 Información adicional

No hay.

8.5 Fiscalización

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el Contrato y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a su Empresa de Auditoría Externa, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

9.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

10.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

10.1 Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

10.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

11.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

12.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

12.1 Certificado de inscripción de emisión

12.1.1 N° inscripción

696

12.1.2 Fecha

13 de Diciembre de 2011

12.2 Lugares de obtención de Estados Financieros

Los últimos Estados Financieros anuales auditados del Emisor se encuentran disponibles en sus oficinas ubicadas en El Golf 40, piso 4, comuna de las Condes, Santiago y en su página web (www.embonor.cl), en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana; y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

12.2.1 Inclusión de información

No se incluye ningún tipo de información adicional.

12.3 Asesores para la elaboración del Prospecto

12.3.1 Abogados:

Barros & Errázuriz Abogados Limitada.

12.3.2 Auditores Externos:

No aplica.

12.3.3 Asesores Financieros:

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa y BBVA Corredores de Bolsa Limitada .

ANEXO

DEFINICIONES

Los siguientes términos en mayúsculas referidos en el presente prospecto tienen los significados que se indican a continuación, todos los cuales se encuentran igualmente definidos en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos referido en la sección 5.1.2.

/i/ Activos Esenciales: corresponde a las franquicias otorgadas por The Coca-Cola Company al Emisor para la elaboración, producción, venta y distribución de los productos y marcas de dicho licenciador, según consta de los contratos de embotellador y licencia, renovables en el tiempo, para el desarrollo de las franquicias en las siguientes zonas geográficas de la República de Chile: (i) territorios correspondientes a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, (ii) territorios ubicados en la actual Región de Valparaíso excluyendo la Provincia de San Antonio e incluyendo Isla de Pascua, (iii) territorios ubicados en las actuales regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, excluyendo la provincia de Cachapoal, y Región del Maule, (iv) territorios ubicados en la actual Región del Bío Bío, (v) territorios ubicados en las actuales regiones de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

/ii/ Activos Totales Consolidados: Corresponde a la partida denominada "Total Activos" de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

/iii/ Agentes Colocadores: Intermediarios de Valores con quienes el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos.

/iv/ Deuda Financiera Neta Consolidada: Corresponde a la suma de las partidas denominadas "Otros Pasivos Financieros Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros No Corrientes", menos el monto proveniente de la suma de las partidas denominadas "Efectivo y Efectivo Equivalente" y "Otros Activos Financieros Corrientes", todas de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

/v/ Día Hábil Bancario: Aquél en que los bancos e instituciones financieras abran sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

/vi/ Escrituras Complementarias: Significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos referido en la sección 5.1.2, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

/vii/ Estados Financieros o Estados de Situación Financiera: Significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS conforme a las normas impartidas al efecto por esa entidad.

/viii/ Filiales Importantes: Aquellas filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento de sus Activos Totales Consolidados.

/ix/ IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus Estados Financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

/x/ Junta de Tenedores de Bonos: Reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

/xi/ Línea de Bonos Larga: Corresponde a la línea para la emisión de bonos pactada en la escritura pública de fecha 13 de Septiembre de 2011, repertorio número 5041-2011 y modificada por escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2011, otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número 6409-2011

/xii/ Pasivo Financiero: Corresponde a la suma de las partidas denominadas “Otros Pasivos Financieros Corrientes” y “Otros Pasivos Financieros No Corrientes” de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

/xiii/ Patrimonio: Corresponde a la suma de las partidas denominadas “Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora” y “Participaciones no Controladoras” de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

/xiv/ Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

/xv/ Pesos: Corresponde a la moneda de curso legal en la República de Chile.

/xvi/ Registro de Valores: Significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica.

/xvii/ SVS: Corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros.

/xviii/ Tenedores de Bonos: Corresponde a las personas naturales o jurídicas que adquieran los Bonos a que se refiere este Prospecto y sus modificaciones y complementaciones, los que individualmente considerados se denominan Tenedor de Bonos.

/xix/ Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la

ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Sin perjuicio de las definiciones señaladas precedentemente, se hace presente que cada término contable que no esté definido de otra manera en el presente prospecto y en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos referido en la sección 5.1.2 siguiente, tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS. Los rubros de los Estados Financieros del Emisor a que se refieren las respectivas definiciones precedentes y que se mencionan a lo largo del presente prospecto, del Contrato y de las escrituras complementarias respectivas, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda.

PROSPECTO

Coca-Cola Embonor S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N°622 con fecha 5 de agosto de 1997

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

Primera emisión de bonos al portador desmaterializados, Serie E y Serie F con cargo de la línea de bonos a 30 años inscrita bajo el n°695 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros

Santiago, Septiembre de 2014

Prospecto**EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS****COCA-COLA EMBONOR S.A.****1. INFORMACIÓN GENERAL****1.1 Intermediarios Participantes**

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa y BBVA Corredores de Bolsa Limitada

1.2 Declaración de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".
"LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTA PÁGINA."

2. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR**2.1 Nombre o razón social**

COCA-COLA EMBONOR S.A.

2.2 R.U.T.

93.281.000-K

2.3 Número y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores

Nº 622 con fecha 5 de Agosto de 1997

2.4 Dirección

El Golf 40, Piso 4, comuna de Las Condes, Santiago

2.5 Teléfono

(56-2) 2299-1400

2.6 Fax

(56-2) 2206-7722

2.7 Internet:

www.embonor.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Coca-Cola Embonor S.A., en adelante “Embonor” o la “Compañía” es una sociedad anónima abierta que se dedica a la producción y distribución de bebidas refrescantes en Chile y Bolivia, bajo la licencia de The Coca-Cola Company, en adelante “TCCC”.

3.1 Reseña histórica

Los orígenes de la Compañía se remontan al año 1962, cuando nace Embotelladora Arica S.A.I.C. con licencia para elaborar y distribuir productos Coca-Cola en Chile en las ciudades de Arica e Iquique.

En el año 1974, se inaugura una nueva planta en Arica que permite quintuplicar la capacidad de producción y así abastecer el creciente consumo de productos Coca-Cola en la Primera Región de Chile. Estas nuevas instalaciones, junto con una gestión comercial adecuada, convirtieron en pocos años a esta región en la zona de mayor consumo per cápita de Coca-Cola en Chile. Es así como el año 1988 se inaugura una nueva planta en la Zona Franca de Iquique para abastecer dicha ciudad. La planta, de moderna tecnología e instalaciones, es operada por la nueva filial Embotelladora Iquique S.A.

En el año 1995, la Compañía inicia su expansión internacional mediante la compra de las franquicias y activos de embotellado de Embotelladoras Bolivianas Unidas (Embol) en Bolivia, en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Oruro. Esta operación fue financiada con una colocación privada del 25% del patrimonio entre nuevos accionistas y una emisión de deuda.

En el año 1996, se agregan las operaciones de Santa Cruz, Sucre y Tarija, con lo cual pasó a abastecer el 97% del negocio de Coca-Cola en Bolivia.

En el año 1997, Embonor realiza su apertura en la Bolsa de Comercio de Santiago.

En el año 1999, la Compañía adquiere las sociedades embotelladoras de propiedad de Inchcape Plc. en Chile (Embotelladoras Williamson Balfour S.A. y sus plantas de Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco y Puerto Montt) y en Perú (Embotelladora Latinoamericana S.A. e Industrial Iquitos S.A. y sus plantas de Arequipa, Cuzco, Ica, Lima,

Callao, Trujillo e Iquitos). Con esta adquisición la Compañía pasa a producir, embotellar y distribuir el 35% de los productos bajo licencia de TCCC en el mercado chileno y el 90% del mercado peruano. Esta importante adquisición, por un monto total aproximado de US\$ 750 millones, significó a la Compañía triplicar el volumen de operaciones.

En el año 2000, Embotelladora Arica S.A. pasa a denominarse Coca-Cola Embonor S.A., luego que TCCC autoriza que su marca Coca-Cola forme parte del nombre de la Compañía.

En el año 2004, para mejorar su estructura de capital, la Compañía vende su participación en el mercado peruano, a través de la enajenación del 100% de la propiedad de Embotelladora Latinoamericana S.A. en US\$ 132 millones, monto que se utilizó para disminuir el nivel de deuda financiera y mejorar la solvencia financiera de la Compañía, de manera de acceder a nuevas y mejores fuentes de financiamiento.

En el año 2005, se realiza una reorganización societaria que radica las operaciones de producción, embotellado y ventas de la filial Embonor S.A. en Coca-Cola Embonor S.A., manteniendo en dicha filial las actividades de transporte y logística.

En el año 2006, se acordó la división de la sociedad Embonor Holdings S.A. en dos sociedades, una, continuadora legal de Embonor Holdings S.A. y que conservó igual nombre, y otra nueva que nace de la división, bajo el nombre de Nuevo Holding S.A. A continuación de esta división, la matriz, Coca-Cola Embonor S.A., titular del 99,9% de las acciones de Nuevo Holding S.A., procedió a absorber a esta última, al adquirir la participación restante que detentaba su filial Embonor S.A., disolviéndose por tanto, Nuevo Holding S.A. como consecuencia de reunirse el 100% de sus acciones en Coca-Cola Embonor S.A.

Asimismo, en el año 2006, el sistema embotellador de TCCC en Chile (Sistema KO), compuesto por Embonor, Embotelladora Andina S.A. (Andina) y Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. (Polar), en el marco de un proyecto auspiciado por TCCC, concretaron un nuevo modelo de negocios para las categorías de aguas y bebidas no carbonatadas licenciadas por TCCC en Chile, buscando potenciar sus operaciones en estos segmentos de alto crecimiento potencial. Es así como Embonor adquiere el 26,4% de la propiedad de Vital Aguas S.A., y los derechos para producir y distribuir las marcas Kapo, Andifrut, Andina y Hi-C.

Durante 2007, se incorpora al portafolio de aguas la marca Benedictino, mediante la adquisición conjunta de Embotelladora del Sur S.A. por parte de los embotelladores de Coca-Cola en Chile. La participación de Embonor en la propiedad alcanzó a un 27%.

En el año 2008, se lanzó al mercado la bebida Fanta limón, el agua Dasani AntiOx y la bebida energizante Burn.

De la misma forma, durante 2009 se produce el lanzamiento de Quatro guaraná, Kapo zero, Powerade uva, Aquarius, Fruitopia, Hugo y Nestea durazno light. Se crea la filial Embonor Inversiones S.A. con el objeto de realizar toda clase de inversiones, tanto en Chile como en el exterior. En esta filial se radica la inversión en Bolivia.

En el año 2010, se produce el record histórico de ventas y resultados de la Compañía al alcanzar un volumen de ventas de 197,2 millones de cajas unitarias y un resultado neto de \$43.407 millones. Asimismo, se genera el lanzamiento de nuevos productos: Fanta frutilla, Aquarius uva y piña, Nestea Green Tea Light y Powerade frutilla en Chile, y la incorporación de la bebida isotónica Powerade al portafolio Boliviano. Además se incluyen nuevos formatos que refuerzan la política comercial de profundidad del portafolio de productos en ambos países. Durante el año 2010, también se gestó la participación de la Compañía en la propiedad de Vital Jugos S.A.

Durante el 2011, se concretó la participación de Embonor en la propiedad de Vital Jugos S.A., mediante la adquisición del 28% de su capital accionario. En marzo de 2011, Coca-Cola de Chile S.A. vendió su 45,45% de participación accionaria en Embonor, que fue adquirida, por una parte, por la familia Vicuña, a través de Rentas Libra Holding Ltda. (hoy Libra Inversiones Ltda.) y, por la otra, por tres fondos de inversión privados administrados por Larraín Vial S.A. Asesorías y Servicios.

En el año 2012, la Compañía celebra 50 años de vida desde su creación en la ciudad de Arica en 1962. Se concreta la adquisición del 50,0% de las acciones de Envases CMF S.A. a la compañía Cristalerías de Chile S.A. Igualmente, la Compañía aumenta su participación en Vital Jugos S.A. y en Vital Aguas S.A., alcanzando un 35,0% y un 33,5% respectivamente. Sumado a lo anterior, la acción Serie B de Embonor cierra el año 2012 como el Título con mayor rentabilidad del IPSA.¹

Durante el 2013, la Compañía adquiere el piso 4 del Edificio El Golf 40, Las Condes, Santiago, trasladando a tal lugar sus Oficinas Corporativas, vendiendo sus antiguas oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo 3721, Piso 10, Las Condes.

Ese mismo año, la Compañía adquiere unos lotes colindantes a la Planta de Temuco por un total de 48.710 metros cuadrados para soportar eventuales futuras expansiones en tal Planta, adquiriendo por iguales motivos un lote de 5.551 metros cuadrados colindante a la Planta de Arica. Asimismo, Embol, adquiere un terreno de 28,5 hectáreas en el municipio de Viacha, La Paz, Bolivia, y un lote de 5.441 metros cuadrados frente a su Planta de Tarija.

En enero de 2014, se firma un contrato de compraventa por medio del cual se adquieren dos lotes colindantes a la Planta de Santa Cruz de la Sierra que suman 11.753 metros cuadrados, todos ellos para ser utilizados para soportar la creciente demanda en Bolivia.

La Compañía es actualmente controlada por la familia Vicuña que posee el 83,52% de las acciones Serie A² y el 20,46% de las acciones de la Serie B, lo que, en conjunto, representa

¹ IPSA: Índice de Precio Selectivo de Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago.

² Embonor tiene emitidas un total de 510.853.230 acciones suscritas y pagadas repartidas en dos series: A y B. Las preferencias de cada serie son las siguientes: la Serie A, elige 6 de 7 directores titulares y sus suplentes y la Serie B, elige 1 director titular y su suplente y recibe todos y cualquiera de los dividendos que distribuya la sociedad aumentados en un 5% respecto de los que reciba la serie A.

el 50,63% de la propiedad total. El resto de la propiedad se transa en la Bolsa de Comercio de Santiago en Chile.

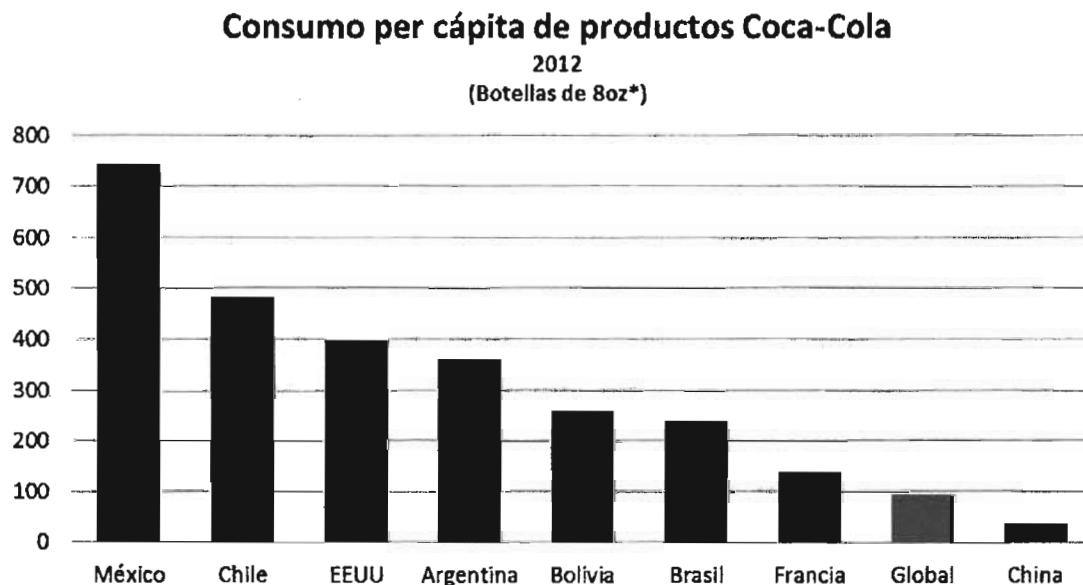
3.2 Descripción del sector industrial

A nivel global, la industria de bebidas refrescantes se caracteriza por la existencia de economías de escala en producción y distribución, necesidades de inversión en infraestructura, uso intensivo de estrategias de marketing de canales, disponibilidad de distintos canales de distribución y especialmente, el posicionamiento de las marcas que comercializa.

Esta industria es altamente competitiva, con una constante introducción de nuevos productos y empaques. Los principales actores de la industria a nivel mundial son TCCC y Pepsi Co., los cuales mantienen contratos de franquicia con embotelladores y distribuidores locales o regionales que embotellan y distribuyen los productos en sus respectivos territorios franquiciados. Asimismo, existen diversas marcas locales o marcas propias de supermercados que compiten localmente con los actores globales de la industria. A estas marcas cuando compiten por precio se les denomina “marcas de precio”.

Un cambio importante que se observa en la última década en la industria de bebidas refrescantes, es el aumento en el uso de envases plásticos no retornables, producto de la masificación de la tecnología y disminución de los costos de producción de dichos envases.

La siguiente tabla muestra los consumos per cápita de productos Coca-Cola en Chile y Bolivia, comparado con otros países del mundo.



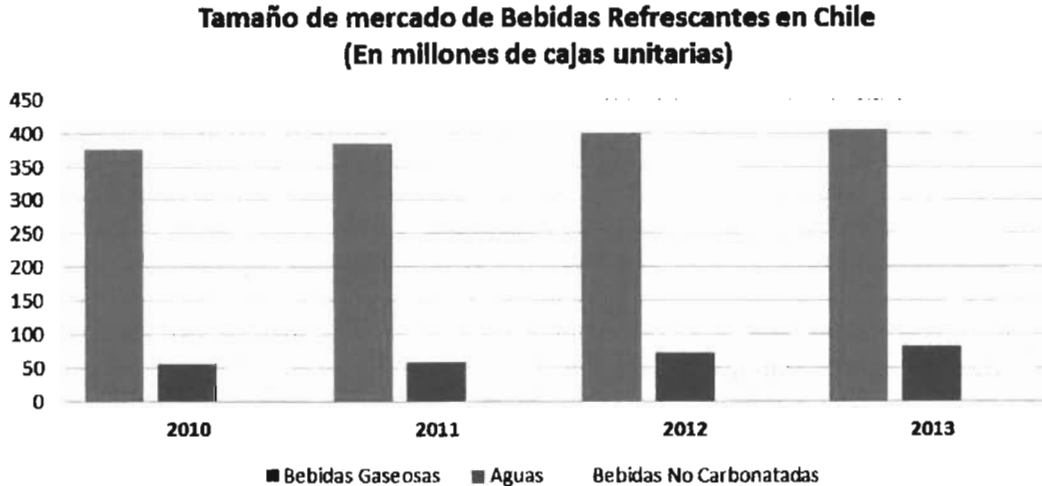
(*) 8 onzas equivalen a 237 cc.

Fuente: Annual Report 2012, The Coca-Cola Company

3.2.1 Industria en Chile

La industria de bebidas refrescantes doméstica puede subdividirse en tres categorías principales: bebidas gaseosas (carbonatadas), aguas y bebidas no carbonatadas (principalmente jugos y néctares). Dentro de la categoría de gaseosas, destacan las bebidas cola, que representan alrededor de la mitad del mercado, donde la posición de los embotelladores de Coca-Cola es de liderazgo.

En el siguiente cuadro, se muestra la evolución del volumen de ventas para el mercado de bebidas refrescantes entre los años 2010 y 2013, por cada categoría de productos.



Caja unitaria equivale a 5.678 litros
Fuente: AC Nielsen y la Compañía

El siguiente cuadro muestra el tamaño de mercado en volumen y valor por categoría de productos a diciembre 2013.

| Tamaño de Mercado en Chile (A diciembre 2013) | | | | |
|--|---|-------------|--|-------------|
| | Volumen anual (Millones de CU) | | Valor (En Millones de US\$) | |
| Carbonatadas | 405,1 | 70% | 1.551,2 | 65% |
| Aguas | 82,9 | 14% | 270,4 | 11% |
| No Carbonatadas | 90,7 | 16% | 569,9 | 24% |
| | 578,7 | 100% | 2.391,5 | 100% |

Fuente: AC Nielsen y la Compañía
Las ventas en valor corresponden a precios de venta a público
Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61

a) Competidores

En Chile, el principal competidor del Sistema KO es Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. (Ecusa), filial de Compañía de Cervecerías Unidas (CCU), la cual comercializa bebestibles en la totalidad del territorio nacional. Ecusa cuenta con licencias de PepsiCo. (Pepsi, Seven Up, Gatorade, entre otras) y Schweppes (Canada Dry y Orange Crush, entre otras). Asimismo, Ecusa está asociada con Watt's S.A., a través de Promarca S.A. en la comercialización y venta de jugos y bebidas lácteas, y posee marcas propias en la categoría de gaseosas (Bilz, Pap y Kem) y aguas minerales y purificadas (Cachantún y Manantial principalmente).

Otros competidores en el mercado nacional son las marcas de precio, incluyendo las marcas propias de supermercados en bebidas gaseosas, y marcas de Soprole y Tresmontes, entre otros, en productos no carbonatados.

b) Sistema KO en Chile

TCCC cuenta con dos grupos embotelladores en Chile: Embonor y Andina. Cada uno de ellos produce y comercializa productos bajo licencia en sus respectivos territorios. El Sistema KO en Chile es líder en la categoría de bebidas gaseosas y mantiene el segundo lugar en las categorías de aguas y bebidas no carbonatadas.

A continuación se muestran las ventas del Sistema KO en Chile y su participación de mercado a diciembre de 2013.

| Ventas del Sistema KO en Chile (A diciembre 2013) | | |
|--|---|-------------------------------------|
| | Volumen anual (millones de CU) | Valor (millones de US\$) |
| Carbonatadas | 271,0 | 1.081,2 |
| Aguas | 34,6 | 110,9 |
| No Carbonatadas | 30,1 | 169,3 |
| Total | 335,7 | 1.361,3 |

Fuente: Compañía
Las ventas en valor corresponden a precios de venta a público.
Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61

| Participación de mercado del Sistema KO en Chile (A diciembre 2013) | | |
|--|----------------------|--------------------|
| | Volumen % | Valor % |
| Carbonatadas | 66,9% | 69,7% |
| Aguas | 41,7% | 41,0% |
| No Carbonatadas | 33,2% | 29,7% |
| Total | 58,4% | 57,3% |

Fuente: AC Nielsen

El Sistema KO en Chile es líder en la categoría de bebidas gaseosas, destacando además de su participación mayoritaria en volumen (66,9%), su alta participación en valor (69,7%).

| |
|--|
| Participación de mercado Bebidas Carbonatadas por Competidor (A diciembre 2013) |
|--|

| | Volumen | | Valor |
|-----------------|----------------|-----------------|--------------|
| | % | | % |
| KO | 66,9% | KO | 69,7% |
| Ecusa | 26,6% | Ecusa | 27,0% |
| Marcas privadas | 2,5% | Marcas privadas | 0,9% |
| Otros | 4,0% | Otros | 2,4% |

Fuente: AC Nielsen

c) Embonor en la industria

Embonor representa aproximadamente un 36,7% del volumen de ventas de productos Coca-Cola en Chile, sirviendo a una población de 7,3 millones de habitantes en un territorio de casi 249 mil km² de superficie.

A continuación se muestran las ventas y la participación de mercado de la Compañía en Chile en las categorías en que participa.

| |
|--|
| Ventas de Embonor en Chile (A diciembre 2013) |
|--|

| | Volumen | Valor |
|-----------------|-------------------------|---------------------------|
| | (millones de CU) | (millones de US\$) |
| Carbonatadas | 103,6 | 406,0 |
| Aguas | 9,4 | 34,0 |
| No Carbonatadas | 11,3 | 61,5 |
| Total | 124,3 | 501,5 |

Fuente: la Compañía

Las ventas en valor corresponden a los ingresos netos de la Compañía por categoría.
Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61

| |
|--|
| Participación de mercado de Embonor en Chile (A diciembre 2013) |
|--|

| | Volumen | Valor |
|-----------------|----------------|--------------|
| | % | % |
| Carbonatadas | 65,2% | 68,9% |
| Aguas | 36,4% | 34,7% |
| No Carbonatadas | 29,0% | 26,8% |

Fuente: AC Nielsen

En los siguientes cuadros se muestra la evolución de las participaciones de mercado en volumen y valor, por categoría, en los territorios donde opera la Compañía.

| Evolución de participación de mercado en volumen por segmento (%) | | | | |
|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| Segmento | Competidor | 2011 | 2012 | 2013 |
| Carbonatadas | Embonor | 65,4% | 66,2% | 65,2% |
| | Ecusa | 24,7% | 24,7% | 26,8% |
| | Marcas Privadas | 4,3% | 4,7% | 4,1% |
| | Otros | 5,6% | 4,4% | 3,9% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| Aguas | Embonor | 35,2% | 33,4% | 36,4% |
| | Ecusa | 53,5% | 55,8% | 55,6% |
| | Soprole | 2,6% | 2,2% | 1,6% |
| | Otros | 8,7% | 8,6% | 6,4% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| No Carbonatadas | Embonor | 24,6% | 27,3% | 29,0% |
| | Ecusa | 43,2% | 43,8% | 46,6% |
| | Tresmontes | 8,3% | 7,1% | 5,8% |
| | Soprole | 7,5% | 6,7% | 5,4% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

Fuente: AC Nielsen

| Evolución de participación de mercado en Valor por segmento (%) | | | | |
|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| Segmento | Competidor | 2011 | 2012 | 2013 |
| Carbonatadas | Embonor | 69,1% | 70,2% | 68,9% |
| | Ecusa | 26,3% | 25,9% | 27,8% |
| | Marcas Privadas | 1,7% | 1,7% | 1,4% |
| | Otros | 2,9% | 2,2% | 1,9% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| Aguas | Embonor | 31,5% | 30,8% | 34,7% |
| | Ecusa | 56,6% | 58,2% | 57,5% |
| | Soprole | 3,2% | 2,8% | 2,0% |
| | Otros | 8,7% | 8,2% | 5,8% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| No Carbonatadas | Embonor | 24,0% | 25,5% | 26,8% |
| | Ecusa | 41,2% | 41,3% | 41,4% |
| | Tresmontes | 6,8% | 6,0% | 5,3% |
| | Soprole | 7,4% | 6,4% | 5,1% |
| | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

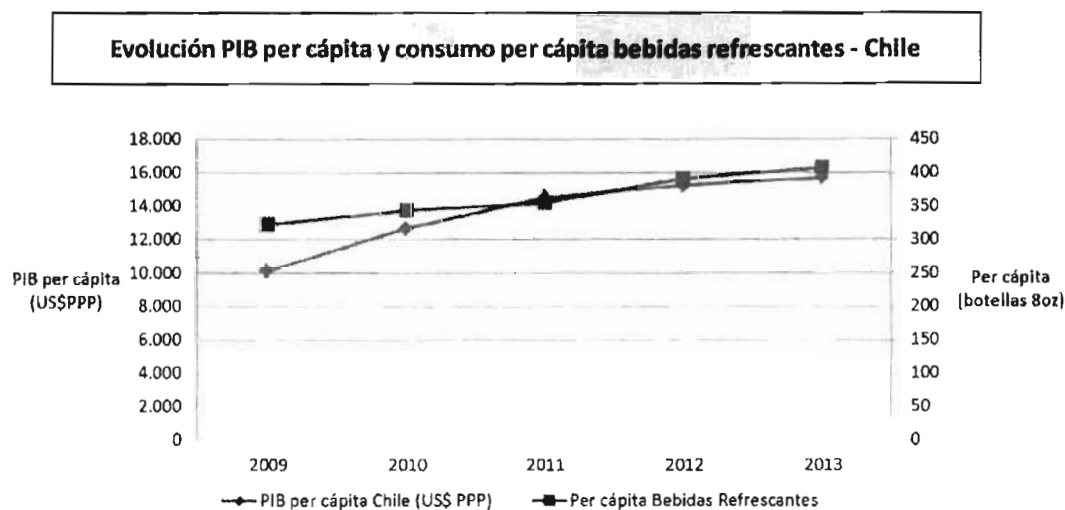
Fuente: AC Nielsen

d) Consumo per cápita

El consumo per cápita en cada región varía de acuerdo a distintos factores, tales como el ingreso disponible de las personas, las actividades comerciales de los competidores, la densidad poblacional y las condiciones climáticas, entre otros.

El mercado local de bebidas refrescantes presenta un alto nivel de desarrollo. En efecto, Chile es el segundo país con mayor consumo per cápita de productos Coca-Cola en el mundo, donde Embonor en Chile registra un consumo per cápita de 408 botellas de 8oz el año 2013.

El consumo de bebidas refrescantes está relacionado con la evolución de la economía. En el siguiente gráfico, se muestra la evolución del consumo per cápita de bebidas refrescantes en los territorios de Embonor en comparación con el PIB per cápita de Chile.



Fuente: Banco Mundial y la Compañía

e) Tendencias

En línea con las tendencias mundiales, las categorías de aguas y bebidas no carbonatadas han crecido en los últimos años a tasas de dos dígitos.

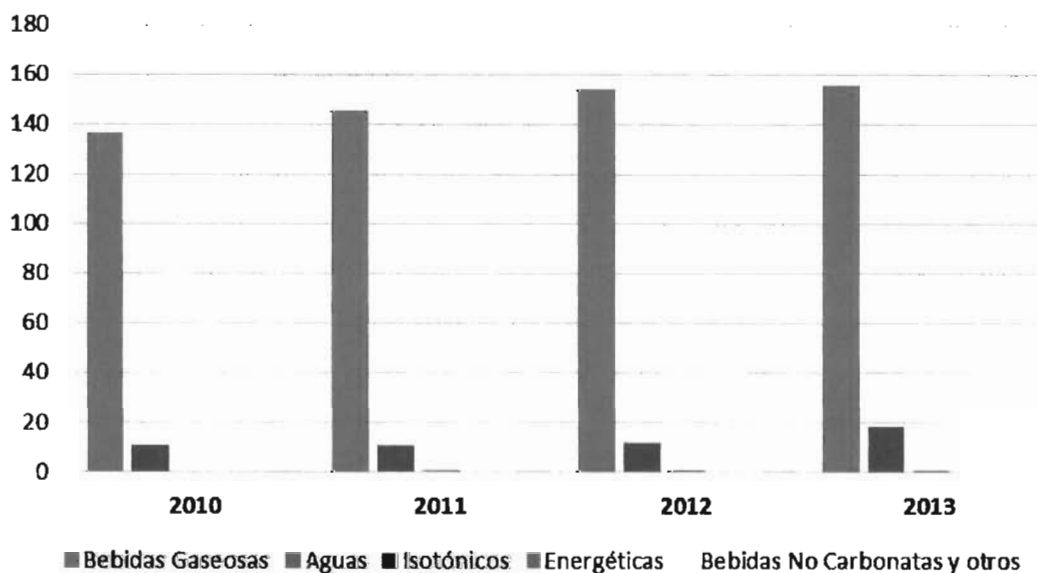
En respuesta a estos cambios, los distintos actores de la industria han acelerado el lanzamiento de productos en las nuevas categorías, como aguas, aguas con sabor, bebidas energéticas y bebidas deportivas, bebidas refrescantes a base de té, etc., todos productos con alto potencial de crecimiento dado su bajo consumo per cápita relativo.

3.2.2 Industria en Bolivia

La industria de bebidas refrescantes boliviana puede subdividirse en cinco categorías principales: bebidas gaseosas, aguas, energizantes, isotónicos y bebidas no carbonatadas. A la fecha del presente prospecto, la Compañía no participa en esta última categoría.

En el siguiente cuadro, se muestra la evolución del volumen de ventas para el mercado de bebidas refrescantes entre los años 2010 y 2013, por cada categoría de productos.

**Tamaño de mercado de Bebidas Refrescantes en Bolivia
(En millones de cajas unitarias)**



Fuente: TRAC y la Compañía

El siguiente cuadro presenta el tamaño de mercado en volumen y valor por categoría del año 2013.

| | Volumen anual (Millones de CU) | | Valor (En Millones de US\$) | |
|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------------------|---------------|
| | Volumen | Porcentaje | Valor | Porcentaje |
| Bebidas Gaseosas | 155,8 | 82,1% | 377,9 | 80,0% |
| Aguas | 18,5 | 9,7% | 42,4 | 9,0% |
| Isotónicos | 1,1 | 0,6% | 8,0 | 1,7% |
| Energéticas | 0,5 | 0,3% | 10,4 | 2,2% |
| Bebidas No Carbonatadas y otros | 13,8 | 7,3% | 33,9 | 7,2% |
| Total | 189,6 | 100,0% | 472,6 | 100,0% |

Fuente: TRAC y la Compañía

Las ventas en valor corresponden a precios de venta a clientes

Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61 y Bs.6,96

a) Competidores

En Bolivia, la Compañía opera a través de la filial Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (Embol) y sus principales competidores son Cervecería Boliviana Nacional S.A. (CBN), que embotella productos con licencia de Pepsi Co. y marcas propias, y los productores locales de marcas de precio, tales como Embotelladoras Unidas y La Cascada S.A.

b) Sistema KO en Bolivia

Existen dos embotelladores de TCCC en Bolivia: Embol S.A., que representa cerca del 97% de las ventas de productos Coca-Cola, y Nudelpa que tiene el 3% restante. Cada embotellador atiende un territorio definido para la producción y comercialización de productos bajo licencia de TCCC.

Durante el año 2013 el sistema Coca-Cola alcanzó una participación de mercado total de bebidas refrescantes de 68,4 % en volumen y de 72,7% en valor.³

c) Embol en la industria

La Compañía es líder en las categorías de bebidas gaseosas y aguas. A continuación se muestran las ventas y la participación de mercado de la Compañía en volumen y valor, en aquellos mercados en que participa:

| Ventas de Embonor en Bolivia (A diciembre 2013) | | |
|--|-------------------------|---------------------------|
| | Volumen | Valor |
| | (millones de CU) | (millones de US\$) |
| Bebidas Gaseosas | 106,5 | 237,2 |
| Aguas | 11,0 | 27,9 |
| Isotónicos | 1,0 | 6,7 |
| Energéticas | 0,1 | 0,8 |
| Bebidas No Carbonatas y otros | - | - |
| Total | 118,6 | 272,6 |

Fuente: TRAC y la Compañía

Las ventas en valor corresponden a los ingresos netos de la Compañía por categoría.

Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61 y Bs.6,96

³ Los estudios de participación de mercado en Bolivia sólo cubren los territorios de Embol.

| |
|--|
| Participación de mercado de Embonor en Bolivia (A diciembre 2013) |
|--|

| | Volumen | Valor |
|------------------|----------------|--------------|
| | % | % |
| Bebidas Gaseosas | 68,4% | 72,7% |
| Aguas | 59,5% | 58,5% |
| Isotónicos | 89,9% | 87,1% |
| Energéticas | 20,8% | 22,9% |

Fuente: TRAC y la Compañía

En los siguientes cuadros se muestra la evolución de las participaciones de mercado en volumen y valor, por categoría, en las regiones donde participa Embol.

| |
|--|
| Evolución de participación de mercado en volumen por segmento (%) |
|--|

| Segmento | Competidor | 2011 | 2012 | 2013 |
|-----------------|-------------------|-------------|---------------|---------------|
| Carbonatadas | Embonor | 64,2% | 65,7% | 68,4% |
| | CBN | 11,4% | 11,9% | 11,7% |
| | Emb. Unidas | 6,9% | 8,6% | 8,1% |
| | La Cascada | 4,8% | 4,4% | 4,4% |
| | Otros | 12,7% | 9,4% | 7,4% |
| | Total | | 100,0% | 100,0% |
| Aguas | Embonor | 57,6% | 62,1% | 59,5% |
| | La Cascada | 24,0% | 21,4% | 21,8% |
| | Otros | 18,4% | 16,5% | 18,7% |
| | Total | | 100,0% | 100,0% |

Fuente: TRAC y la Compañía.

| |
|--|
| Evolución de participación de mercado en Valor por segmento (%) |
|--|

| Segmento | Competidor | 2011 | 2012 | 2013 |
|-----------------|-------------------|-------------|---------------|---------------|
| Carbonatadas | Embonor | 69,2% | 70,6% | 72,7% |
| | CBN | 10,9% | 11,0% | 10,8% |
| | Emb. Unidas | 5,7% | 7,0% | 6,7% |
| | La Cascada | 4,0% | 3,7% | 3,7% |
| | Otros | 10,2% | 7,7% | 6,1% |
| | Total | | 100,0% | 100,0% |
| Aguas | Embonor | 59,2% | 65,3% | 58,5% |
| | La Cascada | 25,7% | 23,0% | 23,5% |
| | Otros | 15,1% | 11,7% | 18,0% |
| | Total | | 100,0% | 100,0% |

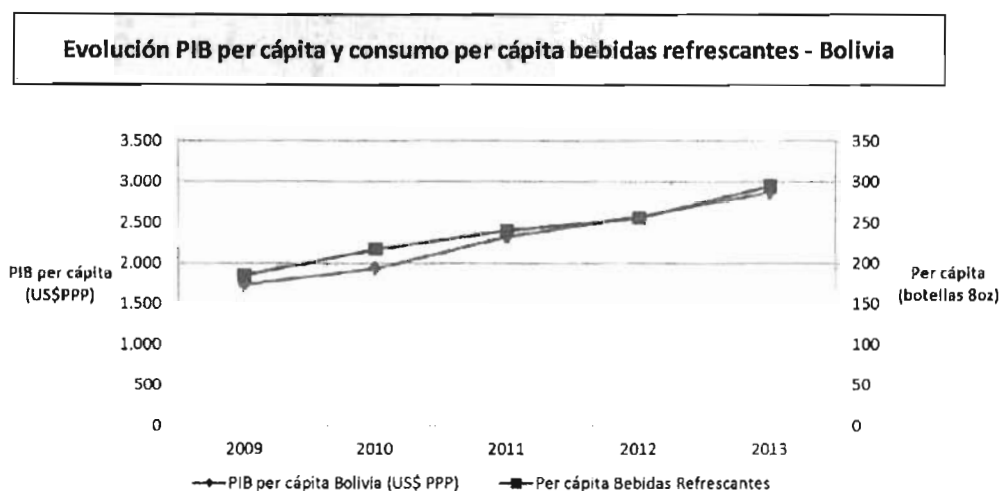
Fuente: TRAC y la Compañía

d) Consumo per cápita

El consumo per cápita en cada región varía de acuerdo a distintos factores, tales como el ingreso disponible de las personas, las actividades comerciales, la densidad poblacional y las condiciones climáticas, entre otros.

El mercado boliviano de bebidas refrescantes ha presentado en los últimos años un crecimiento importante en su consumo per cápita, alcanzando un consumo per cápita de productos Coca-Cola en los territorios de la franquicia de Embol de 295 botellas de 8oz. Este crecimiento en el consumo de bebidas refrescantes está relacionado con la positiva evolución de la economía.

En el siguiente gráfico, se muestra la evolución del consumo per cápita de bebidas refrescantes en los territorios de Embol en comparación con el PIB per cápita de Bolivia.



Fuente: Banco Mundial y la Compañía

e) Tendencias

El entorno económico en Bolivia se ha visto favorecido por el aumento de los precios de sus principales rubros exportadores tales como hidrocarburos, agrícolas y mineros. Asimismo, las remesas de bolivianos en el exterior contribuyen al aumento del consumo en la población y, por ende, al crecimiento del consumo de bebidas gaseosas, especialmente de aquellas marcas de mayor prestigio. Este crecimiento del mercado de bebidas refrescantes ha llevado al desarrollo y lanzamientos de nuevos productos, como las bebidas para deportistas, aguas con sabor y bebidas energéticas, entre otros.

3.3 Descripción de las Actividades y Negocios

En Chile, la Compañía ha recibido la franquicia exclusiva de TCCC para la producción y distribución de productos en la Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Valparaíso (excluyendo la Provincia de San Antonio), Región del Libertador Bernardo O'Higgins (excluyendo la Provincia de Cachapoal), Región del Maule, Región del Bío-Bío, Región de La Araucanía, Región de los Lagos y Región de los Ríos, atendiendo una población total aproximada de 7,3 millones de habitantes.

En Bolivia, a través de su filial Embol, la franquicia exclusiva de TCCC incluye la mayor parte del territorio (excepto los departamentos de Pando y Beni), atendiendo una población total de cerca de 9,7 millones de habitantes.

En ambos países, la Compañía tiene una posición de liderazgo, con una participación superior al 60% en el mercado de bebidas carbonatadas.

En el siguiente mapa se muestran los territorios en que opera Embonor en Chile y en Bolivia.



Fuente: La Compañía

En el siguiente cuadro se muestra un breve resumen de las operaciones de Embonor en Chile y en Bolivia.

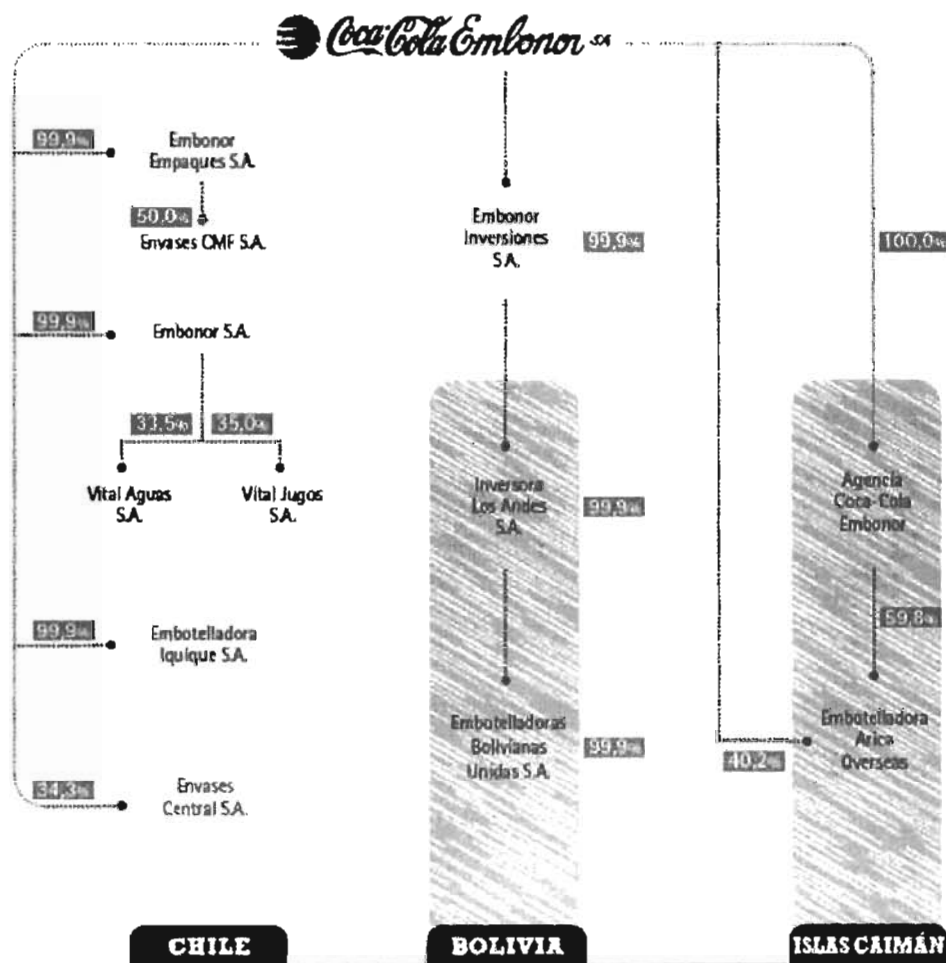
| Resumen de Operaciones Embonor | | | |
|---------------------------------------|---------------|----------------|----------------|
| (A diciembre 2013) | | | |
| | Chile | Bolivia | Total |
| Volumen (MM Cajas Unitarias) | 124 | 119 | 243 |
| Ingresos Netos (MMUS\$) | 501 | 273 | 774 |
| EBITDA (MMUS\$) | 80 | 57 | 137 |
| # Clientes | 61.000 | 91.000 | 152.000 |
| Per Cápita (Bot. 8oz) | 408 | 295 | 343 |

Fuente: La Compañía

Cifras en dólares calculadas al tipo de cambio de cierre del 2013: \$524,61 y Bs.6,96

A diciembre de 2013, el 65% de los ingresos, equivalentes al 51% del volumen de ventas totales, fueron generados en Chile.

La estructura societaria de Embonor se muestra en el siguiente cuadro.



Fuente: La Compañía

3.3.1 Descripción de Contratos de Licencia

Los contratos de licencia de la Compañía con TCCC han sido renovados ininterrumpidamente desde 1962 para la franquicia de Arica y desde el momento de su incorporación o adquisición para las demás franquicias en Chile y Bolivia.

Contratos de licencia vigentes con The Coca-Cola Company

| Franquicia | Vigencia | | Año de Origen |
|--------------|-----------------|-------------------|---------------|
| | Desde | Hasta | |
| Arica | 01 octubre 2013 | 01 octubre 2018 | 1962 |
| Iquique | 01 octubre 2013 | 01 octubre 2018 | 1988(1) |
| Viña del Mar | 01 enero 2011 | 31 diciembre 2015 | 1985(2) |
| Talca | 01 enero 2010 | 31 diciembre 2015 | 1983(2) |
| Concepción | 01 enero 2012 | 01 enero 2017 | 1983(2) |
| Temuco(4) | 01 enero 2012 | 01 enero 2017 | 1983(2) |
| Bolivia | 31 agosto 2010 | 31 agosto 2015 | 1995(3) |

(1) Originalmente zona de extensión de Arica con contrato a partir de la construcción de la Planta.

(2) Fecha de adquisición de la franquicia por Inchcape Plc.a Embotelladora Andina.

(3) Fecha de adquisición de la franquicia.

(4) Franquicia de Puerto Montt se anexó a franquicia de Temuco a partir del 1 de enero de 2009.

TCCC, en el marco de los contratos de licencia que mantiene con sus embotelladores, provee apoyo en diversas áreas que incluyen el proceso productivo, control de calidad de productos y procesos, cadena de valor, logística, distribución, y diversos aspectos comerciales en las áreas de ventas y de marketing. De la misma manera, TCCC efectúa a nivel global la investigación y desarrollo que permiten a sus embotelladores estar a la vanguardia en el lanzamiento de nuevos productos y empaques.

3.3.2 Chile

a) Descripción de la operación

Durante el año 2013, las ventas de la operación en Chile alcanzaron un total de 124,3 millones de cajas unitarias, representando un alza de un 4,0% respecto del año 2012. Esto se tradujo en un consumo per cápita de 408 botellas de 8 oz.

La Compañía opera en Chile directamente las franquicias de Arica, Viña del Mar, Talca, Concepción, Temuco y Puerto Montt. La franquicia de Iquique es operada por la filial Embotelladora Iquique S.A.

Embonor cuenta con un total de 7 plantas y 28 centros de distribución a lo largo de Chile. El detalle de las principales propiedades se muestra en el siguiente cuadro.

| Región | Ubicación | Uso | Propio / Arrendada | Superficie Terreno (mts2) | Superficie construida (mts2) |
|----------------------------------|------------|------------------------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|
| XV Región, de Arica y Parinacota | Arica | Planta / Centro Distribución | Propia | 24.350 | 13.821 |
| I Región, de Tarapacá | Iquique | Planta / Centro Distribución | Propia | 19.000 | 6.600 |
| I Región, de Tarapacá | Mamiña | Planta / Centro Distribución | Propia | 5.200 | 900 |
| V Región de Valparaíso | Concón | Planta / Centro Distribución | Propia | 114.624 | 28.600 |
| VII Región, del Maule | Talca | Planta / Centro Distribución | Propia | 94.800 | 21.760 |
| VIII Región del Bío Bío | Talcahuano | Planta / Centro Distribución | Propia | 31.917 | 10.952 |
| IX Región, de la Araucanía | Temuco | Planta / Centro Distribución | Propia | 107.310 | 20.863 |

Fuente: La Compañía

El total de estas plantas representa una capacidad máxima de producción de 210 millones de cajas unitarias, de acuerdo al mix de ventas del año 2013, con 21 líneas de producción.

Para producir, embotellar y almacenar los productos que Embonor comercializa en Chile, se cuenta con equipos que permiten el funcionamiento óptimo de las operaciones. Los principales equipos corresponden a líneas de embotellado (para botellas no retornables de plástico y retornables de plástico y vidrio), envasado de sachets, soplado de botellas Pet y sus respectivos equipos auxiliares y activos de mercado (equipos de frío, dispensadores, entre otros).

Asimismo, la Compañía adquiere productos terminados de Envases Central S.A. (bebidas en latas y Aquarius), Vital Aguas S.A. (aguas) y Vital Jugos S.A. (bebidas no carbonatadas). Por otra parte, la Compañía cuenta con las filiales Embonor S.A., especializada en logística y transportes y Embonor Empaques S.A., especializada en la producción de botellas Pet no retornable y dueña del 50% de Envases CMF S.A. (proveedor de proformas de botellas)

b) Productos

Coca-Cola Embonor S.A. produce, distribuye y comercializa en Chile los siguientes productos bajo licencia exclusiva de TCCC:

- Bebidas gaseosas: Coca-Cola, Coca-Cola Light, Coca-Cola Zero, Coca-Cola Life, Fanta, Fanta Roja, Fanta Zero, Sprite, Sprite Zero, Quatro Guaraná, Quatro Light, Nordic Mist (Ginger Ale & Agua Tónica), Nordic Zero, Inca Kola, Inca Kola Zero y Taí.
- Aguas: Mineral Vital; Purificadas: Benedictino y saborizadas: Aquarius (Manzana, Pera, Uva).
- Bebidas no carbonatadas: Kapo, Andina del Valle (Néctar, Frut), Powerade, Fuze Tea y Burn.

c) Ventas

Las bebidas gaseosas bajo licencia de TCCC corresponden a la principal línea de negocios de Embonor en Chile y representan el 83,4% del volumen de ventas del 2013.

| Evolución de volumen de ventas por categoría (Millones de cajas unitarias) | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Bebidas gaseosas | 98,0 | 102,4 | 103,6 |
| Aguas | 6,4 | 7,1 | 9,4 |
| Bebidas no carbonatadas | 8,6 | 10,0 | 11,3 |
| Total | 112,9 | 119,5 | 124,3 |

Fuente: La Compañía

El principal producto de la Compañía es Coca-Cola, el cual en sus diferentes empaques y presentaciones representa el 2013, el 57,8% del volumen de ventas de bebidas gaseosas.

d) Distribución

Embonor comercializa sus productos a través de una red que incluye 28 centros de distribución y 61 mil clientes. Los camiones de distribución son de propiedad de terceros.

| Red de distribución en Chile | | |
|-------------------------------------|-------------|-------------|
| | 2012 | 2013 |
| # Clientes (miles) | 60 | 61 |
| Centros de distribución | 29 | 28 |
| Camiones de distribución | 517 | 517 |

Fuente: La Compañía

e) Canales de distribución

El mayor canal de ventas para la Compañía es el canal tradicional que incluye a los almacenes, botillerías y autoservicios de barrio, y representa el 52,5% del volumen total de ventas. El segundo canal de mayor relevancia es el canal supermercados que concentra el 22,4% del volumen de ventas. A continuación se ubica el canal Comer y Beber, Mayoristas y otros.

| Composición de ventas por Canal (%) - Chile | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Supermercados | 20,4 | 21,1 | 22,4 |
| Comer y beber | 6,1 | 6,2 | 6,1 |
| Tradicional | 54,0 | 53,5 | 52,5 |
| Mayoristas y Otros | 19,5 | 19,2 | 19,0 |

Fuente: La Compañía

f) Empaques

La Compañía comercializa sus productos principalmente en envases retornables (vidrio y plástico) y en envases no retornables (Pet y latas de aluminio). A través de los años, los envases plásticos no retornables han aumentado su participación dentro del portafolio de productos, en gran parte debido al aumento de nuevos canales de venta y a las preferencias de los consumidores.

Sin embargo, la segmentación por ocasiones de consumo realizada con los formatos retornables, pilar estratégico del desarrollo de la franquicia, conforman un portafolio equilibrado que garantiza la accesibilidad de los productos de Embonor a todos los consumidores.

| Distribución de Ventas por Formato (%) - Chile | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Retornable | | | |
| Plástico (Ref.Pet) | 41,6 | 42,4 | 41,7 |
| Vidrio | 13,2 | 12,3 | 11,3 |
| No Retornable | | | |
| Plástico (OW) | 39,4 | 39,5 | 41,1 |
| Dispenser | 2,8 | 2,8 | 2,8 |
| Latas y otros | 3,0 | 3,0 | 3,1 |

Fuente: La Compañía

3.3.3 Bolivia

a) Descripción de la operación

Durante el año 2013, las ventas de la operación de Bolivia alcanzaron un total de 118,6 millones de cajas unitarias, con un alza de 8,4% respecto del año 2012. Esto se traduce en un consumo per cápita de 295 botellas de 8oz.

La Compañía opera en Bolivia la franquicia otorgada por TCCC desde 1995 a través de su filial Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (Embol). Esta operación cubre la mayor parte del territorio boliviano, esto es, los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Sucre y Tarija (excepto los departamentos de Pando y Beni).

Embol cuenta con un total de 4 plantas y 8 centros de distribución en Bolivia. El detalle de las principales propiedades se muestra en el siguiente cuadro.

| Ubicación | Uso | Propio / Arrendada | Superficie Terreno (mts2) | Superficie construida (mts2) |
|------------|------------------------------|-----------------------|------------------------------|---------------------------------|
| La Paz | Planta / Centro Distribución | Propia | 306.250 | 19.649 |
| Cochabamba | Planta / Centro Distribución | Propia | 21.552 | 16.075 |
| Santa Cruz | Planta / Centro Distribución | Propia | 36.952 | 28.992 |
| Tarija | Planta / Centro Distribución | Propia | 12.998 | 3.855 |

Fuente: La Compañía

El total de estas plantas representa una capacidad de producción máxima de 155 millones de cajas unitarias, de acuerdo al mix de ventas del año 2013, con 12 líneas de embotellado y envasado.

Para producir, embotellar y almacenar los productos que Embonor comercializa en Bolivia, se cuenta con equipos que permiten el funcionamiento óptimo de las operaciones. Los principales equipos corresponden a líneas de embotellado (para botellas no retornables de plástico y retornables de plástico y vidrio), soplado de botellas (Pet y Ref-Pet) y sus respectivos equipos auxiliares y activos de mercado (equipos de frío, dispensadores, entre otros).

Las estrategias ejecutadas durante el año 2013, buscaron el crecimiento del volumen y la rentabilidad global del portafolio de productos, a través del crecimiento de las marcas principales. Los ejes fundamentales de las estrategias son el crecimiento de la venta de productos en envases retornables, una de las mayores ventajas competitivas de la Compañía, y el desarrollo del consumo individual, a través de vehículos generadores de prueba al consumidor y del refuerzo del concepto de disponibilidad de los productos.

b) Productos

La Compañía produce, distribuye y comercializa en Bolivia los siguientes productos bajo licencia exclusiva de TCCC:

- Bebidas gaseosas: Coca-Cola, Coca-Cola Zero, Fanta, Fanta Zero, Fanta Mandarina, Sprite, Sprite Zero, Ginger Ale Canada Dry, Simba, Fresca y Mineragua.
- Aguas: Purificada Vital y saborizada: Aquarius.
- Otras: Burn y Powerade

c) Ventas

En términos de importancia relativa, las bebidas gaseosas producidas por Embol bajo licencia de TCCC corresponden a la principal línea de negocios de la Compañía y representan el 89,8% del volumen de ventas en Bolivia en el 2013.

| Evolución de volumen de ventas por categoría (Millones de cajas unitarias) | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Bebidas gaseosas | 93,4 | 101,1 | 106,5 |
| Aguas | 6,3 | 7,4 | 11,0 |
| Bebidas Energizantes | 0,1 | 0,1 | 0,1 |
| Isotónicos | 0,6 | 0,8 | 1,0 |
| Total | 100,4 | 109,4 | 118,6 |

Fuente: La Compañía

Las ventas de la Compañía en Bolivia muestran una alta concentración en la marca Coca-Cola, que representa un 63,8% de las ventas de bebidas gaseosas durante el 2013.

d) Distribución

La Compañía comercializa sus productos a través de una red que incluye 8 centros de distribución y 91 mil clientes. Los camiones de distribución son de propiedad de terceros.

| Red de distribución en Bolivia | | |
|---------------------------------------|-------------|-------------|
| | 2012 | 2013 |
| # Clientes (miles) | 87 | 91 |
| Centros de distribución | 8 | 8 |
| Camiones de distribución | 350 | 368 |

Fuente: La Compañía

e) Canales de distribución

El canal de ventas de mayor importancia es el canal tradicional, que incluye almacenes, botillerías y autoservicios de barrio, y representa el 41,2% del volumen total de ventas. El segundo en importancia es el canal Mayoristas que alcanza el 28,4% del volumen de ventas. El canal supermercados representa sólo el 2,9% de las ventas.

| Composición de ventas por Canal (%) - Bolivia | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Supermercados | 2,6 | 2,4 | 2,9 |
| Mayoristas | 28,9 | 29,4 | 28,4 |
| Tradicional | 39,9 | 41,0 | 41,2 |
| Comer y Beber | 14,8 | 11,9 | 11,5 |
| Otros | 13,8 | 15,3 | 16,0 |

Fuente: La Compañía

f) Empaques

La Compañía comercializa sus productos en envases retornables (vidrio y plástico) y en envases no retornables (Pet). Los empaques no retornables han sustituido en los últimos años parte de la venta de productos en envases de vidrio. Actualmente el 30,1% de las

ventas se realiza en envases retornables.

| Distribución de Ventas por Formato (%) - Bolivia | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|
| | 2011 | 2012 | 2013 |
| Retornable | | | |
| Plástico (Ref.Pet) | 18,9 | 18,5 | 16,7 |
| Vidrio | 15,9 | 15,0 | 13,4 |
| No Retornable | | | |
| Plástico (OW) | 64,2 | 65,7 | 69,1 |
| Dispenser | 1,0 | 0,8 | 0,8 |

Fuente: La Compañía

3.4 Factores de riesgo

3.4.1 Riesgos financieros

La administración supervisa la gestión de estos riesgos controlando el cumplimiento del marco regulatorio respecto al riesgo financiero. La Gerencia Corporativa procura que las actividades con riesgo financiero en las que se involucra la Compañía estén controladas por políticas y procedimientos adecuados, y que los riesgos financieros estén identificados, medidos y controlados de acuerdo con las políticas internas. Las actividades para propósitos de gestión del riesgo son llevadas a cabo por ejecutivos preparados y revisadas regularmente por la Gerencia de Auditoría Interna.

Entre los factores que pueden afectar el negocio están:

Tipo de cambio

El riesgo de tipo de cambio viene dado principalmente por la exposición neta de activos y pasivos en monedas extranjeras. Al 30 de junio de 2014, cerca del 20% de la deuda financiera total de la Compañía está denominada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (equivalente a US\$ 50 millones). Una apreciación del dólar frente al peso, impactaría negativamente los resultados no operacionales de la Compañía. Para mitigar este riesgo, la Compañía podría eventualmente realizar contratos de cobertura de tipo de cambio o swaps de moneda (*Cross Currency Swap*).

Tasa de interés

Los riesgos de tasas de interés provienen principalmente de las fuentes de financiamiento de la Compañía. Algunos créditos bancarios están afectos a tasas de interés variable (Libor). Para minimizar en parte estos riesgos de tasas de interés, la Compañía utiliza selectivamente mecanismos financieros de cobertura.

Al 30 de junio de 2014, el 53% de la deuda financiera total de la Compañía corresponde a créditos bancarios, todos a tasa fija, ya sea por tratarse de créditos de corto plazo, o créditos de largo plazo a tasa fija o a tasa variable fijada a través de swaps de tasa de interés. (*Interest Rate Swap*)

Inflación

El riesgo de inflación proviene principalmente de las fuentes de financiamiento de la Compañía. Al 30 de junio de 2014, el 47% de la deuda financiera total de la Compañía está expresada en tasa UF más spread fijo, quedando expuesta a las variaciones que experimente la UF (Unidad de Fomento) en función de la inflación generada en la economía chilena. Una mayor inflación genera un mayor valor de estos pasivos financieros.

Precios de materias primas, energía y transporte

Las materias primas están sujetas a efectos de tipo de cambio y volatilidad en los precios internacionales, entre ellas, los insumos necesarios para la elaboración de bebidas como son el azúcar, la resina Pet y tapas, entre otros. Al 30 de junio 2014, aproximadamente el 30% del costo de ventas está expuesto a las fluctuaciones de precio en los mercados internacionales. Para controlar este riesgo, la Compañía realiza selectivamente contratos de abastecimiento de compras anticipadas y/o contratos de cobertura de tipo de cambio.

Por otra parte, la variación en los precios del petróleo puede afectar los costos de energía y transporte impactando los resultados de la Compañía.

Riesgo de crédito

La Compañía está expuesta principalmente al riesgo crediticio proveniente de sus actividades operativas por deudores por venta.

El riesgo crediticio relacionado al cliente es controlado por la Gerencia de Finanzas en Chile y Bolivia, sujeto a las políticas establecidas por la Compañía, a los procedimientos y a los controles relacionados con la gestión del riesgo crediticio del cliente. Los límites crediticios están establecidos para todos los clientes basados en criterios internos de clasificación. Adicionalmente, la Compañía cuenta con seguro de crédito con cobertura del 90% para los clientes supermercados (excepto supermercado Walmart) y cadenas nacionales de la operación chilena, con deudas promedio superiores a UF 500.

El riesgo crediticio relacionado con saldos con bancos e instituciones financieras es controlado por la Gerencia Corporativa y de cada país de acuerdo con la política interna. Las inversiones de los excedentes son realizadas con contrapartes apropiadas y que califiquen de acuerdo con lo establecido en la política de Coca-Cola Embonor S.A.

Riesgo de liquidez

Coca-Cola Embonor S.A. mantiene una política de liquidez consistente con una adecuada gestión de los activos y pasivos, buscando el cumplimiento puntual de los compromisos de cobro por parte de los clientes y optimización de los excedentes diarios.

La Compañía monitorea el riesgo de falta de fondos utilizando herramientas de planificación de liquidez en forma consistente y recurrente. El objetivo es mantener la composición de activos y pasivos y un perfil de inversiones que permita cumplir con las obligaciones contraídas.

La Compañía, dada la naturaleza de su negocio, ha presentado históricamente un flujo operacional que le permite afrontar adecuadamente sus obligaciones, y las proyecciones efectuadas por la administración no contemplan cambios respecto de esta capacidad generadora de flujos.

Actualmente, la Compañía cuenta con líneas de bonos inscritas bajo los N°695 y 696, las que en su conjunto no podrán exceder UF 4.000.000. Adicionalmente cuenta con líneas de crédito aprobadas con varios bancos de la plaza, que exceden con holgura las obligaciones financieras corrientes.

La Compañía administra la liquidez para realizar una gestión que anticipa las obligaciones de pago para asegurar su cumplimiento dentro de las fechas de vencimiento. Coca-Cola Embonor S.A. utiliza instrumentos financieros, como depósitos a plazo, pactos y otros, para invertir sus excedentes de fondos.

3.4.2 Contratos de licencia con TCCC

Mediante los derechos que otorgan los contratos de embotellador, TCCC tiene la capacidad de ejercer influencia sobre la marcha del negocio. Durante el 2013, cerca del 99% de las ventas de la Compañía correspondieron a bebidas licenciadas por TCCC que son comercializadas y distribuidas en cada una de las franquicias a través de contratos de embotellador estándar, a cuyo vencimiento corresponde acordar su renovación. La eventual terminación de los contratos impediría comercializar marcas de bebidas registradas de TCCC en el territorio afectado y tendría un efecto adverso sobre el negocio, situación financiera y resultados.

En los 52 años de operación de Embonor, las licencias han sido renovadas de manera ininterrumpida.

3.4.3 Competencia

La industria de bebidas carbonatadas y bebidas refrescantes es altamente competitiva en las regiones donde Embonor opera con la presencia de marcas como Pepsi Co., marcas de precio y marcas privadas de supermercados.

Coca-Cola Embonor S.A. mantiene una buena posición competitiva en los mercados donde opera, sin embargo, no es posible garantizar que la competencia en dichos mercados no se intensifique en el futuro y afecte adversamente los resultados.

3.4.4 Riesgos políticos y regulatorios

El crecimiento y la rentabilidad de este mercado están correlacionados con las condiciones económicas imperantes en los países y territorios donde la Compañía opera. Durante el año 2013, el 55% del resultado operacional fue obtenido en la operación chilena y el 45% en la operación boliviana. Una desaceleración del crecimiento económico en estos países, puede afectar negativamente los volúmenes de venta y resultados de la Compañía.

Por otra parte, un cambio relevante en la regulación de la industria donde participa la Compañía, podría afectar también los resultados de la Compañía.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento

3.5.1 Política de Inversión

Durante los años 2012 y 2013 la Compañía efectuó inversiones en Chile y en Bolivia por un total de US\$ 197,5 millones, con foco en:

- Capacidad productiva
- Activos de mercado (equipos de frío y botellas retornables)
- Integración vertical (Compra del 50% de Envases CMF S.A. el año 2012 por MMCh\$ 13.125)

| Inversiones por país (en MM Ch\$) | 2012 | 2013 |
|--|---------------|---------------|
| Chile | 38.405 | 33.707 |
| Bolivia | 8.919 | 18.156 |
| Total | 47.324 | 51.863 |
| Total MMUS\$ | 98,6 | 98,9 |

Fuente: La Compañía
Dólares calculados al tipo de cambio de cierre de cada año

Para el período 2014 la Compañía tiene contemplado invertir aproximadamente US\$ 100 millones en ambos países.

3.5.2 Política de Financiamiento

Los estatutos de Embonor no definen una estructura de financiamiento determinada ni las inversiones que puede realizar la sociedad. Dentro de las facultades otorgadas por la Junta de Accionistas, el Directorio define las políticas de financiamiento e inversión.

Las fuentes de financiamiento se administran en concordancia con el plan financiero de largo plazo de la Compañía. Los recursos financieros se obtienen de fuentes propias, de endeudamiento tradicional, de instrumentos de oferta pública y privada, en Chile o en el extranjero, créditos de proveedores y aportes de capital, de acuerdo a las condiciones de mercado y el plan estratégico de Embonor.

3.6 Análisis de Resultados y Situación Financiera

El volumen total de ventas físicas al cierre de junio 2014 sumó 119,2 millones de cajas unitarias, con un crecimiento de 4,0% respecto a igual período del 2013. A su vez, los ingresos ordinarios se incrementaron 9,1%, totalizando M\$ 208.378.695.

El resultado de operaciones ascendió a M\$ 20.865.205 durante el primer semestre del 2014, mostrando una disminución de 8,2%. Este menor resultado operacional se explica fundamentalmente por un alza en los costos operacionales, principalmente en el costo de mano de obra, costo de fletes de distribución y a un incremento de la depreciación,

consecuencia de la mayor inversión en activos fijos que ha realizado la Compañía en los últimos años.

Durante el primer semestre del año 2014 se generaron M\$ 32.314.682 de EBITDA (resultado de operaciones + depreciación), que representa una caída de un 2,9% respecto del mismo período del año 2013.

El resultado no operacional muestra un resultado negativo de M\$ 7.539.053, el cual se compara con M\$ 3.265.589 de pérdida no operacional en el ejercicio de 2013. Esta diferencia por M\$ 4.273.464 se explica principalmente por dos partidas: M\$ 804.322 de diferencia de cambio producida por la devaluación del peso frente al dólar de 5,4% en el período enero-junio 2014 y M\$ 1.895.457 de resultado negativo por unidades de reajuste debido a una mayor inflación acumulada en el período.

Como consecuencia del menor resultado operacional y de la variación negativa en el resultado no operacional durante el año 2014 en relación al año anterior, la utilidad neta disminuyó un 29,8%, alcanzando los M\$ 9.141.239.

Operación Chilena

El volumen de ventas a junio 2014 aumentó 1,7%, alcanzando a 61,7 millones de cajas unitarias (350 millones de litros).

El ingreso por ventas al cierre del primer semestre del 2014 alcanzó a M\$ 132.087.263, con un crecimiento del 2,8% respecto al mismo período del año 2013. Respecto al resultado de las operaciones, éste alcanzó a M\$ 10.434.516, afectado por mayores costos laborales, de distribución y el impacto de la devaluación del peso frente al dólar.

Operación Boliviana

El volumen de ventas a junio 2014 aumentó en 6,5% respecto a igual período del año anterior, alcanzando a 57,4 millones de cajas unitarias. (326 millones de litros).

El ingreso por ventas al cierre del primer semestre del 2014 alcanzó a M\$ 76.291.432, con un crecimiento del 22,1% respecto del año 2013. Por otra parte, el resultado de la operación alcanzó los M\$ 10.430.689.

Análisis del Balance

| Análisis del Balance | | | | |
|---|--------------------|--------------------|------------------|---------------|
| | Junio 2014 | Dic 2013 | Variación | |
| | M\$ | M\$ | M\$ | % |
| Activos corrientes | 98.595.291 | 106.636.178 | (8.040.887) | (7.5%) |
| Propiedades, planta y equipos | 192.555.725 | 179.861.811 | 12.693.914 | 7.1% |
| Plusvalía | 144.477.536 | 144.477.536 | - | - |
| Inversiones en asociadas | 36.275.085 | 36.675.027 | (399.942) | (1.1%) |
| Activos por impuestos diferidos | 39.984.613 | 40.887.851 | (903.238) | (2.2%) |
| Otros activos ⁴ | 718.276 | 723.108 | (4.832) | (0.7%) |
| Total activos | 512.606.526 | 509.261.511 | 3.345.015 | 0.7% |
| Pasivos corrientes | 105.847.363 | 101.371.821 | 4.475.542 | 4.4% |
| Pasivos no corrientes | 120.954.902 | 117.590.414 | 3.364.488 | 2.9% |
| Participaciones no controladoras | 8.340 | 8.529 | (189) | (2.2%) |
| Patrimonio controladora | 285.795.921 | 290.290.747 | (4.494.826) | (1.5%) |
| Total pasivos | 512.606.526 | 509.261.511 | 3.345.015 | 0.7% |

Al comparar la composición del balance consolidado, se aprecia una disminución de los activos corrientes por M\$ 8.040.887, explicado principalmente por menores saldos de efectivo y efectivo equivalente y de deudores comerciales, compensados parcialmente por mayores inventarios.

Las propiedades, planta y equipos crecieron en M\$ 12.693.914 debido principalmente a inversiones en terrenos, maquinarias, activos de mercado y botellas retornables.

Por otra parte, los pasivos corrientes aumentan en M\$ 4.475.542. Esto se explica fundamentalmente por las siguientes partidas:

1. Aumento de M\$ 19.224.188 en otros pasivos financieros producto de una mayor deuda de corto plazo en Chile.

⁴ Apertura de Otros activos

| | Junio 2014 | Dic. 2013 | Variación | |
|---|-------------------|------------------|------------------|---------------|
| | M\$ | M\$ | M\$ | % |
| - | | | | |
| Otros activos financieros no corrientes | - | 37.903 | (37.903) | - |
| Otros activos no financieros no corrientes | 580.504 | 545.321 | 35.183 | 6,5% |
| Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar no corrientes, neto | 13.158 | 12.746 | 412 | 3,2% |
| Activos intangibles distintos a la plusvalía | 124.614 | 127.138 | (2.524) | (2,0%) |
| Total Otros activos | 718.276 | 723.108 | (4.832) | (0,7%) |

2. Disminución de M\$ 8.230.975 en cuentas por pagar comerciales debido a la estacionalidad propia del negocio.
3. Disminución de M\$ 7.674.099 en otras provisiones por la extinción de la provisión del dividendo legal que se registró al cierre del año 2013.

El efecto neto de las variaciones entre activos y pasivos corrientes es una menor liquidez de M\$ 12.516.429.

Los pasivos no corrientes aumentaron en M\$ 3.364.488 debido al aumento de otros pasivos financieros producto de la devaluación del peso frente al dólar y a la inflación del período.

Análisis de los principales componentes del flujo de efectivo

La Sociedad y sus filiales generaron al 30 de junio de 2014, un flujo negativo de M\$ 6.229.449, lo que representa una variación negativa de M\$ 416.116 respecto del año anterior. El desglose del flujo se explica como sigue:

| Flujo de efectivo al 30 de junio | Año 2014 M\$ | Año 2013 M\$ | Variación M\$ | Variación % |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|----------------|
| De operación | 28.892.702 | 30.781.379 | (1.888.677) | (6,1%) |
| De financiación | (10.318.118) | (8.179.506) | (2.138.612) | (26,2%) |
| De inversión | (24.804.033) | (28.415.206) | 3.611.173 | 12,7% |
| Flujo neto del periodo | (6.229.449) | (5.813.333) | (416.116) | (7,2%) |

- a) Las actividades de la operación generaron un flujo positivo de M\$ 28.892.702, menor en M\$ 1.888.677 comparado con el año anterior, debido principalmente a cambios en las condiciones de pago a proveedores y Coca-Cola, junto con mayores otros pagos operacionales, compensados parcialmente con los mayores cobros procedentes de las ventas y servicios.
- b) Las actividades de financiación (incluye pasivos financieros), resultaron en un desembolso neto de M\$ 10.318.118, con una variación negativa de M\$ 2.138.612 comparado con el año anterior, debido principalmente a menores préstamos bancarios netos.
- c) Las actividades de inversión generaron un flujo negativo de M\$ 24.804.033, con una variación positiva de M\$ 3.611.173 comparado con el año anterior, debido principalmente al pago por la compra del 50% de Envases CMF S.A. realizada en el año 2013, compensada parcialmente con mayores compras de propiedades, plantas y equipos durante el año 2014.

3.7 Gobierno Corporativo

Directorio

Conforme a la Ley Chilena, la administración de Coca-Cola Embonor S.A. la ejerce un Directorio, el que está compuesto por 7 miembros Titulares y Suplentes, los que son propuestos y elegidos cada 2 años por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Compañía (en adelante la "Junta"). Los directores son elegidos por votaciones separadas de las acciones Serie A y Serie B de la siguiente manera: las acciones Serie A tienen derecho a elegir 6 directores Titulares y sus respectivos Suplentes, y las acciones Serie B tienen derecho a elegir un director Titular y su respectivo Suplente. Los directores pueden ser elegidos indefinidamente y no requieren ser accionistas de la Sociedad para ejercer el cargo. Los actuales Directores de la Compañía, tanto Titulares como Suplentes, fueron reelegidos en

Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de abril de 2013. Se deja constancia que el fundador de la Compañía, don Hernán Vicuña Reyes, ostenta el cargo de Presidente Honorario.

La Compañía no tiene un proceso establecido para que los accionistas envíen comunicaciones a los directores, sin embargo aquellos que lo desean pueden manifestar sus opiniones en la Junta de Accionistas que corresponda, las que son escuchadas y atendidas durante la Junta.

De acuerdo con los términos de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, se deja constancia que no se recibieron comentarios respecto de la marcha de los negocios por parte de los accionistas mayoritarios o que posean más del 10% de las acciones emitidas, o por parte del Comité de Directores. Sin perjuicio de lo anterior, el acta de la Junta Ordinaria de Accionistas de 2013 recogió las opiniones manifestadas por todos los accionistas durante dicha Junta.

Comité de Directores

Por acuerdo de la Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de abril de 2001 y según lo dispuesto en el Artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se constituyó el Comité de Directores de Coca-Cola Embonor S.A., cuya finalidad ha sido el cumplimiento de sus funciones establecidas en el mencionado Artículo, así como el fortalecimiento y autorregulación de la Sociedad, incorporando mayor fiscalización a las actividades de la administración.

En razón de la elección de Directorio realizada en Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de abril de 2013, en sesión de fecha 30 de abril de 2013 fue constituido el nuevo Comité de Directores de la Sociedad, el que quedó integrado por el Director Independiente don Manuel Antonio Tocornal Astoreca como Presidente, y por los señores directores Jorge Lesser García-Huidobro y Bernardo Fontaine Talavera.

Durante el año 2013, el Comité, en el cumplimiento de sus funciones establecidas por el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, sesionó regularmente de conformidad con sus facultades y deberes, pronunciándose sobre las materias establecidas en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 y sobre las demás detalladas en el Informe Anual de Gestión que se incluye en la Memoria Anual 2013.

Directores, Directores Suplentes y principales ejecutivos.

Andrés Vicuña García-Huidobro / PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Rut: 7.040.012-K / Ingeniero Comercial
Pontificia Universidad Católica de Chile
Master of Science London School of Economics

Hernán Vicuña Reyes / PRESIDENTE HONORARIO

Rut: 1.495.970-K / Empresario
Fundador de Coca-Cola Embonor S.A.

Diego Hernán Vicuña García-Huidobro / DIRECTOR TITULAR

Rut: 6.609.166-K / Empresario Agrícola

José Tomás Errázuriz Grez / DIRECTOR TITULAR

Rut: 7.013.621-K / Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile
Integrante del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago y del Centro Nacional de Arbitrajes
Miembro del Consejo Asesor del Centro de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile
Director de la Corporación Patrimonio de Colchagua
Director de Claro Comunicaciones S.A.
Director de Compañía de Seguros Vida Corp. S.A.

Bernardo Fontaine Talavera / DIRECTOR TITULAR

Rut: 6.371.763-0 / Economista
Pontificia Universidad Católica de Chile
Director de Metro S.A.
Director de Bicecorp S.A.
Director de Banco Bice
Director de Bice Vida S.A.
Director de Nueva La Polar S.A.
Presidente de Directorio de Place Vendome

Manuel Antonio Tocornal Astoreca/DIRECTOR TITULAR INDEPENDIENTE

Rut: 2.694.027-3 / Empresario
Director de Pesquera Iquique Guanayé S.A.
Director de Empresa Pesquera Eperva S.A.
Director de Novofish S.A.

Leonidas Vial Echeverría / DIRECTOR TITULAR

Rut: 5.719.922-9 / Empresario
Director de Enersis
Director de Empresas Santa Carolina S.A.
Director de CIC S.A.
Director de Compañía Industrial El Volcán S.A.
Director de Watt's S.A.
Director de Blanco y Negro S.A.

Jorge Lesser García-Huidobro / DIRECTOR TITULAR

Rut: 6.443.633-3
Ingeniero Civil Industrial Universidad de Chile
Director de Euroamérica S.A.
Director Euroamérica Seguros de Vida S.A.
Presidente de Essbio S.A. y su subsidiaria Aguas Nuevo Sur S.A.
Presidente de Directorio de Esval S.A. y subsidiaria Aguas del Valle S.A.
Vicepresidente de Directorio de Grupo Saesa

Presidente de Directorio de Andescan SpA

Emilio Cousiño Valdés / DIRECTOR SUPLENTE

(de Jorge Lesser G-H.)

Rut: 8.207.402-3

Abogado

Manuel José Vial Claro / DIRECTOR SUPLENTE

(de Leonidas Vial E.)

Rut: 15.958.852-1

Abogado

Manuel Antonio Tocornal Blackburn / DIRECTOR SUPLENTE INDEPENDIENTE

(de Manuel Antonio Tocornal A.)

Rut: 7.022.202-7

Ingeniero Civil Industrial

José Miguel Bambach Salvatore / DIRECTOR SUPLENTE

(de Bernardo Fontaine T.)

Rut: 7.010.468-7

Abogado

Nicolás Balmaceda Jimeno / DIRECTOR SUPLENTE

(de José Tomás Errázuriz G.)

Rut: 12.048.122-3

Abogado

Ricardo Matte Eguiguren / DIRECTOR SUPLENTE

(de Diego Hernán Vicuña G-H.)

Rut: 7.839.643-1

Ingeniero Comercial

Juan Mackenna Íñiguez / DIRECTOR SUPLENTE

(de Andrés Vicuña G-H.)

Rut: 4.523.286-7

Ingeniero Civil

Cristián Hohlberg Recabarren / GERENTE GENERAL CORPORATIVO

Rut: 7.149.293-1

Ingeniero Comercial

Pontificia Universidad Católica de Chile

MBA University of Notre Dame

Anton Szafronov / GERENTE DE FINANZAS CORPORATIVO

Rut: 22.001.745-1

Economista

Universidad de Ciencias Económicas de Budapest, Hungría

Chartered Certified Accountant (ACCA), UK
MBA Oxford Institute of International Finance, UK

Matías Mackenna García-Huidobro / GERENTE DE NEGOCIOS CORPORATIVO

Rut: 10.579.653-6

Ingeniero Civil

Pontificia Universidad Católica de Chile

MBA Babson College

Jorge Herrera Ronco / GERENTE DE PERSONAS Y ASUNTOS CORPORATIVOS

Rut: 9.128.578-9

Ingeniero Comercial

Universidad de Santiago

MBA Harvard Graduate School of Business Administration

Juan Paulo Valdés Gutiérrez / GERENTE LEGAL CORPORATIVO

Rut: 13.687.088-2

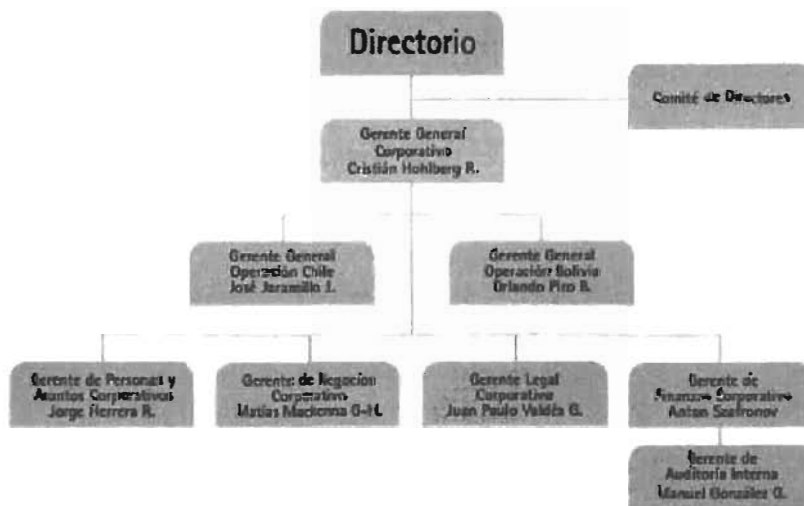
Abogado

Pontificia Universidad Católica de Chile

Magister en Derecho (LLM) – Wharton Business and Law Certificate

Universidad de Pennsylvania

3.7 Organigrama de la Compañía



4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS Coca-Cola Embonor S.A.

4.1 Estados Financieros Consolidados

Las cifras contenidas en los antecedentes financieros expuestos a continuación están expresadas en moneda nominal de cada año, en miles de pesos chilenos, en base a Estados Financieros IFRS publicados al cierre de cada una de las fechas indicadas.

4.1.1 Estado de Situación Financiera

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Total activos corrientes | 98.595.291 | 81.894.799 | 106.600.178 | 96.577.038 | 95.983.957 |
| Propiedades plantas y equipos | 192.555.725 | 163.955.591 | 179.861.811 | 156.302.152 | 149.772.689 |
| Total otros activos | 221.455.510 | 225.991.077 | 224.420.806 | 230.206.460 | 217.314.548 |
| Total activos | 512.606.526 | 471.841.467 | 510.882.795 | 483.085.650 | 463.071.194 |
| Total pasivos corrientes | 105.847.363 | 102.868.772 | 101.371.821 | 127.634.601 | 85.515.318 |
| Total pasivos no corrientes | 120.954.902 | 90.175.662 | 119.211.698 | 75.207.861 | 104.709.871 |
| Participaciones no controladoras | 8.340 | 9.325 | 8.529 | 9.225 | 8.279 |
| Patrimonio total | 285.804.261 | 278.797.033 | 290.299.276 | 280.243.188 | 272.846.005 |
| Total Pasivo y Patrimonio | 512.606.526 | 471.841.467 | 510.882.795 | 483.085.650 | 463.071.194 |

4.1.2 Estados Integrales de Resultados⁵

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|--------------------------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Ingresos Ordinarios | 208.378.695 | 191.029.919 | 406.035.143 | 380.448.773 | 336.571.181 |
| Costo de ventas (menos) | (127.612.083) | (119.273.824) | (253.978.578) | (237.687.797) | (218.862.430) |
| Resultado Operacional | 20.865.205 | 22.733.459 | 50.381.616 | 49.468.708 | 43.331.033 |
| Resultado No Operacional | (7.539.053) | (3.265.589) | (7.317.749) | 2.989.276 | (6.640.468) |
| Ganancia (pérdida) antes de Impuesto | 13.326.152 | 19.467.870 | 43.063.867 | 52.457.984 | 36.690.565 |
| Ganancia (pérdida) | 9.141.239 | 13.021.827 | 28.848.010 | 37.807.921 | 36.489.187 |

4.1.3 Estados de Flujo de Efectivo

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|---|--------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
| Flujos procedentes de actividad de la operación | 28.892.702 | 30.781.379 | 75.832.130 | 65.350.006 | 47.931.549 |
| Flujos procedentes de actividad de inversión | (24.804.033) | (28.415.206) | (64.988.189) | (33.773.103) | (32.937.721) |
| Flujos originado por act. de financiación | (10.318.118) | (8.179.506) | (10.208.869) | (32.225.173) | (24.182.694) |
| Incremento (decremento) neto en efectivo y equivalente al efectivo | (6.229.449) | (5.813.333) | 635.072 | (648.270) | (9.188.866) |

⁵ Apertura de Resultado No Operacional

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------------------|
| Ingresos financieros | 27.341 | 47.329 | 50.125 | 239.337 | 684.559 |
| Costos financieros | (3.082.566) | (2.257.161) | (5.134.434) | (3.888.437) | (4.099.678) |
| Participación en ganancia de asociadas contabilizadas a método de participación | (205.045) | 523.247 | 1.839.858 | 6.716.191 | 396.479 |
| Diferencia de cambio | (2.371.831) | (1.567.509) | (2.883.588) | 1.410.374 | (1.266.514) |
| Resultados por unidades de reajuste | (1.906.952) | (11.495) | (1.189.710) | (1.488.189) | (2.252.429) |
| Otras ganancias y pérdidas | - | - | - | - | (102.885) |
| Resultado No Operacional | (7.539.053) | (3.265.589) | (7.317.749) | 2.989.276 | (6.640.468) |

4.2 Razones Financieras

| | Unidad | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|---------------------------------------|--------|------------|------------|--------|--------|--------|
| Cobertura de gastos financieros netos | Veces | 10,58 | 15,06 | 14,21 | 18,55 | 17,05 |
| Liquidez | Veces | 0,93 | 0,80 | 1,05 | 0,76 | 1,12 |
| Razón ácida | Veces | 0,57 | 0,49 | 0,69 | 0,53 | 0,89 |
| Razón de endeudamiento | % | 79,36% | 69,24% | 75,98% | 72,38% | 69,72% |
| Pasivos no corrientes / Total pasivos | % | 53,33% | 46,71% | 54,04% | 37,08% | 55,05% |
| Rentabilidad del patrimonio | % | 8,84% | 12,36% | 10,11% | 13,67% | 13,79% |
| Rentabilidad de activos operacionales | % | 10,24% | 15,69% | 11,89% | 17,27% | 18,88% |

Glosario de Fórmulas Financieras:

- 1) Cobertura gastos financieros ⁶: (Resultado Operacional al cierre + Depreciación) / gastos financieros netos al cierre
- 2) Liquidez: Activos corrientes / Pasivos corrientes
- 3) Razón Ácida: (Activos corrientes – Existencias) / Pasivos corrientes
- 4) Razón de endeudamiento: (Pasivos corrientes + Pasivos no corrientes) / Patrimonio Total
- 5) Rentabilidad patrimonio ⁷: Resultado Neto últimos 12 meses / Patrimonio promedio
- 6) Rentabilidad activos operacionales ⁸: Resultado Neto últimos 12 meses / Total activos operacionales promedio

4.3 Créditos Preferentes

A la fecha del presente prospecto no existen deudas que gocen de preferencia o privilegio por sobre los bonos descritos en el presente documento.

⁶ Apertura de datos utilizados para el ratio Cobertura gastos financieros:

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Resultado Operacional | 20.865.205 | 22.733.459 | 50.381.616 | 49.468.708 | 43.331.033 |
| Depreciación | 11.449.477 | 10.547.291 | 21.884.802 | 18.238.518 | 14.911.473 |
| Ingresos financieros | 27.341 | 47.329 | 50.125 | 239.337 | 684.559 |
| Costos financieros | (3.082.566) | (2.257.161) | (5.134.434) | (3.888.437) | (4.099.678) |
| Gastos financieros netos | (3.055.225) | (2.209.832) | (5.084.309) | (3.649.100) | (3.415.119) |

⁷ Apertura de datos utilizados para el ratio Rentabilidad del Patrimonio

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Resultado Neto (Ganancia) últimos 12 meses | 24.967.422 | 33.709.505 | 28.848.010 | 37.807.921 | 36.489.187 |
| Patrimonio total (t) | 285.804.261 | 278.797.033 | 290.299.276 | 280.243.188 | 272.846.005 |
| Patrimonio total (t-1) | 278.797.033 | 266.477.914 | 280.243.188 | 272.846.005 | 256.343.309 |
| Patrimonio total promedio | 282.300.647 | 272.637.474 | 285.271.232 | 276.544.597 | 264.594.657 |

⁸ Apertura de datos utilizados para el ratio Rentabilidad activos operacionales

| | Junio 2014 | Junio 2013 | 2013 | 2012 | 2011 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Resultado Neto (Ganancia) últimos 12 meses | 24.967.422 | 33.709.505 | 28.848.010 | 37.807.921 | 36.489.187 |
| Inventario, neto | 38.731.959 | 30.996.602 | 36.540.276 | 29.388.380 | 19.554.758 |
| Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes, neto | 34.154.287 | 27.016.031 | 42.714.344 | 40.417.097 | 42.414.901 |
| Propiedades, plantas y equipos | 192.555.725 | 163.955.591 | 179.861.811 | 156.302.152 | 149.772.689 |
| Total activos operacionales (t) | 265.441.971 | 221.968.224 | 259.116.431 | 226.107.629 | 211.742.348 |
| Total activos operacionales (t-1) | 221.968.224 | 207.742.993 | 226.107.629 | 211.742.348 | 174.769.658 |
| Total activos operacionales promedio | 243.705.098 | 214.855.609 | 242.612.030 | 218.924.989 | 193.256.003 |

4.4 Restricción al Emisor en Relación a otros Acreedores

a. Tenedores de bonos BEARI Serie B1 y B2:

La colocación por parte de Coca-Cola Embonor S.A. de los Bonos en el mercado de Chile, por U.F. 275.000, está sujeta a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

- i. Mantener en sus estados financieros trimestrales consolidados una relación Deuda Financiera Neta sobre Ebitda no superior a 4,0 veces.

Al 30 de junio de 2014 dicha razón alcanzó a 1,82 veces, sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$129.898.857 y un Ebitda de M\$71.300.350.

- ii. Mantener en sus estados financieros trimestrales consolidados una razón de cobertura de gastos financieros no inferior a 2,5 veces. Esta razón debe calcularse sobre el período de los últimos doce meses terminados en la fecha de la Ficha Estadística Codificada Uniforme correspondiente.

Al 30 de junio de 2014 la razón de cobertura ascendió a 12,02 veces, sobre la base de un Ebitda de M\$71.300.350 y gastos financieros netos por M\$5.929.702.

b. Tenedores de bonos BKOEM Series A, B1 y B2

La colocación por parte de Coca-Cola Embonor S.A. de los bonos en el mercado de Chile, por U.F 2.500.000, está sujeta a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

- i. Mantener una razón de endeudamiento, definida como la razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Patrimonio, no superior a 1,20 veces durante el período que va desde el 5 de junio del 2007 hasta la fecha de vencimiento de los Bonos, presentados en la forma y plazos estipulados en la Circular N° 1.501 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, o la norma que la reemplace. Al 30 de junio de 2014, el nivel de endeudamiento alcanzó a 0,45 veces, sobre la base de un total de deuda financiera neta de M\$129.898.857 y un patrimonio total de M\$285.804.261.-
- ii. Mantener el Emisor y sus Filiales importantes, seguros contra incendios y otros riesgos que protejan razonablemente sus activos por plantas de embotellado, oficinas centrales, edificios, existencias, maquinarias, muebles, equipos de oficina y vehículos entre otros.
- iii. Mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de los negocios del Emisor, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. No obstante lo anterior, el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo 104 letra e), en relación con el artículo 111, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos.

c. Crédito Banco Estado

La obtención por parte de Coca-Cola Embonor S.A. del crédito en dólares por un monto total de US\$25 millones, está sujeto a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones en materia financiera:

- i. Mantener en sus estados financieros semestrales consolidados una Razón de Endeudamiento no superior a 1,2 veces, definida como la razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Patrimonio. Al 30 de junio de 2014 dicha razón alcanzó a 0,44 veces, sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$127.016.024 y un Patrimonio de M\$285.804.261.
- ii. Mantener en sus estados financieros semestrales consolidados una Cobertura de Gastos Financieros Netos no inferior a 3,5 veces. La Cobertura de Gastos Financieros Netos se define como Ebitda dividido por Gastos Financieros Netos, medidos sobre los últimos doce meses. Al 30 de junio de 2014 la cobertura de Gastos Financieros

- i. Netos alcanzó a 12,02 veces, sobre la base de un Ebitda de M\$ 71.300.350 y gastos financieros netos de M\$ 5.929.702.
 - ii. Mantener en sus estados financieros semestrales consolidados una relación Deuda Financiera Neta Consolidada sobre Ebitda consolidado menor o igual a 3,0 veces. Al 30 de junio de 2014 esta razón alcanzó a 1,78 veces, sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$ 127.016.024 y un Ebitda de M\$ 71.300.350.
- d. Crédito Banco HSBC

La obtención por parte de Coca-Cola Embonor S.A. del crédito en dólares por un monto total de US\$25 millones, está sujeto a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones en materia financiera:

- i) Mantener en sus estados financieros trimestrales consolidados una Cobertura de Gastos Financieros Netos no inferior a 2,5 veces. La Cobertura de Gastos Financieros Netos se define como Ebitda dividido por Gastos Financieros Netos, medidos sobre los últimos doce meses. Al 30 de junio de 2014 la cobertura de Gastos Financieros Netos alcanzó a 12,02 veces, sobre la base de un Ebitda de M\$ 71.300.350 y gastos financieros netos de M\$ 5.929.702.
- ii) Mantener en sus estados financieros trimestrales consolidados una relación Deuda Financiera Neta Consolidada sobre Ebitda consolidado menor o igual a 3,0 veces. Al 30 de junio de 2014 esta razón alcanzó a 1,78 veces, sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$ 127.016.024 y un Ebitda de M\$ 71.300.350.

Hasta la fecha, la Sociedad Matriz y sus filiales han cumplido con las restricciones a que está sujeta en relación con otros acreedores, y en opinión de la Administración, en base a su proyección futura, esta situación se mantendrá en los próximos períodos.

4.3 Restricción al Emisor en Relación a la Presente Emisión

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones detalladas en el número 5.5. “Reglas de protección a los tenedores de bonos” del presente prospecto. A modo de resumen, se describen a continuación los principales resguardos de índices de la presente emisión:

- a. Mantener una Razón de Endeudamiento, definida como la razón entre Deuda Financiera Neta Consolidada y Patrimonio, no superior a 1,26 veces⁴ sobre la base

⁴ Corresponde al ratio Deuda Financiera Neta Consolidada y Patrimonio ajustado de conformidad al número 5.4.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. UNO, letra f. del presente prospecto. Esto es: Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de 2011 (este último incluido) el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto (NF_T) se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula en cada fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS:

b. Corrección pág. 0000051 A

de los Estados Financieros consolidados. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Endeudamiento sobre los estados financieros consolidados asciende a 0,44. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera Neta Consolidada a la suma de las partidas denominadas “Otros Pasivos Financieros Corrientes” y “Otros Pasivos Financieros No Corrientes”, menos el monto

$$NF_T = NF_{T-1} * [1 + (IPC \text{ Acumulado}_{T-1}) * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajustable}_T]$$

Para estos efectos se entenderá por:

1.- NF_{T-1} : Nivel de Endeudamiento Financiero Neto máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NF_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, NF_{T-1} corresponderá a 1,2 veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales bajo IFRS del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del periodo anterior.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajustable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, entendiéndose por Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado a la suma de aquellos pasivos expresados en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

Para mayor entendimiento se adjunta el detalle de cálculo de ajuste del límite de la razón de Endeudamiento.

| | sep-11 | dic-11 | mar-12 | jun-12 | sep-12 | dic-12 | mar-13 | jun-13 | sep-13 | dic-13 | mar-14 | jun-14 |
|---|------------|------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------|
| IPC | | | | | | | | | | | | |
| IPC | 95,3 | 96,5 | 97,6 | 97,8 | 97,71 | 98,56 | 98,83 | 98,72 | 99,85 | 100,90 | 102,18 | 104,03 |
| IPC Acumulado | | 1,01 | 1,01 | 1,00 | 1,00 | 1,01 | 1,00 | 1,00 | 1,01 | 1,01 | 1,01 | 1,02 |
| IPC Acumulado -1 | | 0,013 | 0,011 | 0,002 | (0,001) | 0,009 | 0,003 | (0,001) | 0,011 | 0,011 | 0,013 | 0,018 |
| Pasivos reajustables | | | | | | | | | | | | |
| Pasivos financieros reajustables | 62.097.936 | 62.917.167 | 62.894.644 | 62.957.971 | 63.364.163 | 63.569.056 | 63.210.129 | 64.021.891 | 64.321.296 | 65.254.359 | 66.041.125 | |
| Pasivos financieros totales | 97.219.947 | 95.880.447 | 102.250.632 | 98.650.257 | 95.858.504 | 95.514.659 | 116.484.802 | 118.182.559 | 119.213.346 | 117.959.841 | 141.375.700 | |
| Proporción reajutable | 0,639 | 0,656 | 0,615 | 0,638 | 0,661 | 0,666 | 0,543 | 0,542 | 0,540 | 0,553 | 0,467 | |
| Nivel de endeudamiento financiero neto | | | | | | | | | | | | |
| NF (t-1) | 1,20 | 1,20 | 1,21 | 1,22 | 1,22 | 1,22 | 1,23 | 1,23 | 1,23 | 1,24 | 1,24 | 1,25 |
| NF (t) | 1,20 | 1,21 | 1,22 | 1,22 | 1,22 | 1,23 | 1,23 | 1,23 | 1,24 | 1,24 | 1,25 | 1,26 |

proveniente de la suma de las partidas denominadas “Efectivo y Efectivo Equivalente” y “Otros Activos Financieros Corrientes”, todas de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

Se entenderá por Patrimonio la suma de las partidas denominadas “Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora” y “Participaciones no controladoras.”

- b. Mantener el Emisor y sus Filiales Importantes, según se definen más adelante, seguros contra incendios y otros riesgos que protejan razonablemente sus activos comprendidos por plantas de embotellado, oficinas centrales, edificios, existencias, maquinarias, muebles, equipos de oficinas y vehículos, entre otros.
- c. Mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de los negocios del Emisor, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. No obstante lo anterior, el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo ciento cuatro letra e) en relación con el artículo ciento once, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes legales

5.1.1 Acuerdo de emisión

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de **Coca-Cola Embonor S.A.** celebrada con fecha 26 de Julio de 2011, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 9 de Septiembre de 2011, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados (los "Bonos"), en los términos del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos otorgado por escritura pública según se informa en el párrafo siguiente (el "Contrato" o la "Línea").

5.1.2 Escritura de Emisión

El contrato de Emisión de Bonos fue otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 13 de Septiembre de 2011, repertorio número 5041-2011 y modificada por escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2011, otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número 6409-2011.

La escritura pública complementaria del Contrato de Emisión de Bonos conforme a la cual se acordó efectuar con cargo a la Línea la emisión de los Bonos Serie E y Serie F a los que se refiere el presente prospecto, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 7 de Agosto de 2014, repertorio número 4398 – 2014, **modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 25 de Agosto de 2014, repertorio número 4729-2014** (la "Escritura Complementaria Serie E y Serie F").

5.1.3 Código nemotécnico

Serie E: BKOEM - E

Serie F: BKOEM - F

5.1.4 Número y fecha de inscripción de la línea en el registro de valores

La línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el certificado N°695 emitido con fecha 13 de diciembre de 2011.

5.2 Principales características de la Emisión

5.2.1 Monto fijo/línea

La Emisión que se inscribe corresponde a una línea de Bonos.

5.2.2 Monto máximo de la emisión. Determinación de los Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea.

Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos. El monto nominal máximo de la Línea de Bonos desmaterializados, reajustables y al portador que el Contrato pacta, será por el monto equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. En ningún momento el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el “Exceso Transitorio Permitido”. Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde al día fijado para el pago.

En todo caso, el valor nominal de la serie o las series de Bonos que se coloquen con cargo a la Línea que el Contrato pacta y la suma de los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos Corta, no podrá exceder, en conjunto, de la cantidad equivalente en pesos a 4.000.000 de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del Exceso Transitorio Permitido. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar total o parcialmente la Línea. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán efectuarse por escritura pública suscrita entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y deberá ser comunicada al DCV y a la SVS. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al Contrato, debiendo de todas formas subinscribirse al margen del mismo.

5.2.3 Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Primera, número Dos del Contrato, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.

Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de:

- i) Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea;
- ii) Los Bonos por colocarse con cargo a escrituras complementarias anteriores; y

- iii) Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Pesos nominales, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la escritura complementaria que dé cuenta de su emisión.

5.2.4 Monedas o unidades de reajuste en que podrán expresarse los Bonos

En Pesos o en Unidades de Fomento.

5.2.5 Plazo vencimiento Línea

La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

5.2.6 Portador / a la orden / nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos serán al portador.

5.2.7 Materializado / desmaterializado

Bonos desmaterializados.

5.2.8 Rescate anticipado

a) Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

b) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a:

- i) El equivalente a un porcentaje del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate, o
- ii) La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos

los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación), compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; o

- iii) Al mayor valor entre (y) el saldo insoluto de su capital y (z) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días.

En todos los casos anteriores se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa Referencial se determinará para una cierta fecha de la siguiente manera: (i) Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-cero-dos”, “UF-cero cinco”, “UF-cero siete”, “UF-uno cero” y “UF-dos cero”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. (ii) Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta (“on the run”) de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado.

Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark: una y veinte pm” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“SEBRA”),

o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

c) En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulare, en el Diario Oficial, y notificará al Representantes de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto.

A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados.

El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate

anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará en el diario “Las Últimas Noticias” y si éste no circulara, en el Diario Oficial, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el diario “Las Últimas Noticias” y si éste no circulara, en el Diario Oficial, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el diario “Las Últimas Noticias” y si éste no circulara, en el Diario Oficial, y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la Cláusula del Contrato donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

g) Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado.

5.2.9 Garantías

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.

f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

g) Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado.

5.2.9 Garantías

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

5.2.10 Finalidad del empréstito y uso general que se dará a los fondos que se obtengan con la colocación

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a refinanciar pasivos y a financiar el plan de inversiones de largo plazo del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. De acuerdo con lo dispuesto en la Escritura Complementaria Serie C y Serie D, los fondos provenientes de la colocación serán destinados por la cantidad de aproximadamente 1.500.000 Unidades de Fomento, al prepagado y rescate anticipado total de los Bonos Serie A emitidos por el Emisor con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 504. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C y de los Bonos Serie D que excedan de dicha cantidad, se destinarán a refinanciar otros pasivos del Emisor y al pago de costos asociados a su colocación. Adicionalmente, de colocarse el valor nominal máximo de 4.000.000 de Unidades de Fomento, aproximadamente entre un 10% y un 15% del monto colocado se destinará financiar el plan de inversiones de largo plazo del Emisor.

5.2.11 Clasificaciones de riesgo de la Línea

Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2014, ha clasificado la Línea de Bonos a que se refiere el presente prospecto en la categoría "AA-".

ICR Clasificadora de Riesgo, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2014, ha clasificado la Línea de Bonos a que se refiere el presente prospecto en la categoría "AA-".

Durante los últimos 12 meses ni el Emisor ni la Línea de Bonos cuya inscripción se solicita a través de este prospecto, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por clasificadoras de riesgo distintas a las mencionadas en esta sección **5.2.11**.

/a/ El Emisor solo podrá colocar Bonos con cargo a la Serie E y a la Serie F, emitidos de conformidad con el presente instrumento, por un valor nominal máximo de hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento.

/b/ Asimismo, y sin perjuicio de cumplir con la limitación establecida en la letra **/a/** anterior, el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E y a la Serie F, emitidos de conformidad con el presente instrumento, como asimismo aquellos que se coloquen con cargo a las Series C y D emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, con cargo al Contrato de Línea de Bonos Corta.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria Serie E y Serie F, el valor nominal de la Línea disponible es de 4.000.000 de Unidades de Fomento.

5.3.2 Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.

Los Bonos de la presente emisión se dividen en las siguientes series: **/a/** Serie E: Los Bonos Serie E se enumeran desde el número 1 hasta el número 8.000, ambos inclusive; y **/b/** Serie F: Los Bonos Serie F se enumeran desde el número 1 hasta el número 8.000, ambos inclusive.

5.3.3 Cantidad de bonos

/a/ La Serie E comprende la cantidad de hasta 8.000 Bonos; **/b/** La Serie F comprende la cantidad de hasta 8.000 Bonos.

5.3.4 Cortes

/a/ Cada Bono de la Serie E tendrá un valor nominal de 500 Unidades de Fomento. **/b/** Cada Bono de la Serie F tendrá un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor nominal de la serie

/a/ La Serie E considera Bonos por un valor nominal total de hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento. **/b/** La Serie F considera Bonos por un valor nominal total de hasta 4.000.000 de Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable/no reajutable

/a/ Los Bonos emitidos de la Serie E y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. **/b/** Los Bonos emitidos de la Serie F y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

00000061

5.3.7 Tasa de interés

/a/ Los Bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un 2,8000% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, lo que equivale a una tasa semestral de un 1,3903%. /b/ Los Bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un 3,2000% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, lo que equivale a una tasa semestral de un 1,5874%.

5.3.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Tanto los Bonos Serie E como los Bonos Serie F devengarán intereses a partir del día 1 de septiembre de 2014 y se pagarán en las fechas que se indican en las Tablas de Desarrollo referidas en el punto 5.3.10 siguiente.

5.3.9 Plazo de vencimiento de los Bonos

/a/ Los Bonos Serie E vencerán el día 1 de septiembre de 2024. /b/ Los Bonos Serie F vencerán el día 1 de septiembre de 2035.

5.3.10 Tablas de desarrollo

Serie E:

TABLA DE DESARROLLO
BONO EMBONOR
SERIE E

Valor Nominal UF 500
Intereses Semestrales
Tipo Bullet
Tasa de interés anual 2,8000%
Tasa de interés semestral 1,3903%

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | | 1 de marzo de 2015 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 2 | 2 | | 1 de septiembre de 2015 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 3 | 3 | | 1 de marzo de 2016 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 4 | 4 | | 1 de septiembre de 2016 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 5 | 5 | | 1 de marzo de 2017 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 6 | 6 | | 1 de septiembre de 2017 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 7 | 7 | | 1 de marzo de 2018 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 8 | 8 | | 1 de septiembre de 2018 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 9 | 9 | | 1 de marzo de 2019 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 10 | 10 | | 1 de septiembre de 2019 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 11 | 11 | | 1 de marzo de 2020 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 12 | 12 | | 1 de septiembre de 2020 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 13 | 13 | | 1 de marzo de 2021 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 14 | 14 | | 1 de septiembre de 2021 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 15 | 15 | | 1 de marzo de 2022 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 16 | 16 | | 1 de septiembre de 2022 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 17 | 17 | | 1 de marzo de 2023 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 18 | 18 | | 1 de septiembre de 2023 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 19 | 19 | | 1 de marzo de 2024 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 20 | 20 | 1 | 1 de septiembre de 2024 | 7,0 | 500,0 | 507,0 | 0,0 |

00000062

Serie F:
**TABLA DE DESARROLLO
 BONO EMBONOR
 SERIE F**

| | |
|---------------------------|-------------|
| Valor Nominal | UF 500 |
| Intereses | Semestrales |
| Tipo | Bullet |
| Tasa de interés anual | 3,2000% |
| Tasa de interés semestral | 1,5874% |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo Insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | | 1 de marzo de 2015 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 2 | 2 | | 1 de septiembre de 2015 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 3 | 3 | | 1 de marzo de 2016 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 4 | 4 | | 1 de septiembre de 2016 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 5 | 5 | | 1 de marzo de 2017 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 6 | 6 | | 1 de septiembre de 2017 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 7 | 7 | | 1 de marzo de 2018 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 8 | 8 | | 1 de septiembre de 2018 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 9 | 9 | | 1 de marzo de 2019 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 10 | 10 | | 1 de septiembre de 2019 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 11 | 11 | | 1 de marzo de 2020 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 12 | 12 | | 1 de septiembre de 2020 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 13 | 13 | | 1 de marzo de 2021 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 14 | 14 | | 1 de septiembre de 2021 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 15 | 15 | | 1 de marzo de 2022 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 16 | 16 | | 1 de septiembre de 2022 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 17 | 17 | | 1 de marzo de 2023 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 18 | 18 | | 1 de septiembre de 2023 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 19 | 19 | | 1 de marzo de 2024 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 20 | 20 | | 1 de septiembre de 2024 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 21 | 21 | | 1 de marzo de 2025 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 22 | 22 | | 1 de septiembre de 2025 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 23 | 23 | | 1 de marzo de 2026 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 24 | 24 | | 1 de septiembre de 2026 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 25 | 25 | | 1 de marzo de 2027 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 26 | 26 | | 1 de septiembre de 2027 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 27 | 27 | | 1 de marzo de 2028 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 28 | 28 | | 1 de septiembre de 2028 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 29 | 29 | | 1 de marzo de 2029 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 30 | 30 | | 1 de septiembre de 2029 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 31 | 31 | | 1 de marzo de 2030 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 32 | 32 | | 1 de septiembre de 2030 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 33 | 33 | | 1 de marzo de 2031 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 34 | 34 | | 1 de septiembre de 2031 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 35 | 35 | | 1 de marzo de 2032 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 36 | 36 | | 1 de septiembre de 2032 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 37 | 37 | | 1 de marzo de 2033 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 38 | 38 | | 1 de septiembre de 2033 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 39 | 39 | | 1 de marzo de 2034 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 40 | 40 | | 1 de septiembre de 2034 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 41 | 41 | | 1 de marzo de 2035 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 42 | 42 | 1 | 1 de septiembre de 2035 | 7,9 | 500,0 | 507,9 | 0,0 |

5.3.11 Fecha rescate anticipado

/a/ Los Bonos Serie E serán rescatables en los términos dispuestos en el número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del día 1 de septiembre de 2018, inclusive.

/b/ Los Bonos Serie F serán rescatables en los términos dispuestos en el número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del día 1 de septiembre de 2019, inclusive.

El valor de rescate tanto de los Bonos Serie E como de los Bonos Serie F corresponderá al mayor **valor** resultante según lo dispuesto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago tanto de los Bonos Serie E como de los Bonos Serie F, se considerará que el margen será igual a 70 puntos básicos o 0,7%.

5.4 Otras características de la Emisión

5.4.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Uno. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos objeto de la emisión, se sujetará a las siguientes obligaciones y resguardos, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- a. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros.
- b. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas.
- c. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar cinco días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados.
- d. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos respecto de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, ya sea total o parcial, a título gratuito u oneroso, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca.
- e. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales Importantes, superiores al diez por ciento de dicho capital así como cualquier reducción que signifique perder el control de la Filial Importante, en un plazo no superior a quince Días Hábiles Bancarios desde que se hiciera efectiva dicha reducción.

dispuesto en esta letra, se entenderá por “Nivel de Endeudamiento Financiero Neto” a la razón entre la Deuda Financiera Neta Consolidada y el Patrimonio del Emisor.

Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de 2011 (este último incluido) el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto (NF_T) se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula en cada fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS:

$$NF_T = NF_{T-1} * [1 + (IPC \text{ Acumulado}_T - 1) * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T].$$

Para estos efectos se entenderá por

1.- NF_{T-1} : Nivel de Endeudamiento Financiero Neto máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NF_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, NF_{T-1} corresponderá a 1,2 veces.

2.- $IPC \text{ Acumulado}_T$: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales bajo IFRS del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior.

3.- $\text{Proporción Pasivo Financiero Reajutable}_T$: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, entendiéndose por Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado a la suma de aquellos pasivos expresados en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros.

Los valores que componen cada una de las partidas de Endeudamiento Financiero Neto, serán revelados en los Estados Financieros de la sociedad, conjuntamente con el valor calculado.

Al 30 de junio de 2014, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto¹⁰ fue de 0,44 veces, encontrándose el Emisor en pleno cumplimiento del límite establecido.

g. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en la letra a. anterior, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento del indicador financiero señalado en la letra f. precedente.

h. Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los literales precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento o bien, desde la fecha en que el Emisor deba realizar el cálculo de las obligaciones financieras (para el caso de las obligaciones señaladas en la letra f. del número Uno del presente número), de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

¹⁰ Al 30 de junio de 2014 dicha razón se calculó sobre la base de una Deuda Financiera Neta de M\$127.016.024 y un Patrimonio de M\$285.804.261.

infracción se produzca o llegue a su conocimiento o bien, desde la fecha en que el Emisor deba realizar el cálculo de las obligaciones financieras (para el caso de las obligaciones señaladas en la letra f. del número Uno del presente número), de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

i. No efectuar transacciones con Personas Relacionadas al Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. De la misma forma velará porque sus Filiales Importantes se ajusten a esta restricción. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con Personas Relacionadas para verificar el cumplimiento de lo señalado.

j. Mantener seguros contra incendios y otros riesgos que protejan razonablemente sus activos comprendidos por plantas de embotellado, oficinas centrales, edificios, existencias, maquinarias, muebles, equipos de oficinas y vehículos, entre otros. El Emisor velará porque sus Filiales Importantes se ajusten a dicha condición.

k. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, y en los de sus Filiales Importantes cuando proceda, de acuerdo a lo criterios contables generalmente aceptados.

l. Hacer uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en el Contrato y en sus respectivas Escrituras Complementarias.

m. El Emisor y cualquiera de sus Filiales Importantes no podrán realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos.

n. El Emisor se obliga a mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de sus negocios, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo ciento cuatro letra e) en relación con el artículo ciento once, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos.

ñ. El Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha a la de envío de los documentos señalados en la letra a. precedente, mediante certificado emitido por el Gerente de Finanzas Corporativo del Emisor o Gerente Contralor Corporativo del Emisor, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

o. El Emisor deberá mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros (o sobre la base

uno de diciembre de cada año. En caso que no se diera cumplimiento a esta obligación en los términos indicados, el Representante de los Tenedores de Bonos requerirá al Emisor, según corresponda, el cumplimiento de esta obligación, en cuyo caso el Emisor, deberá cumplir la referida obligación dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde tal requerimiento.

No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la Cláusula Novena del Contrato o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, y en este último caso afectando materialmente al Emisor o causando el incumplimiento de una o más de las restricciones contempladas en el presente **número**, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el presente **número**. El Emisor, dentro de un plazo de treinta días contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a su Empresa de Auditoría Externa que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar, en la medida que corresponda, las obligaciones indicadas en el presente **número** según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa de Auditoría Externa evacúe un informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de modificación del Contrato, junto con la documentación respectiva.

El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, por parte del Emisor, los Estados Financieros por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el diario "Las Últimas Noticias" de Santiago y, si éste dejare de existir, en el Diario Oficial, la que deberá efectuarse dentro del plazo de diez Días Hábiles contado desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe las referidas modificaciones. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las situaciones referidas en los numerales /i/ y /ii/ precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones u obligaciones contempladas en el presente **número**.

no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las situaciones referidas en los numerales /i/ y /ii/ precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones u obligaciones contempladas en **el presente número**.

Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones y con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en el numeral /ii/ precedente, se entenderá que dicha situación afecta materialmente al Emisor, cuando el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuye en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios de valorización que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en ésta disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

La información que conforme a este número Uno debe ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos lo será mediante correo certificado o entrega personal (por mano).

Dos. Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación de activos y de pasivos a Personas Relacionadas y creación de Filiales.

El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en el Contrato.

Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones, el Contrato no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas y formación de filiales. Los efectos en relación al Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

a. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato impone al Emisor o las Escrituras Complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos del Contrato.

b. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la

fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

c. Transformación: Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato o de sus Escrituras Complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

d. Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social la producción y comercialización de bebidas analcohólicas.

e. Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas: En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

f. Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias.

5.4.2 Mayores medidas de protección

El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los tenedores de los bonos emitidos en virtud del Contrato. En consecuencia, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato se consideren como de plazo vencido, en las mismas fechas en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno. Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital e intereses de los Bonos, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que pudieran corresponder al retardo en el pago de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

Dos. Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la Cláusula Novena del Contrato. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo

después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos de la letra h. del número Uno de la Cláusula Novena del Contrato, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la Cláusula Novena del Contrato, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare.

Tres. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor o sus Filiales Importantes incurrieren en retraso en el pago de obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor y no lo subsanare dentro de los sesenta días corridos desde ocurrido. No se considerará que exista retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicio o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por la Empresa de Auditoría Externa del Emisor o sus Filiales Importantes según sea el caso.

Cuatro. Si el Emisor o sus Filiales Importantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, y sin que la quiebra sea sobreseída definitivamente, la notoria insolvencia subsanada y el convenio judicial acordado y aprobado, dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha de la respectiva declaración, situación de insolvencia o convenio judicial preventivo.

Cinco. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en el Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.

Seis. Si se acordare la reducción del plazo de duración del Emisor a un plazo menor que la vigencia de los Bonos o se acordare su disolución anticipada.

Siete. Si en el futuro el Emisor o sus Filiales Importantes otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor, según se verifique en los correspondientes Estados Financieros del Emisor. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /uno/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /dos/ garantías que se otorguen por parte del Emisor o sus Filiales Importantes a favor de sus Filiales Importantes o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /tres/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o sus Filiales

Importantes; /cuatro/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor o sus Filiales Importantes con posterioridad al Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y /cinco/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /cuatro/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor o sus Filiales Importantes siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dineros u otros créditos si previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

Ocho. Si el Emisor contrajere obligaciones de crédito, cuyo pago sea preferente respecto de las obligaciones que asuma en el Contrato u otorgare preferencias a créditos anteriores, todo con excepción de las preferencias que dispone la Ley o que permita el Contrato.

Nueve. Si cualquier otro acreedor del Emisor o sus Filiales Importantes cobrare legítimamente a cualquiera de ellos la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido dicho acreedor el derecho a anticipar el vencimiento por incumplimiento del Emisor o de su Filial Importante, en virtud de una causal contemplada en el respectivo contrato. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consiste en el incumplimiento de obligaciones de dinero cuyo monto en forma individual o conjunta no exceda del cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor.

Diez. Si el Emisor cedere, transfiriere o enajenare a terceros distintos de sus filiales y coligadas, de cualquier forma, ya sea total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, los Activos Esenciales.

5.4.3 Emisión y retiro de los títulos

Uno. Entrega de los títulos. Teniendo presente que la emisión de los Bonos es una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, a menos que dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos, en cuyo caso el Emisor procederá a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la referida solicitud y en la forma que contemple la ley y reglamentaciones vigentes. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer tenedor o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita, electrónica o que, a través de un medio magnético le dé el Emisor o los Agentes Colocadores que hubiere designado éste. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV, el código de depositante de los Agentes Colocadores que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucción electrónica, para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o los referidos Agentes Colocadores, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Luego, y mediante los procedimientos de transferencia aludidos en el número Cuatro siguiente se practicarán las transferencias de los Bonos suscritos al primer tenedor o suscriptor y a los posteriores adquirentes de estos

Bonos. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican, para el tenedor adquirente, la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el Contrato y en las Escrituras Complementarias correspondientes, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en las Juntas de Tenedores de Bonos que tengan lugar.

Dos. Emisión de Títulos. Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o más apoderados del Emisor y por dos o más apoderados del Representante de los Tenedores de Bonos, todos los cuales deberán estar debidamente facultados. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren, tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres. Extravío, Pérdida, Deterioro, Destrucción, Inutilización, Robo, Hurto y Reemplazo o Canje de Títulos. /i/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor del Bono, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; /ii/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado: /a/ Que dentro de un plazo de 30 días, proceda a efectuar la publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupones quedarán nulos por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón/es/ si dentro de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título o cupón/es/ respectivo/s/ a hacer valer sus derechos; y, /b/ La constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se hubiere solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón/es/ y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último título y/o cupón/es/ reemplazados. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la última publicación del aviso señalado en la letra /a/ precedente, siempre que no se haya presentado el tenedor del mismo en el plazo señalado en dicho literal, previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada. /iii/ Para el caso que un

/ii/ y /iii/ precedentes, en el título duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las respectivas formalidades; /v/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en los literales /ii/ y /iii/ del número /tres/ y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y, /vi/ Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos.

Cuatro. Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos del Contrato y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquél que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, en conformidad al artículo trece de la Ley del DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta, básicamente, y de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, se realiza mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. No obstante lo antes señalado, en caso de tratarse de un título materializado, por haberse solicitado su impresión o confección física por parte de alguno de los Tenedores de Bonos de acuerdo con lo señalado en el número Uno precedente, tendrá la calidad de dueño del mismo el portador del respectivo título y su transferencia se efectuará por medio de la entrega del correspondiente título en conformidad con las normas generales aplicables.

Cinco. Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados. /a/ Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; /b/ Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la respectiva escritura de emisión y número y fecha de su inscripción en el Registro de Valores; /c/ La expresión de la serie correspondiente y el número de orden del Bono; /d/ Valor nominal del Bono; /e/ Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; /f/ Monto nominal de la emisión y plazo de colocación; /g/ Constancia de que la emisión es sin garantía; /h/ Constancia que los Bonos están denominados en Unidades de Fomento o en Pesos, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; /i/ Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; /j/ Plazo de vencimiento de los Bonos; /k/ Nombre del representante de los Tenedores de Bonos y la forma de información de su reemplazo; /l/ Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: /i/ los Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley; y /ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto.

Para inscribirse estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada.

En este último caso, el certificado deberá expresar la serie y el número del o los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; /m/ Fecha del título; y /n/ Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: “Los únicos responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la SVS haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”.

5.5 Reglas de protección a los tenedores de bonos

5.5.1 Declaraciones y aseveraciones del Emisor

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato:

Uno. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos. Que la suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.

Tres. Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio u otra ley aplicable.

Cuatro. Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato.

sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio u otra ley aplicable.

Cuatro. Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato.

Cinco. Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.

Seis. Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

5.5.2 Facultades complementarias de fiscalización

No hay.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 Tipo de colocación

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

6.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los

interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.3 Colocadores

Larraín Vial S.A. Corredores de Bolsa S.A. y BBVA Corredores de Bolsa Limitada .

6.4 Plazo de colocación

/a/ El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de **36 meses** contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De corresponder, los Bonos Serie E que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /b/ El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de **36 meses** contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De corresponder, los Bonos Serie F que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6.5 Valores no suscritos

Los valores emitidos y no suscritos en el plazo de 36 meses, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quedarán nulos y sin valor.

6.6 Relación con Colocadores

Don Leonidas Vial Echeverría es actualmente director de Coca Cola Embonor S.A. y participa a su vez en forma indirecta en la propiedad de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco BICE, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos N° 220, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

7.2 Frecuencia, formas y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

7.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea, de las operaciones, gestiones y Estados Financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos

que el Emisor deba proporcionar a la SVS en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en el referido Contrato, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos que se indican en el número 8.5 del presente Prospecto.

7.4 Información adicional

No hay.

8.0 REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

8.1 Nombre o razón social

El Representante de los Tenedores de Bonos es Banco BICE. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y en el Contrato de Emisión.

8.2 Dirección

El domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos corresponde a Calle Teatinos N° 220, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

8.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.4 Información adicional

No hay.

8.5 Fiscalización

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercados de Valores, el Contrato y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en

defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a su Empresa de Auditoría Externa, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

9.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

10.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

10.1 Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

10.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

11.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

12.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

12.1 Certificado de inscripción de emisión

12.1.1 N° inscripción

695

12.1.2 Fecha

13 de Diciembre de 2011

12.2 Lugares de obtención de Estados Financieros

Los últimos Estados Financieros anuales auditados del Emisor se encuentran disponibles en sus oficinas ubicadas en El Golf 40, piso 4, comuna de las Condes, Santiago y en su página web (www.embonor.cl), en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana; y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

12.2.1 Inclusión de información

No se incluye ningún tipo de información adicional.

12.3 Asesores para la elaboración del Prospecto

12.3.1 Abogados:

Barros & Errázuriz Abogados Limitada.

12.3.2 Auditores Externos:

No aplica.

12.3.3 Asesores Financieros:

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa y BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

ANEXO

DEFINICIONES

Los siguientes términos en mayúsculas referidos en el presente prospecto tienen los significados que se indican a continuación, todos los cuales se encuentran igualmente definidos en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos referido en la sección 5.1.2.

/i/ Activos Esenciales: Corresponde a las franquicias otorgadas por The Coca-Cola Company al Emisor para la elaboración, producción, venta y distribución de los productos y marcas de dicho licenciador, según consta de los contratos de embotellador y licencia, renovables en el tiempo, para el desarrollo de las franquicias en las siguientes zonas geográficas de la República de Chile: (i) territorios correspondientes a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, (ii) territorios ubicados en la actual Región de Valparaíso excluyendo la Provincia de San Antonio e incluyendo Isla de Pascua, (iii) territorios ubicados en las actuales regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, excluyendo la provincia de Cachapoal, y Región del Maule, (iv) territorios ubicados en la actual Región del Bío Bío, (v) territorios ubicados en las actuales regiones de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

/ii/ Activos Totales Consolidados: Corresponde a la partida denominada "Total Activos" de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

/iii/ Agentes Colocadores: Intermediarios de Valores con quienes el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos.

/iv/ Deuda Financiera Neta Consolidada: Corresponde a la suma de las partidas denominadas "Otros Pasivos Financieros Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros No Corrientes", menos el monto proveniente de la suma de las partidas denominadas "Efectivo y Efectivo Equivalente" y "Otros Activos Financieros Corrientes", todas de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

/v/ Día Hábil Bancario: Aquél en que los bancos e instituciones financieras abran sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

/vi/ Escrituras Complementarias: Significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos referido en la sección 5.1.1 siguiente, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

/vii/ Estados Financieros o Estados de Situación Financiera: Significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS conforme a las normas impartidas al efecto por esa entidad.

/viii/ Filiales Importantes: Aquellas filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento de sus Activos Totales Consolidados.

/ix/ IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus Estados Financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

/x/ Junta de Tenedores de Bonos: Reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

/xi/ Línea de Bonos Corta: Corresponde a la línea para la emisión de bonos pactada en la escritura pública de esta fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N°5040-2011 y modificada por escritura pública de fecha 14 de Noviembre de 2011, otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número 6408-2011.

/xii/ Pasivo Financiero: Corresponde a la suma de las partidas denominadas “Otros Pasivos Financieros Corrientes” y “Otros Pasivos Financieros No Corrientes” de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

/xiii/ Patrimonio: Corresponde a la suma de las partidas denominadas “Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora” y “Participaciones no Controladoras” de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor.

/xiv/ Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

/xv/ Pesos: Corresponde a la moneda de curso legal en la República de Chile.

/xvi/ Registro de Valores: Significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica.

/xvii/ SVS: Corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros.

/xviii/ Tenedores de Bonos: Corresponde a las personas naturales o jurídicas que adquieran los Bonos a que se refiere este Prospecto y sus modificaciones y complementaciones, los que individualmente considerados se denominan Tenedor de Bonos.

/xix/ Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que

deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Sin perjuicio de las definiciones señaladas precedentemente, se hace presente que cada término contable que no esté definido de otra manera en el presente prospecto y en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos referido en la sección 5.1.1 siguiente, tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS. Los rubros de los Estados Financieros del Emisor a que se refieren las respectivas definiciones precedentes y que se mencionan a lo largo del presente prospecto y de dicho Contrato, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda.



IV. Escrituras Complementarias

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D) / Rectificaciones Escrituras
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F) / Rectificaciones Escrituras

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000001

16886

mc. -

REPERTORIO N° 4.309 = 14

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

Y

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR

LÍNEA DE TÍTULOS

ENTRE

COCA COLA EMBONOR S.A., COMO EMISOR,

Y

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

BANCO PAGADOR

DIEZ AÑOS

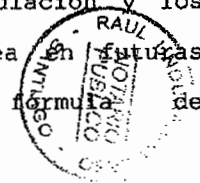
EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, abogado y Notario Público Suplente del titular de la Notaría número veintinueve de Santiago don Raúl Undurraga Laso, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: /i/ don Cristián Hohlberg Recabarren, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y tres guión uno, y don Anton Szafronov, húngaro, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones mil setecientos cuarenta y cinco guión uno, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de COCA-COLA EMBONOR S.A., rol único tributario



número noventa y tres millones doscientos ochenta y un mil
guión k, todos domiciliados en Avenida el Golf cuarenta, piso
cuatro, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también
el "Emisor"; /ii/ don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno,
casado, abogado, cédula de identidad número seis millones
ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y
don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero
comercial, cédula de identidad número siete millones
doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho
guión cinco, ambos en nombre y representación, según se
acreditará, de BANCO BICE, rol único tributario número
noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos
domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte,
comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de
los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también
indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos"
o el "Banco Pagador"; Los comparecientes mayores de edad,
quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y
exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. A.**
Antecedentes. Uno. Con fecha trece de septiembre del año dos
mil once, por escritura pública otorgada en la Notaría de
Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo Repertorio número
cinco mil cuarenta -dos mil once, modificada por escritura
pública de fecha catorce de noviembre del año dos mil once,
otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio
número seis mil cuatrocientos ocho guión dos mil once, se
celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por
línea de títulos a diez años, entre el Emisor y el
Representante de los Tenedores de Bonos. Dicho contrato, en
adelante el "Contrato de Emisión", junto con los demás



antecedentes correspondientes, fue presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para efectos de la inscripción de la Línea con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, presentación que fue complementada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció el Contrato de Emisión la Línea de Bonos, en adelante también la "Línea", con cargo a la cual el Emisor puede colocar, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo equivalente en Pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada emisión que se coloque posteriormente con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o Pesos, según se defina en la respectiva Escritura Complementaria de emisión a la Línea. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el "Exceso Transitorio Permitido". Para estos efectos, se considerará toda suma que representen los Bonos en circulación y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea ^{en futuras} emisiones, independientemente de su fórmula de



80000000

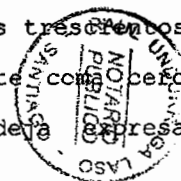
reajustabilidad, y se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha unidad a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de la nueva emisión. Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde al día fijado para el pago. Dos. La Línea se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos noventa y seis, con fecha trece de diciembre de dos mil once. Tres. Se deja constancia que la presente escritura da cuenta de la primera colocación con cargo a la Línea. Cuatro. Los términos y condiciones de los Bonos son los que se establecen en esta Escritura Complementaria de Emisión y en el Contrato de Emisión en conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. B. Definiciones. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. SEGUNDO: DCV. Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea de Bonos serán desmaterializados, el Emisor designó al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante el "DCV", como depositario de los Bonos, de conformidad con el contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha nueve de octubre del año dos mil dos. TERCERO: MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN. A. Por el presente acto los comparecientes vienen en modificar el Contrato de Emisión en el siguiente sentido: /Uno/ En el séptimo párrafo del número Uno. de la cláusula Quinta, se reemplaza la frase "que se

00000003

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

16888

emitan de conformidad con", que aparece dos veces en dicho párrafo, en ambos casos por la frase "que se coloquen con cargo a". /Dos/ En el tercer párrafo de la letra f. del número Uno. de la cláusula Novena, se reemplaza la fórmula " $NF_T = NF_{T-uno}$ multiplicado por [uno + IPC Acumulado_T multiplicado por Proporción Pasivo Financiero Reajustable_T]" por la fórmula " $NF_T = NF_{T-uno}$ multiplicado por [uno + (IPC Acumulado_T - uno) multiplicado por Proporción Pasivo Financiero Reajustable_T]." B. En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **CUARTO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE C Y SERIE D. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. A. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria de Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión dos series de Bonos denominadas Serie C y Serie D, en adelante la "Serie C" y la "Serie D", respectivamente, ambas series con cargo a la Línea, cuyos Bonos serán emitidos desmaterializados, se colocarán en el mercado en general y quedarán depositados en el DCV. **B. Monto y Características de los Bonos. /i/ Monto a ser colocado. /a/** La Serie C considera Bonos por un valor nominal total de hasta cuatro millones Unidades de Fomento. **/b/** La Serie D considera Bonos por un valor nominal total de hasta ochenta mil millones de Pesos, que a la fecha del presente instrumento corresponden a tres millones trescientos veinte y tres mil novecientas cincuenta y siete con cero cero cuatro seis Unidades de Fomento. Se defina expresamente



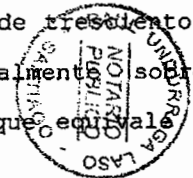
80000000

constancia que, sin perjuicio de los valores totales antes expresados para cada Serie, la colocación de los Bonos correspondientes a las Series C y D deberán cumplir de todas formas siempre con cada una las siguientes limitaciones: /a/ El Emisor solo podrá colocar Bonos con cargo a la Serie C y a la Serie D, emitidos de conformidad con el presente instrumento, por un valor nominal máximo de hasta cuatro millones de Unidades de Fomento. /b/ Asimismo, y sin perjuicio de cumplir con la limitación establecida en la letra /a/ anterior, el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta cuatro millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie C y a la Serie D, emitidos de conformidad con el presente instrumento, como asimismo aquellos que se coloquen con cargo a las Series E y F emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, con cargo al Contrato de Línea de Bonos Larga. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cuatro millones de Unidades de Fomento. /ii/ **Series en que se divide la emisión, plazo de vigencia de cada Serie.** Los Bonos de la presente emisión se dividen en las siguientes series: /a/ Serie C: Los Bonos Serie C, que tienen un plazo de vigencia de cinco años; y /b/ Serie D: Los Bonos Serie D, que tienen un plazo de vigencia de cinco años. /iii/ **Reajustabilidad.** /a/ Los Bonos emitidos de la Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. /b/ Los Bonos

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000004 16889

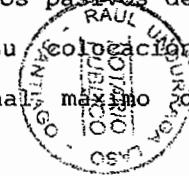
emitidos de la Serie D y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Pesos nominales y, por consiguiente, no tendrán reajustabilidad alguna. /iv/ **Número de Bonos de cada Serie.** /a/ La Serie C comprende la cantidad de hasta ocho mil Bonos y se enumeran desde el número uno hasta el número ocho mil, ambos inclusive. /b/ La Serie D comprende la cantidad de hasta ocho mil Bonos y se enumeran desde el número uno hasta el número ocho mil, ambos inclusive. /v/ **Valor Nominal de cada Bono.** /a/ Cada Bono de la Serie C tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /b/ Cada Bono de la Serie D tendrá un valor nominal de diez millones de Pesos. /vi/ **Plazo de Colocación de los Bonos.** /a/ El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de **treinta y seis meses** contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De corresponder, los Bonos Serie C que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /b/ El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de **treinta y seis meses** contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De corresponder, los Bonos Serie D que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /vii/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Tanto los Bonos Serie C como los Bonos Serie D vencerán el día uno de septiembre de dos mil diecinueve. /viii/ **Tasa de Interés.** /a/ Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un dos coma tres cero cero cero por ciento anual, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a



00000000

una tasa semestral de un uno coma uno cuatro tres cinco por ciento. Los intereses de los Bonos Serie C se devengarán desde el uno de septiembre de dos mil catorce. /b/ Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de un cuatro coma siete cero cero cero por ciento anual, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de un dos coma tres dos tres cero por ciento. Los intereses de los Bonos Serie D se devengarán desde el uno de septiembre de dos mil catorce. /ix/ **Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortizaciones de capital.** Los intereses indicados en el numeral /viii/ precedente se pagarán, tanto en el caso de los Bonos Serie C como de los Bonos Serie D, en diez cuotas semestrales y sucesivas los días uno de marzo y uno de septiembre, siendo el uno de marzo de dos mil quince la primera fecha de pago de intereses y el uno de septiembre de dos mil diecinueve la última fecha de pago de intereses. Los montos a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas para cada una de las referidas Series, será el que se indica en las Tablas de Desarrollo a que hace referencia el número /xiii/ siguiente. En caso que alguna de las fechas establecidas para el respectivo pago de intereses no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. La amortización del capital tanto de los Bonos Serie C como de los Bonos Serie D, se efectuará en una cuota pagadera el día uno de septiembre de dos mil diecinueve. El monto a pagar respecto de cada Serie por concepto de amortizaciones en la

expresada cuota, será el que se indica en las Tablas de Desarrollo a que hace referencia el numeral /xiii/ siguiente. En caso que dicha fecha no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la cuota de amortización de capital tanto de los Bonos Serie C como de los Bonos Serie D se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /x/ **Rescate Anticipado.** Los Bonos Serie C y Serie D serán rescatables en los términos dispuestos en el número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, inclusive. El valor de rescate tanto de los Bonos Serie C como de los Bonos Serie D corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago tanto de los Bonos Serie C como de los Bonos Serie D, se considerará que el margen será igual a sesenta puntos básicos o cero coma seis por ciento. /xi/ **Moneda de Pago.** Los intereses y el capital de los Bonos Serie C y de los Bonos Serie D deberán ser pagados en Pesos. /xii/ **Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C y de los Bonos Serie D serán destinados por la cantidad de aproximadamente un millón quinientas mil Unidades de Fomento, al prepago y rescate anticipado total de los Bonos Serie A emitidos por el Emisor con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número quinientos cuatro. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C y de los Bonos Serie D que excedan de dicha cantidad, se destinarán a refinanciar otros pasivos del Emisor y al pago de costos asociados a su colocación. Adicionalmente, de colocarse el valor nominal máximo de



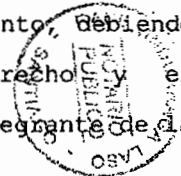
20000000

cuatro millones de Unidades de Fomento, aproximadamente entre un diez por ciento y un quince por ciento del monto colocado se destinará a financiar el plan de inversiones de largo plazo del Emisor. /xiii/ Cupones y Tabla de Desarrollo. /a/ Los Bonos Serie C regulados en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán únicamente para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Se deja constancia que las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, serán las que aparecen en la Tabla de Desarrollo que se protocoliza en este acto, como Anexo A de esta Escritura Complementaria de Emisión, bajo el mismo número de Repertorio de esta Escritura Complementaria de Emisión y que se entiende formar parte de la misma para todos los efectos a que haya lugar. /b/ Los Bonos Serie D regulados en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán únicamente para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000006 . 16891

cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Se deja constancia que las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, serán las que aparecen en la Tabla de Desarrollo que se protocoliza en este acto, como **Anexo B** de esta Escritura Complementaria de Emisión, bajo el mismo número de Repertorio de esta Escritura Complementaria de Emisión y que se entiende formar parte de la misma para todos los efectos a que haya lugar. **QUINTO: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria de Emisión se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **SEXTO: ARBITRAJE** Cualquier dificultad que pudiera surgir en la interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes, si éstas no lo logran, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo. Las partes designarán de común acuerdo a la persona del árbitro. Si las partes no se ponen de acuerdo, la designación será efectuada por los Tribunales de Justicia de Santiago. En tal evento, el árbitro será arbitrador solamente respecto al procedimiento, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho y el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado integrante de la



20000000

Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas judiciales. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. SÉPTIMO: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, OCTAVO: IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos y gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. NOVENO: PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. **Personerías.** La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. fue conferida en la sesión de Directorio de dicha empresa, de fecha veintiséis de Julio de dos mil once, la que fue reducida a escritura pública en la Notaría Pública de Santiago de don Raul Undurraga Laso, con fecha nueve de septiembre de dos mil once. La personería de los representantes del BANCO BICE consta de escrituras públicas de fechas diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de los comparecientes por ser conocidas de éstos y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000007 16892

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.





Cristián Hohlberg Recabarren




Anton Szafronov

PP. COCA-COLA EMBONOR S.A.



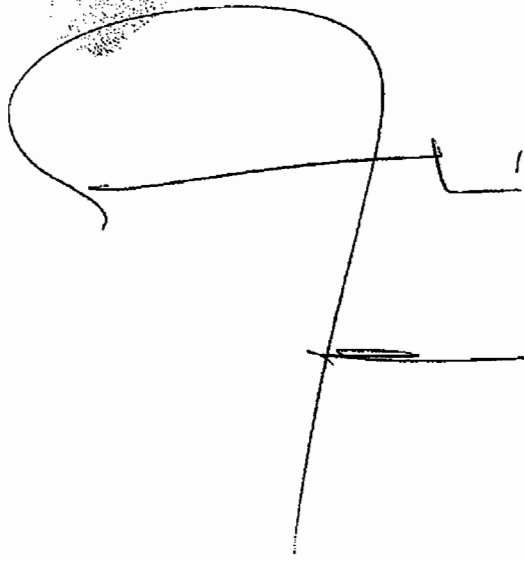

Patricio Fuentes Mechasqui




Rodrigo Violic Goic

PP. BANCO BICE





R 4397/2014.-

Y8888888

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 11 DE AGOSTO DE 2014.

~~RAFAEL DURRAGALASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL 2632 4225 - 2638 2284
SANTIAGO~~



00000008

ANEXO A

TABLA DE DESARROLLO
BONO EMBONOR
SERIE C

Valor Nominal UF 500
Intereses Semestrales
Tipo Bolel
Tasa de interés anual 2,3000%
Tasa de interés semestral 1,1435%

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | | 1 de marzo de 2015 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 2 | 2 | | 1 de septiembre de 2015 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 3 | 3 | | 1 de marzo de 2016 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 4 | 4 | | 1 de septiembre de 2016 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 5 | 5 | | 1 de marzo de 2017 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 6 | 6 | | 1 de septiembre de 2017 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 7 | 7 | | 1 de marzo de 2018 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 8 | 8 | | 1 de septiembre de 2018 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 9 | 9 | | 1 de marzo de 2019 | 5,7 | 0,0 | 5,7 | 500,0 |
| 10 | 10 | 1 | 1 de septiembre de 2019 | 5,7 | 500,0 | 505,7 | 0,0 |



00000009

ANEXO B

TABLA DE DESARROLLO
BONO EMBONOR
SERIE D

Valor Nominal CLP 10.000.000
Intereses Semestrales
Tipo Bulet
Tasa de interés anual 4,7000%
Tasa de interés semestral 2,3230%

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|-----------|--------------|--------------|----------------|
| 1 | 1 | | 1 de marzo de 2015 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 2 | 2 | | 1 de septiembre de 2015 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 3 | 3 | | 1 de marzo de 2016 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 4 | 4 | | 1 de septiembre de 2016 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 5 | 5 | | 1 de marzo de 2017 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 6 | 6 | | 1 de septiembre de 2017 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 7 | 7 | | 1 de marzo de 2018 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 8 | 8 | | 1 de septiembre de 2018 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 9 | 9 | | 1 de marzo de 2019 | 232.300,0 | 0,0 | 232.300,0 | 10.000.000,0 |
| 10 | 10 | 1 | 1 de septiembre de 2019 | 232.300,0 | 10.000.000,0 | 10.232.600,0 | 0,0 |



00000010

LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN DE 3
FOJAS UTILES QUEDAN AGREGADOS AL FINAL
DE MIS REGISTROS Y FORMA PARTE DE
ESCRITURA DE FECHA 1 de Agosto de 2014

LIBRADA CON REP N° 4397 AFS 76886
SANTIAGO 11 AGO 2014



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO N° 29
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL. 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO



01000000

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 11 DE AGOSTO DE 2014.

RAUL UNDUERRAGALASO
NOTARIO PÚBLICO Nº 29
MAC - IVER 225 - OF 302
TEL 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

18158

mc. -

REPERTORIO N° 4.928-114

MODIFICACIÓN ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE

BONOS

COCA COLA EMBONOR S.A., COMO EMLSOR,

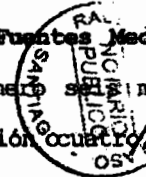
Y

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO

PAGADOR

DIEZ AÑOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, comparecen: /i/ don Cristián Hohlberg Recabarren, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y tres guión uno, y don Anton Szafronov, húngaro, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones mil setecientos cuarenta y cinco guión uno, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de COCA-COLA EMBONOR S.A., rol único tributario número noventa y tres millones doscientos ochenta y un mil guión k, todos domiciliados en Avenida el Golf cuarenta, piso cuatro, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"; /ii/ don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don



Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de BANCO BICE, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO. Con fecha trece de septiembre del año dos mil once, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo Repertorio número cinco mil cuarenta guión dos mil once, modificada por escritura pública de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número seis mil cuatrocientos ocho guión dos mil once, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a diez años, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. Dicho contrato, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", junto con los demás antecedentes correspondientes, fue presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para efectos de la inscripción de la Línea con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, presentación que fue complementada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once. La Línea se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos noventa y seis, con fecha trece de diciembre de dos mil once, en adelante la "Línea de Bonos Corta". SEGUNDO. Por escritura pública de fecha siete de Agosto de dos mil catorce otorgada en esta Notaría e incorporada en el Repertorio con el número cuatro mil



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

18159

trescientos noventa y siete guión dos mil catorce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, otorgaron una escritura de modificación y complementaria al Contrato de Emisión con el objeto de efectuar una emisión y colocación de bonos con cargo a la Línea de Bonos Corta referida, en adelante la "Escritura Complementaria". Dicha escritura, junto con los demás antecedentes correspondientes fue presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha doce de Agosto de dos mil catorce. TERCERO. Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar la Escritura Complementaria en el sentido de reemplazar el número uno de la letra A. "Antecedentes", de su cláusula primera "**Antecedentes y Definiciones.**" por el siguiente: "Con fecha trece de septiembre del año dos mil once, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo Repertorio número cinco mil cuarenta guión dos mil once, modificada por escritura pública de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número seis mil cuatrocientos ocho guión dos mil once, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a diez años, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. Dicho contrato, en adelante el "Contrato de Emisión", junto con los demás antecedentes correspondientes, fue presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para efectos de la inscripción de la Línea con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, presentación que fue complementada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció el Contrato de Emisión la Línea de Bonos, en adelante también la "Línea" y con cargo a la cual el Emisor puede colocar, en una o más series, Bonos




dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo equivalente en Pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada emisión que se coloque posteriormente con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o Pesos, según se defina en la respectiva Escritura Complementaria de emisión a la Línea. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el "Exceso Transitorio Permitido". Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde al día fijado para el pago."

CUARTO. En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones de la Escritura Complementaria. **Personerías.** La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. fue conferida en la sesión de Directorio de dicha empresa, de fecha veintiséis de Julio de dos mil once, la que fue reducida a escritura pública en la Notaría Pública de Santiago de don Raul Undurraga Laso, con fecha nueve de septiembre de dos mil once. La personería de los representantes del BANCO BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de los comparecientes por ser conocidas de éstos y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

18160

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.

Ch-2 

Cristián Hohlberg Recabarren

Anton Szafronov 

Anton Szafronov

pp. COCA-COLA EMBONOR S.A.



Patricio Fuentes Mechasqui

Patricio Fuentes Mechasqui

Joaquín Izcue Elgart

Joaquín Izcue Elgart

pp. BANCO BICE

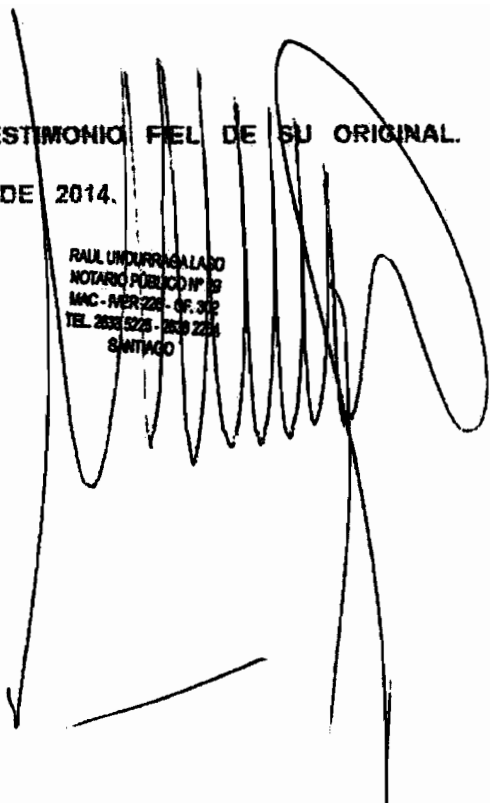


[Large signature]
17-28-2014

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 26 DE AGOSTO DE 2014.

RAUL UNDURRALAGO
NOTARIO PÚBLICO N° 12
MAC - MER-224 - OF. 312
TEL. 2336323 - 2336224
SANTIAGO



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6387980 - 6387920
FAX:6339847

00000001

16893

MC.-

REPERTORIO N° 4.398 = 114

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

Y

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR

LÍNEA DE TÍTULOS

ENTRE

COCA COLA EMBONOR S.A., COMO EMISOR,

Y

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

BANCO PAGADOR

TREINTA AÑOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, abogado y Notario Público Suplente del titular de la Notaría número veintinueve de Santiago don Raúl Undurraga Laso, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: /i/ don Cristián Hohlberg Recabarren, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y tres guión uno, y don Anton Szafronov, húngaro, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones mil setecientos cuarenta y cinco guión uno, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de COCA-COLA EMBONOR S.A., rol único tributario número noventa y tres millones doscientos ochenta y uno mil guión k, todos domiciliados en Avenida el Golf número cuatro mil cuatro, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también



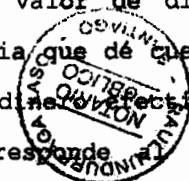
el "Emisor"; /ii/ don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **Rodrigo Violic Goic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. A. Antecedentes. Uno.** Con fecha trece de septiembre del año dos mil once , por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo Repertorio número cinco mil cuarenta y uno -dos mil once , modificada por escritura pública de fecha catorce de noviembre del año dos mil once , otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número seis mil cuatrocientos nueve guión dos mil once , se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a treinta años, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. Dicho contrato, en adelante el "Contrato de Emisión", junto con los demás antecedentes correspondientes, fue presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para efectos de la inscripción de la Línea con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once , presentación que fue



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - DF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000002.16894

complementada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once . De conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció el Contrato de Emisión la Línea de Bonos, en adelante también la "Línea", con cargo a la cual el Emisor puede colocar, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo equivalente en Pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada emisión que se coloque posteriormente con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o Pesos, según se defina en la respectiva Escritura Complementaria de emisión a la Línea. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el "Exceso Transitorio Permitido". Para estos efectos, se considerará toda suma que representen los Bonos en circulación y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea en futuras emisiones, independientemente de su fórmula de reajustabilidad, y se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha unidad a la fecha de la Escritura Complementaria, que de cuenta de la nueva emisión. Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde el día



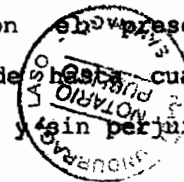
1100000

fijado para el pago. **Dos.** La Línea se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos noventa y cinco , con fecha trece de diciembre de dos mil once . **Tres.** Se deja constancia que la presente escritura da cuenta de la primera colocación con cargo a la Línea. **Cuatro.** Los términos y condiciones de los Bonos son los que se establecen en esta Escritura Complementaria de Emisión y en el Contrato de Emisión en conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. **B. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **SEGUNDO:** **DCV.** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea de Bonos serán desmaterializados, el Emisor designó al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante el "**DCV**", como depositario de los Bonos, de conformidad con el contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha nueve de octubre del año dos mil dos . **TERCERO: MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN.** **A.** Por el presente acto los comparecientes vienen en modificar el Contrato de Emisión en el siguiente sentido: /Uno/ En el séptimo párrafo del número Uno. de la cláusula Quinta, se reemplaza la frase "que se emitan de conformidad con", que aparece dos veces en dicho párrafo, en ambos casos por la frase "que se coloquen con cargo a". /Dos/ En el tercer párrafo de la letra f. del número Uno. de la cláusula Novena, se reemplaza la fórmula $NF_T = NF_{T-uno}$ multiplicado por [uno +

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000003
16895

IPC Acumulado_T multiplicado por Proporción Pasivo Financiero Reajutable_T]" por la fórmula " $NE_T = NE_{T-uno}$ multiplicado por [uno + (IPC Acumulado_T - uno) multiplicado por Proporción Pasivo Financiero Reajutable_T]." B. En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **CUARTO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE E Y SERIE F. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** A. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria de Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión dos series de Bonos denominadas Serie E y Serie F, en adelante la "Serie E" y la "Serie F", respectivamente, ambas las series con cargo a la Línea, cuyos Bonos serán emitidos desmaterializados, se colocarán en el mercado en general y quedarán depositados en el DCV. **B. Monto y Características de los Bonos.** /i/ Monto a ser colocado. /a/ La Serie E considera Bonos por un valor nominal total de hasta cuatro millones Unidades de Fomento /b/ La Serie F considera Bonos por un valor nominal total de hasta cuatro millones Unidades de Fomento Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de los valores totales antes expresados para cada Serie, la colocación de los Bonos correspondientes a las Series E y F deberán cumplir de todas formas siempre con cada una las siguientes limitaciones: /a/ El Emisor solo podrá colocar Bonos con cargo a la Serie E y a la Serie F, emitidos de conformidad con el presente instrumento, por un valor nominal máximo de hasta cuatro millones de Unidades de Fomento. /b/ Asimismo, y sin perjuicio



de cumplir con la limitación establecida en la letra /a/ anterior, el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta cuatro millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E y a la Serie F, emitidos de conformidad con el presente instrumento, como asimismo aquellos que se coloquen con cargo a las Series C y D emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría, con cargo al Contrato de Línea de Bonos Corta. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cuatro millones de Unidades de Fomento. /ii/ **Series en que se divide la emisión, plazo de vigencia de cada Serie.** Los Bonos de la presente emisión se dividen en las siguientes series: /a/ Serie E: Los Bonos Serie E, que tienen un plazo de vigencia de diez años; y /b/ Serie F: Los Bonos Serie F, que tienen un plazo de vigencia de veintiun años; /iii/ **Reajustabilidad.** /a/ Los Bonos emitidos de la Serie E y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. /b/ Los Bonos emitidos de la Serie F y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. /iv/ **Número de Bonos de cada Serie.** /a/ La Serie E comprende la cantidad de hasta ocho mil Bonos y se enumeran desde el número uno hasta el número ocho mil , ambos inclusive. /b/ La Serie F comprende la cantidad de hasta ocho mil Bonos y se

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000004

16896

enumeran desde el número uno hasta el número ocho mil , ambos inclusive. /v/ Valor Nominal de cada Bono. /a/ Cada Bono de la Serie E tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento /b/ Cada Bono de la Serie F tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento /vi/ Plazo de Colocación de los Bonos. /a/ El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de treinta y seis meses contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De corresponder, los Bonos Serie E que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /b/ El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de treinta y seis meses contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. De corresponder, los Bonos Serie F que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /vii/ Plazo de vencimiento de los Bonos. /a/ Los Bonos Serie E vencerán el día uno de septiembre de dos mil veinticuatro. /b/ Los Bonos Serie F vencerán el día uno de septiembre de dos mil treinta y cinco. /viii/ Tasa de Interés. /a/ Los Bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un dos coma ocho cero cero cero por ciento anual, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de un uno coma tres nueve cero tres por ciento . Los intereses de los Bonos Serie E se devengarán desde el uno de septiembre de dos mil catorce. /b/ Los Bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de un tres coma dos cero cero cero anual, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto



100000

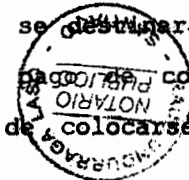
semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de un uno coma cinco ocho siete cuatro por ciento. Los intereses de los Bonos Serie F se devengarán desde el uno de septiembre de dos mil catorce. /ix/ **Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortizaciones de capital.** Los intereses indicados en el numeral /viii/ precedente se pagarán: /a/ en el caso de los Bonos Serie E, en veinte cuotas semestrales y sucesivas los días uno de marzo y uno de septiembre, siendo el uno de marzo de dos mil quince la primera fecha de pago de intereses y el uno de septiembre de dos mil veinticuatro la última fecha de pago de intereses. /b/ en el caso de los Bonos Serie F, en cuarenta y dos cuotas semestrales y sucesivas los días uno de marzo y uno de septiembre, siendo el uno de marzo de dos mil quince la primera fecha de pago de intereses y el uno de septiembre de dos mil treinta y cinco la última fecha de pago de intereses. Los montos a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas para cada una de las referidas Series, será el que se indica en las Tablas de Desarrollo a que hace referencia el número /xiii/ siguiente. En caso que alguna de las fechas establecidas para el respectivo pago de intereses no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. La amortización del capital de los Bonos Serie E, se efectuará en una cuota pagadera el día uno de septiembre de dos mil veinticuatro. La amortización del capital de los Bonos Serie F, se efectuará en una cuota pagadera el día uno de septiembre de dos mil treinta y cinco. El monto a pagar respecto de cada Serie por concepto de amortizaciones referidas precedentemente, será el que se indica

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382284-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000005

16897

en las Tablas de Desarrollo a que hace referencia el numeral /xiii/ siguiente. En caso que dicha fecha no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la cuota de amortización de capital tanto de los Bonos Serie E como de los Bonos Serie F se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /x/ **Rescate Anticipado.** /a/ Los Bonos Serie E serán rescatables en los términos dispuestos en el número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, inclusive. /b/ Los Bonos Serie F serán rescatables en los términos dispuestos en el número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve, inclusive. El valor de rescate tanto de los Bonos Serie E como de los Bonos Serie F corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago tanto de los Bonos Serie E como de los Bonos Serie F, se considerará que el margen será igual a setenta puntos básicos o cero coma siete por ciento. /xi/ **Moneda de Pago.** Los intereses y el capital de los Bonos Serie E y de los Bonos Serie F, deberán ser pagados en Pesos. /xii/ **Uso de los Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E y de los Bonos Serie F serán destinados por la cantidad de aproximadamente un millón quinientas mil Unidades de Fomento al prepago y rescate anticipado total de los Bonos Serie A emitidos por el Emisor con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el número quinientos cuatro. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E y de los Bonos Serie F que excedan de dicha cantidad, se destinarán a refinanciar otros pasivos del Emisor y al pago de costos asociados a su colocación. Adicionalmente, de colocarse el



valor nominal máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento, aproximadamente entre un diez por ciento y un quince por ciento del monto colocado se destinará a financiar el plan de inversiones de largo plazo del Emisor. /xiii/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** /a/ Los Bonos Serie E regulados en esta Escritura Complementaria llevan veinte cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los diecinueve primeros serán únicamente para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Se deja constancia que las fechas de pagos de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, serán las que aparecen en la Tabla de Desarrollo que se protocoliza en este acto, como **Anexo A** de esta Escritura Complementaria de Emisión, bajo el mismo número de Repertorio de esta Escritura Complementaria de Emisión y que se entiende formar parte de la misma para todos los efectos a que haya lugar. /b/ Los Bonos Serie F regulados en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuarenta y uno primeros serán únicamente para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000006
16898

pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Se deja constancia que las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, serán las que aparecen en la Tabla de Desarrollo que se protocoliza en este acto, como **Anexo B** de esta Escritura Complementaria de Emisión, bajo el mismo número de Repertorio de esta Escritura Complementaria de Emisión y que se entiende formar parte de la misma para todos los efectos a que haya lugar. **QUINTO: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria de Emisión se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **SEXTO: ARBITRAJE** Cualquier dificultad que pudiera surgir en la interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes, si éstas no lo logran, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo. Las partes designarán de común acuerdo a la persona del árbitro. Si las partes no se ponen de acuerdo, la designación será efectuada por los Tribunales de Justicia de Santiago. En tal evento, el árbitro será arbitrador solamente respecto al procedimiento, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho y el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de



Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas judiciales. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. **SÉPTIMO: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **OCTAVO: IMPUESTOS Y GASTOS** Los impuestos y gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **NOVENO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. **Personerías.** La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. fue conferida en la sesión de Directorio de dicha empresa, de fecha veintiséis de Julio de dos mil once la que fue reducida a escritura pública en la Notaría Pública de Santiago de don Raul Undurraga Laso, con fecha nueve de septiembre de dos mil once. La personería de los representantes del BANCO BICE consta de escrituras públicas de fechas diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de los comparecientes por ser conocidas de éstos y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- El Notario que autoriza certifica que la presente escritura pública se otorga conforme a la ley.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382284-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

00000007 16899 ✓

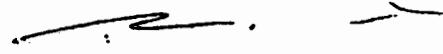
En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.-
Se da copia.- Doy fe.


Cristián Hohlberg Recabarren


Anton Szafron

PP. COCA-COLA EMBONOR S.A.

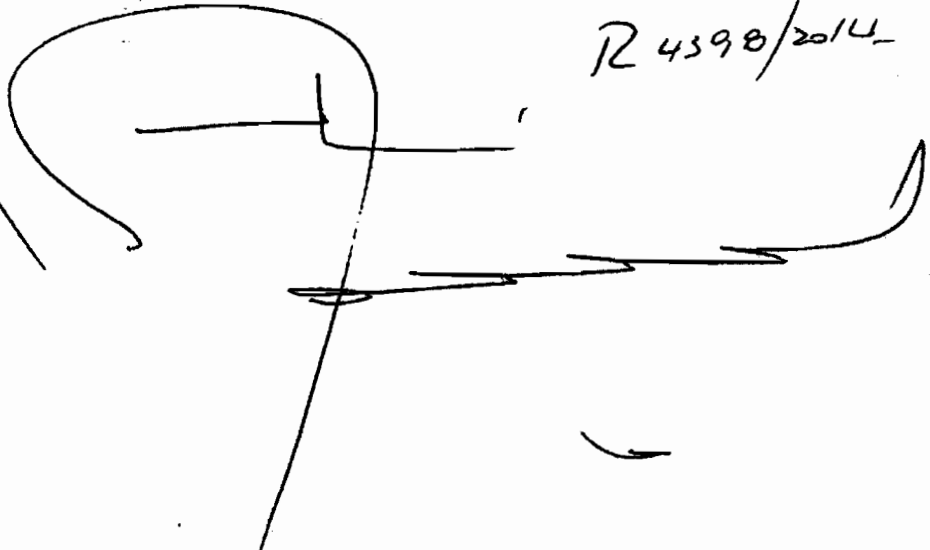



Patricio Fuentes Mechasqui


Rodrigo Violic Goic

PP. BANCO BICE





R 4398/2014

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 11 DE AGOSTO DE 2014.

RAIL UNCURRAGALASO
NOTARIO PÚBLICO N° 29
MAC - MER 228 - OF. 302
TEL. 2633 8228 - 2633 2284
SANTIAGO



00000008

ANEXO A

TABLA DE DESARROLLO
BONO EMBONOR
SERIE E

Valor Nominal UF 500
 Intereses Semestrales
 Tipo Buitel
 Tasa de interés anual 2,8000%
 Tasa de interés semestral 1,3803%

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo Insoluta |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | | 1 de marzo de 2015 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 2 | 2 | | 1 de septiembre de 2015 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 3 | 3 | | 1 de marzo de 2016 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 4 | 4 | | 1 de septiembre de 2016 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 5 | 5 | | 1 de marzo de 2017 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 6 | 6 | | 1 de septiembre de 2017 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 7 | 7 | | 1 de marzo de 2018 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 8 | 8 | | 1 de septiembre de 2018 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 9 | 9 | | 1 de marzo de 2019 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 10 | 10 | | 1 de septiembre de 2019 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 11 | 11 | | 1 de marzo de 2020 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 12 | 12 | | 1 de septiembre de 2020 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 13 | 13 | | 1 de marzo de 2021 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 14 | 14 | | 1 de septiembre de 2021 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 15 | 15 | | 1 de marzo de 2022 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 16 | 16 | | 1 de septiembre de 2022 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 17 | 17 | | 1 de marzo de 2023 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 18 | 18 | | 1 de septiembre de 2023 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 19 | 19 | | 1 de marzo de 2024 | 7,0 | 0,0 | 7,0 | 500,0 |
| 20 | 20 | 1 | 1 de septiembre de 2024 | 7,0 | 500,0 | 507,0 | 0,0 |



00000009

ANEXO B**TABLA DE DESARROLLO
BONO EMBONOR
SERIE F**

| | |
|---------------------------|-------------|
| Valor Nominal | UF 500 |
| Intereses | Semestrales |
| Tipo | Bullet |
| Tasa de interés anual | 3,2000% |
| Tasa de interés semestral | 1,5874% |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de Vencimiento | Interés | Amortización | Valor Cuota | Saldo Insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1 | 1 | | 1 de marzo de 2015 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 2 | 2 | | 1 de septiembre de 2015 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 3 | 3 | | 1 de marzo de 2016 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 4 | 4 | | 1 de septiembre de 2016 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 5 | 5 | | 1 de marzo de 2017 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 6 | 6 | | 1 de septiembre de 2017 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 7 | 7 | | 1 de marzo de 2018 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 8 | 8 | | 1 de septiembre de 2018 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 9 | 9 | | 1 de marzo de 2019 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 10 | 10 | | 1 de septiembre de 2019 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 11 | 11 | | 1 de marzo de 2020 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 12 | 12 | | 1 de septiembre de 2020 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 13 | 13 | | 1 de marzo de 2021 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 14 | 14 | | 1 de septiembre de 2021 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 15 | 15 | | 1 de marzo de 2022 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 16 | 16 | | 1 de septiembre de 2022 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 17 | 17 | | 1 de marzo de 2023 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 18 | 18 | | 1 de septiembre de 2023 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 19 | 19 | | 1 de marzo de 2024 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 20 | 20 | | 1 de septiembre de 2024 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 21 | 21 | | 1 de marzo de 2025 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 22 | 22 | | 1 de septiembre de 2025 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 23 | 23 | | 1 de marzo de 2026 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 24 | 24 | | 1 de septiembre de 2026 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 25 | 25 | | 1 de marzo de 2027 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 26 | 26 | | 1 de septiembre de 2027 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 27 | 27 | | 1 de marzo de 2028 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 28 | 28 | | 1 de septiembre de 2028 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 29 | 29 | | 1 de marzo de 2029 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 30 | 30 | | 1 de septiembre de 2029 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 31 | 31 | | 1 de marzo de 2030 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 32 | 32 | | 1 de septiembre de 2030 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 33 | 33 | | 1 de marzo de 2031 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 34 | 34 | | 1 de septiembre de 2031 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 35 | 35 | | 1 de marzo de 2032 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 36 | 36 | | 1 de septiembre de 2032 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 37 | 37 | | 1 de marzo de 2033 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 38 | 38 | | 1 de septiembre de 2033 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 39 | 39 | | 1 de marzo de 2034 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 40 | 40 | | 1 de septiembre de 2034 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 41 | 41 | | 1 de marzo de 2035 | 7,9 | 0,0 | 7,9 | 500,0 |
| 42 | 42 | 1 | 1 de septiembre de 2035 | 7,9 | 500,0 | 507,9 | |



00000010

LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN DE 3
FOJAS UTILES QUEDAN AGREGADOS AL FINAL
DE MIS REGISTROS, FORMA PARTE DE
ESCRITURA DE FECHA 7 de

Junio de 2014
AUTENTADA CON REP N° 4348 AFS 76893
SANTIAGO 11 AGO 2014

RAUL UNDRRAGA LABO
NOTARIO PUBLICO N° 22
MAC - N° 225 - OF. 302
TEL. 2630 6225 - 2630 2204
SANTIAGO



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 11 DE AGOSTO DE 2014.

RAUL UNDERRAGALASO
NOTARIO PÚBLICO N° 28
MVC - MAE 225 - OF. 302
TEL. 833 8225 - 2638 2284
SANTIAGO



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

18161

mc.-

REPERTORIO N° 4.729 = 114

MODIFICACIÓN ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

COCA COLA EMBONOR S.A., COMO EMISOR,

Y

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO

PAGADOR

TREINTA AÑOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, comparecen: /i/ don Cristián Hohlberg Recabarren, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y tres guión uno, y don Anton Szafronov, húngaro, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones mil setecientos cuarenta y cinco guión uno, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de COCA-COLA EMBONOR S.A., rol único tributario número noventa y tres millones doscientos ochenta y un mil guión k, todos domiciliados en Avenida el Golf cuarenta, piso cuatro, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"; /ii/ don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de BANCO BICE, rol único



tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO. Con fecha trece de septiembre del año dos mil once, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo Repertorio número cinco mil cuarenta y uno guión dos mil once, modificada por escritura pública de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número seis mil cuatrocientos nueve guión dos mil once, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a treinta años, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. Dicho contrato, en adelante el "Contrato de Emisión" o la "Línea", junto con los demás antecedentes correspondientes, fue presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para efectos de la inscripción de la Línea con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, presentación que fue complementada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once. La Línea se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos noventa y cinco, con fecha trece de diciembre de dos mil once, en adelante la "Línea de Bonos Larga". SEGUNDO. Por escritura pública de fecha siete de Agosto de dos mil catorce otorgada en esta Notaría e incorporada en el Repertorio con el número cuatro mil trescientos noventa y ocho guión dos mil catorce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, otorgaron una escritura de modificación y complementaria al Contrato de Emisión con el objeto de efectuar una emisión y colocación de bonos con cargo a la Línea de Bonos Larga referida, en adelante la



RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

18162

"Escritura Complementaria". TERCERO. Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar la Escritura Complementaria en el sentido de /i/ reemplazar el número uno de la letra A. "Antecedentes", de su cláusula primera "Antecedentes y Definiciones." por el siguiente: "Con fecha trece de septiembre del año dos mil once, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo Repertorio número cinco mil cuarenta y uno guión dos mil once, modificada por escritura pública de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, otorgada en la misma Notaría antes referida, bajo Repertorio número seis mil cuatrocientos nueve guión dos mil once, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a treinta años, entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. Dicho contrato, en adelante el "Contrato de Emisión", junto con los demás antecedentes correspondientes, fue presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para efectos de la inscripción de la Línea con fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, presentación que fue complementada con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, se estableció el Contrato de Emisión la Línea de Bonos, en adelante también la "Línea", con cargo a la cual el Emisor puede colocar, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo equivalente en Pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada emisión que se coloque posteriormente con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o Pesos, según se defina en la respectiva Escritura Complementaria de emisión a la Línea. En consecuencia, en ningún caso se altera el valor nominal del conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que



simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el "Exceso Transitorio Permitido". Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde al día fijado para el pago.", y /ii/ reemplazar la letra /b/ del literal /viii/ de la cláusula Cuarta de la Escritura Complementaria por la siguiente: "/b/ Los Bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de un tres coma dos cero cero cero por ciento anual, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de un uno coma cinco ocho siete cuatro por ciento. Los intereses de los Bonos Serie F se devengarán desde el uno de septiembre de dos mil catorce." CUARTO. En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones de la Escritura Complementaria.

Personerías. La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. fue conferida en la sesión de Directorio de dicha empresa, de fecha veintiséis de Julio de dos mil once, la que fue reducida a escritura pública en la Notaría Pública de Santiago de don Raul Undurraga Laso, con fecha nueve de septiembre de dos mil once. La personería de los representantes del BANCO BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las citadas personerías no se insertan a expresa petición de los comparecientes por ser conocidas de éstos y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

18163

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.

CH

Cristián Hohlberg Recaba

sh

Anton Szafronov

pp. COCA-COLA EMBONOR S.A.



Patricio Fuentes Mechasqui

J Izcue

Joaquín Izcue Elgart

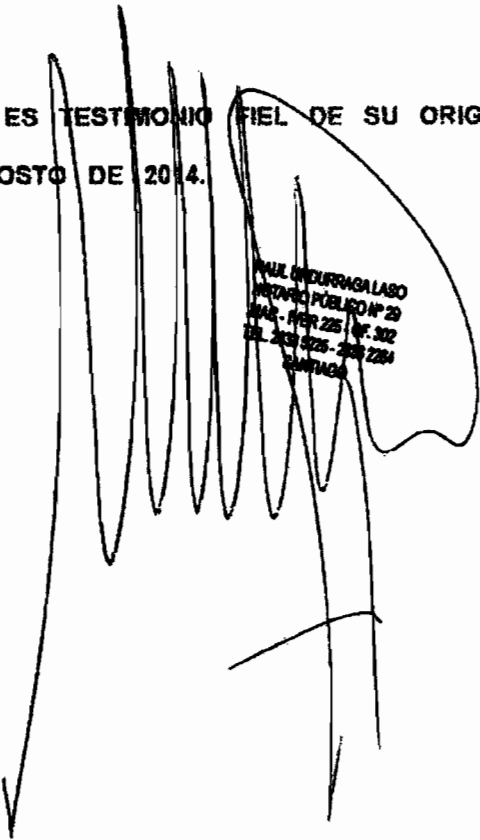
pp. BANCO BICE



Handwritten signature and date: 1729-2014

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 26 DE AGOSTO DE 2014.



PAUL ENCURRAGALASO
JUZGADO PÚBLICO N° 29
VAL - PER 225 / OF. 302
TEL. 2031 8225 - 2031 2284
SANTIAGO



V. Contrato de Emisión de Bonos

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D) / Modificación del contrato
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F) / Modificación del contrato

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19555

MC.-

REPERTORIO N° 5.040-2011

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

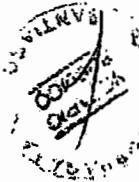
COCA-COLA EMBONOR S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Septiembre del año dos mil once, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: por una parte, don ANTON SZAFRONOV, húngaro, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones mil setecientos cuarenta y cinco guión uno y don RICARDO LEÓN DELPIN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres guión ocho, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de COCA-COLA EMBONOR S.A., rol único tributario número noventa y tres millones doscientos ochenta



000001

y un mil guión k, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"; y por la otra parte, don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que por el presente instrumento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio del Emisor con fecha veintiséis de julio de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato", a ser colocados en el mercado general, que serán emitidos desmaterializados por el Emisor, en adelante indistintamente también denominados "Bonos", y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Depósito Central de Valores" o el "DCV", que se regirá por las estipulaciones establecidas en este Contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en

000002

adelante "Ley de Mercado de Valores"; en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "Ley de Sociedades Anónimas"; en su Reglamento; en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "Ley del DCV"; en su Reglamento, en adelante "Reglamento del DCV"; en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV"; y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Contrato y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos en mayúsculas, salvo cuando se encuentren exclusivamente al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula. Según se utiliza en el presente Contrato: /a/ Cada término legal que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /b/ Los términos definidos en esta Cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del presente Contrato. /i/ Activos Esenciales: corresponde a las franquicias otorgadas por The Coca-Cola Company al Emisor para la elaboración, producción, venta y distribución de los productos y marcas de dicho licenciador, según consta de los contratos de embotellador y licencia, renovables en el tiempo, para el desarrollo de las franquicias en las siguientes zonas geográficas de la República de Chile: /i/ territorios correspondientes a Arica, Parinacota e Iquique, /ii/ territorios ubicados en la actual Quinta Región, excluyendo



la Provincia de San Antonio e incluyendo Isla de Pascua, /iii/ territorios ubicados en las actuales regiones Sexta y Séptima, con límite norte en San Fernando y límite sur en Parral, /iv/ territorios ubicados en la actual Octava Región, con límite norte en San Carlos y límite sur en Los Angeles, /v/ territorios ubicados en las actuales regiones Novena, Décima y Décimo Cuarta, con límite norte en Angol y Victoria y límite sur en Valdivia y /vi/ territorios ubicados en las actuales regiones Décima y Décimo Cuarta, constituidos por las Provincias de Osorno, Llanquihue, Palena y Chiloé y las comunas de La Unión, Río Bueno y Lago Ranco. /ii/ Activos Totales Consolidados: Corresponde a la partida denominada "Total Activos" de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor. /iii/ Agentes Colocadores: Intermediarios de Valores con quienes el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos. /iv/ Contrato o Contrato de Emisión de Bonos: El presente instrumento y cualquier escritura posterior, ya sea modificatoria y/o complementaria del mismo. /v/ Deuda Financiera Neta Consolidada: Corresponde a la suma de las partidas denominadas "Otros Pasivos Financieros Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros No Corrientes", menos el monto proveniente de la suma de las partidas denominadas "Efectivo y Efectivo Equivalente" y "Otros Activos Financieros Corrientes", todas de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor. /vi/ Día Hábil Bancario: Aquél en que los bancos e instituciones financieras abran sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. /vii/ Escrituras Complementarias: Significará las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato,

000004

que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. /viii/ Estados Financieros o Estados de Situación Financiera: Significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS conforme a las normas impartidas al efecto por esa entidad. /ix/ Filiales Importantes: Aquellas filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento de sus Activos Totales Consolidados. /x/ IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus Estados Financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. /xi/ Junta de Tenedores de Bonos: Reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. /xii/ Línea o Línea de Bonos Corta: Corresponde a la línea para la emisión de los Bonos que se pacta en este instrumento y cuyas características principales se describen en la Cláusula Quinta de este instrumento. /xiii/ Línea de Bonos Larga: Corresponde a la línea para la emisión de bonos pactada en la escritura pública de esta fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio número cinco mil cuarenta y uno - dos mil once. /xiv/ Pasivo Financiero: Corresponde a la suma de las partidas denominadas "Otros Pasivos Financieros Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros No Corrientes" de los Estados de



000005

Situación Financiera Consolidados del Emisor. /xv/ Patrimonio: Corresponde a la suma de las partidas denominadas "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones no Controladoras" de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor. /xvi/ Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. /xvii/ Pesos: Corresponde a la moneda de curso legal en la República de Chile. /xviii/ Prospecto: Significará el prospecto o folleto informativo de la emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. /xix/ Registro de Valores: Significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica. /xx/ SVS: Corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros. /xxi/ Tenedores de Bonos: Corresponde a las personas naturales o jurídicas que adquieran Bonos de conformidad a este Contrato y sus modificaciones y complementaciones, los que individualmente considerados se denominan Tenedor de Bonos. /xxii/ Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de

000006

Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. Sin perjuicio de las definiciones señaladas precedentemente, se hace presente que cada término contable que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS. Los rubros de los Estados Financieros del Emisor a que se refiere la presente Cláusula y que se mencionan a lo largo del presente Contrato, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno. Nombre. Coca-Cola Embonor S.A. Dos. Domicilio y Dirección Sede Principal. El Emisor tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago, y la dirección de su sede principal es Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda establecer en otros lugares. Tres. Rol Único Tributario. El rol único tributario del Emisor es noventa y tres millones doscientos ochenta y un mil guión k. Cuatro. Constitución. El Emisor fue constituido como sociedad anónima por escritura pública de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el Notario de Santiago don Samuel Fuchs Brotfeld, cuyo extracto se inscribió con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a fojas seiscientos noventa y cuatro vuelta número doscientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del mismo año, y se publicó en el Diario



000007

Oficial del veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Cinco. Deudas preferentes o privilegiadas. Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato, fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales. Seis. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil once. CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR. Uno. Designación. El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de los Bonos al Banco BICE, el cual por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación. Dos. Nombre. Banco BICE. Tres. Domicilio y Dirección Sede Principal. El Banco BICE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile, y su oficina principal se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago. Cuatro. Rol Único Tributario. El rol único tributario del Representante de los Tenedores de Bonos es noventa y siete millones ochenta mil guión k. Cinco. Constitución. El Banco BICE es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida por escritura pública de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada en la notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Su funcionamiento fue autorizado por resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras número ochenta y dos de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Un extracto de sus

000008

estatutos y la resolución que los aprobó fueron inscritos a fojas seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, bajo el número cuatro mil noventa y ocho, del Registro de Comercio de Santiago, del año mil novecientos setenta y nueve, y publicado en el Diario Oficial con fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. **Seis. Duración.** El Banco BICE es una sociedad anónima bancaria con duración indefinida. **Siete. Objeto Social.** El Banco BICE tiene por objeto la ejecución o celebración de todos los actos, contratos, negocios y operaciones que corresponden a los bancos comerciales en conformidad a la ley. **Ocho. Remuneración, a.** El Banco Bice percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: /i/ una comisión inicial, pagadera a la fecha de la presente escritura, por el equivalente en moneda nacional a doscientas Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado; /ii/ una comisión semestral, por el equivalente en moneda nacional a sesenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera en las fechas de pago de cupones y, /iii/ una remuneración equivalente en moneda nacional a treinta y cinco Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, por una sola vez, pagadera contra la firma de cada escritura pública complementaria al presente Contrato. **b.** Por su parte, el Banco Bice percibirá del Emisor, por su actuación como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes los Bonos, una comisión semestral equivalente a diez Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por pagos de cupones que deba realizar bajo el presente Contrato de Emisión de Bonos, con un límite máximo de dos fechas de pago de cupones por año.



80000000009

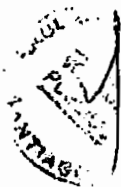
calendario. Si fuese necesario efectuar, dentro de un año calendario, pagos adicionales a los señalados, Banco Bice recibirá una comisión equivalente a cinco Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. c. El Emisor reembolsará todos los gastos en que incurra el Banco BICE con motivo de la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, tales como, arriendo de local, los honorarios de los profesionales involucrados incluyendo profesionales de Banco BICE, publicaciones, gastos notariales, entre otros, los que serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA CUARTA. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Conforme a la Cláusula Catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. Dos. Domicilio y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, es la ciudad y comuna de Santiago; y la dirección de su sede principal es Avenida

000010

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6139847

19560

Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes. Tres. Rol Único Tributario. El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. Cuatro. Remuneración. El DCV no recibirá remuneración por los servicios descritos precedentemente de acuerdo a lo dispuesto en el "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha nueve de octubre de dos mil dos. CLÁUSULA QUINTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA. Uno. Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos. El monto nominal máximo de la Línea de Bonos desmaterializados, reajustables y al portador que por este instrumento se pacta, será por el monto equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a esta Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. En ningún momento el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el "Exceso Transitorio Permitido". Para estos efectos, se considerará toda suma que representen los Bonos en circulación y los Bonos que se colocarán con cargo a la



000011

Línea en futuras emisiones, independientemente de su fórmula de reajustabilidad, y se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha unidad a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de la nueva emisión. Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde al día fijado para el pago. En todo caso, el valor nominal de la serie o las series de Bonos que se emitan de conformidad con la Línea de Bonos Corta que se pacta en este instrumento y la suma de los Bonos que se emitan de conformidad con la Línea de Bonos Larga pactada con esta fecha en instrumento diverso no podrá exceder, en conjunto, de la cantidad equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del Exceso Transitorio Permitido. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar total o parcialmente la Línea. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán efectuarse mediante la modificación del presente Contrato, sólo con el consentimiento del Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la SVS. El Representante de los Tenedores de Bonos queda expresamente facultado para concurrir a la modificación del presente Contrato que acuerde dicha reducción del monto de la Línea, sin necesidad que sea facultado para ello por una Junta de Tenedores de Bonos. A partir de la fecha en que la escritura pública que dé cuenta de la modificación antes referida se registre en la SVS, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. Dos. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. Sin perjuicio del procedimiento

000012

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

19561

establecido en la cláusula Décima Primera, número Dos del presente instrumento, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de: /i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea; /ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y /iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Pesos nominales deberán transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. **Tres. Series de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de emisión de Bonos y características generales de los Bonos. /i/ Series.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o



000013

extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. /ii/ Características Generales de los Bonos. No obstante lo que se exprese en las correspondientes Escrituras Complementarias, se deja constancia desde ya que: /a/ los Bonos podrán ser colocados en el mercado en general; /b/ los títulos de los Bonos serán desmaterializados desde su emisión, es decir, no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, en cuyo caso la entrega se hará por la simple entrega del título; /c/ no obstante lo anterior, los Bonos serán al portador y su cesión se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, en la forma en que se expresa en el número Cuatro de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato; /d/ los Bonos no serán convertibles en acciones; y /e/ los Bonos tendrán el reajuste que se indica en el número Diez siguiente de esta misma Cláusula. Cuatro. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de emisión que por este Contrato se establece. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión y colocación del techo

000014

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19562

que se trata de la última emisión que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos. Cinco. Menciones que deberán contener las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea de emisión que por este Contrato se estableca. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación, y que a lo menos deberán señalar: /i/ Monto total a ser colocado, especificando si dicho monto será expresado en Pesos o en Unidades de Fomento y la forma de reajuste en caso que se exprese en Pesos, de haberla; /ii/ Series en que se divide la correspondiente emisión, plazo de vigencia de cada serie y enumeración de los títulos de cada serie, según corresponda; /iii/ Número de Bonos que comprende la emisión y número de Bonos que comprende cada serie, si corresponde; /iv/ Valor nominal de cada Bono; /v/ Plazo de colocación de la respectiva emisión; /vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos, el cual debe ser igual o anterior al plazo de vencimiento de la Línea de emisión, expresado en el número Cuatro anterior; /vii/ Indicación de tratarse de Bonos al portador y desmaterializados; /viii/ Tasa de interés que generen los Bonos o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, expresando dicha tasa de interés en términos del periodo en que se pagarán los intereses e indicando la fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; /ix/ Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortizaciones de capital, debiendo en el mismo acto de



000015

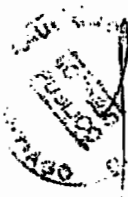
otorgamiento de la respectiva Escritura Complementaria protocolizarse una tabla de desarrollo para cada una de las series de la emisión que contenga, a lo menos, la siguiente información: el número de cuotas para el pago de intereses; el número de cuotas para el pago de amortizaciones; la fecha de pago de dichas cuotas de intereses y amortizaciones; el monto de intereses en cada cuota; el monto de amortización de capital a pagar en cada cuota; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cuota; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie, deberá presentarse y protocolizarse una tabla de desarrollo por cada serie; /x/ Fecha o período de amortización extraordinaria, de corresponder; y, /xi/ Uso de fondos de la emisión específica. En todo caso, el uso de los fondos que se determine con ocasión de cada colocación en la respectiva Escritura Complementaria, deberá estar acorde con lo establecido en la Cláusula Séptima siguiente. En todo lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria, se aplicarán a los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea las normas comunes previstas en este instrumento. Seis. Numeración de los Títulos. La numeración de los títulos será correlativa dentro de las series de Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero uno. Siete. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. Por tratarse de Bonos desmaterializados, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital y sus pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el

000016

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19563

Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Se entenderá que los Bonos llevan el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del respectivo certificado. De existir, cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie del Bono. En el caso de aquellos Bonos que se materialicen de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el Título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Ocho. Intereses. Disposiciones generales aplicables a todos los Bonos que se emitan y coloquen con cargo a la Línea de emisión que por este Contrato se establece. Como se expresó, los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos que por este Contrato se emitan, devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán en la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva y deberán pagarse en las oportunidades que en dichas escrituras se señale. En todo caso, los intereses que se adeuden en consideración a los



010001

000017

Bonos que se emitan y coloquen en virtud de esta Línea de emisión de Bonos, estarán sujetos a las siguientes reglas generales: /i/ En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /ii/ El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique en la correspondiente Escritura Complementaria y en su tabla de desarrollo anexa. /iii/ Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual la sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota. Nueve. Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el

0000018

este número se aplicará a contar de la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales no contemplarán reajustabilidad. **Once. Rescate anticipado.** /a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. /b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a: /i/ El equivalente a un porcentaje del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate, o /ii/ La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; o /iii/ Al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes

SECRET

000020

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

19564

capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Diez. Reajustabilidad. El saldo insoluto de aquellos Bonos que se encuentren denominados en Unidades de Fomento, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha de la Escritura Complementaria correspondiente y el día de los respectivos vencimientos, utilizándose el valor de la Unidad de Fomento vigente al día en que haya de efectuarse el pago. En el evento que, por cualquier motivo, dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace, aplicado en igual periodo con un mes de desfase. La reajustabilidad prevista en



2011000019

establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos anteriores se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa Referencial se determinará para una cierta fecha de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías



000021

Benchmark de Rentà Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de

22-000022

Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no



se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. /c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulare, en el Diario Oficial, y notificará al Representantes de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulare, en el Diario Oficial, por una sola vez, la

300024

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6387980 - 6387920
FAX:6339647

19567

lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulara, en el Diario Oficial, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulara, en el Diario Oficial, y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la Cláusula del Contrato donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de

19567

000025

Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /g/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado. Doce. Fechas, Lugar y Modalidad de Pago. /a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos

7-01

000026

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382284-6335225
6387980 - 6387920
FAX:6339847

19568

que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legitimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el reglamento interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legitimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Trece. Banco Pagador.** Será Banco Pagador el Banco BICE o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica. Su función será realizar el pago de los intereses y del capital de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha en que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que correspondan, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, será tenedor legitimo de los Bonos quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que, para el efecto, realizará el DCV de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. En el evento que se emitan los Títulos o Cupones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la



35884

000027

Cláusula Décimo Tercera, los títulos y cupones pagados serán recortados y debidamente cancelados, quedando éstos en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. El Banco Pagador podrá ser reemplazado por escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que, junto con la indicación del reemplazante y lugar del pago, deberá ser comunicada, mediante carta certificada, al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador por un Ministro de Fe y anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de intereses y amortizaciones de capital. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar el capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada, al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por cualquier causa, será comunicado a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulara, en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima

000001

000028

19569

fecha de servicio de los Bonos. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato. El cargo de Banco Pagador será remunerado en la forma descrita en el número Ocho de la Cláusula Tercera del presente Contrato. **Catorce. Moneda de Pago.** Los Bonos, sean expresados en Pesos o en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos. **Quince. Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Dieciséis. Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la línea, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el presente Contrato para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Diecisiete. Régimen tributario.** El Emisor determinará, en cada Escritura Complementaria que se suscriba con cargo a la Línea, si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Si nada se dice, se entenderá que se rigen por el régimen tributario normal, es decir, que no se acogen a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** Los Bonos no tendrán garantía alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a refinanciar pasivos y a financiar el plan de inversiones de largo plazo del Emisor. El uso



20 000029

especifico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato: Uno. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos. Que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres. Que las obligaciones que asume derivadas del presente Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. Cuatro. Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato. Cinco. Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Seis. Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos,

000030

y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Uno. Obligaciones y Limitaciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos objeto de la presente emisión, se sujetará a las siguientes obligaciones y resguardos, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- a. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros.
- b. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas.
- c. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar cinco días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados.
- d. Informar al Representante de los Tenedores de Bonos respecto de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título gratuito u oneroso, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca.
- e. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales



Importantes, superiores al diez por ciento de dicho capital así como cualquier reducción que signifique perder el control de la Filial Importante, en un plazo no superior a quince Días Hábiles Bancarios desde que se hiciera efectiva dicha reducción. f. Mantener un Nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a uno coma dos veces, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para efectos de lo dispuesto en esta letra, se entenderá por nivel de "Nivel de Endeudamiento Financiero Neto" a la razón entre la Deuda Financiera Neta Consolidada y el Patrimonio del Emisor. Trimestralmente y, a partir del tercer trimestre de dos mil once /este último incluido/ el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto NF_T se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula en cada fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS: $NF_T = NF_{T-uno}$ multiplicado por $[uno + IPC Acumulado_T]$ multiplicado por Proporción Pasivo Financiero Reajutable.] Para estos efectos se entenderá por uno.- NF_{T-uno} : Nivel de Endeudamiento Financiero Neto máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NF_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil once, NF_{T-uno} corresponderá a uno coma dos veces. dos.- IPC Acumulado_T: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales bajo IFRS del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior. tres.- Proporción Pasivo Financiero Reajutable: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado

000032

000032

en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros. Al treinta de Junio de dos mil once, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto fue de cero coma treinta y dos veces, encontrándose el Emisor en pleno cumplimiento del límite establecido. g. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en la letra a. anterior, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento del indicador financiero señalado en la letra f. precedente. h. Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los literales precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento o bien, desde la fecha en que el Emisor deba realizar el cálculo de las obligaciones financieras /para el caso de las obligaciones señaladas en las letra f. del número Uno de la presente Cláusula/, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido periodo, el Emisor no lo subsanare. i. No efectuar transacciones con Personas Relacionadas al Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. De la misma forma velará porque sus Filiales Importantes se ajusten a esta restricción. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con Personas Relacionadas para verificar el cumplimiento de lo señalado. j. Mantener seguros contra incendios y otros riesgos que protejan



razonablemente sus activos comprendidos por plantas de embotellado, oficinas centrales, edificios, existencias, maquinarias, muebles, equipos de oficinas y vehículos, entre otros. El Emisor velará por que sus Filiales Importantes se ajusten a dicha condición. k. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, y en los de sus Filiales Importantes cuando proceda, de acuerdo a los criterios contables generalmente aceptados. l. Hacer uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en este Contrato y en las respectivas Escrituras Complementarias. m. El Emisor y cualquiera de sus Filiales Importantes no podrán realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. n. El Emisor se obliga a mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de sus negocios, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo ciento cuatro letra e) en relación con el artículo ciento once, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos. ñ. El Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha a la de envío de los documentos señalados en la letra a. precedente, mediante certificado emitido por el Gerente de Finanzas Corporativo del Emisor o Gerente Contralor

000034

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19572

Corporativo del Emisor, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. o. El Emisor deberá mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros /o sobre la base de la normativa contable que sustituya las normas IFRS, de conformidad con lo dispuesto en la presente letra / o, como asimismo deberán contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. En caso que no se diera cumplimiento a esta obligación en los términos indicados, el Representante de los Tenedores de Bonos requerirá al Emisor, según corresponda, el cumplimiento de esta obligación, en cuyo caso el Emisor, deberá cumplir la referida obligación dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde tal requerimiento. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la presente Cláusula Novena o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, y en este último caso afectando materialmente al Emisor o causando el incumplimiento de una o más de las restricciones contempladas

000035

en esta Cláusula Novena, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en esta Cláusula. El Emisor, dentro de un plazo de treinta días contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a su Empresa de Auditoría Externa que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar, en la medida que corresponda, las obligaciones indicadas en la presente Cláusula según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa de Auditoría Externa evacué un informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de modificación del Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, por parte del Emisor, los Estados Financieros por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los

300035

Tenedores respecto de las modificaciones al presente Contrato mediante una publicación en el diario "Las Últimas Noticias" de Santiago y, si éste dejare de existir, en el Diario Oficial, la que deberá efectuarse dentro del plazo de diez Días Hábiles contado desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe las referidas modificaciones. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el presente Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el presente Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las situaciones referidas en los literales /i/ y /ii/ precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones u obligaciones contempladas en la presente Cláusula Novena. Una vez modificado el presente Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones y con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en el literal /ii/ precedente, se entenderá que dicha situación afecta materialmente al Emisor, cuando el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuye en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios de valorización que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. La información que conforme a este número Uno debe

ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos lo será mediante correo certificado o entrega personal /por mano/. Dos. **Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación de activos y de pasivos a Personas Relacionadas y creación de filiales.** El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en este Contrato. Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones, este Contrato no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas y formación de filiales. Los efectos en relación a este Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

a. **Fusión:** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone al Emisor o las Escrituras Complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de este Contrato.

b. **División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se

000000038

asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. c. Transformación: Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato o de sus Escrituras Complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. d. Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social la producción y comercialización de bebidas analcohólicas. e. Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas: En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. f. Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias. CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR. A. El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, tomado con el quórum establecido en el inciso primero del artículo número ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y sus intereses devengados por la totalidad de los Bonos; y, por lo tanto, que todas las obligaciones

asumidas para con ellos, en virtud de este Contrato, se considerarán de plazo vencido, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: Uno. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital e intereses de los Bonos y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos. Dos. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la Cláusula Novena anterior. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos de la letra h. del número Uno de la Cláusula Novena del presente instrumento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la Cláusula Novena anterior, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. Tres. Si el Emisor o sus Filiales Importantes incurrieren en retraso en el pago de obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor y no lo subsanare dentro de los sesenta días corridos desde ocurrido.

000040

000040

19575

No se considerará que exista retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicio o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por la Empresa de Auditoría Externa del Emisor o sus Filiales Importantes según sea el caso. **Cuatro.** Si el Emisor o sus Filiales Importantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, y sin que la quiebra sea sobreseída definitivamente, la notoria insolvencia subsanada y el convenio judicial acordado y aprobado, dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha de la respectiva declaración, situación de insolvencia o convenio judicial preventivo. **Cinco.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otórguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en el presente Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta. **Seis.** Si se acordare la reducción del plazo de duración del Emisor a un plazo menor que la vigencia de los Bonos o se acordare su disolución anticipada. **Siete.** Si en el futuro el Emisor o sus Filiales Importantes otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del cinco por ciento de los Activos ~~Totales~~ Consolidados del Emisor, según se verifique en los



040100

000041

correspondientes Estados Financieros del Emisor. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /uno/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /dos/ garantías que se otorguen por parte del Emisor o sus Filiales Importantes a favor de sus Filiales Importantes o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /tres/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o sus Filiales Importantes; /cuatro/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor o sus Filiales Importantes con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y /cinco/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /cuatro/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor o sus Filiales Importantes siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dineros u otros créditos si previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de

3-000042

Bonos. Ocho. Si el Emisor contrajere obligaciones de crédito, cuyo pago sea preferente respecto de las obligaciones que asume en el presente Contrato u otorgare preferencias a créditos anteriores, todo con excepción de las preferencias que dispone la Ley o que permita el presente Contrato. Nueve. Si cualquier otro acreedor del Emisor o sus Filiales Importantes cobrare legitimamente a cualquiera de ellos la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido dicho acreedor el derecho a anticipar el vencimiento por incumplimiento del Emisor o de su Filial Importante, en virtud de una causal contemplada en el respectivo contrato. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consiste en el incumplimiento de obligaciones de dinero cuyo monto en forma individual o conjunta no exceda del cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor. Diez. Si el Emisor cediere, transfiriere o enajenare a terceros distintos de sus filiales y coligadas, de cualquier forma, sea a titulo gratuito u oneroso, los Activos Esenciales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LAS JUNTAS GENERALES DE TENEDORES DE BONOS. Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos. Si la emisión de Bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajustes, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o realizar votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian,

lo que deberá consignarse en el respectivo aviso. El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria: /i/ Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos; /ii/ Cuando así lo solicite el Emisor; /iii/ Cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación o, en su caso, de los Bonos en circulación de la Serie respectiva. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, y la Serie de los mismos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión con cargo a esta línea o a la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor deberá declarar el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de sus series, valor nominal y número de títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de la Escritura Complementaria de emisión de Bonos dentro de este mismo plazo; y /iv/ Cuando así lo requiera la SVS, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo. La SVS practicará la citación si el Representante de los Tenedores de Bonos no lo hiciere, en cualquiera de los casos señalados anteriormente, en vista de la solicitud firmada por el Emisor o los Tenedores de Bonos respectivos, en su caso. Todas las citaciones efectuadas por la SVS, se realizarán con cargo al Emisor; Dos. Se deberá determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: /a/ La fecha en que se hubiere

300044

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19577

colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /b/ La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /c/ La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula Quinta del presente Contrato, en la cual el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Quinta, número Dos del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los Bonos en circulación a una determinada fecha /el "Día de la Determinación"/, se utilizará el siguiente procedimiento: Toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad al Día de la Determinación. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea que hayan sido emitidos en Pesos nominales, deberán transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la



110001

000045

Unidad de Fomento al Día de la Determinación. El número de votos que corresponderá para cada Junta de Tenedores de Bonos respecto de las series expresadas en Unidades de Fomento o Pesos, será de un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la Emisión. Tres. La citación a Junta de Tenedores de Bonos se convocará por el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por tres veces en días distintos en el diario "Las Últimas Noticias", publicación que deberá efectuarse dentro de los veinte días anteriores al día señalado para la reunión, no pudiendo el primer aviso publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. En caso de suspensión o desaparición del mencionado diario, las publicaciones deberán efectuarse en el Diario Oficial. Los avisos expresaran el día, hora y lugar de la reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los Tenedores de Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de dicha junta. Cuatro. La Junta de Tenedores de Bonos se constituirá válidamente, en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con asistencia de Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente, y en segunda citación con la concurrencia de los Tenedores de Bonos que asistan. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de

000046

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335226
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19578

la emisión correspondiente. Lo anterior es sin perjuicio del quórum calificado que se establece en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Cinco. Las Juntas Extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios de los votos pertenecientes a los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea o de la respectiva serie en su caso, con debida sujeción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En caso de reforma al presente Contrato o a las Escrituras Complementarias correspondientes, que se refieran a modificaciones a la tasa de interés o de reajuste y a sus oportunidades de pago; al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda, se requerirá el voto conforme del setenta y cinco por ciento de los votos pertenecientes a los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea o de la respectiva serie en su caso. Seis. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares que a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV,

2101-20

000047

y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para todos estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. En caso de haberse solicitado la emisión material de uno o más títulos, según lo dispuesto en este Contrato, podrán participar en las Juntas de Tenedores de Bonos, los Tenedores de Bonos que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación al día en que la respectiva Junta de Tenedores de Bonos deba celebrarse, y previa exhibición de los títulos correspondientes o de los certificados de custodia de Bonos, emitidos por un banco comercial, agente de valores, corredor de bolsa u otra entidad autorizada al efecto, siempre que dichos certificados expresen la emisión, la serie y el número de Bonos que comprenden, y su valor nominal. **Siete.** Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta-poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán las disposiciones relativas a la materia aplicables en el caso de la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección y/o renovación de representantes, la revocación, remoción o sustitución de los designados o elegidos, la autorización para los actos en que la ley lo

000048

requiera, y en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. Nueve. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Bonos designados a tal efecto y, si ello no fuese posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que ella se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. Diez. En caso de efectuarse una Junta de Tenedores de Bonos antes del vencimiento del periodo de colocación o antes de la fecha de colocación de la totalidad de los Bonos, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información de los Bonos colocados con anticipación a la fecha de celebración de la Junta de Tenedores de Bonos. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DE LOS TENEDORES DE BONOS Y SU REPRESENTANTE. Los Tenedores de Bonos serán representados por el Banco BICE, a quien corresponderán los derechos y facultades que se le otorgan en la ley, y, en especial, en los números siguientes: Uno. Facultades y derechos. Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato y se

entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a su Empresa de Auditoría Externa los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los

000050

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397880 - 6397920
FAX:6339847

19580

Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que proceden en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante. **Dos. Obligaciones y Responsabilidades.** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y todo aquello de que hubiera tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, y que tengan el carácter de internas del Emisor, quedándole prohibido revelar o divulgar informaciones, circunstancias o detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones: Del

000051

mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a proporcionar información a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor, que éste deba divulgar en conformidad a la ley o al presente Contrato y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Especialmente podrá entregar a sus representados la información proporcionada por el Emisor en virtud de lo estipulado en la Cláusula Novena, número Uno del presente Contrato, salvo que expresamente el Emisor la entregue con carácter de reservada. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos, en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que le sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, estará especialmente obligado a: /i/ Recepcionar y exigir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Novena; /ii/ Verificar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones estipuladas en el presente Contrato, incluyendo la supervisión de los aspectos económicos, financieros, legales y administrativos directamente asociados a ellas e informar a sus representados, cuando éstos lo requieran por escrito, sobre el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones estipuladas en este Contrato y cualquier situación de incumplimiento que pudiera afectar sus intereses; /iii/ Velar por el pago equitativo y oportuno a todos los Tenedores de Bonos, de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de los Bonos vencidos; /iv/ Si el Representante de

000052

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19581

los Tenedores de Bonos, además ejerce la función de Banco Pagador, no podrá rehusarse a pagar directamente a sus representados las obligaciones a que se refiere el número precedente, según encargo que le hiciera el Emisor luego de proveerlos suficientemente de los fondos para cada oportunidad de pago; /v/ Acordar con el Emisor las reformas específicas a este Contrato y a las Escrituras Complementarias respectivas, que le hubiese autorizado la Junta de Tenedores de Bonos, en materias de la competencia de éstas; /vi/ Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; /vii/ Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan y asistir a las juntas de accionistas haciendo uso de derecho a voz para hacer presentes los derechos e intereses de los Tenedores de Bonos, cuando proceda; /viii/ Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos, o por escrito por alguno de ellos cuando proceda, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea judicial o extrajudicial en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; /ix/ Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor, relativas a constituciones o sustituciones de garantía, distintas de aquellas contempladas y autorizadas en este instrumento; modificaciones a los términos del Contrato; cambios estructurales del Emisor, tales como formación de filiales, trasposos de propiedad, fusiones y divisiones, especialmente, en lo que dice relación con eventuales

300053

pérdidas de prioridad de los Tenedores de Bonos; /x/ Acordar y suscribir en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad a la Ley o al presente Contrato; /xi/ Dar cumplimiento a las instrucciones, ejecutar las acciones y preparar los informes que en virtud del presente Contrato le solicite la Junta de Tenedores de Bonos; y /xii/ Activar los procedimientos de arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre el Emisor y cualquiera de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Deberá realizar, para cautelar los intereses de sus representados, todas las gestiones en el desempeño de sus funciones que imponga la Ley, la SVS, el presente Contrato y las actas de Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por los perjuicios que su incumplimiento causare a aquéllos. **Tres. Causales de cesación en el cargo.** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: /i/ Renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. La renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva una vez comunicada a la Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que el Representante de los Tenedores de Bonos ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho a pronunciarse o calificar la suficiencia de la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cual fuere la causa por la que se

300054

produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, éste último será responsable de su actuación por el periodo de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor; /ii/ Imposibilidad física o inhabilitación legal del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo, conocida por la Junta de Tenedores de Bonos; y /iii/ Remoción, revocación o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera sea la causal, el reemplazo o elección del nuevo representante se hará por la Junta de Tenedores de Bonos, de inmediato, de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en esta Cláusula. Cuatro. Elección, reemplazo y remoción del Representante de los Tenedores de Bonos. La misma junta que conozca de la renuncia, imposibilidad física o inhabilitación legal del Representante de los Tenedores de Bonos o aquella que resuelva la remoción, revocación o sustitución del mismo, deberá elegir al reemplazante, quien podrá desempeñar ese cargo desde que exprese su conformidad con esa función. El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, deberá aceptar el cargo mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante de los Tenedores de Bonos. La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de dicha declaración, quedando el reemplazante provisto de todos

los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Ningún reemplazante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. De la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos debe informarse a la SVS y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta sustitución. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se efectuará mediante los sistemas del DCV, quien informará a los Tenedores de Bonos. Para estos efectos el Emisor proporcionará la información al DCV.

Cinco. Responsabilidades. El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley.

Seis. Información. Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea de emisión de Bonos, de las operaciones, gestiones y Estados Financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la SVS en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo

000056

a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta Cláusula, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos de acuerdo a lo dispuesto en el número Uno de esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TÍTULOS. Uno. Entrega de los títulos. Teniendo presente que la emisión de la especie es una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, a menos que dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos, en cuyo caso el Emisor procederá a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la referida solicitud y en la forma que contemple la ley y reglamentaciones vigentes. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer tenedor o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita, electrónica o que, a través de un medio magnético le dé el Emisor o los Agentes Colocadores que hubiere designado éste. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV, el código de depositante de los Agentes Colocadores que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucción electrónica, para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o los referidos Agentes Colocadores, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión.

Luego, y mediante los procedimientos de transferencia aludidos en el número Cuatro siguiente se practicarán las transferencias de los Bonos suscritos al primer tenedor o suscriptor y a los posteriores adquirentes de estos Bonos. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican, para el tenedor adquirente, la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias correspondientes, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en las Juntas de Tenedores de Bonos que tengan lugar. Dos. Emisión de Títulos. Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o más apoderados del Emisor y por dos o más apoderados del Representante de los Tenedores de Bonos, todos los cuales deberán estar debidamente facultados. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren, tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. Tres. Extravío, Pérdida, Deterioro, Destrucción, Inutilización, Robo, Hurto y Reemplazo o Canje de Títulos. /i/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor del Bono,

000058

quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; /ii/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado: /a/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupones quedarán nulos por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón/es/ si dentro de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título o cupón/es/ respectivo/s/ a hacer valer sus derechos; y, /b/ La constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se hubiere solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o

cupón/es/ y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último título y/o cupón/es/ reemplazados. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la última publicación del aviso señalado en la letra /a/ precedente, siempre que no se haya presentado el tenedor del mismo en el plazo señalado en dicho literal, previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada. /iii/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. El Emisor se reserva el derecho de hacer aplicable lo dispuesto en el número /tres/, literal /ii/ letra /b/, de esta Cláusula; /iv/ En todas las situaciones a que se refieren los literales /ii/ y /iii/ precedentes, en el título duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las respectivas formalidades; /v/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en los literales /ii/ y /iii/ del número /tres/ de esta Cláusula y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y, /vi/ Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y para todo otro caso en que se

000000

haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos. **Cuatro. Dominio y Transferencia de los Bonos.** Para todos los efectos de este Contrato y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquél que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, en conformidad al artículo trece de la Ley del DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta, básicamente, y de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, se realiza mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. No obstante lo antes señalado, en caso de tratarse de un título materializado, por haberse solicitado su impresión o confección física por parte de alguno de los Tenedores de Bonos de acuerdo con lo señalado en el número Uno de esta Cláusula, tendrá la calidad de dueño del mismo el portador del respectivo título y su transferencia se efectuará por medio de la entrega del correspondiente título en conformidad con las normas generales aplicables. **Cinco. Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados.** /a/ Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; /b/ Ciudad, fecha y Notaria de otorgamiento de la respectiva escritura de emisión y número y fecha de su inscripción en el

Registro de Valores; /c/ La expresión de la serie correspondiente y el número de orden del Bono; /d/ Valor nominal del Bono; /e/ Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; /f/ Monto nominal de la emisión y plazo de colocación; /g/ Constancia de que la emisión es sin garantía; /h/ Constancia que los Bonos están denominados en Unidades de Fomento o en Pesos, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; /i/ Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; /j/ Plazo de vencimiento de los Bonos; /k/ Nombre del representante de los Tenedores de Bonos y la forma de información de su reemplazo; /l/ Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: /i/ los Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley; y /ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie y el número del o los títulos

000002

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19586

materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; /m/ Fecha del título; y /n/ Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la SVS haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente". CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS APLICABLES. En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, se aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la SVS imparta o pudiere impartir. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. ARBITRAJE. Cualquier dificultad que pudiera surgir en la interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes, si éstas no lo logran, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo. Las partes designarán de común acuerdo a la persona del árbitro. Si las partes no se ponen de acuerdo, la designación será efectuada por los Tribunales de Justicia de Santiago. En tal evento, el árbitro será arbitrador solamente respecto al procedimiento, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho y el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los

300063

que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas judiciales. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ACEPTACIÓN. El Banco BICE, representado por los señores Patricio Fuentes Mechasqui y Joaquín Izcue Elgart, ya individualizados, declara aceptar la calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador en los términos establecidos en el presente Contrato hasta su reemplazo, renuncia o hasta el vencimiento de los Bonos en su caso. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los gastos que se ocasionen de Notaría y de las inscripciones y sus eventuales alzamientos serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. consta de escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de los representantes del BANCO BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Ambas escrituras no se insertan por ser conocida de las partes.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a la ley.-

000064

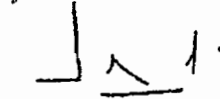
RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF 302
Fonos: 6382284 6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19587

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-
Se da copia.- Doy fe.-

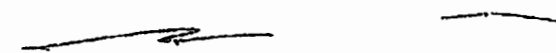


ANTON SZAFRONOV

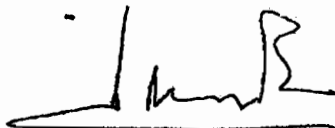


RICARDO LEÓN DELPIN

PP. "COCA-COLA EMBONOR S.A.



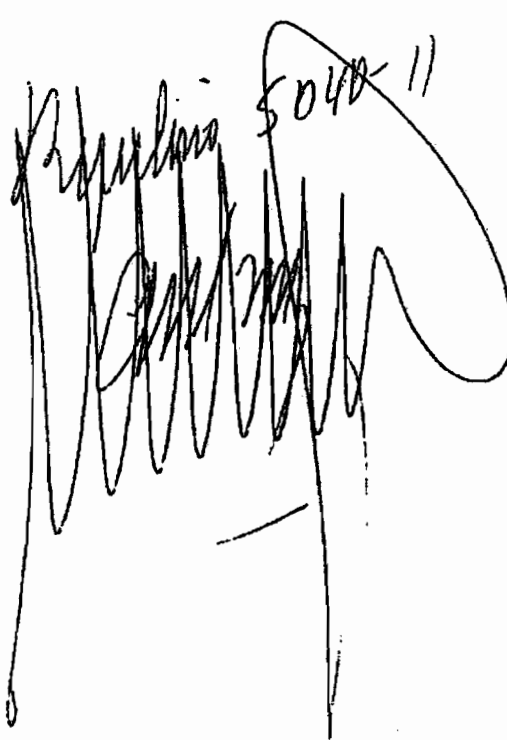
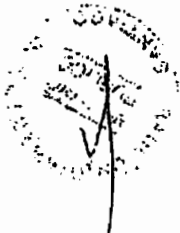
Patricio Fuentes-Mechasqui



Joaquín Izcue Elgart

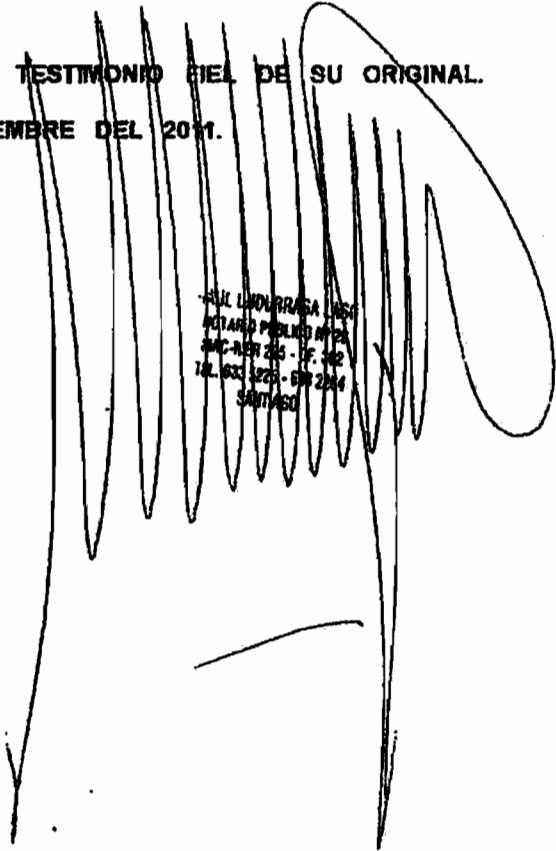
PP. BANCO BICE

 **BANCO BICE**
Enrique Cuadra Court
ABOGADO - FRECALIA



000065

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.



SILVIA LINDARRASA
NOTARIO PUBLICO
RUC-RER 205 - F. 42
TEL. 633 5201 - 6912044
SANTIAGO

000066

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

25150

mc. -

REPERTORIO N° 6408-2011

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

COCA-COLA EMBONOR S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

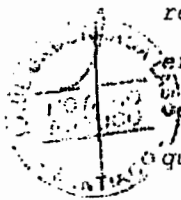
BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días de Noviembre del año dos mil once, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: don ANTON SZAFRONOV, húngaro, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones mil setecientos cuarenta y cinco guión uno y don RICARDO LEÓN DELPIN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres guión ocho, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de COCA-COLA EMBONOR S.A., rol único tributario número noventa y tres millones doscientos ochenta y un mil guión k, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"; y por la otra parte, con



Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete, guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Con fecha trece de septiembre de dos mil once, por escritura pública otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número cinco mil cuarenta guión dos mil once, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos (el "Contrato de Emisión"), a ser inscrito en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") por hasta el equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, con un período de vigencia de diez años contados desde la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, en adelante también e indistintamente la "Línea", todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la SVS, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General número treinta. **SEGUNDO: MODIFICACIÓN CONTRATO DE**

EMISIÓN. Con el objeto de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la SVS por medio del Oficio número veintiséis mil novecientos cinco de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, los comparecientes vienen por el presente acto en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: /UNO/ Se reemplaza la palabra "junio" por "septiembre" en el numeral Seis ("Información Financiera") de la Cláusula Segunda ("Antecedentes del Emisor"). /DOS/ Se reemplaza el número Uno ("Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos") de la Cláusula Quinta ("Antecedentes y características de la Emisión de Bonos por Línea") por la siguiente: "El monto nominal máximo de la Línea de Bonos desmaterializados, reajustables y al portador que por este instrumento se pacta, será por el monto equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a esta Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. En ningún momento el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el "Exceso Transitorio Permitido". Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde



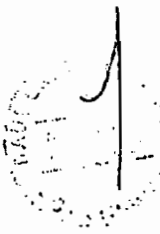
al día fijado para el pago. En todo caso, el valor nominal de la serie o las series de Bonos que se emitan de conformidad con la Línea de Bonos que se pacta en este instrumento y la suma de los Bonos que se emitan de conformidad con la Línea de Bonos Larga pactada con esta fecha en instrumento diverso no podrá exceder, en conjunto, de la cantidad equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del Exceso Transitorio Permitido. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar total o parcialmente la Línea. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán efectuarse por escritura pública suscrita entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, la que deberá ser comunicada al DCV y a la SVS. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al presente Contrato, debiendo de todas formas subinscribirse al margen del mismo." /TRES/ En el numeral (iii) del número Ocho ("Intereses") de la Cláusula Quinta ("Antecedentes y características de la Emisión de Bonos por Línea"), se reemplaza la frase que señala "contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión" por la siguiente: "interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables según corresponda para cada emisión con cargo a la Línea". /CUATRO/ En el número Trece ("Banco Pagador") de la Cláusula Quinta ("Antecedentes y características de la Emisión de Bonos por Línea"), se reemplaza el texto de dicha cláusula a partir de la parte de ésta que empieza con la frase "Todo cambio o sustitución del Banco Pagador..." por el siguiente: "Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por

cualquier causa, será comunicado por el nuevo Banco Pagador a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulara, en el Diario Oficial. El aviso deberá publicarse con no menos de quince días de anticipación a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato. El cargo de Banco Pagador será remunerado en la forma descrita en el número Ocho de la Cláusula Tercera del presente Contrato." /CINCO/ Se modifica la letra /d/ del número Uno ("Obligaciones y Limitaciones") de la Cláusula Novena ("Reglas de protección de los tenedores de bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones") reemplazando la palabra "sea" por la expresión: ", ya sea total o parcial". /SEIS/ Se reemplaza la letra /f/ del número Uno ("Obligaciones y Limitaciones") de la Cláusula Novena ("Reglas de protección de los tenedores de bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones") por la siguiente: "Mantener un Nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a uno coma dos veces, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para efectos de lo dispuesto en esta letra, se entenderá por "Nivel de Endeudamiento Financiero Neto" a la razón entre la Deuda Financiera Neta Consolidada y el Patrimonio del Emisor. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de dos mil once (este último incluido) el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto (NF_t) se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula en cada fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS: $NF_t = NF_{t-1} * [uno + IPC Acumulado_t * Proporción Pasivo Financiero Reajutable]$



Para estos efectos se entenderá por: Uno.- NF_{t-1} : Nivel de Endeudamiento Financiero Neto máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NF_t en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, NF_{t-1} corresponderá a uno coma dos veces. Dos.- IPC Acumulado_t: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales bajo IFRS del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior. Tres.- Proporción Pasivo Financiero Reajustable_t: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, entendiéndose por Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado a la suma de aquellos pasivos expresados en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros. Los valores que componen cada una de las partidas de Endeudamiento Financiero Neto, serán revelados en los Estados Financieros de la sociedad, conjuntamente con el valor calculado. Al treinta de septiembre de dos mil once, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto fue de cero coma treinta y un veces, encontrándose el Emisor en pleno cumplimiento del límite establecido." /SIETE/ Se reemplaza el número Uno de la Cláusula Décima ("Incumplimiento del Emisor") por el siguiente: "Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital e intereses de los

Bonos y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que pudieran corresponder al retardo en el pago de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos." /OCHO/ Se modifica el número Diez de la Cláusula Décima ("Incumplimiento del Emisor") reemplazando la palabra "sea" por la expresión "ya sea total o parcialmente,". /NUEVE/ En el número Cuatro ("Elección, reemplazo y remoción del Representante de los Tenedores de Bonos") de la Cláusula Décima Segunda ("De los Tenedores de Bonos y su Representante") se reemplaza la frase que comienza con la expresión "De la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos..." por la siguiente: "El reemplazante deberá informar de la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos a la SVS y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido." /DIEZ/ En la letra /a/ del numeral /ii/ del número Tres ("Extravío, Pérdida, Deterioro, Destrucción, Inutilización, Robo, Hurto y Reemplazo o Canje de Títulos") de la Cláusula Décimo Tercera ("Títulos") se reemplaza la expresión inicial de dicha letra "La publicación" por la expresión "Que dentro de un plazo de treinta días, proceda a efectuar la publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupones quedarán nulos por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón/es/ si dentro de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la última publicación no



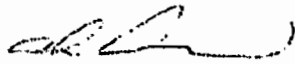
se presenta el tenedor del título o cupón/es/ respectivo/s/ a hacer valer sus derechos;". **TERCERO: RECTIFICACIÓN PERSONERÍAS.** Se rectifica lo indicado en el párrafo final del Contrato de Emisión ("Personerías"), en el sentido que donde dice "La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. consta de escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso", debe decir "La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. consta de escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso". **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. consta de la escritura pública de fecha nueve de septiembre de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de los representantes del BANCO BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las escrituras referidas en los párrafos anteriores no se insertan por ser conocidas de las partes. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

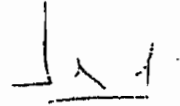
25154

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.-



ANTON SZAFRONOV



RICARDO LEÓN DELPIN

PP. COCA-COLA EMBONOR S.A

BANCO BICE
de Cuadra Court
100 - FISCALIA

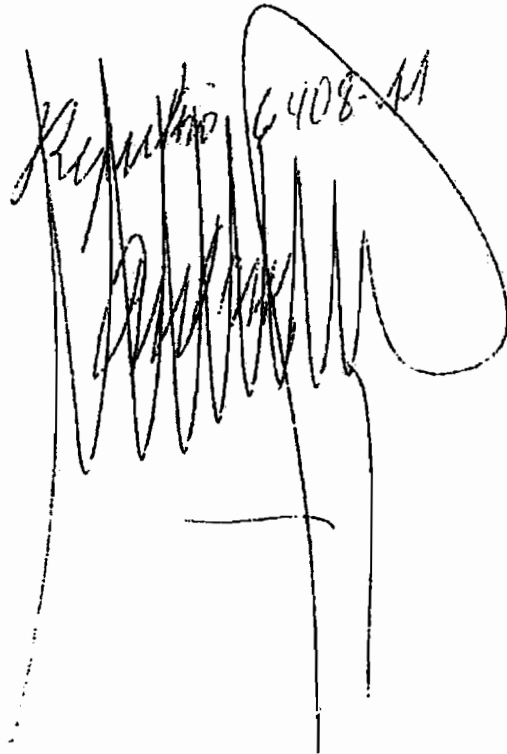


PATRICIO FUENTES MECHASQUI



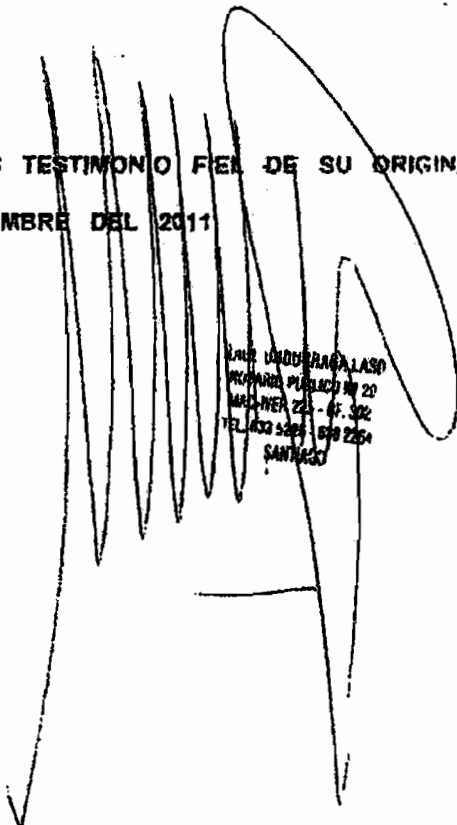
JOAQUÍN IZCUE ELGART

PP. BANCO BICE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2011



LUIS URRUTIA LASSO
PROFESOR PUBLICO N° 20
MRE-NEP 21 - OF. 302
TEL: 52 5281 5281 2254
SANTIAGO

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

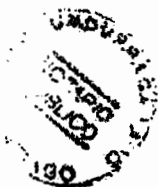
19588

MC. -

REPERTORIO N° 5.041-2011

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOSCOCA-COLA EMBONOR S.A., COMO EMISOR,CONBANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS YBANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Septiembre del año dos mil once, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: por una parte, don ANTON SZAFRONOV; húngaro, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones mil setecientos cuarenta y cinco guión uno, y don RICARDO LEÓN DELPIN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres guión ocho, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de COCA-COLA EMBONOR S.A., rol único tributario número noventa y tres millones doscientos ochenta y un mil guión k, todos domiciliados en Avenida Apoquindo



000001

número tres mil setecientos veintiuno, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también el "Emisor"; y por la otra parte don Patricio Fuentes Machasqui, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que por el presente instrumento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio del Emisor con fecha veintiséis de julio de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos, en adelante el "Contrato", a ser colocados en el mercado general, que serán emitidos desmaterializados por el Emisor, en adelante indistintamente también denominados "Bonos", y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Depósito Central de Valores" o el "DCV", que se regirá por las estipulaciones establecidas en este Contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante "Ley de Mercado de Valores"; en la Ley dieciocho mil

000002

cuarenta y seis, en adelante "Ley de Sociedades Anónimas"; en su Reglamento; en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "Ley del DCV"; en su Reglamento, en adelante "Reglamento del DCV"; en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV"; y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Contrato y sus anexos y ^{definición} a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos en mayúsculas, salvo cuando se encuentren exclusivamente al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula) Según se utiliza en el presente Contrato: /a/ Cada término legal que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /b/ Los términos definidos en esta Cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del presente Contrato. /i/ Activos Esenciales: corresponde a las franquicias otorgadas por The Coca-Cola Company al Emisor para la elaboración, producción, venta y distribución de los productos y marcas de dicho licenciador, según consta de los contratos de embotellador y licencia, renovables en el tiempo, para el desarrollo de las franquicias en las siguientes zonas geográficas de la República de Chile: /i/ territorios correspondientes a Arica, Parinacota e Iquique, /ii/ territorios ubicados en la actual Quinta Región, excluyendo la Provincia de San Antonio e incluyendo Isla de Pascua,



/iii/ territorios ubicados en las actuales regiones Sexta y Séptima, con límite norte en San Fernando y límite sur en Parral, /iv/ territorios ubicados en la actual Octava Región, con límite norte en San Carlos y límite sur en Los Angeles, /v/ territorios ubicados en las actuales regiones Novena, Décima y Décimo Cuarta, con límite norte en Angol y Victoria y límite sur en Valdivia y /vi/ territorios ubicados en las actuales regiones Décima y Décimo Cuarta, constituidos por las Provincias de Osorno, Llanquihue, Palena y Chiloé y las comunas de La Unión, Río Bueno y Lago Ranco. /ii/ Activos Totales Consolidados: Corresponde a la partida denominada "Total Activos" de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor. /iii/ Agentes Colocadores: Intermediarios de Valores con quienes el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos. /iv/ Contrato o Contrato de Emisión de Bonos: El presente instrumento y cualquier escritura posterior, ya sea modificatoria y/o complementaria del mismo. /v/ Deuda Financiera Neta Consolidada: Corresponde a la suma de las partidas denominadas "Otros Pasivos Financieros Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros No Corrientes", menos el monto proveniente de la suma de las partidas denominadas "Efectivo y Efectivo Equivalente" y "Otros Activos Financieros Corrientes", todas de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor. /vi/ Día Hábil Bancario: Aquél en que los bancos e instituciones financieras abran sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. /vii/ Escrituras Complementarias: Significará las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a

300004

la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. /viii/ Estados Financieros o Estados de Situación Financiera: Significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS conforme a las normas impartidas al efecto por esa entidad. /ix/ Filiales Importantes: Aquellas filiales en que el Emisor mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento de sus Activos Totales Consolidados. /x/ IFRS: Significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus Estados Financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. /xi/ Junta de Tenedores de Bonos: Reunión general de los Tenedores de Bonos previa convocatoria del Representante de los Tenedores de Bonos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. /xii/ Línea o Línea de Bonos Larga: Corresponde a la línea para la emisión de los Bonos que se pacta en este instrumento y cuyas características principales se describen en la Cláusula Quinta de este instrumento. /xiii/ Línea de Bonos Corta: Corresponde a la línea para la emisión de bonos pactada en la escritura pública de esta fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio número cinco mil cuarenta y uno - dos mil once. /xiv/ Pasivo Financiero: Corresponde a la suma de las partidas denominadas "Otros Pasivos Financieros Corrientes" y "Otros Pasivos Financieros No Corrientes" de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor. /xv/



Patrimonio: Corresponde a la suma de las partidas denominadas "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" y "Participaciones no Controladoras" de los Estados de Situación Financiera Consolidados del Emisor. /xvi/ Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. /xvii/ Pesos: Corresponde a la moneda de curso legal en la República de Chile. /xviii/ Prospecto: Significará el prospecto o folleto informativo de la emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. /xix/ Registro de Valores: Significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercados de Valores y a su normativa orgánica. /xx/ SVS: Corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros. /xxi/ Tenedores de Bonos: Corresponde a las personas naturales o jurídicas que adquieran Bonos de conformidad a este Contrato y sus modificaciones y complementaciones, los que individualmente considerados se denominan Tenedor de Bonos. /xxii/ Unidad de Fomento o UF: Significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o

000005

suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. Sin perjuicio de las definiciones señaladas precedentemente, se hace presente que cada término contable que no esté definido de otra manera en el presente Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS. Los rubros de los Estados Financieros del Emisor a que se refiere la presente Cláusula y que se mencionan a lo largo del presente Contrato, se establecen sin perjuicio de las modificaciones que éstos puedan experimentar, los que deberán entenderse adecuados según corresponda. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno. Nombre. Coca-Cola Embonor S.A. Dos. Domicilio y Dirección Sede Principal. El Emisor tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago, y la dirección de su sede principal es Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda establecer en otros lugares. Tres. Rol Único Tributario. El rol único tributario del Emisor es noventa y tres millones doscientos ochenta y un mil guión k. Cuatro. Constitución. El Emisor fue constituido como sociedad anónima por escritura pública de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el Notario de Santiago don Samuel Fuchs Brotfeld, cuyo extracto se inscribió con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a fojas seiscientos noventa y cuatro vuelta número doscientos noventa y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Arica, del mismo año, y se publicó en el Diario Oficial del veintitrés de diciembre de mil novecientos



sesenta y nueve. Cinco. Deudas preferentes o privilegiadas. Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato, fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales. Seis. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil once. CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR. Uno. Designación. El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de los Bonos al Banco BICE, el cual por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación. Dos. Nombre. Banco BICE. Tres. Domicilio y Dirección Sede Principal. El Banco BICE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile, y su oficina principal se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago. Cuatro. Rol Único Tributario. El rol único tributario del Representante de los Tenedores de Bonos es noventa y siete millones ochenta mil guión k. Cinco. Constitución. El Banco BICE es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida por escritura pública de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Su funcionamiento fue autorizado por resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras número ochenta y dos de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Un extracto de sus estatutos y la resolución que los aprobó fueron inscritos a

000008

fojas seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, bajo el número cuatro mil noventa y ocho, del Registro de Comercio de Santiago, del año mil novecientos setenta y nueve, y publicado en el Diario Oficial con fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. **Seis. Duración.** El Banco BICE es una sociedad anónima bancaria con duración indefinida. **Siete. Objeto Social.** El Banco BICE tiene por objeto la ejecución o celebración de todos los actos, contratos, negocios y operaciones que corresponden a los bancos comerciales en conformidad a la ley. **Ocho. Remuneración.** a. El Banco Bice percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: /i/ una comisión inicial, pagadera a la fecha de la presente escritura, por el equivalente en moneda nacional a doscientas Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado; /ii/ una comisión semestral, por el equivalente en moneda nacional a sesenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera en las fechas de pago de cupones y, /iii/ una remuneración equivalente en moneda nacional a treinta y cinco Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, por una sola vez, pagadera contra la firma de cada escritura pública complementaria al presente Contrato. b. Por su parte, el Banco Bice percibirá del Emisor, por su actuación como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes los Bonos, una comisión semestral equivalente a diez Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por pagos de cupones que deba realizar bajo el presente Contrato de Emisión de Bonos, con un límite máximo de dos fechas de pago de cupones por año calendario. Si fuese necesario efectuar, dentro de un año



calendario, pagos adicionales a los señalados, Banco Bice recibirá una comisión equivalente a cinco Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. c. El Emisor reembolsará todos los gastos en que incurra el Banco BICE con motivo de la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, tales como, arriendo de local, los honorarios de los profesionales involucrados incluyendo profesionales de Banco BICE, publicaciones, gastos notariales, entre otros, los que serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA CUARTA. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** Uno. Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. Conforme a la Cláusula Catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. Dos. Domicilio y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, es la ciudad y comuna de Santiago; y la dirección de su sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las

000010

19593

Condes. **Tres. Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cuatro. Remuneración.** El DCV no recibirá remuneración por los servicios descritos precedentemente de acuerdo a lo dispuesto en el "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha nueve de octubre de dos mil dos. **CLÁUSULA QUINTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA. Uno. Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos.** El monto nominal máximo de la Línea de Bonos desmaterializados, reajustables y al portador que por este instrumento se pacta, será por el monto equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a esta Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. En ningún momento el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el "Exceso Transitorio Permitido". Para estos efectos, se considerará toda suma que representen los Bonos en circulación y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea en futuras emisiones, independientemente de su fórmula



000011

de reajustabilidad, y se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha unidad a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de la nueva emisión. Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde al día fijado para el pago. En todo caso, el valor nominal de la serie o las series de Bonos que se emitan de conformidad con la Línea de Bonos Larga que se pacta en este instrumento y la suma de los Bonos que se emitan de conformidad con la Línea de Bonos Corta pactada con esta fecha en instrumento diverso no podrá exceder, en conjunto, de la cantidad equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del Exceso Transitorio Permitido. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar total o parcialmente la Línea. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán efectuarse mediante la modificación del presente Contrato, sólo con el consentimiento del Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la SVS. El Representante de los Tenedores de Bonos queda expresamente facultado para concurrir a la modificación del presente Contrato que acuerde dicha reducción del monto de la Línea, sin necesidad que sea facultado para ello por una Junta de Tenedores de Bonos. A partir de la fecha en que la escritura pública que dé cuenta de la modificación antes referida se registre en la SVS, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. Dos. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Décima Primera, número Dos del

000012

presente instrumento, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos. De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de: /i/ Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea; /ii/ Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y /iii/ Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la respectiva Escritura Complementaria de Emisión. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores expresados en Pesos nominales deberán transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su emisión. **Tres. Series de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de emisión de Bonos y características generales de los Bonos. /i/ Series.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie



respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. /ii/ Características Generales de los Bonos. No obstante lo que se exprese en las correspondientes Escrituras Complementarias, se deja constancia desde ya que: /a/ los Bonos podrán ser colocados en el mercado en general; /b/ los títulos de los Bonos serán desmaterializados desde su emisión, es decir, no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, en cuyo caso la entrega se hará por la simple entrega del título; /c/ no obstante lo anterior, los Bonos serán al portador y su cesión se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, en la forma en que se expresa en el número Cuatro de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato; /d/ los Bonos no serán convertibles en acciones; y /e/ los Bonos tendrán el reajuste que se indica en el número Diez siguiente de esta misma Cláusula. Cuatro. Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de emisión que por este Contrato se establece. Cinco. Menciones que deberán contener las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea de emisión que por este Contrato se establece. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias a este

000014

19595

instrumento, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación, y que a lo menos deberán señalar: /i/ Monto total a ser colocado, especificando si dicho monto será expresado en Pesos o en Unidades de Fomento y la forma de reajuste en caso que se exprese en Pesos, de haberla; /ii/ Series en que se divide la correspondiente emisión, plazo de vigencia de cada serie y enumeración de los títulos de cada serie, según corresponda; /iii/ Número de Bonos que comprende la emisión y número de Bonos que comprende cada serie, si corresponde; /iv/ Valor nominal de cada Bono; /v/ Plazo de colocación de la respectiva emisión; /vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos, el cual debe ser igual o anterior al plazo de vencimiento de la Línea de emisión, expresado en el número Cuatro anterior; /vii/ Indicación de tratarse de Bonos al portador y desmaterializados; /viii/ Tasa de interés que generen los Bonos o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, expresando dicha tasa de interés en términos del periodo en que se pagarán los intereses e indicando la fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; /ix/ Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortizaciones de capital, debiendo en el mismo acto de otorgamiento de la respectiva Escritura Complementaria protocolizarse una tabla de desarrollo para cada una de las series de la emisión que contenga, a lo menos, la siguiente información: el número de cuotas para el pago de intereses; el número de cuotas para el pago de amortizaciones; la fecha de pago de dichas cuotas de intereses y amortizaciones; el monto de intereses en cada cuota; el monto de amortización de capital a pagar en cada cuota; el monto total a pagar de



000015

intereses, reajustes y amortizaciones en cada cuota; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie, deberá presentarse y protocolizarse una tabla de desarrollo por cada serie; /x/ Fecha o período de amortización extraordinaria, de corresponder; y, /xi/ Uso de fondos de la emisión específica. En todo caso, el uso de los fondos que se determine con ocasión de cada colocación en la respectiva Escritura Complementaria, deberá estar acorde con lo establecido en la Cláusula Séptima siguiente. En todo lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria, se aplicarán a los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea las normas comunes previstas en este instrumento. **Seis. Numeración de los Títulos.** La numeración de los títulos será correlativa dentro de las series de Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero uno. **Siete. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** Por tratarse de Bonos desmaterializados, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital y sus pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Se entenderá que los Bonos llevan el número de cupones para el pago de intereses y

000016

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
8397980 - 6397920
FAX:6339847

000070

19596

amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del respectivo certificado. De existir, cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie del Bono. En el caso de aquellos Bonos que se materialicen de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el Título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. **Ocho. Intereses.** Disposiciones generales aplicables a todos los Bonos que se emitan y coloquen con cargo a la Línea de emisión que por este Contrato se establece. Como se expresó, los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos que por este Contrato se emitan, devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán en la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva y deberán pagarse en las oportunidades que en dichas escrituras se señale. En todo caso, los intereses que se adeuden en consideración a los Bonos que se emitan y coloquen en virtud de esta Línea de emisión de Bonos, estarán sujetos a las siguientes reglas generales: /i/ En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /ii/ El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique en la correspondiente Escritura



000017

Complementaria y en su tabla de desarrollo anexa. /iii/ Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual la sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota. **Nueve.**

Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en

000018

19597

moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Diez. Reajustabilidad.** El saldo insoluto de aquellos Bonos que se encuentren denominados en Unidades de Fomento, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha de la Escritura Complementaria correspondiente y el día de los respectivos vencimientos, utilizándose el valor de la Unidad de Fomento vigente al día en que haya de efectuarse el pago. En el evento que, por cualquier motivo, dejare de existir la Unidad de Fomento o se modifique la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace, aplicado en igual periodo con un mes de desfase. La reajustabilidad prevista en este número se aplicará a contar de la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales no contemplarán reajustabilidad. **Once. Rescate anticipado.** /a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier



000019

tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. /b/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a: /i/ El equivalente a un porcentaje del saldo insoluto de su capital, según la fecha de la respectiva amortización extraordinaria, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria y, en el caso que corresponda, los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate, o /ii/ La suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días; o /iii/ Al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago según este término se define a continuación, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos anteriores se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Para estos efectos, se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la

000020

Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. El Margen aplicable corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La Tasa Referencial se determinará para una cierta fecha de la siguiente manera: /i/ Para los Bonos emitidos en UF se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. /ii/ Para el caso de Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del respectivo Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se



realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya duración sea similar a la del Bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar con diez Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se

000022

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382284-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

000023

19599

vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander- Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security, en adelante "Bancos de Referencia". No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. /c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulare, en el Diario Oficial, y notificará al Representantes de los Tenedores de



000023

Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará la fecha y el monto que se desea rescatar anticipadamente, en la moneda o unidad en que esté expresado el valor nominal de los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulare, en el Diario Oficial, por una sola vez, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el

80

000024

19600

DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulara, en el Diario Oficial, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulara, en el Diario Oficial, y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la Cláusula del Contrato donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Finalmente, si los Bonos se rescataren al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario



siguiente. /g/ Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado. **Doce. Fechas, Lugar y Modalidad de Pago.** /a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el reglamento interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los

000026

19601

cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Trece. Banco Pagador. Será Banco Pagador el Banco BICE o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica. Su función será realizar el pago de los intereses y del capital de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha en que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que correspondan, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, será tenedor legítimo de los Bonos quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que, para el efecto, realizará el DCV de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. En el evento que se emitan los Títulos o Cupones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera, los títulos y cupones pagados serán recortados y debidamente cancelados, quedando éstos en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. El Banco Pagador podrá ser reemplazado por escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que, junto con la indicación del reemplazante y lugar del pago, deberá ser comunicada, mediante carta certificada, al DCV. Tal reemplazo



000027

*plazo com. imp DCV
Santiago*

surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador por un Ministro de Fe y anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de intereses y amortizaciones de capital. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar el capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada, al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por cualquier causa, será comunicado a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulara, en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de servicio de los Bonos. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato. El cargo de Banco Pagador será remunerado en la forma descrita en el número Ocho de la Cláusula Tercera del presente Contrato. **Catorce. Moneda de Pago.** Los Bonos, sean expresados en Pesos o en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos. **Quince. Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Dieciséis. Aplicación de normas**

000028

19602

comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la línea, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el presente Contrato para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

Diecisiete. Régimen tributario. El Emisor determinará, en cada Escritura Complementaria que se suscriba con cargo a la Línea, si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Si nada se dice, se entenderá que se rigen por el régimen tributario normal, es decir, que no se acogen a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. Los Bonos no tendrán garantía alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a refinanciar pasivos y a financiar el plan de inversiones de largo plazo del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato: Uno. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos. Que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato no contraviene

21' 000029

restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Que las obligaciones que asume derivadas del presente Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. **Cuatro.** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato. **Cinco.** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS aplicables al Emisor, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y**

000030

19603

PROHIBICIONES. Uno. Obligaciones y Limitaciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos objeto de la presente emisión, se sujetará a las siguientes obligaciones y resguardos, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

a. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros. b. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, cualquier otra información relevante acerca del Emisor y que corresponda ser informada a acreedores y accionistas. c. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar cinco días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. **d.** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos respecto de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título gratuito u oneroso, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca. e. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales Importantes, superiores al diez por ciento de dicho capital así como cualquier reducción que signifique perder el control de la Filial Importante, en un plazo no superior a quince Días Hábiles Bancarios desde que se hiciere efectiva dicha reducción. f. Mantener un Nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a uno coma dos veces, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para efectos de lo dispuesto en esta letra, se entenderá por nivel de "Nivel de



000000031

Endeudamiento Financiero Neto" a la razón entre la Deuda Financiera Neta Consolidada y el Patrimonio del Emisor. Trimestralmente y, a partir del tercer trimestre de dos mil once /este último incluido/ el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto /NF_T/ se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula en cada fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS: $NF_T = NF_{T-uno}$ multiplicado por [uno + IPC Acumulado_T multiplicado por Proporción Pasivo Financiero Reajustable_T] Para estos efectos se entenderá por uno.- NF_{T-uno}: Nivel de Endeudamiento Financiero Neto máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NF_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil once, NF_{T-uno} corresponderá a uno coma dos veces. dos.- IPC Acumulado_T: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales bajo IFRS del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del período anterior. tres.- Proporción Pasivo Financiero Reajustable: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros. Al treinta de Junio de dos mil once, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto fue de cero coma treinta y dos veces, encontrándose el Emisor en pleno cumplimiento del límite establecido. g. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en la letra a. anterior, los

351 000032

19604

000028

antecedentes que permitan verificar el cumplimiento del indicador financiero señalado en la letra f. precedente. h. Dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en los literales precedentes, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento o bien, desde la fecha en que el Emisor deba realizar el cálculo de las obligaciones financieras /para el caso de las obligaciones señaladas en las letra f. del número Uno de la presente Cláusula/, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. i. No efectuar transacciones con Personas Relacionadas al Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. De la misma forma velará porque sus Filiales Importantes se ajusten a esta restricción. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con Personas Relacionadas para verificar el cumplimiento de lo señalado. j. Mantener seguros contra incendios y otros riesgos que protejan razonablemente sus activos comprendidos por plantas de embotellado, oficinas centrales, edificios, existencias, maquinarias, muebles, equipos de oficinas y vehículos, entre otros. El Emisor velará por que sus Filiales Importantes se ajusten a dicha condición. k. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, y en



000033

los de sus Filiales Importantes cuando proceda, de acuerdo a los criterios contables generalmente aceptados. l. Hacer uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en este Contrato y en las respectivas Escrituras Complementarias. m. El Emisor y cualquiera de sus Filiales Importantes no podrán realizar prepagos voluntarios de cualquier obligación existente, en el evento de encontrarse el Emisor en mora o simple retardo en el pago íntegro, total y oportuno de los Bonos. n. El Emisor se obliga a mantener los activos necesarios involucrados en la operación y funcionamiento de sus negocios, sin perjuicio que tales activos puedan ser modificados, sustituidos o renovados, dada su obsolescencia técnica o económica. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor no está sujeto a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a que se refiere el artículo ciento cuatro letra e) en relación con el artículo ciento once, ambos de la Ley de Mercado de Valores, en favor de los Tenedores de Bonos. ñ. El Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha a la de envío de los documentos señalados en la letra a. precedente, mediante certificado emitido por el Gerente de Finanzas Corporativo del Emisor o Gerente Contralor Corporativo del Emisor, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. o. El Emisor deberá mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS y las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros /o sobre la base de la normativa contable que sustituya las normas IFRS, de conformidad con lo dispuesto en la presente letra / o, como asimismo deberán contratar y mantener a una Empresa de

2000034

19605

Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. En caso que no se diera cumplimiento a esta obligación en los términos indicados, el Representante de los Tenedores de Bonos requerirá al Emisor, según corresponda, el cumplimiento de esta obligación, en cuyo caso el Emisor, deberá cumplir la referida obligación dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde tal requerimiento. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la presente Cláusula Novena o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, y en este último caso afectando materialmente al Emisor o causando el incumplimiento de una o más de las restricciones contempladas en esta Cláusula Novena, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en esta Cláusula. El Emisor, dentro de un plazo de treinta días contados



2011 000035

también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a su Empresa de Auditoría Externa que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar, en la medida que corresponda, las obligaciones indicadas en la presente Cláusula según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa de Auditoría Externa evacué un informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de modificación del Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros, por parte del Emisor, los Estados Financieros por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al presente Contrato mediante una publicación en el diario "Las Últimas Noticias" de Santiago y, si éste dejare de existir, en el Diario Oficial, la que deberá efectuarse dentro del plazo de diez Días Hábiles contado desde la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe las referidas modificaciones. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el presente Contrato no sea modificado conforme al

000036

19606

procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el presente Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las situaciones referidas en los literales /i/ y /ii/ precedentes, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones u obligaciones contempladas en la presente Cláusula Novena. Una vez modificado el presente Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con sus disposiciones y con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Para los efectos de lo dispuesto en el literal /ii/ precedente, se entenderá que dicha situación afecta materialmente al Emisor, cuando el Patrimonio del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuye en más de un cinco por ciento respecto del que hubiera sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios de valorización que estaban vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. La información que conforme a este número Uno debe ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos lo será mediante correo certificado o entrega personal /por mano/. Dos. **Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación de activos y de pasivos a Personas Relacionadas y creación de filiales.** El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en este Contrato. Las partes reconocen y convienen



000037

que salvo dichas obligaciones, este Contrato no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas y formación de filiales. Los efectos en relación a este Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

a. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone al Emisor o las Escrituras Complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de este Contrato.

b. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga.

c. Transformación: Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato o de sus Escrituras Complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

d. Modificación del Objeto Social: No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo

44

000038

19607

anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social la producción y comercialización de bebidas analcohólicas. e. Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas: En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. f. Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR.**

A. El Emisor otorgará un tratamiento igualitario a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos, y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, tomado con el quórum establecido en el inciso primero del artículo número ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y sus intereses devengados por la totalidad de los Bonos; y, por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con ellos, en virtud de este Contrato, se considerarán de plazo vencido, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: Uno. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital e intereses de los Bonos y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de



Bonos. Dos. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la Cláusula Novena anterior. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos de la letra h. del número Uno de la Cláusula Novena del presente instrumento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la Cláusula Novena anterior, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles Bancarios desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. Tres. Si el Emisor o sus Filiales Importantes incurrieren en retraso en el pago de obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor y no lo subsanare dentro de los sesenta días corridos desde ocurrido. No se considerará que exista retraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicio o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por la Empresa de Auditoría Externa del Emisor o sus Filiales Importantes según sea el caso. Cuatro. Si el Emisor o sus Filiales Importantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial

000040

19608

000032

preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, y sin que la quiebra sea sobreseída definitivamente, la notoria insolvencia subsanada y el convenio judicial acordado y aprobado, dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha de la respectiva declaración, situación de insolvencia o convenio judicial preventivo. Cinco. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en el presente Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta. Seis. Si se acordare la reducción del plazo de duración del Emisor a un plazo menor que la vigencia de los Bonos o se acordare su disolución anticipada. Siete. Si en el futuro el Emisor o sus Filiales Importantes otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor, según se verifique en los correspondientes Estados Financieros del Emisor. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /uno/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /dos/ garantías que se otorguen por parte del Emisor



000041

000041

o sus Filiales Importantes a favor de sus Filiales Importantes o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /tres/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o sus Filiales Importantes; /cuatro/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor o sus Filiales Importantes con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y /cinco/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /cuatro/ anteriores, ambos inclusive. No obstante, el Emisor o sus Filiales Importantes siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dineros u otros créditos si previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos considerando para estos efectos el valor de la garantía y el monto de la obligación garantizada, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. Ocho. Si el Emisor contrajere obligaciones de crédito, cuyo pago sea preferente respecto de las obligaciones que asume en el presente Contrato u otorgare preferencias a créditos anteriores, todo con excepción de las preferencias que dispone la Ley o que permita el presente Contrato. Nueve. Si cualquier otro acreedor del Emisor o sus Filiales Importantes cobrare legítimamente a cualquiera de ellos la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a

000042

19609

plazo, en virtud de haber ejercido dicho acreedor el derecho a anticipar el vencimiento por incumplimiento del Emisor o de su Filial Importante, en virtud de una causal contemplada en el respectivo contrato. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consiste en el incumplimiento de obligaciones de dinero cuyo monto en forma individual o conjunta no exceda del cinco por ciento de los Activos Totales Consolidados del Emisor. Diez. Si el Emisor cediere, transfiriere o enajenare a terceros distintos de sus filiales y coligadas, de cualquier forma, sea a título gratuito u oneroso, los Activos Esenciales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LAS JUNTAS GENERALES DE TENEDORES DE BONOS. Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta general siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos. Si la emisión de Bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajustes, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o realizar votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian, lo que deberá consignarse en el respectivo aviso. El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria: /i/ Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos; /ii/ Cuando así lo solicite el Emisor; /iii/ Cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en



000043

circulación o, en su caso, de los Bonos en circulación de la Serie respectiva. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, y la Serie de los mismos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión con cargo a esta Línea o a la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor deberá declarar el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de sus series, valor nominal y número de títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de la Escritura Complementaria de emisión de Bonos dentro de este mismo plazo; y /iv/ Cuando así lo requiera la SVS, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo. La SVS practicará la citación si el Representante de los Tenedores de Bonos no lo hiciere, en cualquiera de los casos señalados anteriormente, en vista de la solicitud firmada por el Emisor o los Tenedores de Bonos respectivos, en su caso. Todas las citaciones efectuadas por la SVS, se realizarán con cargo al Emisor; Dos. Se deberá determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: /a/ La fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /b/ La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /c/ La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula Quinta del presente Contrato, en la cual el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos

000044

19610

colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. Sin perjuicio del procedimiento establecido en la cláusula Quinta, número Dos del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los Bonos en circulación a una determinada fecha /el "Día de la Determinación"/, se utilizará el siguiente procedimiento: Toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad al Día de la Determinación. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea que hayan sido emitidos en Pesos nominales, deberán transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al Día de la Determinación. El número de votos que corresponderá para cada Junta de Tenedores de Bonos respecto de las series expresadas en Unidades de Fomento o Pesos, será de un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la Emisión. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos se convocará por el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por tres veces en días distintos en el diario "Las



73/000045

Últimas Noticias", publicación que deberá efectuarse dentro de los veinte días anteriores al día señalado para la reunión, no pudiendo el primer aviso publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. En caso de suspensión o desaparición del mencionado diario, las publicaciones deberán efectuarse en el Diario Oficial. Los avisos expresaran el día, hora y lugar de la reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los Tenedores de Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de dicha junta. Cuatro. La Junta de Tenedores de Bonos se constituirá válidamente, en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con asistencia de Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente, y en segunda citación, con la concurrencia de los Tenedores de Bonos que asistan. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Lo anterior es sin perjuicio del quórum calificado que se establece en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco

000046

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382284-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

19611

000035

días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. **Cinco.** Las Juntas Extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios de los votos pertenecientes a los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea o de la respectiva serie en su caso, con debida sujeción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En caso de reforma al presente Contrato o a las Escrituras Complementarias correspondientes, que se refieran a modificaciones a la tasa de interés o de reajuste y a sus oportunidades de pago; al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda, se requerirá el voto conforme del setenta y cinco por ciento de los votos pertenecientes a los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea o de la respectiva serie en su caso. **Seis.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares que a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para todos estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. En caso de haberse solicitado la emisión material de uno o más títulos, según lo dispuesto en este Contrato, podrán participar en las Juntas de Tenedores de Bonos, los Tenedores de Bonos que se



000047

encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación al día en que la respectiva Junta de Tenedores de Bonos deba celebrarse, y previa exhibición de los títulos correspondientes o de los certificados de custodia de Bonos, emitidos por un banco comercial, agente de valores, corredor de bolsa u otra entidad autorizada al efecto, siempre que dichos certificados expresen la emisión, la serie y el número de Bonos que comprenden, y su valor nominal. **Siete.** Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta-poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán las disposiciones relativas a la materia aplicables en el caso de la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección y/o renovación de representantes, la revocación, remoción o sustitución de los designados o elegidos, la autorización para los actos en que la ley lo requiera, y en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A

300048

19612

falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Bonos designados a tal efecto y, si ello no fuese posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que ella se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. Diez. En caso de efectuarse una Junta de Tenedores de Bonos antes del vencimiento del periodo de colocación o antes de la fecha de colocación de la totalidad de los Bonos, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información de los Bonos colocados con anticipación a la fecha de celebración de la Junta de Tenedores de Bonos. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DE LOS TENEDORES DE BONOS Y SU REPRESENTANTE. Los Tenedores de Bonos serán representados por el Banco BICE, a quien corresponderán los derechos y facultades que se le otorgan en la ley, y, en especial, en los números siguientes: Uno. **Facultades y derechos.** Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Tratándose



000049

de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a su Empresa de Auditoría Externa los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales

000050

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

000037

19613

preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que proceden en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante. **Dos. Obligaciones y Responsabilidades.** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y todo aquello de que hubiera tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, y que tengan el carácter de internas del Emisor, quedándole prohibido revelar o divulgar informaciones, circunstancias o detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a proporcionar información a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor, que éste deba divulgar en conformidad a la ley o al presente Contrato y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Especialmente podrá entregar a sus representados la información proporcionada por el Emisor en virtud de lo estipulado en la Cláusula Novena, número Uno del



000051

presente Contrato, salvo que expresamente el Emisor la entregue con carácter de reservada. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos, en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que le sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, estará especialmente obligado a: /i/ Recepcionar y exigir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Novena; /ii/ Verificar en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones estipuladas en el presente Contrato, incluyendo la supervisión de los aspectos económicos, financieros, legales y administrativos directamente asociados a ellas e informar a sus representados, cuando éstos lo requieran por escrito, sobre el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones estipuladas en este Contrato y cualquier situación de incumplimiento que pudiera afectar sus intereses; /iii/ Velar por el pago equitativo y oportuno a todos los Tenedores de Bonos, de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de los Bonos vencidos; /iv/ Si el Representante de los Tenedores de Bonos, además ejerce la función de Banco Pagador, no podrá rehusarse a pagar directamente a sus representados las obligaciones a que se refiere el número precedente, según encargo que le hiciera el Emisor luego de proveerlos suficientemente de los fondos para cada oportunidad de pago; /v/ Acordar con el Emisor las reformas específicas a este Contrato y a las Escrituras Complementarias respectivas, que le hubiese autorizado la

000052

Junta de Tenedores de Bonos, en materias de la competencia de éstas; /vi/ Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; /vii/ Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan y asistir a las juntas de accionistas haciendo uso de derecho a voz para hacer presentes los derechos e intereses de los Tenedores de Bonos, cuando proceda; /viii/ Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos, o por escrito por alguno de ellos cuando proceda, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea judicial o extrajudicial en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; /ix/ Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor, relativas a constituciones o sustituciones de garantía, distintas de aquellas contempladas y autorizadas en este instrumento; modificaciones a los términos del Contrato; cambios estructurales del Emisor, tales como formación de filiales, traspasos de propiedad, fusiones y divisiones, especialmente, en lo que dice relación con eventuales pérdidas de prioridad de los Tenedores de Bonos; /x/ Acordar y suscribir en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad a la Ley o al presente Contrato; /xi/ Dar cumplimiento a las instrucciones, ejecutar las acciones y preparar los informes que en virtud del presente Contrato le solicite la Junta de Tenedores de Bonos; y /xii/ Activar los procedimientos de arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que



000053

ocurran entre el Emisor y cualquiera de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Deberá realizar, para cautelar los intereses de sus representados, todas las gestiones en el desempeño de sus funciones que imponga la Ley, la SVS, el presente Contrato y las actas de Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por los perjuicios que su incumplimiento causare a aquéllos. **Tres. Causales de cesación en el cargo.** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: /i/ Renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. La renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva una vez comunicada a la Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que el Representante de los Tenedores de Bonos ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho a pronunciarse o calificar la suficiencia de la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cual fuere la causa por la que se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, éste último será responsable de su actuación por el periodo de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor; /ii/ Imposibilidad física o inhabilitación legal del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo, conocida por la Junta de Tenedores de Bonos; y /iii/

de la
por el

Remoción, revocación o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera sea la causal, el reemplazo o elección del nuevo representante se hará por la Junta de Tenedores de Bonos, de inmediato, de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en esta Cláusula. **Cuatro. Elección, reemplazo y remoción del Representante de los Tenedores de Bonos.** La misma junta que conozca de la renuncia, imposibilidad física o inhabilidad legal del Representante de los Tenedores de Bonos o aquella que resuelva la remoción, revocación o sustitución del mismo, deberá elegir al reemplazante, quien podrá desempeñar ese cargo desde que exprese su conformidad con esa función. El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, deberá aceptar el cargo mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante de los Tenedores de Bonos. La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de dicha declaración, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Ningún reemplazante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal. De la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos debe informarse a la SVS y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido. No es necesario modificar la escritura de



emisión para hacer constar esta sustitución. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se efectuará mediante los sistemas del DCV, quien informará a los Tenedores de Bonos. Para estos efectos el Emisor proporcionará la información al DCV. **Cinco. Responsabilidades.** El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. **Seis. Información.** Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea de emisión de Bonos, de las operaciones, gestiones y Estados Financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la SVS en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta Cláusula, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos de

000056

19616

acuerdo a lo dispuesto en el número Uno de esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TÍTULOS. Uno. Entrega de los títulos. Teniendo presente que la emisión de la especie es una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, a menos que dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos, en cuyo caso el Emisor procederá a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la referida solicitud y en la forma que contemple la ley y reglamentaciones vigentes. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer tenedor o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita, electrónica o que, a través de un medio magnético le dé el Emisor o los Agentes Colocadores que hubiere designado éste. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV, el código de depositante de los Agentes Colocadores que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucción electrónica, para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o los referidos Agentes Colocadores, el todo o parte de los títulos de la respectiva emisión. Luego, y mediante los procedimientos de transferencia aludidos en el número Cuatro siguiente se practicarán las transferencias de los Bonos suscritos al primer tenedor o suscriptor y a los posteriores adquirentes de estos Bonos. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican, para el tenedor adquirente, la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y en las



330-01 300057

Escrituras Complementarias correspondientes, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en las Juntas de Tenedores de Bonos que tengan lugar. Dos. **Emisión de Títulos.** Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos conjuntamente por dos o más apoderados del Emisor y por dos o más apoderados del Representante de los Tenedores de Bonos, todos los cuales deberán estar debidamente facultados. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro con motivo del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren, tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. Tres. **Extravío, Pérdida, Deterioro, Destrucción, Inutilización, Robo, Hurto y Reemplazo o Canje de Títulos.** /i/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor del Bono, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; /ii/ Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por

000058

19617

escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado: /a/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupones quedarán nulos por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón/es/ si dentro de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título o cupón/es/ respectivo/s/ a hacer valer sus derechos; y, /b/ La constitución de una garantía en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se hubiere solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón/es/ y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último título y/o cupón/es/ reemplazados. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la última publicación del aviso señalado en la letra /a/ precedente, siempre que no se haya presentado el tenedor del mismo en el plazo señalado en dicho literal; previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y

plazo



000059

también previa constitución de la garantía antes mencionada.

/iii/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. El Emisor se reserva el derecho de hacer aplicable lo dispuesto en el número /tres/, literal /ii/ letra /b/, de esta Cláusula; /iv/ En todas las situaciones a que se refieren los literales /ii/ y /iii/ precedentes, en el título duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las respectivas formalidades; /v/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en los literales /ii/ y /iii/ del número /tres/ de esta Cláusula y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y, /vi/ Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos.

Cuatro. Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos de este Contrato y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquél que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, en conformidad al

000000

19618

artículo trece de la Ley del DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta, básicamente, y de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, se realiza mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. No obstante lo antes señalado, en caso de tratarse de un título materializado, por haberse solicitado su impresión o confección física por parte de alguno de los Tenedores de Bonos de acuerdo con lo señalado en el número Uno de esta Cláusula, tendrá la calidad de dueño del mismo el portador del respectivo título y su transferencia se efectuará por medio de la entrega del correspondiente título en conformidad con las normas generales aplicables. **Cinco. Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados.** /a/ Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; /b/ Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la respectiva escritura de emisión y número y fecha de su inscripción en el Registro de Valores; /c/ La expresión de la serie correspondiente y el número de orden del Bono; /d/ Valor nominal del Bono; /e/ Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; /f/ Monto nominal de la emisión y plazo de colocación; /g/ Constancia de que la emisión es sin garantía; /h/ Constancia que los Bonos están denominados en Unidades de Fomento o en Pesos, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de cómputo, la forma y época de la amortización

000061

y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; /i/ Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; /j/ Plazo de vencimiento de los Bonos; /k/ Nombre del representante de los Tenedores de Bonos y la forma de información de su reemplazo; /l/ Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: /i/ los Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley; y /ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie y el número del o los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; /m/ Fecha del título; y /n/ Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la SVS haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del

88:

000062

19619

adquirente". CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS APLICABLES. En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, se aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la SVS imparta o pudiere impartir. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. ARBITRAJE. Cualquier dificultad que pudiera surgir en la interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes, si éstas no lo logran, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo. Las partes designarán de común acuerdo a la persona del árbitro. Si las partes no se ponen de acuerdo, la designación será efectuada por los Tribunales de Justicia de Santiago. En tal evento, el árbitro será arbitrador solamente respecto al procedimiento, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho y el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventados por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas judiciales. No obstante lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ACEPTACIÓN. El Banco BICE, representado por los señores Patricio Fuentes Mechasqui y



300063

Joaquín Izcue Elgart, ya individualizados, declara aceptar la calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador en los términos establecidos en el presente Contrato hasta su reemplazo, renuncia o hasta el vencimiento de los Bonos en su caso. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los gastos que se ocasionen de Notaría y de las inscripciones y sus eventuales alzamientos serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. consta de escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de los representantes del BANCO BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Ambas escrituras no se insertan por ser conocida de las partes.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos.- Además, certifica que la presente escritura pública se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio Notarial con esta misma fecha.-

000064

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

000044

19620

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-
Se da copia.- Doy fe.-



ANTON SZAFRONOV



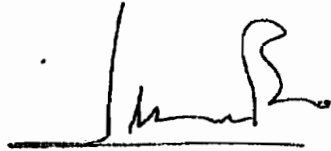
RICARDO LEÓN DELPIN

PP. COCA-COLA EMBONOR S.A.

**BANCO BICE**
Enrique Cuadra Court
ABOGADO - FISCALA

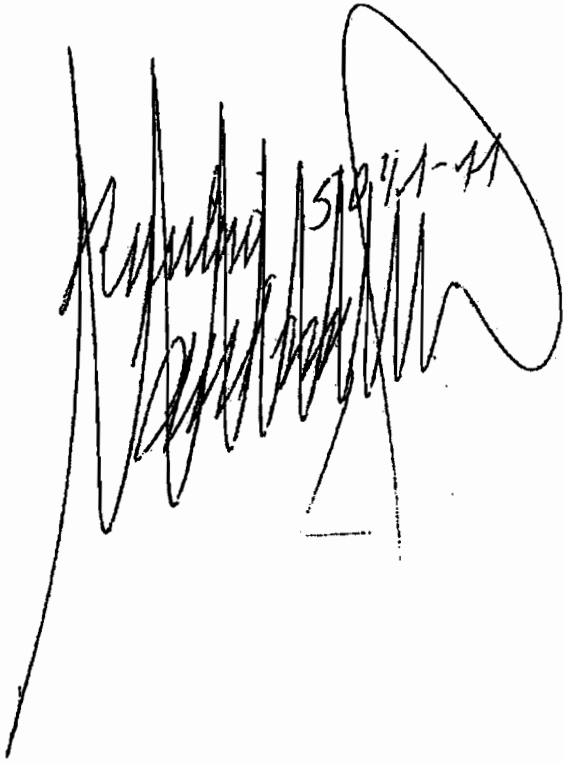


Patricio Fuentes Mechasqui



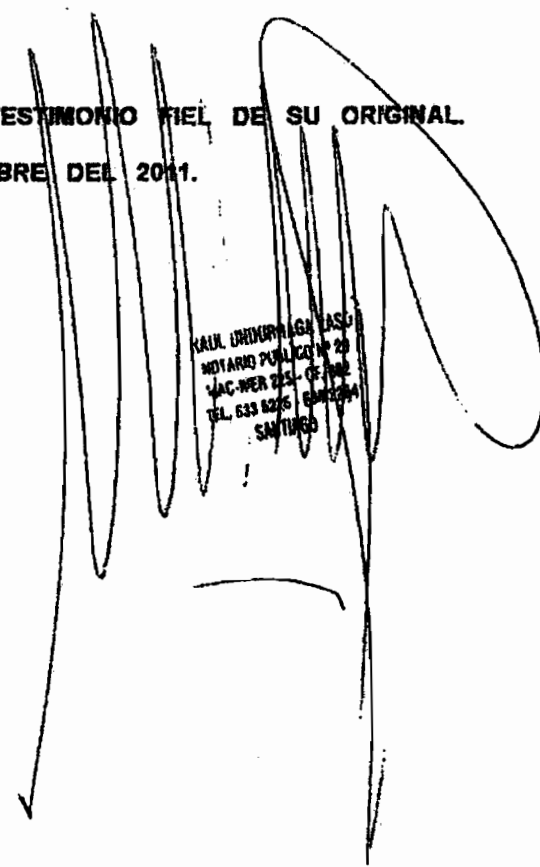
Joaquín Izcue Elgart

PP. BANCO BICE



000065

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.



KALK UNDEBARRAGA VASO
NOTARIO PUBLICO N° 20
MAC-IVER 2251-07-000
TEL. 633 6226 / 6333344
SANTIAGO

300066

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF 302
Fonos: 6382284-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

000007

25155

mc.-

REPERTORIO N° 6409-2011

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

COCA-COLA EMBONOR S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

BANCO PAGADOR

14/11/11
EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Noviembre del año dos mil
once, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público
de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de
Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos
veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen:
don ANTON SZAFRONOV, húngaro, casado, economista, cédula de
identidad para extranjeros número veintidós millones mil
setecientos cuarenta y cinco guión uno y don RICARDO LEÓN
DELPIN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de
identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y
cinco mil trescientos ochenta y tres guión ocho, ambos en
nombre y representación, según se acreditará, de COCA-COLA
EMBONOR S.A., rol único tributario número noventa y tres
millones doscientos ochenta y un mil guión k, todos
domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos
veintiuno, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago, en
adelante también el "Emisor"; y por la otra parte, don



Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos, siete guión cuatro y don Joaquín Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones, cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de BANCO BICE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Con fecha trece de septiembre de dos mil once, por escritura pública otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número cinco mil cuarenta y uno guión dos mil once, se celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados por líneas de títulos de deuda (el "Contrato de Emisión"), a ser inscrito en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") por hasta el equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, con un período de vigencia de treinta años contados desde la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, en adelante también e indistintamente la "Línea", todo ello de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre mercado de valores y demás normativa vigente de la SVS, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General

RAUL UNDURRAGA LASO
 NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
 MAC - IVER 225 - OF. 302
 Fonos: 8382264-6335225
 8387980 - 8387920
 FAX:6339847

número treinta. SEGUNDO: MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN.
 Con el objeto de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la SVS por medio del Oficio número veintiséis mil novecientos seis de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, los comparecientes vienen por el presente acto en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos:
 /UNO/ Se reemplazan las palabras "cinco mil cuarenta y uno - dos mil once" por "cinco mil cuarenta - dos mil once" del literal /xiii/ ("Línea de Bonos Corta") de la letra /b/ de la Cláusula Primera ("Definiciones"). /DOS/ Se reemplaza la palabra "junio" por "septiembre" en el numeral Seis ("Información Financiera") de la Cláusula Segunda ("Antecedentes del Emisor"). /TRES/ Se reemplaza el número Uno ("Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos") de la Cláusula Quinta ("Antecedentes y características de la Emisión de Bonos por Línea") por la siguiente: "El monto nominal máximo de la Línea de Bonos desmaterializados, reajustables y al portador que por este instrumento se pacta, será por el monto equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a esta Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en Pesos, de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. En ningún momento el valor nominal del conjunto de Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos para financiar el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, el



monto de la nueva colocación podrá ser de hasta el cien por ciento del máximo autorizado en la Línea, en adelante el "Exceso Transitorio Permitido". Los Bonos se pagarán en dinero efectivo, por el valor equivalente en Pesos que corresponde al día fijado para el pago. En todo caso, el valor nominal de la serie o las series de Bonos que se emitan de conformidad con la Línea de Bonos que se pacta en este instrumento y la suma de los Bonos que se emitan de conformidad con la Línea de Bonos Corta pactada con esta fecha en instrumento diverso no podrá exceder, en conjunto, de la cantidad equivalente en pesos a cuatro millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del Exceso Transitorio Permitido. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar total o parcialmente la Línea. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán efectuarse por escritura pública suscrita entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, la que deberá ser comunicada al DCV y a la SVS. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al presente Contrato, debiendo de todas formas subinscribirse al margen del mismo." /CUATRO/ En el numeral (iii) del número Ocho ("Intereses") de la Cláusula Quinta ("Antecedentes y características de la Emisión de Bonos por Línea"), se reemplaza la frase que señala "contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión" por la siguiente: "interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables según corresponda para cada emisión con cargo a la Línea". /CINCO/ En el número Trece ("Banco Pagador") de la Cláusula Quinta ("Antecedentes y

000009

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF 302
Fonos: 6342264-6335225
6397980 - 6397920
FAX: 6339847

25157

características de la Emisión de Bonos por Líneas"), se reemplaza el texto de dicha cláusula a partir de la parte de ésta que empieza con la frase "Todo cambio o sustitución del Banco Pagador..." por el siguiente: "Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por cualquier causa, será comunicado por el nuevo Banco Pagador a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en el diario "Las Últimas Noticias" y si éste no circulara, en el Diario Oficial. El aviso deberá publicarse con no menos de quince días de anticipación a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato. El cargo de Banco Pagador será remunerado en la forma descrita en el número Ocho de la Cláusula Tercera del presente Contrato." /SEIS/ Se modifica la letra /d/ del número Uno ("Obligaciones y Limitaciones") de la Cláusula Novena ("Reglas de protección de los tenedores de bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones"); reemplazando la palabra "sea" por la expresión: ", ya sea total o parcial". /SIETE/ Se reemplaza la letra /f/ del número Uno ("Obligaciones y Limitaciones") de la Cláusula Novena ("Reglas de protección de los tenedores de bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones") por la siguiente: "Mantener un Nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a uno coma dos veces, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para efectos de lo dispuesto en esta letra, se entenderá por "Nivel de Endeudamiento Financiero Neto" a la razón entre la Deuda Financiera Neta Consolidada y el Patrimonio del Emisor. Trimestralmente y, a partir del cuarto trimestre de dos mil once (este último incluido) el Nivel de Endeudamiento



Financiero Neto (NF_T) se ajustará hasta el valor establecido por la siguiente fórmula en cada fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS: $NF_T = NF_{T-1} * (\text{uno} + \text{IPC Acumulado}_T * \text{Proporción Pasivo Financiero Reajustable}_T)$ Para estos efectos se entenderá por: Uno.- NF_{T-1} : Nivel de Endeudamiento Financiero Neto máximo en la fecha de cierre de los Estados Financieros bajo IFRS del trimestre anterior al que se está evaluando. Para el cálculo de NF_T en la fecha de cierre de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil once, NF_{T-1} corresponderá a uno coma dos veces. Dos.- IPC Acumulado_T: el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del último mes disponible, anterior a la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros trimestrales bajo IFRS del Emisor, y el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al cierre de los Estados Financieros del periodo anterior. Tres.- Proporción Pasivo Financiero Reajustable_T: el resultado de dividir, el Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado en Unidades de Fomento, entendiéndose por Pasivo Financiero susceptible de ser reajustado a la suma de aquellos pasivos expresados en Unidades de Fomento, con el Pasivo Financiero de los Estados Financieros del Emisor en la respectiva fecha de cierre de los Estados Financieros. Los valores que componen cada una de las partidas de Endeudamiento Financiero Neto, serán revelados en los Estados Financieros de la sociedad, conjuntamente con el valor calculado. Al treinta de septiembre de dos mil once, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto fue de cero coma treinta y uno veces, encontrándose el Emisor en pleno cumplimiento del límite establecido." /OCHO/ Se reemplaza el número Uno de la

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6338847

25158⁰⁰⁰⁰¹⁰

Cláusula Décima ("Incumplimiento del Emisor") por el siguiente: "Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital e intereses de los Bonos y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que pudieran corresponder al retardo en el pago de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos." /NUEVE/ Se modifica el número Diez de la Cláusula Décima ("Incumplimiento del Emisor") reemplazando la palabra "sea" por la expresión "ya sea total o parcialmente,". /DIEZ/ En el número Cuatro ("Elección, reemplazo y remoción del Representante de los Tenedores de Bonos") de la Cláusula Décima Segunda ("De los Tenedores de Bonos y su Representante") se reemplaza la frase que comienza con la expresión "De la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos..." por la siguiente: "El reemplazante deberá informar de la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos a la SVS y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido." /ONCE/ En la letra /a/ del numeral /ii/ del número Tres ("Extravío, Pérdida, Deterioro, Destrucción, Inutilización, Robo, Hurto y Reemplazo o Canje de Títulos") de la Cláusula Décimo Tercera ("Títulos") se reemplaza la expresión inicial de dicha letra "La publicación" por la expresión "Que dentro de un plazo de treinta días, proceda a efectuar la publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupones quedarán nulos por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie y



número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón/es/ si dentro de diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título o cupón/es/ respectivo/s/ a hacer valer sus derechos;". **TERCERO:** **RECTIFICACIÓN PERSONERÍAS.** Se rectifica lo indicado en el párrafo final del Contrato de Emisión ("Personerías"), en el sentido que donde dice "La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. consta de escritura pública de fecha treinta de mayo de dos mil siete otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso", debe decir "La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. consta de escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso". **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de COCA-COLA EMBONOR S.A. consta de la escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil once otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de los representantes del BANCO BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las escrituras referidas en los párrafos anteriores no se insertan por ser conocidas de las partes. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada en conformidad a las disposiciones de la ley.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 226 - OF 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

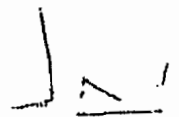
000011
25159

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.-



ANTON SZAFRONOV



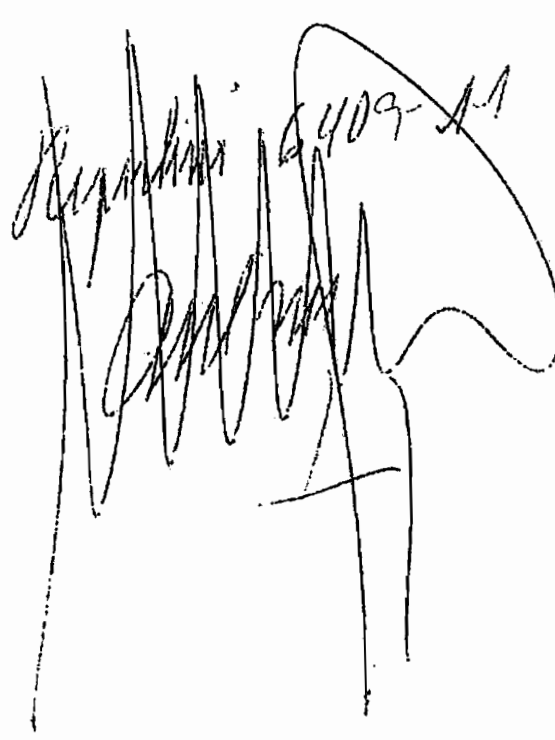
RICARDO LEÓN DELPIN

PP. COCA-COLA EMBONOR S.A


BANCO BICE
Enrique Cuadro Court
ABOGADO - FISCALLA

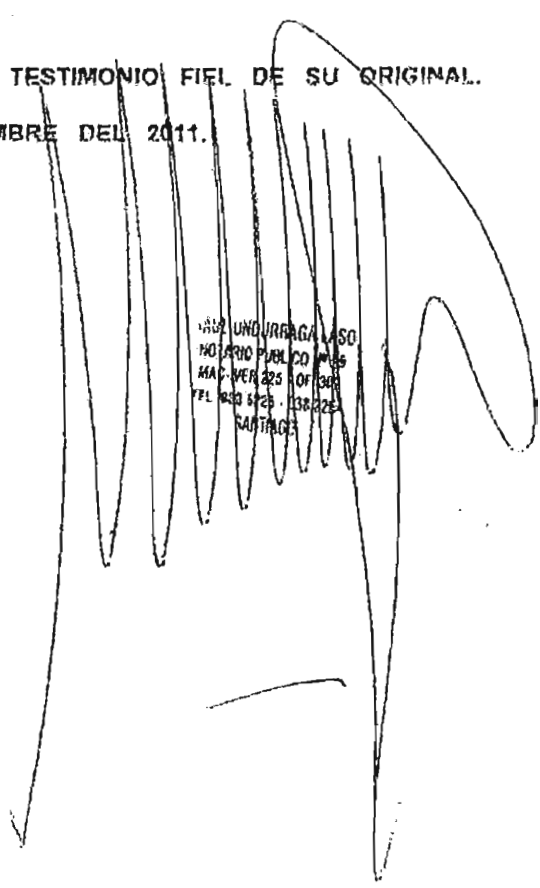

PATRICIO FUENTES MECHASQUI
JOAQUÍN IZCUE ELGART

PP. BANCO BICE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2011.



UNO JIRAGA LASO
NO APO PUBLICO PLUS
MAC VER 225 OF 308
TEL 800 5225 138225
SANTIAGO



VI. Declaración de Responsabilidad

- A. Línea 696 (Serie C y Serie D)
- B. Línea 695 (Serie E y Serie F)

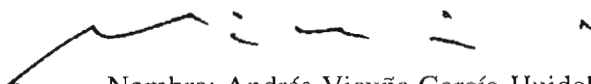
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente General de Coca-Cola Embonor S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros, con motivo de la presentación de la escritura de modificación de contrato de emisión de bonos por línea de títulos y escritura complementaria de la línea de bonos desmaterializados de Coca-Cola Embonor S.A. con un plazo de vencimiento de 10 años, cuya inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros fue realizada con fecha 13 de diciembre de 2011, bajo el número 696.

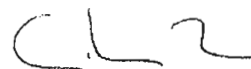
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y el Gerente General de Coca-Cola Embonor S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaran bajo juramento que Coca-Cola Embonor S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Nombre: Andrés Vicuña García-Huidobro
C. de I.: 7.040.012-K
Cargo: Presidente Directorio



Nombre: Cristián Hohlberg Recabarren
C. de I.: 7.149.293-1
Cargo: Gerente General

00000083

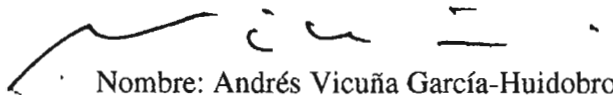
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente General de Coca-Cola Embonor S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros, con motivo de la presentación de la escritura de modificación de contrato de emisión de bonos por línea de títulos y escritura complementaria de la línea de bonos desmaterializados de Coca-Cola Embonor S.A. con un plazo de vencimiento de 30 años, cuya inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros fue realizada con fecha 13 de diciembre de 2011, bajo el número 695.

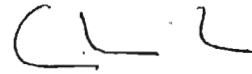
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y el Gerente General de Coca-Cola Embonor S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaran bajo juramento que Coca-Cola Embonor S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Nombre: Andrés Vicuña García-Huidobro
C. de I.: 7.040.012-K
Cargo: Presidente Directorio



Nombre: Cristián Hohlberg Recabarren
C. de I.: 7.149.293-1
Cargo: Gerente General



VII. Certificados de Clasificación de Riesgo de las Series

- A. Serie C y D
- B. Serie E y F



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 27 de agosto de 2014, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, **ratifica en Categoría AA-, Tendencia Estable**, las series de Bonos C y D de COCA COLA EMBONOR S.A. – con cargo a la línea de bonos N° 696 –, contemplada en escritura pública complementaria de fecha 07 de agosto de 2014, repertorio N° 4.397-2014 y modificada a través de escritura complementaria modificatoria de fecha 25 de agosto de 2014, repertorio N° 4.728-2014, ambas suscritas ante notario titular señor Raúl Undurraga Laso, en la notaría número 29 de Santiago.

Últimos estados financieros utilizados: 30 junio de 2014

Definición de Categorías:

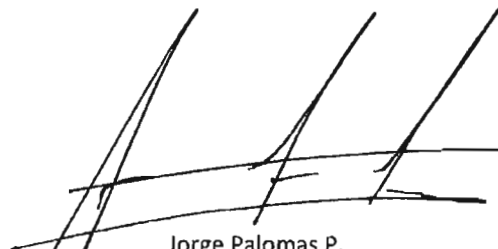
CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verán afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría “-” denota una menor protección dentro de la categoría AA.

“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”

Atentamente,



Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°

FL

CER14/244 : MP

Feller.Rate

Clasificadora
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 27 de agosto de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Coca-Cola Embonor S.A. es la siguiente:

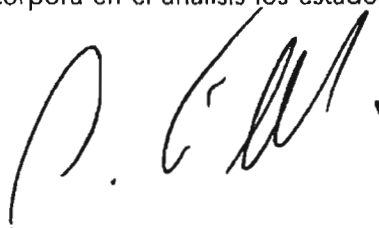
Línea de Bonos N° 696 AA-

Emisiones al amparo de la línea:

- Bono Serie C⁽¹⁾
- Bono Serie D⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 7 de agosto de 2014, Repertorio N° 4397-2014, de la 29ª Notaría de Santiago y modificada según escritura de fecha 25 de agosto de 2014, Repertorio N° 4728-2014, de la 29ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2014.



Alvaro Feller
Presidente

Feller Strategic
Insights





Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 27 de agosto de 2014, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, **ratifica en Categoría AA-, Tendencia Estable**, las series de Bonos E y F de COCA COLA EMBONOR S.A. – con cargo a la línea de bonos N° 695 –, contemplada en escritura pública complementaria de fecha 07 de agosto de 2014, repertorio N° 4.398-2014 y modificada a través de escritura complementaria modificatoria de fecha 25 de agosto de 2014, repertorio N° 4.729-2014, ambas suscritas ante notario titular señor Raúl Undurraga Laso, en la notaría número 29 de Santiago.

Últimos estados financieros utilizados: 30 junio de 2014

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

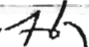

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría “-” denota una menor protección dentro de la categoría AA.

“La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma”

Atentamente,


Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B° FL 
CER14/243 · MP 

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 27 de agosto de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Coca-Cola Embonor S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 695 AA-

Emisiones al amparo de la línea:

- Bono Serie E⁽¹⁾
- Bono Serie F⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 7 de agosto de 2014, Repertorio N° 4398-2014, de la 29ª Notaría de Santiago y modificada Según escritura de fecha 25 de agosto de 2014, Repertorio N° 4729-2014, de la 29ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2014.

Alvaro Feller
Presidente



VIII. Oficios SVS

- A. Serie C y D
- B. Serie E y F



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 696, de fecha 13 de diciembre de 2011 correspondiente a una línea de bonos de COCA COLA EMBONOR S.A., en el siguiente tenor:

Por escrituras públicas de fechas 7 y 25 de agosto de 2014, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se modificó el contrato de emisión de la línea de bonos de la sociedad antes indicada, que consta en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2011, modificada por escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2011 ambas otorgadas en la Notaría antes individualizada, en los siguientes términos:

- (i) En el séptimo párrafo del número Uno de la Cláusula Quinta, se reemplaza la frase "*que se emitan de conformidad con*", que aparece dos veces en dicho párrafo, en ambos casos por la frase "*que se coloquen con cargo a*".
- (ii) En el tercer párrafo de la letra f del Número Uno de la Cláusula Novena, se reemplaza la fórmula del "Nivel de Endeudamiento Financiero Neto" ajustado.

El presente Certificado forma parte integrante del otorgado el 13 de diciembre de 2011.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 04 SEP 2014

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



OFORD.: N°23870
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 696, el 13 de diciembre de 2011.
Materia.: Colocación de bonos Serie C y D.
SGD.: N°2014090098691
Santiago, 04 de Septiembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

COCA COLA EMBONOR S.A.

AV. EL GOLF 40 PISO 4° - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 12 y 26 de agosto de 2014, Coca Cola Embonor S.A. envió a esta Superintendencia copias autorizadas de las escrituras públicas complementarias, otorgadas el 7 y 25 de agosto de 2014 respectivamente, en la Notaría de Santiago de don Rául Undurraga Laso y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente, modificada con fecha 04 de septiembre de 2014.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : COCA COLA EMBONOR S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION :Serie C: U.F. 4.000.000.-, compuesta de 8.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

Serie D: \$80.000.000.000.-, compuesta de 8.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 4.000.000, considerando tanto los Bonos de las Series C y D con cargo a la línea del antecedente como los Bonos Series E y F emitidos con cargo a la línea N° 695.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie C devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 2,3% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,1435% semestral.

Los bonos Serie D devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés de

4,7% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,3230% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 1° de septiembre de 2014 para ambas series

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie C y D podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial a partir 1° de septiembre de 2017, al mayor valor resultante según lo dispuesto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de determinar la Tasa de Prepago para ambas series, el Margen será de 60 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie C y D vencen el 1° de septiembre de 2019.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio para ambas series.

CODIGO NEMOTECNICO : BKOEM-C; BKOEM-D

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISION DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP

5. --- - Comuna: --- - Reg. ---
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6. : Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201423870427572hhiYEkEdyEJKfNGbegVEYeUznnTzos



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 695, de fecha 13 de diciembre de 2011 correspondiente a una línea de bonos de COCA COLA EMBONOR S.A., en el siguiente tenor:

Por escrituras públicas de fechas 7 y 25 de agosto de 2014, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, se modificó el contrato de emisión de la línea de bonos de la sociedad antes indicada, que consta en escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2011, modificada por escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2011 ambas otorgadas en la Notaría antes individualizada, en los siguientes términos:

- (i) En el séptimo párrafo del número Uno de la Cláusula Quinta, se reemplaza la frase "*que se emitan de conformidad con*", que aparece dos veces en dicho párrafo, en ambos casos por la frase "*que se coloquen con cargo a*".
- (ii) En el tercer párrafo de la letra f del Número Uno de la Cláusula Novena, se reemplaza la fórmula del "Nivel de Endeudamiento Financiero Neto" ajustado.

El presente Certificado forma parte integrante del otorgado el 13 de diciembre de 2011.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 04 SEP 2014


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo: 21
www.svs.cl



OFORD.: N°23871
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 695, el 13 de diciembre de 2011.
Materia.: Colocación de bonos Serie E y F.
SGD.: N°2014090098692
Santiago, 04 de Septiembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

COCA COLA EMBONOR S.A.

AV. EL GOLF 40 PISO 4° - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 12 y 26 de agosto de 2014, Coca Cola Embonor S.A. envió a esta Superintendencia copias autorizadas de las escrituras públicas complementarias, otorgadas el 7 y 25 de agosto de 2014 respectivamente, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente, modificada con fecha 04 de septiembre de 2014.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : COCA COLA EMBONOR S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION :Serie E: U.F. 4.000.000.-, compuesta de 8.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

Serie F: U.F. 4.000.000.-, compuesta de 8.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta U.F. 4.000.000, considerando tanto los Bonos de las Series E y F con cargo a la línea del antecedente como los Bonos Series C y D emitidos con cargo a la línea N° 696.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 2,8% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,3903% semestral.

Los bonos Serie F devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento,

un interés de 3,2% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,5874% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 1° de septiembre de 2014 para ambas series.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie E y F podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial a partir 1° de septiembre de 2018 para los Bonos Serie E y el 1° de septiembre de 2019 para los Bonos Serie F, ambas series al mayor valor resultante según lo dispuesto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número Once de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de determinar la Tasa de Prepago para ambas series, el Margen será de 70 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie E vencen el 1° de septiembre de 2024.

Los bonos Serie F vencen el 1° de septiembre de 2035.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio para ambas series.

CODIGO NEMOTECNICO : BKOEM-E; BKOEM-F

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
- 4.

- : DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
- 5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
- 6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 2014238714275691JcKUSVeGsJeOzoHkiHwcCikBVVCXt



Prospecto Comercial Bonos Series C, D, E y F.

Septiembre de 2014

 *Coca-Cola Embonor SA*